UNIVERSIDAD PARA LA PAZ

UNIVERSIDAD NACIONAL

MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y

EDUCACION PARA LA PAZ

Trabajo Final de Graduación

# Moralismos y realidades:

## una aproximación al tema de la violencia intrafamiliar en Costa Rica, entre los siglos XIX y XX

*Presentado por*

*Licda. Ingrid Fournier Cruz*

362.8292
F778m

*Con la asesoría de*

*LL.M. Marie-Laure Lemineur*

Costa Rica, año 2000

Signatura | Nº inscripción

Devuelva este libro en
la última fecha indicada

| FECHA | HORA |
|---|---|
| 2-5-06 | 4pm |

BIBLIOTECA ESPECIALIZADA
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
UNIVERSIDAD NACIONAL
DEVOLVER EL:
* 27 FEB. 2007 *

Universidad Nacional
Facultad de Filosofía y Letras
INSTITUTO DE ESTUDIOS
LATINOAMERICANOS
(I D E L A)

1 NOV 2001

FACULTAD FILOSOFIA Y LETRAS
BIBLIOTECA

UNIVERSIDAD PARA LA PAZ

UNIVERSIDAD NACIONAL

MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

*Trabajo Final de Graduación*

Programa de Información para la Mujer
I E M — P I M
Instituto de Estudios de la Mujer

# Moralismos y realidades,

# una aproximación al tema de la violencia intrafamiliar en Costa Rica,

# entre los siglos XIX y XX.

*Presentada por*

Licda. Ingread Fournier Cruz

*Con la asesoría de*

LL.M. Marie-Laure Lemineur

*Costa Rica, año 2000*

UNIVERSIDAD NACIONAL
Programa
de Información
para la Mujer
I E M — P I M
Instituto de Estudios de la Mujer

362.8292
F778m

TI-004457

UNIVERSIDAD NACIONAL
Programa
de Información
para la Mujer
I E M — P I M
Instituto de Estudios de la Mujer

12 MAR 2005

28 MAR 2005

UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Tel. (506) 261-0101 Apartado 86-300
Heredia, Costa Rica

# ACTA No. 007-2000

En la Sede del Instituto de Estudios Latinomericanos, Campus Omar Dengo de la Universidad Nacional en Heredia, el día viernes 29 de setiembre del año 2000, a las diecisiete horas, **INGREAD FOURNIER CRUZ**, hace la presentación del trabajo de graduación titulado: **Moralismos y realidades, una aproximación al tema de la violencia intrafamiliar**.

Producto final del Programa de Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz (CONVENIO UNA-UPAZ), para optar como requisito parcial, por el grado de Máster en Derechos Humanos y Educación para la Paz que otorgan las Universidades Nacional y para la Paz.

El Comité de Trabajos Finales de Graduación lo conformaron las siguientes personas:

M.Sc. Jaime Delgado Rojas

M.Sc. Edwin Arias Chinchilla

Especialista Víctor Manuel Rodríguez Rescia

M.Sc. Irma Reyes Araya, Directora del Programa

Y, en calidad de invitado, el Lic. Mario Víquez Vargas, Director del Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA), unidad académica a la que se adscribe este Posgrado.

Cumplidos los requisitos que establecen las Instituciones participantes en el Programa y, tomando en cuenta tanto el producto final como su presentación y defensa, el Comité recomienda ante la Comisión Académica Interinstitucional, la satisfacción de este requisito y, aprueba con una calificación de 9.5

UNIVERSIDAD
NACIONAL
COSTA RICA

Tel. (506) 261-0101 Apartado 86-30
Heredia, Costa Ric

Firman en fe de lo anterior en esta fecha y lugar:

**COMITE DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

M.Sc. Jaime Delgado Rojas

M.Sc. Edwin Arias Chinchilla

Victor Manuel Rodriguez Rescia
Especialista

M.Sc. Irma Reyes Araya
Directora del Programa

**TUTOR**

**SUSTENTANTE**

LL.M. Marie-Laure Lemineur

Ingread Fournier Cruz

mse

*Un día una persona querida me escribió:*

*"La vida está llena de talvez, y algunos de ellos te hacen sentirte muy triste..."*

*Dedico esta memoria:*

*a aquellos que creen,*

*a aquellos que aman,*

*a aquellos que luchan;*

*Porque a veces necesitamos tener el coraje de actuar, y de hacer la diferencia.*

## *AGRADECIMIENTO*

*A mi familia, a mis más cercanos colaboradores y "cómplices", a los sueños, que empezaron hace mucho tiempo; pero, sobre todo a Dios, por permitirme llegar hasta este momento.*

***Además, mi reconocimiento a quienes me inspiraron, para emprender este recorrido; especialmente a la** mujer que me enseñó a no temer a ser feliz y al hombre del que aprendí mi fe y a nunca volver a tener miedo.*

# PRESENTACIÓN

En la mayoría de las sociedades es posible identificar un discurso oficial de los distintos grupos dominantes como aquel que promueve los valores, creencias, actitudes y comportamientos considerados como deseados para la sociedad, en un momento histórico determinado.

Este discurso oficial se dirige a moldear los imaginarios colectivos de los diversos sectores sociales, con el fin de lograr un esquema de pensamiento uniforme asumido por los grupos dominantes como lo mejor para la forma de organización de la vida en sociedad.

La promoción social del discurso oficial se refiere, en el contexto de este estudio, a la promoción de un esquema de pensamiento uniforme y dominante, asumido por los grupos poderosos como "lo ideal".

Esta promoción social se materializa a través de instrumentos políticosociales, como son las políticas gubernamentales, los usos, costumbres y la normativa, entre otros. De este modo, los sectores de la población a los que va dirigido este discurso, progresivamente lo van asimilando e incorporando en sus construcciones de sentido, hasta que se lo apropian en el ejercicio de su quehacer social.

Cuando ocurre que ese discurso oficial promueve determinados valores, creencias y actitudes que otorgan mayores poderes a un grupo social sobre otro, pueden estos aspectos del discurso influir sobre la forma en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

Tanto en el contexto macrosocial como en el interpersonal, la presencia de ciertas situaciones pueden constituir factores que acrecientan el riesgo de que se

produzcan respuestas violentas de los individuos en sus relaciones. Cuando se entra al plano familiar, específicamente, la confluencia de estos factores de riesgo puede incidir directamente en la generación de violencia intrafamiliar.

El tratamiento inadecuado de estos factores, por parte del Estado y las instituciones especializadas, puede contribuir a su aumento o continuación; perpetuando al mismo tiempo los valores, creencias y actitudes que legitiman un manejo desequilibrado del poder en las relaciones interpersonales; y por ende, ser una forma indirecta de promoción social de este tipo de sistema, al que denominaremos sistema patriarcal.

Lo anterior, al traducirse al ámbito del núcleo familiar, puede ser una influencia negativa en la forma de socialización de los individuos e influir sobre la generación de situaciones de violencia, en su seno.

En virtud de lo anterior, este estudio busca identificar aspectos específicos del discurso oficial costarricense, incorporado en los imaginarios colectivos e individuales, que fomentan actitudes y valores promotores de un manejo desequilibrado del poder en la estructura familiar; a través de la identificación de la forma, en que el Estado mantiene o reproduce este sistema.

Esta investigación desea comprobar que las actuaciones o indeferencia de los pronunciamientos oficiales, respecto a las representaciones de un sistema patriarcal, son una forma de promoción social de su continuidad y por ende un factor adicional de riesgo para el desarrollo de violencia intrafamiliar.

De tal modo, el problema de estudio que se plantea a través de esta Memoria es "estudiar si el Estado costarricense fomenta patrones de relaciones desiguales

entre individuos, los cuales constituyen un factor de riesgo para el desarrollo de relaciones intrafamiliares violentas".

A través de seis capítulos, esta Memoria iniciará el tratamiento del problema de estudio mediante una justificación de la investigación, prosiguiendo con el marco conceptual y metodológico que conformarán su estructura. Seguidamente, se presentarán los antecedentes históricos que serán el punto de partida para un cuarto y quinto capítulos en los que se desarrollará aspectos específicos en el contexto actual de las familias costarricenses, para concluir en el capítulo final sobre la forma en que la relación planteada influye sobre las familias en el desarrollo de dinámicas intrafamiliares violentas; así como una propuesta de acción al respecto.

Con esta breve descripción de los que en adelante se desarrollará, presento a ustedes la siguiente Memoria, para optar por el título de Master en Derechos Humanos y Educación para la Paz, la cual he denominado: "Moralismos y Realidades, una aproximación al tema de la violencia intrafamiliar en Costa Rica, entre los siglos XIX y XX".

In the majority of societies, it is possible to identify an official discourse by the different dominant groups such as the one that promotes desired values, beliefs, attitudes and behaviors by society at a specific time in history.

This official discourse is directed at forming the collective ideals of the different social sectors, in order to achieve a uniform way of thinking, adopted by the dominant groups as being the best for the form of organization within a society.

Within the context of this research, the social promotion of the official discourse refers to the promotion of a uniform and dominant thought process, adopted by the powerful groups as being "ideal".

This social promotion comes to fruition through political and social instruments, such as government policies, habits and customs, and regulations, among others. In this manner, the sectors of the population at which this discourse is directed, progressively assimilate and include it in their logic construction, until they appropriate it in the exercise of their daily social routine.

When this official discourse promotes certain values, beliefs and attitudes that grant higher powers to one social group over another, then these aspects of the discourse may influence the manner in which their interpersonal relationships develop.

In the macrosocial as well as the interpersonal context, the presence of certain situations can increase the risk of producing violent responses by the individuals in their

relationships. Specifically at the family level, the convergence of these risk factors may indirectly influence the generation of intrafamily violence.

The inadequate treatment of the consequences by the State may contribute to their increase or continuation, thus perpetuating the values, beliefs and attitudes that legitimize an unbalanced management of power within interpersonal relationships. Therefore, the above can be an indirect form of social promotion of this type of patriarchal system.

Interpreted at the level of the family nucleus, the above can be a negative influence to the way the individuals are socialized, and could influence the emergence of violent situations within that family nucleus.

Thus, the proposed research problem is to *"study the role of the Costar Rican State in the promotion of patterns of unequal interpersonal relations, that constitute a self-risk factor of violent intrafamily relations"*.

By virtue of the above, the methodology will focus on the identification of specific aspects of the official Costa Rican discourse, incorporated in the collective and individual ideals and that encourages attitudes and values, which promote an unbalanced management of power within the family structure. The above will be done through a study of its materialization in regulations, State policies and social practices.

This Report is composed of six chapters. It begins with a justification of the research and a description of the elements that have been taken into account to carry it on, as well as some antecedents of interest to the work. It goes further to a conceptual and methodological framework that will make up the structure of the research.

Furthermore, the body of the research is divided into three chapters. The third chapter is a global and historical description of the tendencies of the State regarding the patriarchal system. Chapter IV is developed through the identification of concrete topics that, in one way or another and within a macrosocial context, have contributed to promoting or maintaining unaltered, those risk situations that are characteristic of intrafamily violence.

To that effect, we have chosen aspects such as the socioeconomic situation, insufficiency of registries, the educational level and social prejudices. An observation was then made on the way the State maintains or reproduces this system.

Finally, Chapter V is a description of the legal framework, both at the national and international level, as a way of materializing the official discourse and, thus, as pertinent to the research problem.

We wish to *"identify the patriarchal practices and discourse by the Central Government and the Costar Rican State system, both past and present, that may contribute to promote unequal interpersonal relation patterns, that may be self-risk factor characteristic of violent intrafamily situations against women and minors"*.

After those chapters, the final one refers to the manner in which the proposed objectives have been attained and points out the researcher's personal recommendation.

With this brief description of the work that follows, I hereby submit this Memoir to apply for the Degree of Master in Human Rights and Education for Peace, entitled *"Moralisms and realities, an approach to the topic of intrafamily violence in Costa Rica, between XIX and XX Century"*.

Ingread Fournier Cruz, Applicant

# INDICE


Pág.

**Dedicatoria**

**Agradecimiento**

**Presentación**

**Presentation**

**Capítulo I**..... 1

Violencia intrafamiliar, un problema necesario de investigar más allá de las paredes de un hogar.

Justificación de la investigación ..... 2

Pensamiento ..... 10

**Capítulo II**..... 11

Marcos teóricoconceptual y metodológico

Sección I: Marco teóricoconceptual ..... 12

*ii.i.i* Conceptualización de la violencia ..... 13

*ii.i..ii* Factores de riesgo en la sociedad costarricense ..... 14

Pág.

*ii.i.iii* Violencia intrafamiliar ..... 17

*ii.i.iv* El Estado ..... 20

*ii.i.v* Las familias ..... 20

*ii.i.vi* Promoción social del sistema patriarcal ..... 22

Sección II: Presentación del tipo de estudio y sus objetivos..... 26

*i.ii.i* Problema en estudio ..... 26

*ii.ii.ii* Objetivos del análisis de problema en estudio..... 26

*ii.ii.iii* Tipo de estudio ..... 27

Sección III: Metodología de abordaje..... 28

ii.iii.i Instrumentos ..... 28

ii.iii.ii Fuentes de información ..... 25

ii.iii.iii Procedimiento para la sistematización

de la información ..... 29

**Capítulo III**..... **31**

Raíces históricas sociopolíticas de la promoción social del poder en las familias

costarricenses

Resumen ..... 32

Pensamiento ..... 33

Pág.

Sección única: Costumbre y legalidad en el desarrollo de la vida familiar costarricense..... 34

iii.i.i Siglo XIX: Primeras leyes, la consolidación del modelo patriarcal ..... 36

iii.i.ii Desarrollo y transición de las familias en los siglos XIX y XX ..... 43

iii.i..iii Política social en el siglo XX ..... 53

**Capítulo IV** ..... **59**

Acción estatal frente a las causas y consecuencias de algunos factores de riesgo macrosociales que enfrentan las familias costarricenses

Resumen ..... 60

Sección única: Materialización del discurso oficial y violencia doméstica, una aproximación a la actualidad de las familias costarricenses..... 62

*iv.i.i* Código de Familia ..... 63

*v.i.ii* Acción estatal respecto a algunos factores de riesgo macrosociales propios de la violencia intrafamiliar ..... 67

v.i.ii.a Situación socioeconómica ..... 68

v.i.ii.b Prejuicios sociales ..... 73

Pág.

v.i.ii.c Nivel de información ..... 80

v.i.ii.d Falta de registros estadísticos ..... 83

**Capítulo V**..... **86**

Materialización del discurso oficial por medio de la normativa y los derechos humanos

Resumen ..... 87

Sección primera: Normativa en materia de familia y la protección efectiva de los derechos humanos..... 88

vi.i Obligación del Estado de velar por los Derechos Humanos..... 89

vi.ii Mención de algunos instrumentos internacionales suscritos por Costa Rica en materia de derechos humanos..... 92

vi.iii Década de los noventa, muestras de los cambios en la legislación..... 94

vi.iv Corriente legislativa..... 100

vi.v La otra cara de la moneda: problemas en la ejecución de la ley. Casos: Código de la Niñez y la Adolescencia y Ley de Violencia Doméstica..... 103

v.i.vi Necesidad de una visión integral ..... 115

Pág.

**Capítulo VI** ..... 119

Conclusiones

Presentación de las conclusiones ..... 120

Recomendaciones ..... 125

**Referencias bibliográficas** ..... 130

Documentos y libros ..... 131

Convenciones, leyes, códigos, jurisprudencia y resoluciones

constitucionales ..... 137

Foros y seminarios ..... 140

Programas de radio y televisión ..... 140

Informes, revistas y periódicos ..... 141

Entrevistas con expertos ..... 143

Experiencia personal ..... 144

**Anexos**

# CAPITULO I

# CAPITULO I

## INTRODUCCIÓN GENERAL

## VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, UN PROBLEMA NECESARIO DE INVESTIGAR MÁS ALLÁ DE LAS PAREDES DE UN HOGAR

## *JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN*

La violencia intrafamiliar es una de las crudas realidades presentes en la mayoría de las sociedades a través de los tiempos, que mantiene su vigencia hoy en día; e incluso hay quienes afirman que con mayor impacto, por la visibilidad de sus repercusiones, en el marco de las comunicaciones de un mundo globalizado.

Este estudio, más allá de buscar el origen de este problema, da por sentada su existencia y estudia uno de los factores relacionados con su presencia, asociados a la promoción social del manejo desequilibrado de poder; específicamente, dentro de las estructuras de la familia costarricense.

Por violencia intrafamiliar se entenderá, en este contexto, cualquier acción u omisión dirigida a producir un daño, ya sea físico, moral, psicológico o económico, y ejercida por un miembro del grupo familiar contra otro, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley de Violencia Intrafamiliar de Costa Rica. Bajo este supuesto, quien ofende por lo general estará en una posición de superioridad sobre el o la víctima; quien, por el contrario, se siente en una posición de subordinación respecto al ofensor.

Este tipo de violencia es un fenómeno multicausal, que requiere de la confluencia de una variedad de factores de riesgo, bajo determinadas circunstancias, para que se produzca.

Estos factores, pueden ser de variada índole: interpersonal o macrosocial, pero para esta Memoria tendrá especial importancia el estudio de estos últimos.

A la luz de este trabajo, la violencia intrafamiliar se presenta como una forma de relación abusiva, en que la violencia y el poder confluyen desequilibradamente dentro de la vida familiar.

A partir de estas ideas se inicia un estudio de tipo documental y cronológico; validado por referentes bibliográficos, así como por seminarios, foros y entrevistas con especialistas nacionales, sobre el tema de la violencia intrafamiliar en Cosat Rica, comprendida entre el período de tiempo que parte de la creación del Estado costarricense, en el siglo XIX, hasta la última década del siglo XX.

El objetivo general de la presente Memoria es *"identificar prácticas y discursos patriarcales,pasados y presentes, por parte del Gobierno central y el aparato estatal costarricense, que contribuyan a inducir modelos de relaciones interpersonales desiguales, las cuales son un factor de riesgo para las situaciones de violencia intrafamiliar, contra las mujeres y las personas menores de edad."*[1]

Además de la comprobación de su objetivo general, conforme al tipo de estudio descrito, este trabajo tiene el propósito de constituirse en un instrumento que coopere con los actores sociales, en su tarea de velar por el respeto de los derechos humanos, la igualdad y la equidad, como condiciones esenciales para alcanzar una convivencia pacífica y armónica entre los seres que integran la colectividad del Estado.

La mayor visibilidad de las manifestaciones de la violencia intrafamiliar evidencian un problema real y tangible, el cual sobrepasa el ámbito de pertinencia de lo privado y por ello sobrepasa las paredes de un hogar.

---

1 Objetivo General, enunciado en sección segunda del capítulo II, del cuerpo de esta Memoria

La violencia intrafamiliar es una realidad que está ahí, pero que cultural y socialmente ha sido invisibilizada, a lo largo del tiempo, en alguna medida, por el mismo pensamiento social y por el discurso oficial; así como por la indiferencia, alimentada culturalmente, que en muchos casos ha contribuido a legitimarla.

Este trabajo también considera como fundamental y necesario, por medio de la confrontación con los hechos planteados, y la satisfacción de sus objetivos; promover y difundir el conocimiento y la obligación del respeto a la paz y los derechos humanos, para lo cual se utilizará el conocimiento de documentos internacionales especializados de la Organización de Naciones Unidas, así como de otras Instituciones y Sistemas Internacionales de protección, defensa y difusión de los derechos humanos.

Cronológicamente, para los efectos de este trabajo, tal recurso se empezará a identificar a partir de la promulgación de la Carta de las Naciones Unidas, en 1945; en el tanto ésta Carta es el primer documento donde se incluye, entre otros principios, la obligación de la cooperación internacional, para promover y hacer respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de raza, sexo, lenguaje o religión[2].

Tres años después de la adopción de esta Carta, la Asamblea General de Naciones Unidas también adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y estableció una serie de principios considerados inherentes a la persona humana por el solo hecho de serlo. Esta Declaración prohibió todas las formas de discriminación basadas en el sexo y aseguró el derecho a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal; asimismo, reconoció la igualdad ante la ley y la igualdad ante cualquier violación de estos principios.

Más adelante, otros instrumentos internacionales han seguido su ejemplo, protegiendo derechos individuales y de grupos más específicos, como es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño

de 1989 y de la Convención de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1995; las que han contribuido a dar un marco de referencia más específico sobre la difusión, protección y defensa de la paz y los derechos humanos, especialmente respecto a aquellos grupos más vulnerabilizados socialmente.

Instrumentos internacionales, como estos, han reafirmado la igualdad de los derechos humanos en la sociedad y en la familia y han obligado a los Estados que los suscriben a ajustar su legislación interna y a actuar contra las causas políticosociales y culturales del irrespeto a esos derechos, para motivarlos a eliminar leyes violatorias, estereotipos políticosociales, y prácticas y prejuicios que vayan en detrimento de los individuos.

No obstante, a pesar de las obligaciones suscritas, en este nivel, en muchos casos todavía los mecanismos de rendición de cuentas y los procedimientos para exigir responsabilidad a los Estados, por las omisiones o inobservancia de estos compromisos, son muy débiles.

¿Cómo exigir la actuación de los grupos de poder, cuándo muchos de ellos se ocultan tras discursos moralistas de consternación, acerca del flagelo que sufren las familias por causa de la violencia intrafamiliar; pero siguen manteniendo posturas indiferentes o poco comprometidas respecto a la prevención y atención de los factores de riesgo propios de este tipo?

Si bien es cierto, el interés de los grupos de poder es fundamental, su toma de conciencia y acción concreta son necesarias para adecuar las políticas, prácticas y normas, que comprenden su discurso oficial e inducen modelos de relaciones interpersonales desiguales, los cuales son factores de riesgo propios de situaciones de violencia doméstica.

---

2 Carta de las Naciones Unidas. Artículo 1, párrafo tercero. 1945

El problema de la violencia intrafamiliar ha sido tema de estudio y discusión desde hace mucho tiempo, y con mayor fuerza en las últimas décadas del siglo que nos deja.

A partir de los años ochenta, en Costa Rica se inicia un creciente interés por alcanzar registros sistematizados sobre los efectos de la problemática de la violencia intrafamiliar, así como la creación de instituciones especializadas y la ampliación de los espacios para un mayor conocimiento y discusión del tema, en foros y mediante la participación en conferencias internacionales.

Posteriormente, la adecuación de la legislación interna, en virtud de los compromisos internacionales adquiridos por la Nación, permitió la promulgación de leyes específicas, como lo fueron la Ley de Violencia Doméstica, en 1996, y el Código de la Niñez y la Adolescencia, en 1998. (anexos Nº 1 y Nº 2).

Lo anterior demuestra que se ha venido dando un avance progresivo en cuanto a la apertura de este tema y una consolidación en el desarrollo de su reflexión y análisis; sin embargo, queda mucho camino por recorrer especialmente en la "operacionalización" de tales acciones; desde las instancias de poder que deben asumirlas.

Desdichadamente, no todas las personas son igualmente conscientes de la gravedad de este problema; y, aunque hay quienes, en los grupos de poder, asumen totalmente el compromiso de llevar adelante cambios progresivos, en un esfuerzo de erradicación de los factores de riesgo que contribuyen a la aparición de la violencia doméstica las contradicciones son evidentes y persisten intereses contrapuestos que tienden a minimizar la importancia de este tema, y por ende su apoyo.

En el sistema patriarcal, en el que tradicionalmente se ha encontrado inmersa la sociedad costarricense, ni las mujeres mismas han llegado a reconocerse, en muchas ocasiones, como oprimidas; porque la dominación masculina se ha arraigado tanto, que algunas creen natural la agresión y la viven como una fatalidad.

Construir una visión de realidad con la riqueza de todas sus facetas es un paso previo y necesario para la acción transformadora de la equiparación de los derechos humanos.

Estas tareas, por sus fuertes anclajes culturales, exceden las capacidades de los equipos técnicos y las administraciones públicas y por ello necesitan un estrecho vínculo con quienes son directa o indirectamente sus actores y receptores.

Las leyes son marcos de principios legales, pero para lograr su ejecución satisfactoria, y con ello, el efectivo cumplimiento de sus objetivos, se requiere del trabajo articulado, integrado y coordinado, tanto del Estado como de la sociedad civil.

Es necesario enfatizar la sensibilización y la difusión, así como la promoción de espacios para la discusión y el abordaje del tema de la violencia intrafamiliar; puesto que los cambios en cuanto a su percepción y abordaje, además de producirse dentro de cada una de las personas y los hogares, deben producirse desde las estructuras de poder.

A nivel personal, mi compromiso con el tema viene desde hace mucho tiempo, así como mi convencimiento profundo de la necesidad de estudiarlo, criticarlo y denunciarlo como un problema real, que afecta la célula principal de nuestra sociedad, las familias.

En mis estudios de Bachillerato y Licenciatura en Derecho, este tema fue abordado a través de la elaboración de estudios específicos para la presentación de pruebas de grado en la Universidad Autónoma de Centro América. Posteriormente, en el ámbito profesional, tuve la oportunidad de aproximarme a la realidad de muchas víctimas de esta problemática, en el trabajo con comunidades urbano marginales de Costa Rica, especialmente con grupos de docentes, personas menores de edad y mujeres; así como con la organización rectora de los asuntos de niñez y adolescencia de la Administración Central, cual es el Patronato Nacional de la Infancia.

Colateralmente, el tema estuvo siempre latente, desde el campo político, donde por un referente familiar e interés personal, he estado involucrada desde hace mucho tiempo. Por último, como persona, este trabajo se convierte, además, en un acto de liberalización interior de una problemática con la que encuentra gran empatía.

En definitiva, como mujer, como abogada, pero sobre todo como persona comprometida con los derechos humanos, considero este un tema esencial de investigar, para coadyuvar en la búsqueda de respuestas y soluciones que prevengan y alivianen las consecuencias de este nefasto problema, en busca del cumplimiento efectivo del derecho que tenemos todos los seres humanos a vivir una vida sin violencia.

No es posible hablar de paz cuando hay espacios tan violentados, cuando hay agresiones tan evidentes y manifiestas contra los seres humanos y cuando, peor aun, estas agresiones son perpetradas por personas del mismo grupo familiar, así como legitimadas y reproducidas por la misma sociedad.

El presente trabajo busca, de manera documental y cronológica, acercarse a esta problemática y promover la reflexión en el lector sobre ella.

Si bien puede considerarse que ya se ha alcanzado la consolidación de un espacio para el tema de la violencia intrafamiliar en la agenda pública, esto no basta. El compromiso por erradicarla debe ser real y asumirse desde la prevención, atención y solución integral y coordinada de este problema; porque, en definitiva, la responsabilidad por velar y hacer respetar los derechos humanos es de todos.

## ***Pensamiento***

*En un seminario sobre la infancia una mujer se preguntaba:*

*"¿Cómo es posible que un niño que nació en la extrema pobreza, en un pesebre lejos de su hogar; que a los pocos años hubo de acompañar a sus padres al exilio en Egipto; que murió a la edad de treinta y tres años de la muerte más cruel que uno se puede imaginar; haya instituido la revolución de amor más grande que jamás ha conocido la humanidad?*

*Y ella misma se contestó su pregunta de esta manera:*

*"Porque ese niño, llamado Jesús, tuvo una madre llamada María y un padre llamado José que lo trataron como si fuera Hijo de Dios..."*

*"¿Qué pasaría si todos nosotros tratáramos a todas las niñas y niños como si fueran Hijos de Dios?"*

*Columna de la Sra. Josette Altman*

*Diario la República, 10 de setiembre de 1995*

# CAPITULO II

# CAPITULO II

# MARCO TEORICOCONCEPTUAL

# Y

# METODOLÓGICO

# SECCIÓN I

## *MARCO TEORICOCONCEPTUAL*

El proceso histórico costarricense muestra evolución en cuanto a la sensibilización, y grado de conciencia y tratamiento de la violencia intrafamiliar, como un problema que sobrepasa el ámbito privado y por lo cual es necesario que sea atendido directamente por el Estado. Es lo que se ha reflejado en las últimas décadas, en el esfuerzo gubernamental de establecer políticas estatales y normativa especializada a este respecto.

En contraposición a lo anterior, partiendo de dicho proceso, también es posible identificar históricamente otra faceta del Estado; pero esta vez ya no como garante de derechos y bienestar sino más bien como cómplice en la consecución de un orden desigual, en el manejo del poder en las relaciones interpersonales.

La materialización de los discursos oficiales, que se produce por medio de la política estatal, sus prácticas y normativa, ha contribuido históricamente a legitimar el manejo desequilibrado del poder en las relaciones entre individuos; tras la promoción y mantenimiento de esquemas de pensamiento de corte patriarcal.

A partir de esta última acotación, esta investigación procura identificar rasgos patriarcales en el ámbito de los discursos oficiales, que inducen a creencias, actitudes y comportamientos que promueven esas relaciones desiguales de poder lo se considerará como un factor de riesgo propio de la generación de violencia dentro del núcleo familiar.

UNIVERSIDAD NACIONAL
Programa de Información para la Mujer
I E M — P I M
Instituto de Estudios de la Mujer

### *ii.i.i <u>Conceptualización de la violencia:</u>*

Para un manejo operativo y sistemático del término violencia, es necesario hacer diferencias en cuanto a su conceptualización.

Entender la violencia implica renunciar a la idea de identificarla como un fenómeno meramente sintomático, para reconocerla como un hecho psicosocial, político, económico y cultural.[3]

En este sentido, la violencia se comprenderá: *"como aquel ejercicio consciente, elaborado, simbólico, de las distintas fuerzas físicas y psicoemocionales, ejercidas por el ser humano como un sujeto social".*[4]

Otra definición de violencia, aplicable posteriormente al ámbito intrafamiliar, es aquella de MacGregor y Rubio, citada por Krauskopf, que señala que *"es aquella presión ejercida por los seres humanos sobre otros seres humanos, de la que resulta la disminución, de los agredidos, de sus posibilidades de realización personal".*[5]

La violencia se encuentra íntimamente ligada al ejercicio del poder, en sus más variadas formas, tanto macrosociales como interpersonales; de lo que deviene la multiplicidad de factores que la motivan, como también los ámbitos y tipos en que se puede manifestar.

Franco[6] plantea que la violencia lleva implícita una elaboración y tiene direccionalidad dentro de una estructura de poder.

FACULTAD FILOSOFIA Y LETRAS
BIBLIOTECA

---

3 Krauskopf Dina. **Violencia Juvenil y Alerta Social**. Revista Parlamentaria Asamblea Legislativa, Vol.4, No. 3. San José, Costa Rica, 1996.

4 Idem.

5 Idem.

6 Franco Saúl. **La violencia. Problema y retos para la salud pública**. Citado por Krauskopf Dina. **Violencia Juvenil y Alerta Social**. Revista Parlamentaria Asamblea Legislativa, Vol.4, No. 3. San José, Costa Rica, 1996..

362.8292
F778m
FI-004457

Este autor tiene una tendencia más hacia el ámbito interpersonal y señala que la violencia se refleja en este tipo de relaciones, en que algunos, por su género, edad, etnia o nivel socioeconómico, ejercen poder sobre otros.

Pero, además del ámbito citado, el contexto macrosocial y cultural juega un papel muy importante en la configuración de la violencia. Existen también factores sociopolíticos como: la deslegitimación de los regímenes políticos, el deterioro de las instituciones sociales y civiles, así como la marginalidad social que se constituyen como unos de esos múltiples factores de riesgo que inciden en la aparición de este fenómeno.

Lo anterior permite establecer distintos tipos de violencia según los intereses en juego, los valores en cuestión, los instrumentos y motivos utilizados, y los efectos producidos. Por ello, este es un fenómeno al que se identifica como multicausal, en que además, muchas veces, estas causas pudieran también estar relacionadas entre sí.

### *ii.i.ii Factores de riesgo en la sociedad costarricense*

Como se ha indicado, para que la violencia se produzca es necesaria la confluencia de una multiplicidad de factores, los que comúnmente se denominan factores de riesgo.

Además de las conductas comunes en el ofensor, hay otros factores en la familia, la comunidad y el contexto social que ponen en riesgo a los individuos, más vulnerabilizados, de ser víctimas de la violencia por parte de aquellas personas que se encuentran, psicológica, física, social o culturalmente, en una situación de mayor poder respecto a ellos.

Así como se trata de un amplio conjunto de factores de riesgo, éstos también se producen en distintos niveles.

Entre estos niveles hay factores propios del individuo, como otros son propios del contexto social macro. Para este trabajo se tendrán en cuenta, como materia de estudio, aquellos de tipo macro políticoeconómicosocial.

Los factores de riesgo son elementos o situaciones que pueden hacer más factible que una persona o grupo vulnerabilizado sea víctima de comportamientos abusivos en su contra.

En este sentido, la materialización del discurso oficial, por medio de una decisión política, una práctica cultural o una ley que es adoptada, puede incidir en que, en el nivel macro, se den medidas como, por ejemplo: apoyar situaciones de denuncia. Así, el efecto de la política, la práctica o la ley, se podría constituir en un factor positivo para que disminuya la violencia.

Por el contrario, la ausencia de un marco jurídico adecuado para proteger a grupos vulnerabilizados, o para prevenir las causas que podrían ponerlos en riesgo, es un factor de riesgo propio de situaciones de violencia, como la de tipo doméstico.

Lo que implica esto es que la consecuencia de la actuación del Estado es lo que se puede determinar como factor de riesgo. Así, cuando la materialización del discurso oficial contribuye a inducir modelos de relaciones interpersonales desiguales, esa actuación se considera un factor de riesgo.

En nivel macro social, los prejuicios sociales, por ejemplo, se pueden considerar como un reflejo de una cultura patriarcal, que a su vez está siendo reproducida por el Estado, por medio de la materialización del discurso oficial que, como se ha mencionado, se produce por medio de las políticas, prácticas y normas que dicho Estado mantenga.

Los prejuicios sociales son prácticas reiteradas promovidos socialmente e insertos en el imaginario colectivo, como parte de la moralidad e identidad de un pueblo. De ahí que muchas de las agresiones ni siquiera se resisten, y se viven como una fatalidad que es parte de sus vidas.

Así, la consecuencia de su existencia también es un factor de riesgo, y como tal se le analizará más adelante; por ejemplo, en la medida en que pueda propiciar situaciones como la discriminación laboral, política y cultural, y eventualmente también la violencia en el hogar.[7]

En la actualidad, publicaciones realizadas por organizaciones no gubernamentales, como PANIAMOR[8], revelan que la familia costarricense vive altos niveles de violencia en sus relaciones interpersonales; lo cual contribuye a variar su integración y la diversidad de su composición.

El contexto social, en el que está inserta la familia incide en su composición y en la forma de desarrollo de modo que la complejidad de los problemas políticoseconómicosociales pueden repercutir en la dinámica del grupo familiar, y afectar en mayor medida a algunos de sus miembros, como, por ejemplo, a las personas menores de edad.

Por tal razón, con ayuda de la influencia de la comunidad internacional habida durante las últimas décadas, el Estado costarricense ha experimentado una mayor conciencia sobre esto y por ende ha incrementado, en gran forma, el número de políticas y normativa especializada para proteger a las poblaciones más vulnerables pero, la práctica ha demostrado que las leyes son sólo un marco de

---

7 Gilberti y Fernández. La mujer y la violencia invisible. Citada por García Quesada Ana Isabel. Violencia Intrafamiliar en Costa Rica. ¿Qué hace el Estado para prevenirla, atenderla y erradicarla? Revista Parlamentaria Asamblea Legislativa, Vol.4, No. 3. San José, Costa Rica 1996.

8 Brenes Raymundo y Grillo Milena. Manual de Contenidos Violenica y abusos contra personas menores de edad. Fundación Paniamor. Programa de Prevención del Abuso contra personas menores de edad. San José, Costa Rica. 1998.

referencia que para lograr el efectivo cumplimiento de sus preceptos debe haber un compromiso articulado de todos los sectores, tanto del Estado como de la sociedad civil.

La insuficiencia de registros sistemáticos, la falta de información, los prejuicios sociales y los problemas socioeconómicos, desde un nivel macrosocial, pueden identificarse como algunos de los factores de riesgo que, al confluir, pueden generar violencia intrafamiliar; por ello, en el capítulo IV de esta Memoria se les ha seleccionado como ejemplos para desarrollar los objetivos que en este estudio se plantea.

La reproducción de la violencia, mediante la confluencia de factores de riesgo, se desarrolla a través de la promoción social de valores, creencias y actitudes que legitiman, tanto la desigualdad como las prácticas discriminatorias; contribuyendo, de esta manera, a legitimarla y perpetuar su existencia.

### *ii.i.iii Violencia intrafamiliar:*

La violencia, como la describen el Plan Integral de la Violencia Intrafamiliar para el Sector Salud[9] y el Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, denominado PLANOVI, se convierte en una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otras personas.

Podría pensarse que las palabras "violencia" y "abuso" están relacionadas directamente con acciones físicas, como el uso de armas o instrumentos que amenacen con producir o produzcan moretes, cortadas, y en general un daño físico a la víctima. Sin embargo, en el marco de la definición descrita, la violencia se manifestará de tantas formas como dinámicas de poder interpersonal puedan producirse.

---

9 García Quesada Ana Isabel. Violencia Intrafamiliar en Costa Rica. ¿Qué hace el Estado para prevenirla, atenderla y erradicarla? Revista Parlamentaria Asamblea Legislativa, Vol.4, No. 3. San José, Costa Rica. 1996.

El término violencia intrafamiliar incluye tanto la agresión física como la sexual, la económica, la emocional y la psicológica; la violencia dentro de la pareja y el abuso contra personas menores de edad, mayores o con discapacidad, y contra cualquier otra persona con vínculo de afinidad o consanguinidad que habite en la misma casa o tenga una relación directa con quien ejerce la acción.

Este tipo de violencia se práctica por y entre miembros de la familia. No obstante, esta condición no es exclusiva, pues la Ley de Violencia Doméstica de la República de Costa Rica[10] considera que también es violencia de este tipo cualquier otra condición que se dé como resultado de dichos actos y que prive a los integrantes de la familia de sus derechos o interfiera con su desarrollo.

Para efectos de este trabajo se empleará la definición de violencia intrafamiliar o doméstica que ofrece la citada Ley de Violencia Doméstica, sin perjuicio de otras definiciones que pueden venir a complementarla.

La referida ley define el concepto como la: "acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico de hecho por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aún cuando la relación que lo originó haya finalizado."[11]

---

10 Ley Nº 7586, de la República de Costa Rica, del 10 de abril de 1996

11 Ley Nº 7586, de la República de Costa Rica, del 10 de abril de 1996. Artículo 2, inciso a.

Esta definición identifica a la violencia con el resultado de una acción u omisión que, para ser calificada como de tipo doméstico debe ser perpetrada por un sujeto que califica la relación de parentesco.

Como se mencionó anteriormente, además, para que haya violencia se requiere entren en juego una multiplicidad de factores de riesgo que, al confluir, motivan la acción u omisión, que es entendida como violencia. Estos factores, ya mencionados, podían ser tanto internos como externos al grupo familiar, interpersonales y macrosociales.

Para esta investigación también será válida la definición que plantea la autora Ana Isabel García Quesada, quien dice: *"la violencia intrafamiliar se puede considerar un patrón aprendido que se transmite de generación en generación, independientemente de la etnia, la religión, el nivel social, económico y educativo de las personas".*[12]

Pero, como la definición anterior también es un poco omisa en el cómo se aprende y reproduce dicho comportamiento la postulante ha decidido agregar, a modo de síntesis complementaria del estudio bibliográfico que ha realizado para esta investigación, que la violencia intrafamiliar es un fenómeno promovido y legitimado por una serie de valores, conductas y aptitudes, que transmiten una asignación desigual del poder en virtud de características precisas de las personas, principalmente su edad y su sexo. Estos valores se encuentran insertos en los discursos de los grupos dominantes y se transmiten a la población mediante la promoción social de ellos en las acciones estatales, las instituciones sociales y la normativa del país; de modo tal que los individuos, mediante el uso, llegan a apropiarse de tales principios, como suyos, dentro de su quehacer social.

---

12 García Quesada Ana Isabel. Violencia Intrafamiliar en Costa Rica. ¿Qué hace el Estado para prevenirla, atenderla y erradicarla? Revista Parlamentaria Asamblea Legislativa, Vol.4, No. 3. San José, Costa Rica. 1996.

De tal modo, la integración de las tres nociones de violencia intrafamiliar apuntadas podrán contribuir a elaborar un estudio de este fenómeno dentro del contexto de un discurso oficial que promueve y refuerza el desarrollo de relaciones desiguales de poder, lo que en sí es un factor de riesgo importante.

### *ii.i.iv <u>El Estado:</u>*

El Estado, entendido como un complejo teórico, práctico y de gran complejidad, será tomado en cuenta, a la luz de este estudio, más en su proceso macrosocial respecto de los ciudadanos, que como objeto político en sí.

Por ello, se partirá de la base de los discursos oficiales en el tanto en que los grupos dominantes, por medio de su discurso, promueven ciertas actitudes y prácticas de las cuales, según un proceso de índole macrosocial, se van definiendo los imaginarios colectivos; y se legitiman determinados comportamientos, al otorgar más o menos autoridad a ciertos grupos o individuos, en virtud de sus características específicas y en detrimento de otros, considerados como más débiles.

### *ii.i.v <u>Las familias:</u>*

La familia, como institución social, se refiere a una agrupación de personas unidas por lazos de consanguinidad, afinidad o dependencia.

Sus objetivos y funciones han sido ampliamente definidos, pero para efectos de este trabajo partiremos inicialmente de su definición en el Código de Familia costarricense[13]; el cual da a la familia la función de *"auxilio mutuo"* y extiende su conceptualización formal a otros tipos de organización familiar, más allá de la familia nuclear o triádica, lo que se considera que se ajusta mejor a las exigencias de la sociedad actual.

Como el término *"auxilio mutuo"* es tan amplio, y a la vez vago, integraremos el concepto con la concepción de familia apuntada por el Manual de Contenidos de Violencia y Abuso de la Fundación PANIAMOR, que señala: "la familia, constituye el primer y más importante grupo al que pertenecen los seres humanos, y socialmente se le ha encomendado la tarea de ejercer, sobre sus miembros, un proceso de socialización primaria".[14] De esta manera, la familia, idealmente, debe ejercer una función protectora y de asegurar la supremacía y el desarrollo del individuo.

Del núcleo familiar, y su interacción con el contexto macro social, derivan los individuos su seguridad emocional, la capacidad afectiva, el desarrollo sexual y las normas y valores lo que, entre otras cosas, constituye la base del desarrollo social de las personas.

Cuando esta interacción con el contexto es negativa porque está cargada de factores que ponen en riesgo el desarrollo pleno de la familia, estas funciones no podrán realizarse, o se harán inadecuadamente y proveerán un ambiente inseguro para sus miembros.

Dichos factores pueden ser una de las consecuencias del actuar y del discurso oficial de los grupos de poder del Estado. Cuando la materialización del discurso se presenta, por ejemplo por medio de políticas insuficientes para dar protección a los individuos vulnerabilizados, o su desarrollo se da descoordinada o desarticuladamente, la consecuencia de tal actuación puede influir negativamente como un factor de riesgo propio de la violencia intrafamiliar.

---

13 Ley Nº 5476, de la República de Costa Rica, de diciembre de 1973

14 Brenes Raymundo y Grillo Milena. Manual de Contenidos Violencia y Abuso contra Personas Menores de Edad. Fundación Paniamor. Programa de Prevención del abuso contra niños. San José, Costa Rica. 1998

Las familias en su papel de multiplicadoras del quehacer social, se convierten en sujetos promotores y objetos receptores de los mismos preceptos que de los discursos oficiales difunden.

En este sentido, cuando el Estado legitima un sistema patriarcal heredado, crea una mayor posibilidad, para los miembros del grupo, de sufrir los efectos de este sistema como, por ejemplo, el desequilibrio del poder dentro de las relaciones familiares.

El tipo de violencia que se estudia tiene efectos igualmente negativos sobre cualquier tipo de familia, independientemente de los vínculos por los que esté unida. Por ello, aquí se hablará comúnmente de "familias", sin deslegitimar el uso singular que comúnmente se le concede. Lo anterior se hace en el sentido de que se considera que, asumir que existe un solo tipo de familia, constituiría reducir la multiplicidad de las expresiones familiares en el desarrollo de la vida cotidiana.

### *Promoción social del sistema patriarcal*

La existencia en Costa Rica de ciertas normas culturales, como las propias de una ideología patriarcal, se entenderá como amenaza a la seguridad de las personas más vulnerabilizadas; y en nuestro caso prestaremos mayor atención a los casos de las personas menores de edad y a las mujeres.

Bajo esta ideología patriarcal, los patrones de socialización masculinos y machistas serán, para efectos de este trabajo, un fenómeno social que se refleja en mitos y estereotipos y en la práctica aceptada de condiciones tales como el dominio del hombre sobre las mujeres y los menores de edad, que la familia es un lugar inviolable y que las situaciones de violencia deben tratarse como asuntos de índole privada.

Una de las causas que induce al manejo desequilibrado del poder que el discurso oficial contiene o reproduce aspectos de esta ideología, de modo tal que confiere más poder a ciertos grupos o individuos

de la sociedad, en virtud de características concretas y en detrimento de otros sujetos, a los que podría calificarse como vulnerabilizados.

El sistema patriarcal está referido a una forma de organización entre los sexos, que está legitimada, material e ideológicamente, en el discurso oficial, y confiere al hombre poder, principalmente sobre la mujer y otros grupos considerados débiles, como los menores de edad y los ancianos. De esta organización social derivan los privilegios del hombre en la estructura social, por ende también en la familiar.

Esta ideología se sustenta en una rígida división sexual de papeles, que asigna a mujeres y hombres tareas distintas en la familia y la sociedad, que son valoradas en forma diferente, en detrimento de la mujer.

Cuando hay una jerarquía entre los sexos, se puede identificar la presencia de una ideología patriarcal.

Según la teoría feminista[15], la ideología patriarcal encuentra sus orígenes en el pensamiento religioso y persiste en el filosófico y científico pues se crea desde la antigüedad una visión de mundo esencialmente masculino.

De esta forma, la ideología se convierte en un sistema de creencias y valores, impuestos, de manera no consciente al sector de la población al que se dirige.

15 Batres Gioconda y Claramount Cecilia. La violencia contra la mujer en la familia costarricense: un problema de salud pública. Talleres Mundo Gráfico. Costa Rica, 1993.

Se entenderá que el poder de los grupos dominantes será mayor en la medida en que controlen la economía, así como la ideología imperante. Por ello, éstos se apropian de la ideología en su discurso.

Estos grupos dominantes pueden ser tanto domésticos como internacionales y el discurso oficial que mantengan se entenderá como aquel que promueve los valores, creencias, actitudes y comportamientos, considerados como deseados para la sociedad en un momento histórico determinado.

Este discurso oficial se dirige a moldear los imaginarios colectivos de los diversos sectores sociales, con el fin de lograr un esquema de pensamiento uniforme, asumido por los grupos dominantes, como la mejor forma de organización de la vida en sociedad.

En este sentido, la promoción social de ese discurso será la forma de transmisión y validación de dicho esquema de pensamiento.

La promoción social se expresa por medio de las políticas gubernamentales, usos, costumbres y normativa, tanto nacional como internacional, que tienden a regular la vida de los habitantes de una nación.

Cuando la promoción social difunde las creencias y valores de un sistema patriarcal, en el contexto de la familia se van construyendo los imaginarios individuales y colectivos que confirieren inmensos poderes a los hombres sobre sus esposas e hijos con apoyo en la socialización diferenciada por género.

## SECCIÓN II

## *PRESENTACIÓN DEL TIPO DE ESTUDIO Y SUS OBJETIVOS*

### *ii.ii.i Problema en estudio*

Se trata de estudiar si el Estado costarricense fomenta patrones de relaciones desiguales entre individuos, los cuales constituyen un factor de riesgo para el desarrollo de relaciones intrafamiliares violentas.

### *ii.ii.ii Objetivos de estudio*

#### *a. Objetivo general:*

Identificar prácticas y discursos patriarcales, pasados y presentes, por parte del Gobierno central y del aparato estatal costarricense, que contribuyan a inducir modelos de relaciones interpersonales desiguales, las cuales son un factor de riesgo para las situaciones de violencia intrafamiliar, contra las mujeres y las personas menores de edad.

#### *b. Objetivos específicos:*

*b.i* Señalar, cronológicamente, las políticas y prácticas gubernamentales que han promovido el manejo desequilibrado del poder respecto al desarrollo de relaciones interpersonales, de los integrantes del grupo familiar entre sí.

*b.ii* Describir ejemplos en la acción y el discurso oficial, que particularmente contribuyan a promover patrones de relaciones de poder desiguales.

*b.iii* Determinar, en la legislación nacional e internacional, las disposiciones sobre la materia de familia, relativas al tema de la violencia, y su relación con los derechos humanos en términos de su ejecutoriedad por parte del Estado.

### *ii.ii.iii Tipo de estudio:*

De acuerdo con el tipo de problema en estudio, planteado junto con el objetivo general y los específicos previstos, esta Memoria se desarrolla mediante una *investigación de tipo documental y cronológico*, validado por referentes bibliográficos; así como por seminarios, foros y entrevistas con especialistas nacionales sobre el tema de la violencia intrafamiliar.

Se procura identificar elementos que en la actuación estatal y en el discurso oficial hayan inducido modelos de relaciones interpersonales desiguales, los cuales son un factor de riesgo para situaciones de violencia intrafamiliar.

Al buscar una descripción e identificación de dichos elementos, el estudio se apoyará, fundamentalmente, en los instrumentos bibliográficos y se validará con los referentes mencionados, en procura de alcanzar una memoria documental y cronológica sobre los moralismos y las realidades que han girado en torno al tema de la violencia intrafamiliar en Costa Rica, entre el período de tiempo que va desde la segunda mitad del siglo XIX hasta la última década del siglo XX.

Por ende, no se contempla labor de campo, así como tampoco cuantificación de datos ni medición estadística de los correspondientes instrumentos; sino que se trata de una investigación que procura abarcar su problema de estudio, identificando y señalando el contenido de los objetivos planteados.

## SECCIÓN III

## *METODOLOGÍA DE ABORDAJE*

### *ii.iii.i* ***Instrumentos***

*Análisis de contenidos documentales*

Los textos bibliográficos que se han estudiado son aquellos relacionados con el tema de la violencia intrafamiliar, la perspectiva social del poder, las políticas gubernamentales costarricenses, las prácticas sociales respecto a los patrones de comportamiento de las familias, especialmente en Costa Rica, y todos aquellos aspectos relacionados con la legislación sobre la temática de la familia, especialmente en cuanto al tema de la violencia intrafamiliar, así como con la documentación internacional con información general sobre estos temas.

### *ii.iii.ii* ***Fuentes de información***

*a. Documentos bibliográficos*

En *primera instancia,* se estudiaron documentos con información general, que facilitan la comprensión general de conceptos como poder, violencia y familia. Estos textos son aplicables a cualquier situación y en cualquier momento histórico, por su aproximación netamente doctrinaria.

En *segunda instancia,* se procedió a identificar y consultar aquella documentación motivada tras las inquietudes generadas por el acercamiento a conceptos generales que despiertan la necesidad para la investigadora de ir más allá, en la búsqueda y concreción de objetivos para el estudio.

Como una *tercera categoría*, se caracterizaron documentos más específicos y actualizados, que mostraban líneas de pensamiento definidas y abordaban problemas específicos relativos al tema de la violencia doméstica familiar, el poder y la historia de Costa Rica.

*Por último*, se utilizaron textos legales e informes de instituciones que han trabajado sobre esta problemática, como un referente histórico documentado. Junto a ellos, se dio particular importancia a los textos de producción más reciente que mostraban las líneas de acción desarrolladas en el presente Costa Rica sobre el problema de la violencia intrafamiliar.

*b. Entrevistas*

Como forma de validación de la información documental obtenida, se acudió a entrevistas con especialistas en el tema específico de la violencia intrafamiliar y en temas correlacionales en esta investigación. (Ver el cuadro de entrevistados en referencias bibliográficas)

Teniendo en cuenta la naturaleza correlacional de este estudio, la escogencia de los especialistas obedeció a una visión integral de los actores relacionados con el tema de la violencia intrafamiliar, tanto de representantes de la institucionalidad y de la academia como de la sociedad en general.

*c. Foros y seminarios*

Asimismo, se tornaron como insumo para la validación de los instrumentos documentales, las opiniones de especialistas expuestas en foros y seminarios de carácter nacional, en los que la investigadora ha podido participar durante el período de sistematización para esta Memoria. (Ver el listado de foros y seminarios, en las referencias bibliográficas)

### *ii.iii.iii* *Procedimiento para la sistematización de la información*

*a. Sistematización de textos bibliográficos*

- Selección de textos bibliográficos de acuerdo con sus títulos, y autores especializados en el tema de la violencia intrafamiliar, en el orden establecido en el acápite de las fuentes de información, con el fin de lograr una mayor especificidad para el tratamiento del tema en estudio.

- Análisis de textos más relacionados con el problema en estudio, desde la perspectiva del poder y las relaciones familiares.

- Elaboración de fichas técnicas de contenido y levantamiento de resúmenes sobre lo más pertinente para el tratamiento del problema y los objetivos planteados para este estudio.

*b. Sistematización de entrevistas con especialistas, foros y seminarios:*

- Selección de los entrevistados, así como de los foros y seminarios, por su afinidad y especialidad en cuanto al tema de la violencia intrafamiliar.

- En cuanto a los entrevistados, no se trabajó con cuestionarios ni esquemas rígidos; lo que se hizo fue trabajar sobre líneas generales para guiar la conversación y motivarlos a que desarrollaran en profundidad los temas de su especialidad. (Ver los anexos Nº 8 y Nº 9 )

- Identificación de respuestas coincidentes y puntos de vista particulares, rescatables dentro del contenido del estudio.

- Sistematización de material relevante y coincidente con los elementos identificados en los textos bibliográficos como pertinentes, con el problema y con los objetivos planteados, para su posterior tratamiento en el contenido del estudio.

# CAPITULO III

# CAPITULO III

## RAÍCES HISTÓRICAS SOCIOPOLÍTICAS DE LA PROMOCIÓN SOCIAL DEL PODER EN LAS FAMILIAS COSTARRICENSES

## *RESUMEN*

*Desde principios del siglo XX, Costa Rica implementó políticas básicamente de carácter proteccionistas para los más desvalidos. En cuanto al grupo familiar, dichas políticas, fundamentalmente, se enfocaron en las mujeres y los niños. Mas, su existencia no significó un cambio del modelo de pensamiento, imperante desde la Colonia, que correspondía al de una sociedad patriarcal, donde estos individuos eran vistos como seres inferiores y sumisos y eran objetos receptores de las bondades del Estado.*

*En el caso de la niñez, por ejemplo, se podía decir que el Estado y la Iglesia compartían responsabilidades en el diseño y la puesta en práctica de actividades y políticas para este sector lo que, por lo general, se centraba esencialmente en acciones de tipo benéfico, como educación general básica y salud.*

*Con el avance del tiempo, al ir surgiendo nuevos enfoques sociales y otro tipo de problemas relacionados con los cambios de formas de producción y las variables económicasociales, en el acontecer, tanto nacional como internacional empezaron a surgir interrogantes respecto al tipo de políticas que podían aplicarse a las personas, especialmente en situación de pobreza, ya que al parecer la beneficencia no era suficiente para superar los problemas que algunos individuos empezaban a enfrentar, o las consecuencias sociales que de ello se derivaban. En este sentido, la pobreza, como condición socioeconómica, ya empezaba a considerarse como un factor de riesgo inductor de situaciones irregulares, como la violencia.*

*En los períodos que se analizan a continuación sobresale el marcado avance en el desarrollo de instituciones de corte social, tal como fue, en el caso de la Caja Costarricense del Seguro Social, el establecimiento del capítulo de las garantías sociales en la Constitución Política, o los programas de indemnización para los individuos y grupos más necesitados.*

*Sin embargo, sin perjuicio que hubiera hechos sobresalientes respecto a la consecución de la paz y la sensibilidad social, no se observa durante estos períodos una clara acción del Estado por erradicar patrones culturales fuertemente arraigados; y priva el modelo patriarcal sobre las amenazantes influencias del mundo moderno en detrimento de los grupos más vulnerabilizados.*

*Pensamiento*

*"No pretendo, repito, que la obra esté concluida. Falta muchísimo por hacer. Es más: esta labor será eterna, porque la civilización se mantiene en evolución constante y las ideas políticas cambian asimismo de tonalidades; además, es preciso ir perfeccionando lo hecho hasta ahora, a base de los consejos que dicte la experiencia; pero sí creo que se ha logrado un considerable progreso por la senda que recorre la humanidad hacia la conquista de una paz estable y constructiva."*

*Doctor Rafael Angel Calderón Guardia*

*Presidente de la República*

*Mensaje al Congreso Constitucional*

*1° de mayo de 1944*

## SECCIÓN UNICA

## *COSTUMBRES Y LEGALIDAD EN EL DESARROLLO DE LA VIDA FAMILIAR COSTARRICENSE*

En una nación cualquiera, especialmente de aquellas llamadas del tercer mundo, las ideologías que dominan e influyen en la generación de los discursos oficiales, por lo general, no son las de la clase doméstica, sino copia de las de la potencia que ejerce el papel dominante en el momento histórico[16].

Aunque nuestra patria ha sido ampliamente influida por algunas potencias mundiales, así como por el acontecer internacional, en determinados momentos históricos, en sus primeros años se logró alcanzar una estabilidad social muy amplia y particular, ante la realidad de la época.

El desarrollo de nuestra historia muestra la importancia de la colonización temprana de las tierras libres, y de la evolución de una estructura social inusualmente igualitaria, factores que, unidos, condujeron a la formulación de políticas sociales amplias y flexibles, dirigidas a las bases de la sociedad[17].

En una nación que apenas se estaba consolidando como tal, por su pequeñez y aislamiento del acontecer mundial, se tomó como forma ideal de organización social, un modelo patriarcal, heredado predominantemente de la sociedad castiza que colonizó nuestras tierras.

---

16 Guardia Cañas, Mariano. Infraestructura Nacional y desarrollo. Los desafíos para el nuevo siglo. Revista Parlamentaria. Asamblea Legislativa. Vol.5. N° 3. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1986. Pág30

17 Vega, Isabel. La familia costarricense en las postrimerías del siglo XX: ¿Se desintegra o se transforma?. Revista Parlamentaria: Vol.4, No. 3. San José, Costa Rica, 1996 Pág 810

El discurso criollo oficial de aquel entonces mantuvo los esquemas coloniales, y la misma necesidad de supervivencia llevó a las familias a convertirse en instituciones sacralizadas con una clara estructura de trabajo y poder centralizado en el padre o el abuelo por su valentía, experiencia y sabiduría[18].

Se asociaba la imagen de estabilidad, seguridad, protección, dirección y progreso con la del hombre que guiaba el destino de su familia. Este modelo igualmente se reproducía en el tímido gobierno local, que todavía se debatía, tras la independencia de la Corona Española, en el camino que debía seguir la emergente nación costarricense[19].

Desde la creación del Estado, en los albores de la Independencia, ya en el Pacto de Concordia y en la Ley de Bases y Garantías de Braulio Carrillo se considera a la familia como la base de la sociedad, y se imponía al Estado la obligación de velar, especialmente, por la mujer y los hijos; ejemplo de la adopción de una ideología patriarcal, por aquel discurso oficial.[20]

Mediante el análisis de esta legislación se identifica, por primera vez, a un Estado protector, como si fuera un buen padre de familia que estaba comprometido con los hogares costarricenses de acuerdo con el sistema patriarcal. Así, desde ese momento, este sistema legitima el que se den todos los derechos y obligaciones al hombre, que le permitan velar por el bienestar de su familia y ser, en ese momento, el único responsable de su manutención, protección y desarrollo.

La legislación de aquella época tiene muchas lagunas y silencios, pero mantiene a la figura masculina, representada en el abuelo, padre o hermano mayor, como el depositario de la autoridad

---

18 Quesada A. La voz desgarrada: La crisis del discurso oligárquico y la natarrativa costarricense. Editorial de la Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 1988 Págs 20 a 25

19 Páginas Ticas. Lecturas para Jóvenes. Libro Aprobado por el Consejo Técnico de Educación. Empresa Editorial las Américas. San José, Costa Rica, 1956. Págs 18-60

familiar, y también mantiene claro el principio patriarcal como un resabio de muchas culturas y hasta de la religión que trajeron los colonizadores a nuestra tierra.

La Costa Rica del siglo XIX fue una nación con pensamiento y actividad política, producto de la reflexión de sus gobernantes, quienes encontraron una gran fuente de inspiración en movimientos universales y otros latinoamericanos, anteriores o de sus épocas, que muchos pudieron conocer por medio de sus estudios en universidades o de sus viajes a otras naciones. [21]

### *ii.i.i Siglo XIX – Primeras leyes , la consolidación del modelo patriarcal*

En las primeras legislaciones costarricenses es posible observar ejemplos claros de la materialización de un discurso oficial eminentemente patriarcal que, además, era legitimado por distintos grupos de poder de aquella época.

La caracterización, por ejemplo, de la mujer era secundaria y su vulnerabilización evidente. Igual suerte corrían las personas menores de edad, quienes inclusive llegaron hasta ser comparados por su condición de minoridad, con personas en estado de incapacidad mental.[22]

Un primer ejemplo que permite validar las *argumentaciones anteriores se presenta en la Constitución Política de 1871, la cual, en su artículo 51, dice: "...el Estado debe procurar el mayor bienestar de los costarricenses, protegiendo de modo especial a la familia, base de la nación y asegurando amparo a la madre y al niño."* [23]

---

20 Ortiz, Bienvenido. Indice Alfabético de Leyes de Costa Rica. Comprende leyes emitidas desde 1824 hasta 1924. Tercer Volumen. Imprenta Nacional, Costa Rica, 1930. Págs 19-140-148 – 165 y 179 a 188

21 Gamero Ruiz , Roy y Calderón Fournier, María del Rosario. Estadístico, Médico y Hombre. El doctor Calderón Guardia que conocimos y amamos-Impreso por Trejos y Hermanos. San José, Costa Rica, 1994. Págs 13 a 19

22 Libro de las personas. Código Civil de la República de Costa Rica 1841 Pág 92

Se presenta, en primer instancia, el estereotipo de la familia ideal como nuclear *(padre-madre-hijos)*. Además, implícitamente el Estado, que analógicamente se identifica con el hombre, es el encargado de velar por la protección, estabilidad y seguridad del grupo familiar; y la madre, junto con los hijos, son receptores de tal protección, en virtud de su relación con la familia, dentro de una concepción que los identifica como seres débiles e incapaces de protegerse a sí mismos.[24]

La normativa, al materializar el discurso oficial, aplica la ideología patriarcal pues coloca a las mujeres y a los menores de edad como meros receptores de beneficios y protección; pero no les concede espacios para su participación en la toma de decisiones sobre su propio destino.

Priva sobre las mujeres y las personas menores de edad una visión de objetos pasivos de derecho, la cual tardará más de un siglo para empezar a variar y a modificarse y evolucionar.

*El Código Civil de 1841*, de igual manera, dice: *" La familia supone amor, cariño, afecto, grados diversos de sentimientos ... determinados por la ley de la sangre"*[25].

Aquí, la familia se considera un espacio privado, sagrado e inviolable en que los principios generales que contiene la norma deben imperar.

En este sentido, se da por sentada la existencia de estos sentimientos como condición *sine qua non* a la familia; pero el cómo se expresan o degeneran no interesa, puesto que en la misma ideología patriarcal

---

23 Revista de Ciencias Jurídicas Nº 25. Universidad de Costa Rica. Enero – Abril 1975.

24 Quesada Alvaro. La formación de la narrativa costarricense. Citado por Vega Isabel. La familia costarricense en las postrimerías del siglo XX: ¿Se desintegra o se transforma?. Revista Parlamentaria: Vol.4, No. 3. San José, Costa Rica, 1996 Pág803

25 Revista de Ciencias Jurídicas Nº 25. Universidad de Costa Rica. Enero – Abril 1975 Pág54

el cómo se manejan las relaciones interpersonales de los miembros de la familia es un asunto que está inmerso dentro de un ámbito privado del mismo grupo.

El texto de la normativa citada en el segundo ejemplo, además, incorpora la discriminación y el rechazo de aquellos que no seguían con aquel orden ideal preestablecido. En cuanto a la referencia de la *"ley de la sangre"*, claramente se deja por fuera a los hijos que alguno de los cónyuges pudo tener previa o posteriormente a su unión.

Asimismo, la presunción de que *"la familia supone amor"*, idealiza, de tal forma, la relación familiar; como es el caso de que las mujeres, en su gran mayoría, no osaban reconocerse oprimidas, pues la dominación de los hombres estaba tan arraigada que se creía que muchas conductas abusivas eran *"naturales"*, y los miembros más vulnerabilizados de las familias no las resentían.

En la gran mayoría de los casos, características como las que apunta la norma están asociadas con los valores culturales asumidos por el grupo familiar. Por ejemplo; la obediencia absoluta a la autoridad paterna, la sumisión o el cumplimiento de los papeles socialmente otorgados en razón de género.

La sociedad no se cuestionaba cómo el padre se ganaba el cariño; en este contexto, más bien era una obligación, incluso sagrada, del hijo de amar a su padre, independientemente de que sus relaciones interpersonales fueran armoniosas o violentas.

Los dos casos citados anteriormente son ejemplos que ilustran la normativa y reflejan estereotipos que idealizan las relaciones familiares como modelo del comportamiento ideal que debía privar en la gran familia costarricense.

En cuanto a la condición específica de las mujeres, otro caso que ejemplifica la materialización del discurso, en el contexto macro, es el papel que jugaba la educación en el condicionamiento en razón de diferenciación por género. Los parámetros educativos promovían la obediencia a la autoridad masculina y la dedicación a las labores del hogar, a servir a su familia, a comportarse de determinada forma, así como a aceptar su situación familiar, fuere cual fuere.

Esta educación se reforzaba, en gran medida, por los cánones de la Iglesia Católica y las prácticas sociales de la vida cotidiana, que promovían, ante todo, la perpetuidad de la unión matrimonial, el apego a los valores tradicionales y el mantenimiento de un orden inalterado en la familia y, por ende, en la nación, ante los acelerados y cambiantes acontecimientos mundiales[26].

Los grupos de poder locales buscaban la consolidación de una nación, y el contar con familias estables y con una estructura centralizada de poder era la mejor base para alcanzar ese fin; tal como se había practicado en otras sociedad desde muchos siglos atrás.

Unicamente un cambio total en el tipo de promoción social de las relaciones interpersonales y en los valores que alimentaban los imaginarios colectivos e individuales de una sociedad patriarcal, podrían transformar radicalmente la condición de las mujeres, así como de las personas menores de edad, en este contexto histórico.

Respecto a esta situación, un ejemplo claro del *papel secundario de la mujer* aparece en el citado Código Civil de 1841, el cual se le ubica en un plano de total dependencia respecto a la figura masculina, hasta en el aspecto de la obtención de su condición de residencia ya que esta condición solo la podía adquirir por medio del padre o del marido, pero no por sus propios méritos.

A saber, el título preliminar del artículo 15, cuando se refiere al ámbito de aplicación de la ley, cita:

*"...Para los efectos de este artículo se ganará vecindad: por la residencia de 10 años en provincias o territorios de derecho común... a no ser que antes del plazo el interesado manifieste lo contrario... En todo caso, la mujer seguirá la condición del marido, y los hijos no emancipados la de su padre."* [27]

*Otro ejemplo* que demuestra la imposición de limitaciones al pleno desarrollo de las capacidades de la mujer es el artículo 181 del mismo Código Civil de 1841, que decía:

*"No puede ser tutor:*

1. *El que se halle sujeto a tutela.*

2. *La mujer, excepto las abuelas..."* [28]

No obstante, en este último caso se presenta una excepción. Esto obedecía, en la mayoría de los casos, a un criterio de practicidad del legislador, quien concedía la posibilidad de ser tutoras a las abuelas, en razón de que los hombres debían proveer el sustento económico y no siempre podían hacerse cargo de tal tarea. Además, se entendía que la abuela vivía dentro de la estructura familiar y que ella reproduciría la estructura nuclear, al sustituir a la madre difunta o ausente. De tal modo que no había peligro de alteración del esquema patriarcal promovido y consolidado de familia triádica y consanguínea; hecho que podía ser alterado si era otra mujer la que asumía tal función, lo cual violentaba la armonía del núcleo familiar.

---

26 Chaverri , Eugenia. Introducción a la tipología de la novelística costarricense. Introducción a una titulología de la novelística costarricense. Tesis. Facultad de Letras. Universidad de Costa Rica.Pág72

27 Artículo 15, Código Civil de la República de Costa Rica 1841

28 Artículo 181, Código Civil de la República de Costa Rica 1841

Consecuente con el sistema patriarcal y la protección estatal, en un papel de protector de las familias, durante el siglo XIX y parte del XX la protección a la que la mayoría de la legislación se refería, generalmente, se dio en cuanto a la alimentación y condiciones de vida dignas que, junto con la salud, se consideraban los derechos universales que el Estado debía asegurar a su población.

Ello implicaba que la protección estatal se refería, principalmente, a la satisfacción de necesidades básicas, pero no operacionalizaba de manera integral tal protección; lo que hacía que, al no diseñarse políticas para enfrentar problemas específicos como la violencia doméstica, se dejaba de lado a una inmensa gama de situaciones y elementos importantes para el sano desarrollo de la vida de los habitantes de la nación.

Por otro lado a partir de la segunda mitad del siglo XIX se empieza a perfilar, en el panorama del Estado costarricense, una ideología predominantemente liberal, con tónicas conservadoras, que se acentuaban más, una u otra, según gobierno de turno; pero, independientemente de ello, se mantenían constantes los valores de la ideología patriarcal especialmente en cuanto a la familia de que se tratara.[29]

Los grupos dominantes locales gozaban del poder tanto económico como político, y su discurso buscaba influir en la vida de la sociedad. En este proceso, el pensamiento criollo se reflejaba tanto en todos los ámbitos de la vida social, como en el ámbito macrosocial e interpersonal.

En otro orden de ideas, la presencia de un pensamiento más liberal era, de cierto modo, una amenaza a la consolidación de aquel sistema patriarcal, y no faltaron quienes se aferraron con más fuerza al modelo patriarcal, para evitar los males que implicaba la ideología liberal. Especialmente, las familias

---

29 Rojas Bolaños, Manuel. El proceso democrático en Costa Rica. Costa Rica la Democracia inconclusa. Colección Universitaria. Departamento Ecuménico de Investigaciones. San José, 1989.Págs15 a 63

de zonas más lejanas y aisladas, de los principales centros urbanos de población, temían y desconfiaban de los liberales y se aferraban a las tradiciones y a la autoridad parental.[30]

A pesar de la resistencia de algunos sectores, la ideología liberal empieza a tener presencia en algunos grupos poderosos; ello permite que se emita un *nuevo Código Civil de la República de Costa Rica en 1888*, en el que se logró introducir ciertos cambios novedosos respecto al anterior, el de 1841.

Empezaban a mostrarse diferencias de opiniones en cuanto las tendencias ideológica y políticas preferentes para los grupos de poder. Unos se apoyaban y se identificaban con la ideología liberal y otros con la conservadora; por ello, en la promulgación de este nuevo Código se debieron armonizar ambas corrientes, lo que trajo varios *problemas*[31]*:*

*Primero,* a pesar de las innovaciones hubo normas que mantuvieron una clara línea patriarcal.

*Segundo,* hubo dificultad en la posterior inserción social de la ley, en virtud de la combinación de ideologías, así como contradicción de esta progresividad con cánones pre-establecidos, como los eclesiásticos, que en ese momento tenían gran peso moral, especialmente dentro de la conciencia popular.

Cabe resaltar dos ejemplos de los cambios, introducidos a la normativa, que desataron gran polémica dentro de la sociedad costarricense:

*Primero:* la posibilidad del divorcio. Este nuevo instituto que se quería introducir y aplicar en la sociedad costarricense fue severamente sancionado por las instituciones más conservadoras, como la

30 Quesada A.El amor, el matrimonio y la familia en los inicios de la literatura costarricense. San JoséIV Congreso Nacional de Filología. 1990

31 Trejos, Gerardo. Introducción al Derecho de Familia Costarricense. Colegio de Abogados, Costa Rica. 1977.Pág 53

Iglesia Católica, y solo muy pocos, osados, lo utilizaron aunque fueron víctimas de las consecuencias que implicaba su actuación: la sanción moral.

*Segundo:* por primera vez se establece una sanción contra una conducta que por mucho tiempo se consideró un asunto totalmente privado de las familias, como era la agresión. En este sentido, el Código estableció que la agresión u ofensas graves son causal de divorcio. La fuerza ejecutoria de esta medida no logró verificarse en estos momentos, pues ni siquiera existían registros ni cifras estadísticas de la violencia que se daba en los hogares, lo que no permite saber si esta causal logró su objetivo.

No obstante lo sobresaliente del aspecto comentado, un ejemplo de que, a pesar de las innovaciones hubo normas que mantuvieron una clara línea patriarcal, fue la determinación de que, para que fuera válida la causal de adulterio para lograr el divorcio, sería únicamente cuando aquel adulterio hubiera sido cometido por la mujer; ya que para cuando éste fuere del hombre, el legislador decidió mantener los privilegios tradicionalmente masculinos, y en tal caso esta causal no se aplicaría[32].

### *iii.i.ii Desarrollo y transición de las familias entre el siglo XIX y el siglo XX*

En una sociedad determinada coexisten familias, como la familia nuclear tradicional o la familia campesina que, por lo general, se componía de varias generaciones que vivían bajo un mismo techo; cuya dinámica refleja los distintos modelos de desarrollo y los valores que han predominado a través de su historia.

Es posible analizar estos modelos de desarrollo en estudios disponibles sobre la forma de vida, ideas, creencias y actitudes de la familia costarricense a través de su historia en el tanto en que el

progreso de una nación se encuentra íntimamente ligado a los sistemas de valores y formas de organización familiar que la caracterizan.

El autor Alvaro Quesada[33], en su obra Análisis de las Representaciones Sociales Presentes en la Narrativa Costarricense, sugiere que la familia campesina costarricense, en las postrimerías del siglo XIX, heredó la idealización de las costumbres patriarcales por la forma en que se estructuraron las relaciones familiares, de manera jerarquizada, pues la autoridad recaía en la figura paterna.

La idealización de dichas costumbres llevó a que las formas de organización familiar, por lo general, rechazaran y criticaran las nuevas formas de organización social, que surgían en los principales centros urbano, por las relaciones mercantiles burguesas las formas de organización y el comportamiento, que consideraban como vicios o deformaciones sociales.

El surgimiento de las ideas liberales en nuestro país, como se había mencionado anteriormente, no fue totalmente aceptado entre todos los sectores y trajo también contradicciones en el actuar de aquellos que las profesaban.

En sus estudios, el citado autor indica que hubo condiciones históricas que llevaron a los liberales costarricenses a contradicciones encubiertas, entre aquellos principios que predicaban y lo que practicaban, en cuanto al mantenimiento de las relaciones y costumbres patriarcales, como el citado

---

32 Trejos, Gerardo. Introducción al Derecho de Familia Costarricense. Colegio de Abogados, Costa Rica, 1977.Pág. 55

33 Quesada, Alvaro. La formación de la narrativa costarricense. Citado por Vega Isabel. La familia costarricense en las postrimerías del siglo XX: ¿Se desintegra o se transforma?. Revista Parlamentaria: Vol. 4, No. 3. San José, Costa Rica, 1996 Pág 815

ejemplo de la incorporación del instituto del divorcio en la legislación civil y el mantenimiento del privilegio masculino, en cuanto a que el adulterio del hombre no era causal válida para el divorcio.

Por último, en cuanto a la institución del matrimonio durante el siglo XIX, y aún a principios del siglo XX, tuvo un papel protagónico como instrumento políticosocial, en cuanto consistía, en muchos casos, en una alianza que se concebía como un medio de acceso y forma de mantener el poder, tanto social como económico.

Durante estos tiempos, la fortaleza de muchas familias radicó en su estructura rígida y jerarquizada; por ello, resultan congruentes los registros históricos que señalan muchas de las luchas políticosociales como provenientes de diferencias entre familias.

En la familia costarricense de estas épocas es donde mejor se observa la consolidación de la ideología patriarcal promovida social e históricamente.

Aunque la presencia de nuevas ideas liberales dio algunas esperanzas de cambio, de la estructura rígida y jerárquica que caracterizaba aquellas familias del siglo XIX el que los padres de la patria hayan tenido contradicciones manifiestas y evidentes en la ejecución de tales preceptos impidió que se sentaran las bases firmes para que se produjera un cambio real, en cuanto a variar la existencia consolidada del sistema patriarcal; alimentado esto por la moralidad e identidad que promovía el discurso[34].

---

34 Quesada, Alvaro. La formación de la narrativa costarricense. Citado por Vega Isabel. La familia costarricense en las postrimerías del siglo XX: ¿Se desintegra o se transforma?. Revista Parlamentaria: Vol.4, No. 3. San José, Costa Rica, 1996 Pág 815

Como ya se había señalado, la influencia del pensamiento internacional, llega a nuestra patria a por medio de quienes se preparaban académicamente en el extranjero, lo que se empieza a hacer más evidente a partir de la década de 1920 [35].

Se empezó a observar una lenta transición de la concepción de la familia, en virtud de las necesidades que muchas de ellas tenían.

Producto de lo anterior, y principalmente tras los cambios internacionales en la industria , la división del trabajo, los métodos de producción y las economías mundiales hacen que muchas familias campesinas se empiecen a desplazar hacia los centros urbanos para integrarse a los nuevos mercados y a la fuerza laboral de las ciudades.

Este proceso de transición de las familias, principalmente rurales, empieza a vislumbrar e identificar una gama nueva de problemas socioeconómicos y culturales que nunca antes la sociedad costarricense había experimentado.

Como consecuencia de estos cambios, las familias costarricenses, especialmente las más frágiles ante los cambios políticos y socioeconómicos, se vuelven internamente más vulnerables y presentan una situación de riesgo frente a la variedad y frecuencia de aquellos cambios; incluidos, en muchos casos, esto sobre su función socializadora e inclusive sobre su composición tradicional.

---

35 Gamero Ruiz, Roy y Calderón Fournier, María del Rosario. Estadístico, Medico y Hombre. El doctor Calderón Guardia que conocimos y amamos.Impreso por Trejos y Hermanos. San José, Costa Rica, 1994. Págs 13 a 19

Las ideas y movimientos internacionales empiezan a ser más del conocimiento público y, ante el peligro de la disfusión y desintegración familiar, el Estado continúa protegiendo a las familias, especialmente de las consecuencias de una situación socioeconómica de pobreza.

Esta protección se lleva a cabo mediante acciones puntuales benéficas, que buscan alivianar la urgencia de satisfacer sus necesidades básicas y, consecuentemente, con ello disminuir la tensión social.

A partir de entonces, las políticas y la normativa que el Estado implementa se materializan por medio de la creación de instituciones de corte proteccionista, del grupo familiar, especialmente de los más desvalidos, y se mantiene el énfasis patriarcal, en las mujeres y en la población menor de edad.[36]

Fundamentada en el principio de defender a los individuos frente a las acciones e injusticia del Estado, esta nueva política de creación de institutos especializados busca dar un mayor valor al individuo y apoyar el desarrollo de su pleno potencial.[37]

Hasta poco antes de esa época, las corrientes ideológicas internacionales de liberalismo y socialismo habían sido adoptadas por los grupos locales de poder, de acuerdo con las necesidades imperantes en cada uno de los momentos históricos y con la realidad nacional. Esto reflejó una normativa que giraba alrededor de los intereses de los grupos dominantes internos, tales como los de la oligarquía cafetalera de la que por su posición social y económica, eran entonces la mayoría de nuestros legisladores, quienes producían leyes de corte patriarcal, que facilitaban el mantenimiento del control y la consolidación de los esquemas imperantes, como el patriarcal.

---

36 Ley Orgánica de la Casa del Refugio. Decreto del Congreso Nacional de la República de Costa Rica, San José, 11de junio de 1913.

37 Malavassi, Guillermo. Los principios cristianos de justicia social y la realidad histórica de Costa Rica. Talleres Gráficos Trejos Hnos. San José, Costa Rica, 1977. Págs 23 a 32

En este sentido, la descripción de la *hacienda* como núcleo económico y social, con un marcado acento en los vínculos personales y familiares entre sus miembros, es fundamental para comprender la concepción del mundo y de la realidad del costarricense hasta bien entrado el siglo XX.

En una publicación de 1990, el mismo autor Quesada[38] analiza las representaciones sociales del matrimonio y la familia, y muestra cómo, en algunos textos, la garantía de moralidad y de mantenimiento de ciertas tradiciones y costumbres nacionales se centra en el matrimonio monogámico, la familia patriarcal, la sumisión femenina a su papel doméstico y la autoridad masculina.

Al margen de la *hacienda*, santuario de la familia y las costumbres tradicionales se erigen amenazantes las ciudades y los grupos urbanos, influidos por corrientes extranjeras consideradas como exóticas o libertinas por la sociedad más conservadora de nuestro país.

Se corrompen los valores y costumbres tradicionales, amenazadas por las fuerzas del individualismo utilitario, que introducen los empresarios extranjeros y los gamonales criollos, al igual que las ideas sobre reformas sociales provenientes de Europa. Un ejemplo de estos últimos son los primeros movimientos organizados de mujeres, que abogaban porque se les otorgaran derechos, por ejemplo el derecho al voto y el derecho al trabajo.

Se produce poco a poco una transición de la familia campesina a la familia burguesa, que se confronta con la visión de desigualdad y de desvaloración de los derechos de algunas personas, especialmente de las mujeres y los niños.

Al revisar el resumen de la historia social de Costa Rica, se puede entrever que existía una serie de estereotipos de los integrantes de la familia sustentados fundamentalmente en la supremacía de los esquemas patriarcales.

La magnitud de los cambios sociales hace que ya no sólo las familias de condición socioeconómica pobre, sino también aquellas estructuras familiares tradicionales de condición socioeconómica media y alta, se empiecen a ver afectadas por los embates de las transformaciones económicas y políticas en el marco de esta transición especialmente en cuanto a la escala de valores y moral que un discurso más liberal promovía.

No obstante, grupos de poder conservadores, tanto políticos como eclesiásticos, que mantienen su preeminencia sancionan constantemente las ideas y modelos más liberales; buscando, mediante políticas proteccionistas, valorizar nuevamente las estructuras familiares. Con ellas se busca evitar consecuencias consideradas peligrosas, como la desintegración familiar, al privar la desobediencia y el libertinaje de una sociedad urbana moderna[39].

Se deseaba conservar el predominio de los esquemas patriarcales, lo cual refuerzan estudios como los de la autora Eugenia Chaverri[40], quien señala que en aquellas épocas la identidad de la mujer

---

38 Quesada, Alvaro. El amor, el matrimonio y la familia en los inicios de la literatura costarricense. Citado por Vega Isabel. La familia costarricense en las postrimerías del siglo XX: ¿Se desintegra o se transforma?. Revista Parlamentaria: Vol.4, No. 3. San José, Costa Rica,1996

39 Quesada, Alvaro. El amor, el matrimonio y la familia en los inicios de la literatura costarricense. Citado por Vega Isabel. La familia costarricense en las postrimerías del siglo XX: ¿Se desintegra o se transforma?. Revista Parlamentaria: Vol.4, No. 3. San José, Costa Rica,1996

40 Chaverri, Eugenia. Introducción a la titulogía de la novelista costarricense. Citado por Vega Isabel. La familia costarricense en las postrimerías del siglo XX: ¿Se desintegra o se transforma?. Revista Parlamentaria: Vol.4, No. 3. Costa Rica, San José, Costa Rica, 1996

costarricense estaba intrínsecamente relacionada con su papel familiar en la medida en que sólo se la consideraba buena en tanto trabajara duramente en las labores del hogar.

La promoción social ha estereotipado un modelo ideal de familia, respetuoso de la ideología patriarcal y promotor de sus preceptos; con mujeres abnegadas que consagran su vida al hogar, niñez y jóvenes sumisos y respetuosos y un hombre fuerte que, como autoridad suprema de la familia, divise y decide su destino.

La familia ideal sería, entonces, aquella estructura rígida y jerarquizada, que con su buen ejemplo mantuviera y difundiera incólumes los valores, creencias y actitudes promovidas por el discurso oficial, para la consecución de la paz y la armonía social.

En virtud de la consecución de ese orden, se erige el deber constitucional del Estado de proteger a la familia como base esencial de la sociedad. De dicho deber deviene la legitimación de las políticas de intervención cuando las familias, por su condición socioeconómica, o por conductas asociadas con los vicios de la sociedad moderna presentan irregularidades en el cuido de sus integrantes y ponen en peligro ellos y a la sociedad misma[41].

El interés de una política de intervención del Estado radica en que, por circunstancias concretas, la familia no es capaz de protegerse a sí misma, ni a los más vulnerables de su grupo, por lo que no puede cumplir con su función de grupo primario de socialización y protección de sus miembros. Entonces el Estado debe reaccionar e intervenir para salvarla en todos los niveles en que esta intervención sea necesaria, en procura del orden familiar y, por ende, social, idealmente establecido.

---

41 Revista de Ciencias Jurídicas N° 25. Universidad de Costa Rica. Enero – Abril 1975 Pág58

Un ejemplo de la consolidación de un estereotipo de familia tradicional y posteriormente de una política de intervención, aparece en el Código de la Infancia[42] , que entró en vigencia en 1932 y lo estuvo hasta 1990. Este código protegía fundamentalmente a las mujeres por su condición de madres y a los menores de edad desvalidos o en estado de abandono.

El ejemplo de la consolidación de un estereotipo de familia ideal se encuentra en el artículo 4[43] de este código, que promovía una imagen estereotipada de la mujer, a quien se le protegía específicamente por su condición de madre; pero la misma norma la sancionaba tácitamente cuando esta maternidad no era ejercida dentro de los parámetros tradicionales de familia.

El mencionado artículo establecía que la mujer embarazada disfrutaba de una licencia de ocho semanas para atender al niño por nacer, pero solo la mujer casada podía disfrutar de su sueldo completo durante la licencia. La calificación del estado de la mujer para poder gozar de todas las garantías durante su licencia implícitamente señala la aceptación oficial por un único tipo de familia, aquella que se constituía a partir del matrimonio.

El ejemplo de la legitimación de la intervención estatal se puede encontrar en el artículo 15 [44] del mismo Código, que señala: *"Se consideran abandonados los niños que siendo menores de dieciséis años se encuentren eventualmente sin domicilio fijo y sin medios de subsistencia por causa de indigencia, enfermedad... de los padres, tutores o guardadores"*.

---

42 Vincenzi, Ofelia. Principales disposiciones legales y reglamentos de Costa Rica acerca de los menores de edad. Código de la Infancia. Sub Comité Jurídico del Año Internacional del Niño. Imprenta Nacional. Costa Rica, 1979

43 Código de la infancia, artículo 4: "La mujer en estado de gravidez que desempeñe un cargo en la Administración Pública, disfrutará de una licencia de cuatro semanas antes del alumbramiento y de cuatro después de él. Durante este lapso el reemplazo tendrá carácter de interinidad, pero sólo la mujer casada que goce de tal licencia, disfrutará de sus sueldo completo".

44 Código de la Infancia, artículo 15:"Se consideran abandonados los niños que siendo menores de 16 años: 1... 2. Se encuentran eventualmente sin domicilio fijo y sin medios de subsistencia por causa de indigencia, enfermedad, ausencia o arresto de los padres, tutores o guardadores."

En este caso, la situación socioeconómica de la mujer es considerada como una situación que puede degenerar en conductas irregulares y que pone en estado de indefensión a las personas menores de edad, lo que legitima la polítca de intervención del Estado, en la medida en que sea necesaria, inclusive para el internamiento en instituciones especializadas que le aseguren al menor la continuación de una vida familiar feliz.

Se empieza a aplicar entonces, para la población menor de edad, la denominada *Doctrina de la Situación Irregular*, que es un planteamiento mediante el cual se protege al menor por el hecho de estar en una situación de riesgo, producida ésta por el estado de pobreza, el abandono y la mendicidad. Constituía una política estatal que, bajo los parámetros mencionados, más que tener una intención de mejorar las situaciones de vida de estos niños, niñas y jóvenes, lo que hacía realmente era apartar los que se consideraba que rompían con el orden preestablecido y, así se aumentaban las diferencias y su vulnerabilidad.

La promoción social de la que hemos hablado marca las reglas del juego, bajo los supuestos deseables de la vida y estigmatiza a quienes no pudieran o no quisieran ser consecuentes con aquellas.

Esta promoción social es reflejo de una sociedad cambiante y un discurso oficial que debe armonizar las innovaciones de la economía y la política mundial con el conservadurismo de la sociedad costarricense.

La expresión de esta promoción, por medio de políticas gubernamentales y normativa como la citada, ejemplifican cómo se armonizó el discurso oficial y se fueron consolidando y manteniéndolo, a pesar de las nuevas corrientes y de los principios de una ideología patriarcal que las familias costarricenses deben desarrollarse dentro de esos parámetros.

### *iii.i. iii* ***Política social en el siglo XX***

La política social tiene una especial connotación en América Latina, puesto que debe buscar una visión que concilie el crecimiento y la equidad.[45]

La desigualdad sería el desequilibrio en la distribución de los beneficios que genera el crecimiento; en este tanto, las políticas sociales serán aquellas que deben procurar la mayor seguridad y sostenibilidad al mismo tiempo para los habitantes de una nación.

Los cambios en el acontecer mundial después de la gran depresión de los años treinta continuaron influenciando la realidad nacional, y los movimientos obreros fueron especialmente importantes, al luchar por cambios sociales en procura de la incorporación de garantías sociales y laborales a las legislaciones locales, buscando una mayor equidad y respeto de los derechos humanos.

No obstante, estas luchas no alcanzaron específicamente a las familias, en cuanto a la búsqueda y procura de una mayor equiparación en sus derechos, especialmente en cuanta a la asignación de papeles en virtud del género o la edad. Cabe resaltar que sí se dieron algunos avances que lograran garantizar algunos aspectos del trabajo de las mujeres y los menores de edad; pero sobre este tema los cambios más sobresalientes se dieron hasta la década de los setenta en adelante; pues los pocos ejemplos que se encuentran con anterioridad a esta década encontraron amplios problemas en su ejecución concreta. (anexo Nº 3)

---

45 García Méndez, Emilio. Política Social para la Infancia y protección integral. Revista Debate Contemporáneo. Número 10. Editorama. Julio-Diciembre 1997. Pág5

Los movimientos obreros abogaban especialmente por garantías sociales y laborales para los trabajadores y los desposeídos, pero ello no implicaba, ni era materia de agenda, luchar por el cambio del orden patriarcal que imperaba y que ponía en riesgo constante la paz y la integridad de los miembros del grupo familiar entre sí.

Aunque la lucha no fue específica para favorecer a los integrantes de las familias, la aprobación de las garantías sociales y su incorporación a nuestra Constitución Política en el año de 1943 (anexo N°4) y la creación del Código de Trabajo fueron un paso muy importante hacia una actitud más abierta y solidaria de los grupos de poder como el ejemplo señalado en cuanto a regulación del trabajo infantil y de las mujeres.

No obstante, el riesgo de la promoción social de un sistema patriarcal se seguía manifestando mediante políticas sociales eminentemente proteccionistas y puntuales, que en vez de resolver los problemas de estos individuos en el largo plazo, daban soluciones temporales que no eliminaban la tensión ni las consecuencias de aquella situación socioeconómica, que podían considerarse factores de riesgo propios de situaciones de violencia intrafamiliar.

A partir de la década de los cuarenta, el estado social de Derecho empieza a figurar dentro de nuestra legislación, y con ello se abre el espacio más propicio para una serie de cambios sociales[46].

En esta línea cabe destacar esfuerzos sobresalientes, como el establecimiento de instituciones de corte social, como son la Caja Costarricense del Seguro Social y las instituciones autónomas. Por cuanto ello implicó un gran avance y beneficio en materia de protección de derechos fundamentales en el campo

46 Pablo Rodríguez Oconitrillo. Ensayo sobre el Estaado Social de Derecho y la Interpretación de la Constitución. Colegio de Abogados de Costa Rica. Impreso porGráfica Brenes. San José Costa Rica, 1995.

social, y un mayor acceso a los bienes y servicios estatales por parte de toda la población lo que beneficia eminentemente al grupo familiar.

Más adelante se producen ajetreados cambios en el acontecer nacional, como la Revolución del 48, lo que facilitó que algunos grupos se organizaran y se aceptaran las sugerencias de cambios más formales a este respecto, por ejemplo el proyecto de ley de incorporación a la Constitución de 1949 [47] del *principio de igualdad de los cónyuges dentro del matrimonio*[48] y el *derecho de toda persona a saber quiénes son sus padres* [49] constituyeron un primer intento de transformar un orden patriarcal consolidado en la identidad y la legislación costarricense, que ponía en riego a los integrantes del grupo familiar.

La convulsión social y política del momento había permitido la disparidad de poder, que existía en algunos sectores, pero también había permitido abrir un espacio, aunque fuera incipiente, para tratar de luchar por una mayor equiparación de los derechos de las personas y una mayor paz social.

Estos cambios constitucionales planteados promovieron una imperativa revisión del Libro I del Código Civil de 1888, todavía vigente en aquella época. No obstante, la apatía y la oposición constante de algunos sectores denotaban a una sociedad costarricense que parecía no estar tan anuente a dicha progresividad; por ello, las conquistas no tuvieron suficiente impacto en la Asamblea Legislativa, y por ende no se aprobaron sino hasta tres años más tarde.

Aunque estas reformas constituyen un esfuerzo muy valioso, el arraigo cultural del sistema patriarcal no permitió que tuvieran más impacto que el meramente cosmético.

---

47 Programa para el desarrollo legislativo. Constitución Política de la República de Costa Rica, concordada y anotada. Asamblea Legislativa de Costa Rica. 1996

48 Idem. artículo 52:" el matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges."

49 Idem. Artículo 53: "... toda persona tiene derecho a saber quienes son sus padres" y artículo 54: "Se prohibe toda calificación personal sobre la naturaleza de la filiación."

Al igual que en otros momentos de la historia, las ideas progresivas debieron conciliarse con las conservadoras para lograr su aprobación en la Asamblea Legislativa. Si bien se trató de reducir la desigualdad existente entre los cónyuges, mediante las reformas constitucionales no se contemplaron acciones integradas o coordinadas con las instituciones públicas o sociales que pudieran traducir el texto de la norma a la realidad. El apoyo institucional y social a estas nuevas medidas tampoco surgió espontáneamente y por ende las normas no se logró ejecutar integralmente las normas.

Gerardo Trejos, en su libro Introducción al Derecho de Familia Costarricense, refleja el manejo desigual de poder que seguía existiendo entre los cónyuges posteriormente a la aprobación de dichas reformas: *"Generalmente, el hombre seguía ostentando mayor poder en el grupo familiar, ejerciéndolo efectivamente sobre los demás integrantes de la familia en grado de subordinación física, psicológica o dependencia económica. La mujer, por lo general poseía un papel secundario en la vida pública y en virtud de su sexo se le asignaba fundamentalmente el rol de procreación y cuidado del hogar y los hijos".* [50]

La insuficiencia de registros estadísticos impedía tener una conciencia más clara de la magnitud de esta situación porque, que a pesar de haber existido desde hacía mucho tiempo, la sensibilidad por tratar el tema y empezar a conocerlo más ampliamente, era algo relativamente nuevo.

Señala este autor en la misma obra[51] que en 1950 se encuentran algunos de los primeros registros sobre la posición de la mujer en la sociedad costarricense. En este momento, por ejemplo, la participación femenina en el mercado laboral en Costa Rica era solo de 15,4%, según cifras del censo de población nacional de ese año.

---

50 Trejos, Gerardo. Introducción al Derecho de Familia Costarricense. Colegio de Abogados, Costa Rica, 1977.

51 Trejos, Gerardo. Introducción al Derecho de Familia Costarricense. Colegio de Abogados, Costa Rica, 1977

Partiendo de un análisis contrapuesto a los datos obtenidos, podría decirse que lo anterior evidencia que había dificultades para que las mujeres pudieran insertarse en el mercado laboral. Esta deducción, igualmente, se puede sustentar si se toman en cuenta los estereotipos de las mujeres, que asociaban y limitaban su función social en relación con su familia o con una imagen frágil y vulnerable, también promovida en el marco de un sistema patriarcal.

El tipo de desarrollo económico del país no estuvo totalmente armonizado en el marco de una política social que conciliara ese crecimiento económico con la equidad para todos los sectores. Por el contrario, este tipo de políticas en Costa Rica se mantuvieron al margen del desarrollo económico de algunos sectores, dando más importancia a unos que a otros, por sus características concretas. En este sentido, la política social de nuestro Estado benefactor por lo que se preocupó fue por tener políticas asistenciales, e incluso intervensionistas, dirigidas a los sectores más desposeídos, fundamentalmente[52].

Especialmente, después de la segunda mitad del siglo XX, el Estado costarricense empezó a crear un patrón capitalista y consumista, en el cual los recursos económicos se han sobrevalorado, y se ha acentuado la migración de personas de menos recursos del campo a las zonas urbanas, en busca de mejores oportunidades y mejores condiciones de vida y de empleo.

Múltiples han sido las consecuencias de este fenómeno. Entre ellas sobresalen el aumento en el déficit habitacional, mayor hacinamiento, desempleo, problemas educacionales y de salud; especialmente en los grandes anillos urbanos de miseria.

---

52 Montero Mejía, Alvaro. El Mundo Desigual, ensayos frente al neoliberalismo. La caída del humanismo real y las esperanzas del humanismo posible. Editorial Universidad Estatal a Distancia. Pág113

A partir de los años sesenta, el acontecer mundial jugó un papel definitivo en las luchas por la paz, el respeto de los derechos humanos y el reparto equitativo de la riqueza.

A partir de ahí empezarían a darse cambios en la mayoría de las concepciones tradicionales lo cual, por ejemplo, repercutiría en el ámbito familiar, especialmente en beneficio de la situación de algunos integrantes de este grupo, como las mujeres. Ejemplo de estos fueron movimientos feministas en el marco de los movimientos por la paz mundial.

Esta influencia, al tenor de la realidad socioeconómica del país, marcó el inicio de cambios más sustantivos, en todo sentido, en el acontecer y la dinámica familiar costarricense lo que se analizar en el capítulo siguiente a con ejemplos concretos de la aproximación macro que el Estado ha dado a ciertos factores de riesgo propios de la violencia intrafamiliar.

# CAPITULO IV

## CAPITULO IV

## ACCION ESTATAL FRENTE A CAUSAS-CONSECUENCIAS DE ALGUNOS FACTORES DE RIESGO MACROSOCIALES, PROPIOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

## *RESUMEN*

*La historia de las familias costarricenses ha venido experimentando una evolución progresiva en el ámbito social, a partir de hechos como la promulgación de las leyes sociales, como el citado capítulo de garantías sociales incorparado a la Constitución Política, reformas en las políticas educativas para todos los sectores, mejoras en el sector salud, o la incorporación de alguna legislación novedosa en materia laboral y de familia; así como la creación de instituciones especializadas para la protección de grupos vulnerabilizados.*

*No obstante, en general el tratamiento y la protección de los grupos familiares, en el acontecer nacional han sido bastante constantes, pero desde los inicios del Estado han privado esquemas patriarcales de pensamiento promovidos socialmente por medio de la materialización del discurso oficial en políticas, prácticas y normas. Un ejemplo de esta materialización son las medidas asistenciales proteccionistas impulsadas por el Estado benefactor costarricense.*

*Como se señaló en el capítulo anterior, en el pasado fueron especialmente importantes las políticas sociales de protección referentes a los individuos más desposeídos prácticamente como única forma de protección a personas en situación de riesgo social.*

*Para ser beneficiario de este tipo de políticas, las cuales se conocían con el nombre genérico de "políticas públicas", lo más importante era que las persona se encontrara en una mala situación económica ya que la pobreza era asociada con la principal causa de problemas sociales. El objetivo de estas políticas era alivianar, temporalmente, la situación económica angustiosa que estos sujetos vivían y su enfoque era prácticamente caritativo.*

*Estas políticas no contemplaron medidas alternativas para procurar soluciones más permanentes a los problemas socioeconómicos ni mucho menos acciones más concretas para prevenir las consecuencias de dicha situación.*

*Además, es posible identificar en la normativa en general, como se describió, así como en los usos y las costumbres, que se mantuvieron prácticamente inalteradas hasta bien entrado el siglo XX, formas discriminatorias respecto a ciertos sectores especialmente*

*en virtud de su género y su edad, como era el caso de los requisitos que el Estado pedía para la contratación de docentes ya que se exigía de la docente hasta formas específicas de vestir y de comportamiento. (anexo N° 5).*

*Lo anterior refleja la materialización de un discurso de los grupos de poder, que centra la autoridad y los privilegios en el hombre y hace descansar descansando sus principios éticos y morales en una rígida jerarquía basada en esta autoridad, que violenta los derechos de aquellos individuos más vulnerabilizados.*

*Al trasladarse esto al plano familiar, las consecuencias de esta materialización del discurso se convierten en factores de riesgo, que podían contribuir a la eventual aparición de manifestaciones de violencia entre los integrantes de este grupo.*

*Hasta los años setenta, no hubo en nuestro país una política o normativa que previera un tratamiento particular y sistematizado de los problemas que afectaban a las familias, ni de los factores que incrementaban el riesgo en que muchos de sus integrantes se encontraban, de ser eventuales víctimas de este tipo de violencia.*

*En este capítulo se observa cómo la influencia internacional, así como la organización de algunos sectores, que respondían a las situaciones de explotación o discriminación o incluso de violencia, de la que sectores vulnerabilizados eran víctimas, motivó la consecución de acciones más concretas respecto situaciones de riesgo; en contraposición con la acción estatal respecto a las consecuencias de algunos factores de riesgo, de tipo macrosocial económicocultural.*

## SECCIÓN UNICA

### *MATERIALIZACIÓN DEL DISCURSO OFICIAL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. APROXIMACIÓN A LA ACTUALIDAD DE LAS FAMILIAS COSTARRICENSES*

Hasta la década de los setenta, se mantuvo en Costa Rica una normativa uniforme y bastante omisa respecto al grupo familiar. Entonces, la materialización y la consolidación de las costumbres patriarcales se observaba por medio de las políticas públicas y prácticas sociales, como se describió en el capítulo anterior.

Debieron pasar muchos años para se empezaran a darse cambios más visibles en las acciones estatales. Los avances más notorios en la normativa referente al grupo familiar se empezaron a gestar como resultado de procesos organizados, muchos de nivel internacional, que respondían a las situaciones de explotación o discriminación, o incluso de violencia, de la que sectores vulnerabilizados eran víctimas.

Las primeras manifestaciones de cambio, aún lejos de asegurar una protección integral al grupo familiar, fueron motivadas por la participación de representantes costarricenses en algunos foros internacionales, y correspondieron a la propuesta de creación de un proyecto de ley que independizaría la materia civil de la materia de familia y le dio a esta última una normativa individual y especializada.

Si bien esta iniciativa no podría ser suficiente para minimizar las situaciones de riesgo que las familias costarricenses podían vivir, respecto a la violencia doméstica, fue importante y marcó una pauta en el avance por haber alcanzado una base de principios legales. Mas, por la misma incipiencia del

cambio, vale la pena observarla en contraposición con la forma de acción estatal respecto a factores de riesgo que pueden incidir en la generación de violencia doméstica, especialmente de tipo macrosocialeconómicocultural.

*iv.i.i Código de familia:*

Tal como se venía produciendo en el ámbito internacional, en 1966 surgió la idea de revisar la legislación de familia, de uno de los primeros seminarios intersectoriales e interinstitucionales pertinentes sobre el tema.[53]

Dos años más tarde, algunos sectores de la sociedad organizada junto con algunas instituciones del Gobierno plantearon la creación de una comisión parlamentaria que se encargaría de proponer un proyecto de ley para separar la rama de familia de la civil y de crear una legislación individual, por la importancia fundamental de la materia que trataba la primera.

En 1970, cuando se presenta en la Asamblea Legislativa la discusión de dicho proyecto de ley, concretamente para la creación del Código de Familia, y así separar esta rama definitivamente de la materia civil, por sus características y particularidades se inició una polémica generalizada en el Congreso.

El punto más difícil de discutir surgió al tratar de eliminar algunos de los privilegios masculinos que se habían mantenido inalterados hasta la fecha y que violentaban la posibilidad de equiparación de derechos entre los cónyuges según una norma constitucional de 1952. El ejemplo más claro de esta situación se presentó al plantear que la causal de adulterio para optar por el instituto del divorcio debía

53 Trejos , Gerardo. Introducción al Derecho de Familia Costarricense. Colegio de Abogados, Costa Rica, 1977.Pág 55

afectar también al hombre; porque anteriormente esta causal se aplicaba únicamente cuando quien cometía la falta era la mujer.

Para los señores parlamentarios esta propuesta era una osadía, que rompía con los principios del pensamiento patriarcal, heredado culturalmente, y que seguía determinando la identidad costarricense.

El tratar de eliminar este privilegio masculino ocasionó una gran discusión en todos los niveles y dejó al descubierto los estereotipos que privaban en nuestra sociedad. Era esta una reacción desesperada ante el primer antecedente de un manejo más real del derecho de igualdad de género, que desde años atrás sólo existía en la letra muerta de las normas, pero no era fielmente practicado en una gran mayoría de los hogares costarricenses, ni mucho menos promovido socialmente. Mas, a pesar de las oposiciones, que algunos llamaron "mensajes desesperados a los maridos" (ver anexo Nº 5), el proyecto de ley fue aprobado.

Este hecho, se sumó a un proceso de cambio respecto a las concepciones más tradicionales del sistema patriarcal. Dicho proceso había sido alimentado fundamentalmente por el pensamiento promovido por movimiento internacionales, como los feministas, que algunos grupos nacionales tuvieron oportunidad de conocer y difundir en nuestro País.

Este movimiento que había motivado el proceso para iniciar la revisión de la ley, facilitaría que hechos más puntuales en defensa de los derechos de los integrantes mayormente vulnerabilizados, de las familias costarricenses, se sucedieran posteriormente. La creación del Código de Familia, sienta las bases para este nuevo punto de partida y con la especialización de esta rama del derecho, se posibilita en nuestro país el despliegue que llevara a desencadenar otros procesos más específicos de reivindicación de derechos, como más adelante se anotará.

Igualmente, la creación de este Código fomenta un mayor interés de parte de las instituciones gubernamentales y especializadas en temas de las familias por conocer el impacto de estas nuevas medidas. Es así, como surgen publicaciones con posterioridad a estos momentos históricos que toman este hecho como el momento que marcó la pauta para que se iniciara en Costa Rica una disminución del papel puramente doméstico de las mujeres, así como un aumento de su participación en otros ámbitos de la actividad social, lo que al mismo tiempo se estaba produciendo en el resto del mundo occidental[54].

Si bien esta innovación, de contribuir a la eliminación del manejo desequilibrado del poder en las relaciones familiares, fue una de las primeras en esta materia la resistencia a aceptar medidas como éstas mostraba claramente a una sociedad patriarcal temerosa de una mayor equidad de derechos en todos los sectores, especialmente en el campo de las familias, por el eventual riesgo de desestabilización de jerarquías y patrones tradicionales que ello podía implicar.

Bajo la Ley N ª 5476 del 21 de diciembre de 1973, se aprueba en Costa Rica el Código de Familia.

Dentro de esta normativa destaca la regulación de la igualdad de derechos de los cónyuges, además de sustituir la finalidad esencial del matrimonio, reflejo de una sociedad más conservadora, de procreación, por la de la cooperación; lo que da espacio legal a otros tipos de familia, además de las características de tipo nuclear o múltiple.

La promulgación de la ley era necesaria pues se requería un marco de principios legales que tutelara la situación de la familia, por su especialidad y necesidades particulares.

---

54 Trejos , Gerardo. Introducción al Derecho de Familia Costarricense. Colegio de Abogados, Costa Rica, 1977.Pág60

No obstante, esta legislación no sería suficiente para mitigar los efectos de problemas más específicos, que derivaban de las relaciones interpersonales de los miembros del grupo familiar entre sí, como el caso de la agresión intrafamiliar.

Este tema, específicamente, fue incorporado únicamente como una causal más de divorcio, pues en el momento era un asunto invisibilizado por las mismas construcciones sociales de la época. Las reglas generales no eran capaces de responder ni de tratar adecuadamente el problema de la violencia doméstica; situación que en el contexto de aquella época ni siquiera se consideraba como un problema para muchas personas.

Si bien la mayor divulgación y la polémica tras la aprobación de la ley permitieron que se empezaran a visualizar las consecuencias de las irregularidades en algunas relaciones interpersonales entre los integrantes de las familias costarricenses aquello no tendría mayores repercusiones si no se le daba una atención y tratamiento especializado a dicha problemática.[55]

Esta normativa, como marco general de principios legales, dio una mayor legitimidad a inquietudes de la sociedad civil, tal es como grupos de mujeres organizadas y algunas organizaciones no gubernamentales que empezaban a denunciar el maltrato y abuso contra las personas menores de edad y las mujeres, dentro de sus hogares.

Tales denuncias pusieron en evidencia la insuficiente acción estatal respecto a los factores de riesgo, y permitieron señalar que para mitigar las consecuencias de la existencia de construcciones culturales tan arraigadas como el sistema patriarcal, era necesaria una nueva legislación dedicada a la familia costarricense. La ley no podía ser efectiva sin un compromiso claro y concreto de acción por parte del Estado a este respecto.

---

55 Trejos , Gerardo. Introducción al Derecho de Familia Costarricense. Colegio de Abogados, Costa Rica, 1977.Pág58

*iv.i.ii. Acción estatal respecto a factores de riesgo propios de la violencia intrafamiliar*

Ante la realidad, tras la emisión de una normativa general en materia de familia, a la luz de los problemas de agresión que sufrían muchos hogares costarricenses vale la pena observar el punto señalado anteriormente en contraposición con la acción estatal respecto a factores de riesgo, en el nivel macroeconómicocultural, propios de este tipo de violencia.

Para este efecto se han escogido cuatro factores de riesgo relaciones con el contexto macrosocial, como ejemplos en virtud de que todos ellos permiten observar cómo en un contexto macro, el Estado ha mantenido actitudes inadecuadas que han legitimado conductas abusivas contra los individuos más vulnerabilizados de las familias, en el marco de un sistema patriarcal. En este sentido, los ejemplos seleccionados son:

*iv.i.ii.a* Situación socioeconómica

*iv.i.ii.b* Prejuicios sociales

*iv.i.ii.c* Falta de registros estadísticos

*iv.i.ii.d* Nivel de información

*iv.i.ii.a* *Situación socioeconómica*

Independientemente del desarrollo de la historia de nuestro país, la influencia internacional y las crecientes necesidades de su población, durante la segunda mitad del siglo XX, en la mayoría de los casos la política social y la protección del grupo familiar continúa siendo de tipo asistencial.

Las políticas sociales estaban esencialmente dirigidas a los grupos más necesitados económicamente. Ello implica que también las políticas de este tipo dirigidas a las familias buscaban como beneficiarias, preferiblemente, a aquellas que se encontraban en situación de pobreza. Por ende, la protección que proveían las políticas sociales, en la mayoría de los casos, se convertía en intervención o simple beneficencia, como se apuntó en el capítulo III.

No existe, hasta antes de las últimas décadas del siglo, una política clara del Estado que contemple la prevención ni la atención de males sociales, ni mucho menos de sus consecuencias, como es el caso de la violencia en los hogares.

No es de extrañarse, entonces, que ninguna de las instituciones especializadas, hasta antes de la década de los ochenta, no contuviera en su mandato el ejercer labor preventiva ni educativa para familias en situaciones de riesgo social.

Esto permite pensar que a los grupos de poder, que determinaban los destinos políticos de la nación, les interesaba fundamentalmente el bienestar en materia de salud, habitacional y alimenticio de las familias lo que es justo y necesario; pero no tenían tanta preocupación por prevenir las causas que

pudieron llevar a los individuos a tener tales necesidades o a superar las consecuencias que de su situación pudieran generarse lo que implicaba un riesgo para ellos.

Si bien la asistencia es necesaria de forma inmediata el considerar que las soluciones puntuales a los problemas de los grupos más pobres será la respuesta a sus necesidades socioeconómicas dista mucho de alcanzar soluciones duraderas y de largo plazo, que contribuyan a prevenir las consecuencias que de tal situación pudiera generarse y, por ende, a eliminar o disminuir factores de riesgo propios de la violencia doméstica.

Las políticas públicas asistenciales dejaban de lado otra amplia gama de factores necesarios para la solución integral de problemas sociales. No contemplaban, por ejemplo, el tema del empleo, el de una debida educación integral, las posibilidades de capacitación o acceso al crédito o de ambas, mucho menos el establecimiento de grupos de apoyo y seguimiento para víctimas de violencia; todos ellos factores que, al no atenderse, impedían que las familias subsanaran integralmente sus necesidades y, al contrario, que se mantuviera su situación de riesgo.

Un caso concreto que ejemplifica esta situación en el contexto de los años sesenta y setenta, es el de los problemas del agro, en que la dificultad de acceso al crédito y la ausencia de fuentes alternativas de empleo en las zonas rurales propiciaron movilizaciones importantes del campo a la ciudad.

Consecuencias inmediatas de este fenómeno fueron el incremento de los problemas económicosociales en las cabeceras de provincia, especialmente en los principales centros urbanos del país, donde se empezaron a formar anillos de miseria en sus alrededores.

El crecimiento de las situaciones de pobreza centró la preocupación de los gobiernos en disminuir este fenómeno; por asociar la pobreza, desde tiempos atrás, con la principal fuente de males sociales y como incitadora de la degeneración de las relaciones interpersonales de los individuos, por ejemplo al dar un mal ejemplo, especialmente, a las personas menores de edad.

En este contexto, se comentan seguidamente dos ejemplos de la ayuda puntual del Gobierno para alivianar la situación económica de estos sectores, a fin de indicar cómo, si bien la asistencia inmediata es importante y necesaria, no es suficiente para superar tal situación, la que constituye un factor de riesgo para los individuos:

*1. Políticas públicas de urbanismo*

El Estado, manteniendo su política asistencial, incrementó medidas puntuales para solucionar los problemas de escasez de vivienda. Desarrolló planes de urbanismo por medio de instituciones especializadas, como el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o, más adelante, el Banco Hipotecario de la Vivienda. Estos planes de urbanismo contenían fórmulas prácticamente benéficas para subsidiar la construcción de viviendas y la adquisición de terrenos para construir.

Mediante esta política pública se quería lograr la erradicación de los tugurios y del riesgo que su existencia implicaba para las familias que en ellos moraban. Se pensó que esta política contribuiría a un reparto más equitativo de la riqueza; pero, pasado el tiempo, la demanda de vivienda y terrenos fue mayor de lo que los gobiernos podían satisfacer, por lo que se comprobó que aquella medida no era lo único necesario para asegurar la equidad en el reparto de recursos; además de que la satisfacción de la

necesidad habitacional tampoco eliminaba la gama de problemas socioeconómicos que rodeaban a estas familias, ni mucho menos sus consecuencias.

Si bien, estas familias necesitaban una casa para vivir, también tenían otras necesidades inmediatas, para poder superar la situación de riesgo en la que se encontraban. La política pública de urbanismo era muy importante, pero ella no era suficiente para dar soluciones de largo plazo, ni para contribuir de modo significativo a disminuir las situaciones de riesgo social en que aquellas familias se encontraban.

Nuevamente, la política asistencial del Estado materializaba un discurso paternalista que se quedaba en la ayuda benéfica y no promovía que los individuos a quienes iba dirigida tomaran parte activa en la superación de sus necesidades; más bien, contrariamente, posibilitaba actitudes pasivas, e inclusive de dependencia, respecto a la ayuda estatal.

## 2. *Políticas públicas de ayuda alimenticia*

Este segundo ejemplo corresponde al caso del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), que se especializa en atender las necesidades alimenticias de las familias, fundamentalmente, en situación de pobreza o pobreza extrema.

Mediante el cumplimiento de ciertos requisitos, como no poseer bienes inscritos registralmente o tener familia y no contar con una fuente de empleo o subsistencia que les permita alcanzar la satisfacción de sus necesidades básicas el IMAS registra en sus oficinas a las familias que se acercan a ella y las hace

beneficiarias de una cantidad de alimentos, que les entrega, ya sea mensual o quincenalmente por el tiempo que dichas condiciones persistan.

Suplir las necesidades alimenticias de los individuos es esencial para su subsistencia así como una obligación del Estado, en virtud de su deber de velar por los derechos económicos y sociales de los seres humanos. El problema es que si bien este tipo de políticas buscan resolver un problema inmediato de alimentación no procuran soluciones de largo plazo para que estas familias superen las condiciones que las llevaron a encontrarse en esta situación, y con ello el superar las situaciones generadoras de violencia intrafamiliar.

Ambos ejemplos apuntados se refieren a la forma en que el Estado da cumplimiento a la satisfacción de necesidades básicas de los grupos más necesitados. Ellos denotan una acción característica del Estado costarricense, cual es la amplia cantidad de normativas e instituciones especializadas, pero bajo la desarticulación entre sus acciones y la aplicabilidad. Cada una tiene su mandato específico, y aunque esté íntimamente relacionada con alguna otra, ellas no articulan sus esfuerzos, ni mucho menos su presupuesto.

Como estos ejemplos, existen en nuestro Estado una gran cantidad de acciones puntuales que, aunque necesarias y efectivas para superar en el corto plazo necesidades inmediatas, no bastaban para combatir, en el largo plazo, las causas de estos males; consecuentemente la posibilidad de que estas familias sigan viviendo bajo condiciones socioeconómicas precarias es muy alta. Por ende, esa condición sigue siendo susceptible de que se desaten situaciones de violencia intrafamiliar.

*iv.i.ii.b* ***Prejuicios sociales***

La violencia se puede manifestar en diferentes formas y se ha descrito como una epidemia que afecta a personas de todas las edades. Comprende un conjunto de conductas dirigidas por una necesidad de poder y dominación. Por ello, está relacionada con la falta de respeto a los derechos humanos.

La violencia también puede considerarse como un comportamiento aprendido y en este sentido, un estudio sobre violencia contra la mujer en el hogar [56] evidencia que los prejuicios y las posiciones conflictivas alimentan las situaciones de violencia.

Factores como los mitos, los estereotipos y los prejuicios sociales pueden considerarse factores de riesgo, cuya confluencia con otros factores vinculados, por ejemplo, con un contexto macrosocial, en un momento dado, y bajo circunstancias determinadas, pueden contribuir a que la violencia aparezca.

En esta suerte de ideas, vale la pena resaltar fenómenos relacionados con corrientes ideológicas de los años sesenta, como los llamados *"hippies"*, que rompieron con los esquemas tradicionales de pensamiento en todo el mundo, especialmente en cuanto a las concepciones del amor y por ende de la familia.

Costa Rica se vio igualmente influenciada por estas nuevas ideas y, producto de ello, se empieza a dar un viraje, especialmente en la juventud, que rompió con ideas clásicas de la sociedad de la época, como la del matrimonio y su disolución.

A partir de ese momento empiezan a hacerse más evidentes formas de familias distintas a las tradicionales y, aunque no se cuenta con registros estadísticos que lo refuercen, los comentarios de algunos de los entrevistados coinciden en que a partir de esta época es cuando se hacen más comunes las uniones libres y las madres cabeza de hogar.

No obstante, si bien son importantes las corrientes de pensamiento que abogan por mayor libertad y por romper con los estereotipos, también juegan un papel importante en este punto las crecientes necesidades socioeconómicas y la falta de información, como factores que confluyen para la disfusión y nuevas conformaciones familiares.

Aunado a lo anterior, la difícil situación económica por la que atravesaba el país, el incremento en el costo de la vida y los nuevos patrones de consumo propician que las mujeres, en mayor número, tengan deseo o necesidad de incorporarse a la fuerza laboral.

No obstante, la estructura del Estado, que desde sus inicios se había fundado conforme a patrones masculinos de autoridad y trabajo, en virtud del orden patriarcal que otorga al hombre condición de proveedores tradicionales de la familia no contemplaba la posibilidad de la participación femenina en el trabajo, salvo excepciones muy categóricas y rígidamente delimitadas, como la docencia que se analizó anteriormente, o en el caso de algunas labores relacionadas con la recolección de cultivos o labores de la hacienda que se realizaban en familia.

---

56 Centro Mujer y Familia,. Estudio de violencia contra la mujer. San José , Costa Rica.1989

Los horarios, las labores y la infraestructura, de la mayoría de los centros de trabajo urbanos era dirigido a los hombres. En estas épocas, ni en el Estado ni en la empresa privada se dieron programas especializados que ayudaran a la inserción de las mujeres en sus mercados, o que facilitaran la aceptación psicológica de este nuevo papel que muchas mujeres debían desempeñar.

No existían facilidades para aquellas mujeres que no tenían con quién dejar a sus hijos mientras atendían su nueva función de trabajadoras. No se había pensado en guarderías públicas o institucionales, políticas de salud específicas, capacitación, ni mucho menos apoyo psicológico para superar el trauma y el sentimiento de culpa que constituía el dejar los hijos y el hogar, por romper con los estereotipos sociales; lo que en la gran mayoría de los casos era, además, una imperativa necesidad para asegurar la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar.

Un estereotipo común en una sociedad machista como la nuestra es que la mujer, por naturaleza, cuando es madre y compañera debe dedicarse al cuido y las labores del hogar.

Cuando este esquema se rompe, bajo determinadas circunstancias, se puede dar una sanción moral a la mujer y culpársele de las consecuencias que su ausencia pueda provocar independientemente de si esta ausencia es la única alternativa de subsistencia familiar.

Esta sanción moral también trae como consecuencia un sentimiento de culpabilidad, tensión y hasta desesperación, por parte de la mujer, el cual si no es debidamente atendido, puede ser un factor de riesgo que contribuya a la aparición de situaciones de violencia en su hogar. Para clarificar esta idea se citan elementos de la entrevista hecha para esta Memoria a la Dra. Jazmín Jaramillo, Directora de la Unidad de Psicología del Hospital Nacional de Niños.

Según la Dra. Jaramillo, la mayor cantidad de infantes que presentan agresiones leves y medianas han sido víctimas de sus propias madres lo cual de una u otra forma, piensa la Doctora, puede estar relacionado con la tensión que muchas mujeres experimentan por la necesidad de ser parte de la fuerza laboral y a la vez tener que lidiar con los constreñimientos sociales por ausentarse del hogar.

Señaló también que, en virtud de los prejuicios sociales, por lo general se culpa a las mujeres de todas las consecuencias de lo que ocurre en la dinámica familiar cotidiana constreñimientos que muchas veces vienen de los mismos familiares e incrementan la desesperación y el desencanto de la mujer. Si, además, ella ha sido agredida físicamente o psicológicamente, es muy posible que reproduzca dicho patrón con los sujetos más vulnerabilizados que tenga bajo su custodia, que por lo general son los menores de edad o los adultos mayores[57].

Un estudio realizado por Chan en 1989 presentó el impacto de estos problemas en la niñez: las estimaciones señalan que, aproximadamente, de 3 a 4% de menores de 0 a 14 años son alcanzados por la agresión y el abandono por parte de sus progenitores.[58]

Actualmente, si bien ha habido cambio, en las políticas institucionales y en materia de legislación que facilitan la situación laboral de las mujeres persisten los estereotipos y la preferencia de que la mujer cumpla con un papel "naturalmente" asignado, cual es el de madre y compañera.

---

57 Dra. Jaramillo, Jazmín. Directora Unidad de Psicología Infantil. Hospital Nacional de Niños, San José. Entrevistada para esta Memoria el 21-1-2000, en su Despacho.

58 Chan Y. Características problemáticas y necesidades del niño institucionalizado de 0 a 12 años, según los refiere el personal a cargo. Trabajo de investigación para optar por el título de Lic. En Educación Preescolar. Heredia Universidad Nacional 1989.

Traducido esto al plano familiar, los papeles se continúan asociando con las concepciones patriarcales, y el espacio de la casa se continúa considerando de la mujer, mientras que al hombre se le asigna "la calle". Encuestas como la de Ignacio Dobles y Evelin Ruiz[59] , del Instituto de Investigaciones Psicológicas, refuerzan esto.

Esto también incide en la valorización del trabajo que cada uno realiza, ya que por lo general se minimiza el valor de las labores domésticas, al ser éstas cumplimiento de lo que por naturaleza le corresponde a la mujer que no devenga remuneración salarial, mientras que el trabajo del hombre va ligado a una idea de status y poder social, al considerarse él el proveedor económico por excelencia dentro del sistema patriarcal.

En este sentido, la normativa de familia de nuestro país también refuerza estos estereotipos, e impone al hombre como principal obligado a sufragar los gastos de la familia.[60] (anexo Nº 7)

Esta situación se presenta como un factor de riesgo para la aparición de manifestaciones de violencia, en el sentido de que el otorgamiento de poder social y legal al hombre, bajo determinadas circunstancias, podría posibilitar un manejo abusivo de éste respecto a los demás miembros del grupo.

La consecuencia de esta estigmatización constituye un factor de riesgo que puede contribuir al abuso del poder del hombre sobre la condición de dependencia tanto económica como emocional, en la

---

59 Dobles Ignacio, Ruiz Evelin. Violencia en la Familia en Costa Rica: un estudio de opinión pública en población urbana. Instituto de Investigaciones Psicológicas, Programa de Estilos de Vida y opinión pública. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. San José Costa Rica, 1996

60 El Código de Familia de Costa Rica en su artículo 35 que dice:"Matrimonio. Principal obligado de sufragar los gastos. El marido es el principal obligado a sufragar los gastos que demanda la familia...".

que se pueden encontrar tanto la mujer como los hijos, o aquellas otras personas que por determinada circunstancias forman parte del grupo familiar inmediato.

Retomando, en lo pertinente, algunos resultados de la citada encuesta de Ignacio Dobles y Evelin Ruiz, es interesante la persistencia de la idea de que la mujer debe encargarse de la crianza de los hijos, y cuando ésta debe ausentarse del hogar para trabajar, hay un sancionamiento de tipo moral evidente. Por ejemplo: de la población entrevistada el 47,1% consideraron que la mujer que trabaja fuera del hogar deja de atender debidamente a sus hijos.

En una cultura patriarcal, la estigmatización de la mujer como madre y compañera únicamente, la acompaña desde pequeña. En este sentido, la encuesta señalada también indicó que el 36,8% de la población entrevistada piensa las hijas siempre deben atender las necesidades de sus hermanos, aunque éstos sean mayores.

Estos datos en general muestran que hay un predominio en cuanto a la idea de que los asuntos del hogar y el cuido de los familiares son deberes femeninos, y estos se reproducen por medio de la educación y los patrones de crianza de las familias. Esto mantiene a la mujer en un plano de inferioridad que le afecta en su pleno desarrollo familiar.

En una entrevista para esta Memoria, la Sra. Gloria Bejarano de Calderón[61], ex Primera Dama de la República, indicó que, en su opinión, Costa Rica ha logrado que las mujeres tengan grandes y variadas oportunidades de desarrollo, pero "no sé si no las tomamos, no nos comprometemos o

61 Señora Gloria Bejarano. Ex Primera Dama de la República de Costa Rica, período de Gobierno 1990-1994, San José. Entrevistada para esta Memoria el 12-7-2000, en su Despacho.

valoramos todavía algo que es muy importante, y que se deriva especialmente de esta sociedad patriarcal, que es que hay que escoger", si tomar las oportunidades o dedicarse a la familia. Considera la ex Primera Dama que, bajo el esquema que ha seguido el desarrollo de nuestra sociedad, el hombre no tiene la necesidad de escoger, mientras que dicha escogencia para la mujer es sumamente difícil, porque por lo general está de por medio el pleno desarrollo de su vida privada y su hogar.

Pero, si bien puede haber más oportunidades, un riesgo que corren actualmente las mujeres es que gran parte de esas oportunidades no les son accesibles a todas. En el marco de un mundo globalizado, a veces las luchas por la igualdad y el respeto de los derechos humanos se dan para que sólo algunos grupos privilegiados lleguen a ocupar ciertos cargos de alto nivel; y en el momento en que se introducen dentro de sistema los ocupantes de dichos cargos se dejan absorber, de modo que esas posiciones que algunas mujeres alcanzan no llegan a permear beneficios de otras mujeres, especialmente a aquellas de base. Esta situación acrecienta la desilusión, la falta de credibilidad y el desencanto de muchas mujeres respecto de este tipo de luchas o esfuerzos de gobiernos o de grupos organizados.

Cuando este tipo de procesos de valorización y toma de conciencia se sumergen en fanatismos, que más bien discriminan al hombre y exaltan deseos de venganza de las mujeres por todos los sufrimientos e injusticias de las que han sido víctimas, y se exarcerban la frustración y la represión de tantos años las personas vulnerabilizadas pueden llegar a estar en mayor riesgo respecto a sus posibles agresores y desencadenar procesos violentos que difusionen más a las familias de lo que las podrían volver a unir. Este tipo de procesos, si bien tienen una iniciativa loable, cual es la defensa de los derechos humanos en contextos específicos pueden ocasionar mayor inseguridad para ciertos individuos, al promover el cambio brusco de papeles socialmente establecidos, obedecer a ideas o sugestiones foráneas precipitadas o no contar con el suficiente respaldo social e institucional, o ambas situaciones, que aseguren su éxito en el mediano y el largo plazo.

Por último, la ex Primera Dama de la República, Gloria Bejarano de Calderón, señaló que si bien los programas de sensibilización y toma de conciencia, como los realizados por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), son necesarios y valiosos, lo realmente importante es que lleguen a promover un equilibrio de fuerzas, de género, de intereses y puntos de vista, en el que todos tengan las mismas oportunidades y ello permita una vida mucho más complementaria y pacífica. (anexo N° 8)

### *iv.i.ii.c Nivel de información*

El bajo nivel de información que el Estado y sus instituciones especializadas provean a la población sobre temas específicos, por ejemplo sobre la sexualidad, puede constituirse en un factor de riesgo que contribuya a la aparición de situaciones de violencia.

Para superar este factor, los esfuerzos deben hacerse de manera integrada y articulada, desde todos los campos, y dirigirse a todos los sectores.

Para citar un ejemplo específico, en 1996 se creó una comisión interinstitucional que articula, por primera vez, el trabajo de los tres Poderes del Estado con el esfuerzo de la sociedad civil, en el Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Doméstica (anexo N° 8). Dentro de las acciones programadas en este Plan, en 1998 alrededor de diez instituciones del sector público, entre ellas, la Oficina de la Primera Dama, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), así como una serie de organizaciones no gubernamentales, formularon la política nacional en educación para la sexualidad.

Esta última política está orientada a niñas, niños y adolescentes, con el fin de que se les forme para hacer uso de su autonomía con responsabilidad, se les promuevan relaciones de equidad y se garanticen sus derechos humanos.

A la política mencionada responde el Programa "Amor Joven", en el campo preventivo. También, se cuenta con el Programa "Construyendo Oportunidades", mediante el cual se promueve un modelo de atención a las adolescentes embarazadas y madres.

La visión estratégica de integralidad de las respuestas necesarias para la atención de las niñas y adolescentes ha otorgado gran importancia a la articulación de los diferentes sectores en el proceso de formulación, diseño y puesta en práctica de los programas, los cuales son coordinados técnicamente por el INAMU.

Los participantes en los diálogos para este balance, entre los que se encontraron representantes del Gobierno, la sociedad civil y la Iglesia Católica, expresaron opiniones controversiales ante lo que algunos consideraron efectos restrictivos sobre una propuesta fundamentada en un concepto amplio de sexualidad, el cual abarca manifestaciones filosóficas, psicológicas, sociales y jurídicas, como parte integral del desarrollo humano.

Este grupo también aludió a la vulnerabilización de los derechos humanos, así como al interés superior de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y responsabilidades, con capacidad para opinar y participar activamente en los asuntos que les competen, tanto individuales como sociales.

En este sentido, se reconocen también la capacidad y el derecho de las personas adolescentes, en particular, para informarse adecuadamente y así ejercer su sexualidad de forma autónoma y responsable, en la medida en que ello contribuye a disminuir los factores de riesgo para esta población.

Este ejemplo concreto muestra un esfuerzo por tratar de superar el riesgo que implica la falta de información en los y las jóvenes, mediante acciones de prevención, atención y educación a las personas menores de edad; pero, el haber tenido que negociar sus contenidos demuestra la rigidez y la falta de

interés de ciertos sectores por educar íntegramente a una población específica y aceptar la realidad en que se encuentra sumida.

Mientras no se dé una articulación de este tipo de programas y sus contenidos no estén de acuerdo con la realidad que estas personas vivan programas como "Amor Joven" seguirán en la lista de las buenas acciones de los gobiernos, que son insuficientes para superar los factores de riesgo de los que son presa sus gobernados y cuya persistencia sólo acrecienta la posibilidad de que se continúen suscitando problemas sociales, tan reales como la violencia en los hogares.

La rigidez de la Iglesia Católica muestra, en este caso, a un grupo tradicional de poder de nuestro país que, sustentado en una jerarquía muy propia y en una serie de dogmas incuestionables, hace muy difícil la conciliación de la realidad de la juventud actual con sus preceptos.

Por ello, se concluye este acápite con la acotación que en la entrevista citada dio ex Primera Dama de la República, Gloria Bejarano de Calderón: "*...desgraciadamente muchas veces estos dogmas chocan con una realidad y con situaciones verdaderamente desgarradoras que pueden vivir jóvenes costarricenses. Por ello, para lograr una verdadera labor preventiva tiene que haber información para que las nuevas generaciones puedan realmente enfrentar los retos de un mundo globalizado en el cual están constantemente influenciados por culturas ajenas, las cuales a veces promueven formas de comportamiento no tradicionales que los confrontan con su realidad y surgen los cuestionamientos o las acciones que les pueden llevar a un sinnúmero de consecuencias.*" ( anexo Nº 8)

### *iv.i.ii.d Falta de registros estadísticos*

Hasta 1996 Costa Rica carecía, como Estado, de registros sistemáticos y uniformes sobre los casos de violencia intrafamiliar.

Esta ausencia denota el poco interés que se dio, por parte de los grupos de poder, para reconocer un problema que existía dentro de nuestra sociedad, producto de la mentalidad paternalista en que estas situaciones pertenecían al ámbito privado de la familia, y no tenía el Estado por qué tomar participación en él.

La falta de registros estadísticos sería también un factor de riesgo, propio del contexto macro, por cuanto el desconocimiento de su magnitud y el impacto de la violencia en las víctimas imposibilitaron el desarrollo de estrategias y políticas que previnieran su incremento y atendieran sus consecuencias en los afectados.

En los años ochenta se empieza a dar una mayor preocupación por el tema de la violencia y con ello se inician, en las instituciones especializadas, esfuerzos por sistematizar las cifras sobre denuncias y casos atendidos por este problema.

Los primeros intentos los realizaron organizaciones no gubernamentales como CEFEMINA, que de 1990 a 1994 contabilizaron la atención de 4.000 mujeres, en grupos de apoyo para víctimas de violencia doméstica. Esta información permitió desarrollar estrategias de acción más específicas de acuerdo con el perfil de las necesidades de las víctimas atendidas, lo que posibilitó una mayor eficacia e impacto de su trabajo.

Otros ejemplos pioneros en este campo son: La Alianza de Mujeres Costarricenses, que de 1991 a 1994 atendió a 12.300 mujeres con problemas de violencia doméstica y la Fundación Ser y Crecer, que sólo en el año 1992 reportó la atención de 225 casos de víctimas de incesto y 18 casos de víctimas de violación.

Cabe mencionar también el desempeño de organismos no gubernamentales, tales como la Fundación PANIAMOR, cuya población destinataria incluye niños, niñas, adolescentes, personal docente y líderes de la comunidad; el Instituto Latinoamericano de Promoción y Educación en Salud (ILPES), con población afectada por el VIH-SIDA; la Alianza de Mujeres Costarricenses CEFEMINA, el Centro de Orientación Familiar, la Colectiva Feminista Pancha Carrasco, entre otras.

El mayor número de registros estadísticos permite determinar no sólo la magnitud del problema de la violencia intrafamiliar, sino preveer acciones más concretas y específicas para solventar las necesidades, destinar mayor presupuesto a programas preventivos y de atención así como desplegar mayores esfuerzos de capacitación para el personal que podría atender esta problemática; sin olvidar el dar prioridad a zonas de mayor riesgo y diferentes factores que pueden aumentar o perpetuar tal riesgo.

Así, por ejemplo, se vuelven muy valiosos los informes de instituciones, como el Patronato Nacional de la Infancia que en su informe del primer trimestre del 2000 reportó una vez más que, dentro de sus propias casas, los niños y las niñas son, más frecuentemente, víctimas de abusos[62].

Pero si bien las cifras crecen alarmantemente tras la reafirmación de compromisos estatales y sociales por erradicar este mal persiste la preocupación por la falta de conciencia de las víctimas, que no denuncian las agresiones de las que son objeto lo cual constituye una cifra oscura que imposibilita una valoración más objetiva de los niveles alcanzados por el problema e impide, también, una respuesta propicia.

En la medida en que se alcance una mayor exactitud en la sistematización de registros estadísticos, es más probable que las medidas que se tomen sean más efectivas y contribuyan a

disminuir graves problemas sociales, como la violencia doméstica. Se observa, especialmente desde las dos últimas décadas del siglo, un mayor compromiso gubernamental en este sentido, en particular tras la ratificación de compromisos como el de la Plataforma de Acción de Beijing.

No obstante, para lograr éxito en esta labor se necesita la acción coordinada y articulada entre las instituciones gubernamentales y la sociedad civil, pues, aunque ya se aprecia una mayor cuantificación del problema y sistematización de la experiencia que se ha obtenido en su tratamiento persiste una descoordinación entre los actores políticosociales, que impide más efectividad e impacto de sus acciones y, por ende, mejores resultados. También, persisten, incluso inadvertidos factores de riesgo a los que personas vulnerabilizadas pueden estar expuestas y que la hacen susceptibles de ser víctimas de violencia doméstica.

62 Telenoticias. Entrevista de Pilar Cisnero en Edición de las 10pm al Sr. Mario Víquez, Defensoría de los Habitantes, Area Niñez. Mayo 2000.

# CAPITULO V

# CAPITULO V

## MATERIALIZACION DEL DISCURSO OFICIAL POR MEDIO DE LA NORMATIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS

## *RESUMEN*

*Una mayor voluntad y esfuerzo de sectores organizados de la sociedad civil, de algunas instituciones especializadas de Gobierno, así como de la comunidad internacional, han facilitado que durante las últimas décadas se haya dado la mayor producción normativa de la historia costarricense en cuanto al tema de la familia y los derechos humanos.*

*Durante este tiempo, el Estado costarricense ha suscrito la mayoría de los instrumentos internacionales al respecto, y ha venido, hasta la fecha en un proceso de ajuste de su legislación interna; por lo que se le reconoce internacionalmente como una nación respetuosa de los derechos humanos y preocupada por su población.*

*Sin detrimento de lo anterior, como se ha venido afirmando en el presente trabajo, el discurso oficial se ha materializado por medio de las políticas, prácticas y normativa interna del Estado, como un discurso esencialmente proteccionista y de corte patriarcalPor ello, la legislación costarricense se ha caracterizado por un alto contenido de normas proteccionistas, muchas herencia de una cultura patriarcal y reproductoras de tal orden.*

*De este modo, la legislación interna, reflejo de la promoción social de un modelo oficial de convivencia, se ha sustentado en este tipo de principios sociopolíticoculturales y ha permitido la legitimación del orden patriarcal por medio de su actividad o silencio, respecto al tratamiento de los factores de riesgo propios de la violencia doméstica.*

*El discurso oficial se materializa por medio de políticas, prácticas y normas. En los dos capítulos anteriores hizo enfasis sobre políticas y prácticas del Estado que lo materializaban; en este último capítulo, entonces, habrá una concentración específica en el tema del marco legal de los derechos humanos y la normativa interna, en que las consecuencias de la presencia o la ejecución de alguna normativa puede inducir a modelos de relaciones interpersonales desiguales.*

## SECCIÓN UNICA

## *NORMATIVA EN MATERIA DE FAMILIA Y LA PROTECCION EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS*

Como se ha señalado, el estudio, tratamiento y discusión del tema de la violencia intrafamiliar ha cobrado fuerza, especialmente a partir de las últimas décadas del siglo XX.

Consecuentemente, durante el último quinquenio se han producido la mayor cantidad de investigaciones y las más diversas acciones, que han permitido identificar cómo se han presentado, a través de la historia, diversas prácticas y normas discriminatorias de los sectores más vulnerabilizados, relacionadas con este tema.

Estos esfuerzos, aunados al interés internacional en promover documentos que procuren la difusión y protección de los derechos humanos, han sido fundamento para una serie de cambios que se han venido produciendo en nuestro país, especialmente desde 1990.

Algunos de los cambios, fundamentalmente los de tipo jurídico-políticos, que se identificarán en este capítulo, han contribuido a sentar una plataforma para la formulación de un conjunto de políticas públicas, planes nacionales, programas específicos y reformas legales; que obedecen a los compromisos adquiridos en conferencias mundiales de las Naciones Unidas y ante la comunidad internacional como lo apuntó la ex Primera Dama de la República Sra. Josette Altman en una entrevista que concedió para esta Memoria[63]. (anexo Nº 13). Este proceso se ha encaminado a eliminar diversos obstáculos que atentaban contra la plena realización de los derechos humanos como el derecho de igualdad en la familia, la educación, la cultura, la salud, el empleo, o el ideal de alcanzar una vida sin violencia.

Hasta la fecha se han dado reformas en la legislación; asimismo el Estado ha venido dando

---

63 Entrevista con la Ex-Primera Dama de la República, Sra. Josette Altman, 16 de agosto del 2000.

capacitación sobre estos temas al personal del sector público, los Poderes de la República y la Administración de la Justicia, a fin de lograr una plena articulación e integración de los compromisos internacionales en la ejecución de legislación interna con el fin de incluir normas que eviten y sancionen las transgresiones a los derechos humanos.

### *v.i.i Obligación del Estado de velar por los derechos humanos*

La obligación del Estado de proteger los derechos humanos no sólo es de carácter legal sino también de carácter moral constricción legal que sería exigible tanto nacional como internacionalmente, por el interés superior de la materia de que se trata.

Si bien como obligación moral surge desde tiempos inmemoriables, como obligación legal se inicia mediante cierto reconocimiento de los derechos, especialmente de los ciudadanos, en las primeras legislaciones de nuestro país, siguiendo un modelo jurídico especialmente español, por las raíces que unían a la joven nación con aquel Reino.

Ya en la evolución y especialización de las normas, tras cruentos fenómenos como las guerras mundiales, el desarrollo constitucional y en materia de derechos humanos de nivel internacional avanza y, en 1948, se emite la Declaración Universal de los Derechos del Hombre[64], en la que se reconocen históricamente, en un documento de vinculación universal, derechos tan esenciales como la vida, la dignidad, la seguridad y la integridad.

---

64 Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948. y Marco Antonio Sagastume Gemmell. Curso Basico de Derechos Humanos. Editorial Universitaria. Colección Aula. Vol. Nº. 30. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1991

Los Estados, al suscribir esta primera y fundamental Declaración, no sólo asumieron su contenido sino que también se comprometieron a modificar su ordenamiento jurídico en lo que fuera necesario, para dar sano cumplimiento a tales derechos. Compromiso, que con el tiempo, iría fortaleciéndose mediante la elaboración de legislación más especializada y de una carga más impositiva, que permitiera dar mayor efectividad a los preceptos enunciados en aquel primer documento.

Pero, más allá de la formalidad y el considerable avance legislativo para alcanzar aquel fiel cumplimiento de las normas, avaladas por los Estados suscriptores de los documentos internacionales en la materia aquellas deben ser capaces de incorporar tales preceptos en las construcciones de sentido de los habitantes, y por ende en su quehacer social, político, económico y cultural en todos los niveles.

Específicamente en el caso de Costa Rica, si se revisa aquella evolución normativa, y mucho antes de la suscripción de documentos internacionales en la materia de derechos humanos, se observa que muchas normas han acogido principios que más bien obstaculizan el pleno desarrollo de los derechos de sus habitantes, especialmente de los individuos más vulnerabilizados.

Durante las últimas décadas se han desarrollado diversas teorías para comprender las causas que dan lugar a la promoción de un manejo desequilibrado del poder en temas concretos, por ejemplo, respecto al tema de las mujeres, se han desarrollado grandes esfuerzos para entender las causas de las discriminaciones de las que históricamente han sido objeto, las cuales han manifestado incluso en la legislación interna.

En este sentido, uno de los temas de alta polémica ha sido el papel del Estado en su papel como un aliado en la prosecución de la equiparación de derechos para las mujeres, o, por el contrario, como un perpetrador y reproductor de la subordinación por género. [65]

La discriminación por razón de género o de edad continúa presente en nuestros días, y con ello persisten las violaciones a los derechos humanos de estos grupos. Este factor, al trasladarse al ámbito familiar, aunado a otros, puede repercutir en la generación de un riesgo mayor para esos sujeto, de ser víctimas de agresiones y abusos, por parte de sus mismos parientes.

A pesar de ello, el discurso oficial muestra a un Estado optimista respecto a este último campo de la familia, del esfuerzo que hace por erradicar la violencia doméstica; pero mantiene mecanismos que no han resultado ser tan eficaces como se quisiera, de modo que no han logrado alcanzar su propósito plenamente en cuanto a prevención y seguimiento de las consecuencias de este grave mal social.

Este hecho refuerza la posición de los grupos dominantes de poder que, en el conjunto del Estado, mantienen y reproducen modelos de una cultura patriarcal que va en detrimento de los sectores más vulnerabilizados, como se ha señalado en los capítulos anteriores.

Si bien es loable que a la fecha Costa Rica haya suscrito tantos instrumentos internacionales de derechos humanos, y que la legislación interna se haya adecuado a esos nuevos compromisos internacionales respecto al tema de la familia; hasta que esas reformas no hayan trascendido del plano formal al material, por medio de los mecanismos estatales en un contexto macrosocial, no se habrá cumplido plenamente la obligación constitucional del Estado de velar por la protección y el

---

65 Género, según el manual de violencia contra la mujer en la familia costarricense de Batres y Claramount 1993, se entendiende éste como la designación del sexo determinada por condiciones sociales que explican las relaciones establecidas entre ambos, donde cada sexo adquiere en forma social connotaciones específicas, en cuanto a valores y normas.

cumplimiento de los derechos humanos en el tanto no está siendo totalmente consecuente con el bienestar y el pleno desarrollo de este grupo, como base esencial de la sociedad.

Más allá de no replantear ciertas actitudes, conductas y patrones culturales, la realidad seguirá mostrando casos de víctimas de violencia doméstica, como una evidencia de la superficialidad de algunas medidas, de la descoordinación, o a veces de la coordinación excesiva de las instituciones especializadas, de la desarticulación de esfuerzos y de la falta de un compromiso serio de algunos grupos dominantes en esta materia. Con ello se quedan los discursos moralistas y las buenas iniciativas solo en la letra muerta de algunos documentos político legales.

### *v.i.ii Mención de algunos instrumentos internacionales suscritos por Costa Rica en materia de derechos humanos*

El artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica, máximo cuerpo tradicional en la jerarquía normativa, consagra que los Tratados y Convenios Internacionales debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa tienen autoridad superior a las leyes.

Además, la Sala Constitucional [66] reconoció, con base en el artículo 48 de la Constitución Política, [67] que los instrumentos de derechos humanos vigentes en Costa Rica tienen no sólo valor similar a la Constitución Política sino que, en tanto otorguen mayores derechos o garantías a las personas de las que este cuerpo otorga, privarán por encima de ella.

En este sentido, el país cuenta con un amplio bagaje de normas de derechos humanos que cumplen con tal condición. En cuanto a normativa que protege a grupos vulnerabilizados, ya desde hace un

66 Sala Constitucional, Sentencia N0 3435-92

tiempo atrás Costa Rica ha ratificado un conjunto de Tratados Internacionales, Convenciones y Declaraciones que consagran principios como el de igualdad y "no-discriminación" de las personas.

Algunos ejemplos de la variedad de esta normativa, anteriores a la década de los noventa, que forman parte del marco jurídico de protección a los Derechos Humanos, en Costa Rica, son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza[68].
- Convención Interamericana de Derechos Humanos
- Pactos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Civiles y Políticos, y su Protocolos.
- Convenio y Recomendación No. 111 sobre Discriminación en el Empleo y Ocupación.[69]

Sobre este último punto, el país también ha ratificado varios Convenios de la OIT que protegen derechos específicos, como son la igualdad en remuneración, en el empleo y la ocupación, de los trabajadores con responsabilidades familiares y de las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Algunos de estos son:

- Convenio Nº 45 sobre el Trabajo Subterráneo Realizado por Mujeres, 1935[70].
- Convenio Nº 89 sobre el Trabajo Nocturno, 1948[71].
- Convenio Nº 100 y Recomendación Nº 90 sobre Igualdad de Remuneración, 1951[72].
- Convenio Nº 156 y Recomendación Nº 165 sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981[73].
- Convenio Nº 121 sobre Prestaciones en Caso de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales[74].

---

67 Artículo 48: "Toda persona tiene derecho al recurso de Hábeas Corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos, aplicables a la república..." Constitución Política de la República de Costa Rica. Concordada y anotada con resoluciones de la Sala Constitucional. Asamblea Legislativa de Costa Rica. PRODEL 1996.

68 Ley Nº 3170, de la República de Costa Rica, del 12 de agosto de 1963. Prohibe la discriminación en cuanto a los derechos económicos y sociales, en este aspecto específico.

69 Convenio y Recomendación No. 111 sobre discriminación en el empleo y ocupación de 1958, ratificado por Ley Nº 2848, de la República de Costa Rica, del 1 de marzo de 1962

70 Ratificado por Ley Nº 2015 del 22/3/60

71 Ratificado por Ley el 02/6/60

72 Ratificado por Ley 2561 del 02/6/60

73 Proyecto de Ley Nº 10018, aún en estudio ante la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa

74 Este Convenio recibió una modificación en 1980

### *v.i. iii* ***Década de los noventa, muestras de los cambios en legislación:***

La década que empieza en Costa Rica con la promulgación de la *Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer*[75] y la ratificación de la *Convención de los Derechos del Niño*[76] constituye, para el Estado, el inicio de un período de sistemático avance en la conceptualización de los derechos humanos de estos grupos vulnerabilizados, fundamentalmente dentro del ámbito familiar. (anexo Nº 9 y anexo Nº 10)

Igualmente, se marca, a partir de aquí, un punto de partida en la formulación y aprobación de instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, que ofrecen el sustento formal necesario para el resguardo de los derechos humanos.

La mencionada *Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer* fue la primera normativa especializada en el tema de género, y establece disposiciones que obligan a instituciones educativas a eliminar contenidos y metodologías en que se asignen papeles a mujeres y hombres contrarios a la igualdad social y a la complementariedad de géneros.

La misma ley también señala la obligación del Estado de fomentar la educación mixta, el concepto de responsabilidad compartida de derechos y obligaciones familiares y de solidaridad nacional, así como otros tipos de educación que contribuyan a lograr esos objetivos.

Por último, la Ley de Promoción de la Igualdad Social también dispone que los libros de texto, programas educativos y métodos de enseñanza deberán contener valores que contribuyan a eliminar prácticas discriminatorias en razón de esta materia.

El Estado, como refuerzo de esta iniciativa, también proveyó posteriormente la *Ley de Control de*

---

75 Ley Nº 7142 , de la República de Costa Rica, del 8 de marzo de 1990

*Propaganda* [77]. Este cuerpo legal faculta a la Oficina de Control de Propaganda del Ministerio de Gobernación para ordenar la inmediata suspensión de propaganda comercial que afecte el pudor y la dignidad de la familia y que utilice la imagen de la mujer impúdicamente para promover ventas.

Otro hecho que refuerza la efectividad de los documentos internacionales ratificados en materia de derechos humanos es el artículo 33 de la Constitución Política, que señala: "*Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana*". [78]

Al hacer una interpretación del anterior texto constitucional, complementada con legislación señalada y otra pertinente, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que: "En aras de evitar desigualdades y discriminaciones futuras que pudieran surgir al aplicarse la Carta Fundamental, y otros instrumentos jurídicos vigentes, y en el ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución a esta Sala, se dispone que cuando en la legislación se utilice los términos "hombre o mujer", deberán entenderse como sinónimos del vocablo "persona", y con ello eliminar toda posible discriminación "legal". [79]

Sobre el tema de la igualdad de género, la *ley Nº 7499* ratifica la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,* "*Convención de Belem do Pará*" [80], a fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. ( anexo Nº 12).

En este contesto, la materialización de los compromisos asumidos permitieron que se promulgaran las siguientes leyes:

---

76 Ley Nº 7184 , de la República de Costa Rica, de 1990

77 Ley Nº 5811, de la República de Costa Rica

78 Constitución Política de la República de Costa Rica. Concordada y anotada con resoluciones de la Sala Constitucional. Asamblea Legislativa de Costa Rica. PRODEL 1996.

79 Informe de la Plataforma de Acción de Beiging tras cinco años de su aprobación.

80 Ley No. 7499, aprobada por la Asamblea Legislativa el 18 de abril de 1995 y firmada por el Presidente de la República el 22 de junio de 1995,

- **Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia**[81]

  Para el Gobierno de turno esta iniciativa fue considerada como un hito histórico en el camino hacia una sociedad libre de estereotipos, discriminación y violencia.

- **Ley sobre la Regulación de la Unión de Hecho** [82]

  Esta ley incluye en el Código de Familia la unión de hecho, y establece las condiciones requeridas para que se reconozca como tal.

- **Ley contra la Violencia Doméstica**[83]

  Esta ley ha sido descrita como uno de los primeros pasos de adopción de medidas urgentes y efectivas para proteger a las mujeres contra la violencia de género, así como a los demás miembros del grupo familiar contra la violencia intrafamiliar.

  Reconoce el principio de igualdad y el derecho de las personas a vivir una vida sin violencia.

  La Ley contempla 18 medidas de protección, a las cuales pueden acudir personas afectadas por la violencia intrafamiliar.

  Considera el Estado que de esta forma se brindan mecanismos para romper el ciclo de la violencia e iniciar un proceso de redefinición de estrategias y condiciones para una convivencia pacífica. [84]

- **Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad** [85]

  Esta ley establece un conjunto de medidas que buscan garantizar el acceso oportuno de esta población a la educación, el trabajo, la salud, la capacitación laboral; al espacio físico, la información y la comunicación, y a la cultura, el deporte y la recreación.

- **Ley sobre el deber de los Partidos Políticos de incluir en sus estatutos los mecanismos que aseguren la participación de las mujeres en el porcentaje de un 40% en la estructura partidaria.** [86]

  Según esta normativa, dicho porcentaje de participación debe darse en las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales y en papeletas para puestos de elección popular. La

---

81 Ley Nº 7476, de la República de Costa Rica del 3 de marzo de 1995

82 Ley Nº 7532, de la República de Costa Rica, del 8 de agosto de 1995

83 Ley Nº 7586, de la República de Costa Rica, del 10 de abril de 1996

84 Informe de la Plataforma de Acción de Beijing, tras cinco años de haberla suscrito el Estado.

85 Ley Nº 7600, de la República de Costa Rica de 1996

86 Ley Nº 7653, de la República de Costa Rica, del 10 de diciembre de 1996

Sala Constitucional[87] declara que ese 40% de mujeres debe estar obligatoriamente incluido dentro de los puestos elegibles.

- **Ley para la Atención a Mujeres en Condiciones de Pobreza [88]**

  Esta ley garantiza el mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres, mediante un proceso de formación integral que comprende: la capacitación en formación humana, la capacitación técnico-laboral, la inserción laboral y productiva, el acceso a vivienda digna y un incentivo económico ligado a los procesos de capacitación.

- **Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres y Mecanismo Nacional para el Adelanto de las Mujeres.[89]**

  En virtud de esta normativa se crea la entidad rectora de las políticas públicas encargada de formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales, entre otros fines.

Por otro lado, sobre el tema de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, la *Convención de los Derechos del Niño* [90] garantizó el derecho de las personas menores de edad al pleno desarrollo de su capacidad y a un trato como sujetos de derecho, así como a una vida libre de violencia.

Por su intermedio, la materialización de los compromisos asumidos facilitó la promulgación de:

- **El Código de la Niñez y la Adolescencia [91]**

  Esta legislación reconoce que las personas menores de edad, como un sector fundamental de la población, deben recibir de las personas adultas toda la atención necesaria para su pleno desarrollo, e incorpora normas generales de protección integral a niños, niñas y adolescentes.

  Igualmente, crea un sistema de protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia conformado por instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

---

87 Resolución de la Sala Constitucional de setiembre de 1999, sobre cuotas políticas de participación de la mujer

88 ley Nº 776, de la República de Costa Rica, del 24 de abril de 1998

89 Ley Nº 7801, de la República de Costa Rica, del 30 de abril de 1998

90 Ley Nº 7184 , de la República de Costa Rica, del 9 de agosto de 1990

91 Ley Nº. 7739, de la República de Costa Rica, del 6 de enero de 1998

También prohíbe la práctica o promoción, en los centros educativos, de todo tipo de discriminación. Además, incorpora otras medidas que garantizan la protección, la defensa y la promoción de los derechos humanos de las niñas, los niños y las personas adolescentes.

- **La Ley de Protección a las Madres Adolescentes** [92]

  Esta normativa regula todas las políticas, las acciones y los programas preventivos y de apoyo que ejecutan las instituciones gubernamentales, dirigidos a madres adolescentes.

- **Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia** [93]

  Esta ley tiene su importancia en que es parte de la adecuación de la legislación al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño. La última ley había sido promulgada en 1964 y respondía a los preceptos de la *Doctrina de la Situación Irregular*. Esta nueva ley se enmarca en la actual *Doctrina de la Protección Integral* y considera a las personas menores de edad como sujetos activos de derechos.

Por último, vale la pena destacar algunos ejemplos de *Otras Fuentes del Derecho* que han contribuido a incorporar los compromisos internacionalmente asumidos por el Estado a nuestro ordenamiento jurídico sobre la materia que nos compete.

1. *Decretos Ejecutivos:*

Como una fuente suplementaria del Derecho, los decretos también han servido al propósito de fortalecer políticas en contra de la violencia y en pro de la igualdad. Por ello, cabe mencionar algunos, emitidos entre 1994-1999:

- **Decreto Ejecutivo Nª 25625-S**, para implementar el Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI).[94] Mediante este decreto se creó una comisión en el sector salud para la implementación del este plan.

---

92 Ley Nº7735, de la República de Costa Rica, del 19 de enero de 1998

93 Ley Nº 7648, de la República de Costa Rica de 1999

94 Decreto Ejecutivo 25625-S, del 6 de noviembre de 1996.

- **Decreto Ejecutivo Nª 25645-MP** [95], para la Declaración del Día Nacional de la No Violencia contra las Mujeres[96] y para la aprobación de un reglamento para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en el Ministerio de Educación Pública.
- **Decreto Ejecutivo Nª 266664 -C-J-PLAN-MTSS-MIVAH-S-MEP- SP** [97], para la creación del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
- **Decreto Ejecutivo 27227-J** [98], para la creación del Consejo Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito como una instancia de coordinación interinstitucional de políticas preventivas relacionadas con la violencia y el delito.
- **Decreto Ejecutivo Nª 27250-RE-J** [99], para el establecimiento de la "Semana Nacional de los Derechos Humanos", por celebrarse en la semana del 10 de diciembre de cada año.

  Su fundamento es que la educación, promoción y efectiva ejecución de los instrumentos de derechos humanos constituyen la base para la construcción de una cultura de paz.
- **Decreto Ejecutivo Nª 27516-MTSS** [100], para la creación de la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Proyección del Trabajo Adolescente en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- **Decreto Ejecutivo Nª 27623-Plan-MCM-MTSS-Mivah** [101], para la aprobación del reglamento a la Ley Nª 7769 de Atención a Mujeres en Condiciones de Pobreza.
- **Decreto Ejecutivo Nª 27913-S** [102], sobre esterilizaciones.

  Mediante grandes esfuerzos de grupos organizados de la sociedad civil se aprobó este decreto, que viene a modificar el Reglamento de Esterilizaciones.

  Dicho reglamento contemplaba que para obtener la autorización para una esterilización, ésta debía ser otorgada por parte de un comité médico, junto con la autorización escrita del cónyuge.

  Sobre este último punto, una resolución de la Sala Constitucional[103] estableció posteriormente que era un

---

95 Decreto Ejecutivo 25645-MP22, de noviembre de 1996.

96 Decreto Ejecutivo 261 80-MEP del 4 de julio de 1997

97 Decreto Ejecutivo 266664-C-J-PLAN-MTSS-MIVAH-S-MEP- SP, del 19 de diciembre de 1997

98 Decreto Ejecutivo 27227-J, del 13 de agosto de 1998

99 Decreto Ejecutivo 27250-RE- J del 3 de diciembre de 1998

100 Decreto Ejecutivo 27516-MTSS, del 9 de diciembre de 1998

101 Decreto Ejecutivo No. 27623-Plan-MCM-MTSS-Mivah, del 21 de enero de 1999

102 Decreto Ejecutivo NO.27913-S, publicado en la Gaceta No. 111, del 9 de junio de 1999

requisito que discriminaba a las mujeres, porque afecta su libertad de decidir.

2. *Acuerdos y directrices emitidas por el Gobierno de Costa Rica:*

- Acuerdo del Consejo de Gobierno del 23 de diciembre de 1998.

  Acuerdo del Consejo de Gobierno para que, en la época de Navidad y fechas festivas, las instituciones, los funcionarios públicos y la policía garanticen atención a demandas de auxilio y protección especial que puedan hacer las personas afectadas por una situación de violencia intrafamiliar.

- Directriz No. 3 del 20 de julio de 1998, emitida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

  Esta directriz establece que las gestiones de autorización de despido de servidoras embarazadas se tramitarán mediante un proceso especial, en el cual se dará el debido proceso y se otorgará el derecho de defensa establecido en las normas constitucionales. Asimismo, en todos los casos de denuncia de despido de una trabajadora embarazada, la oficina competente, para su tramitación, debe verificar en la empresa o ante el patrono respectivo, el motivo del despido.

*v.i.iv* ***Corriente legislativa***

En cumplimiento de los compromisos suscritos mediante la Plataforma de Acción de Beiging, se creó, en la Asamblea Legislativa, la *Comisión Permanente de la Mujer en la Asamblea Legislativa.*

Esta Comisión se encarga de valorar los proyectos de ley especialmente en materia de familia y de género.

Actualmente, se encuentran en esta Comisión algunos proyectos de ley que buscan subsanar las deficiencias de algunas leyes actuales en esta materia y reforzar su eficacia.

Vale la pena, entonces, citar dos ejemplos concretos:

---

103 Resolución de la Sala Constitucional N0 2196-92, contra artículos 5-12 del Decreto 1 8080-5.

El primer ejemplo se refiere a un proyecto que tiene como principal objetivo establecer delitos contra la libertad sexual y dar una protección a las víctimas de violencia doméstica. Este proyecto se denomina Ley de *"Reforma de los artículos 124 bis y 195 del Código Penal, sobre la tipificación de la agresión doméstica"*.

Dicho proyecto de Ley establece la siguiente propuesta:

"Se reforman los artículos 124 bis y 195 del Código Penal, para que se lean de la siguiente forma:

**Artículo 124 bis.-** Todo aquel que amenazara, intimidara o empleara la coacción o violencia física, sexual o psicológica contra su cónyuge, o contra la persona con la que mantiene o haya mantenido relación análoga, será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años."

**Artículo 195.-**Será sancionado de uno a tres años, el que hiciera uso de amenazas injustas y graves para alarmar o amenazar a una o más personas, si el hecho fuera cometido con arma de fuego u otro medio físico idóneo, o por dos o más personas reunidas, o si las amenazas fueran anónimas o simbólicas."

Bajo el entendido de este proyecto, si las amenazas ocurrieran en alguna de las condiciones citadas, en contra de una persona en relación de parentesco, será aplicada la pena por un período de dos a cuatro años; se le impondrá, además, el deber de cumplir con las obligaciones de alimentos, según los términos del Código de Familia." [104]

El proyecto persigue que el Estado costarricense cumpla con compromisos internacionales, específicamente los establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer.

Este proyecto parte de que el Derecho Penal moderno debe salvaguardar las relaciones y la convivencia sociales. Por ello, considera que existen una necesidad y la obligación ética del Estado de

lograr armonizar la legislación penal costarricense de modo que reconozca la violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, y todos los integrantes de las familias, en todas sus manifestaciones, como una conducta antijurídica y que atenta contra los derechos humanos y, por ende, es sujeta de sanción.

El segundo ejemplo corresponde a un proyecto tendiente a subsanar algunas deficiencias en la legislación de familia, denominado Ley de "*Equidad de Género en el Código de Familia*".

Este proyecto propone la reforma al artículo 35 [105] del Código de Familia, para que en adelante ambos cónyuges estén obligados a sufragar los gastos con recursos propios.

También prevé la reforma al artículo 41 [106] del mismo Código, para que la comunidad de bienes gananciales surja en el momento de iniciarse el vínculo matrimonial y no al disolverse. De este modo, los derechos patrimoniales derivados de la disolución del vínculo matrimonial adquieren categoría de derechos irrenunciables.

Este proyecto, además, propone reformar el artículo 53[107] del mismo cuerpo legal, a fin de darle potestad al juez para autorizar la salida de cualquiera de los cónyuges del domicilio, una vez solicitada la separación judicial. También, se limita la protección del Patronato Nacional de la Infancia.

### *v.i.v La otra cara de la moneda: Problemas en la ejecución de la Ley. Casos: Código de la Niñez y la Adolescencia y Ley de Violencia Doméstica.*

---

104 Expediente legislativo número 13874., Comisión Legislativa de la Mujer, Asamblea Legislativa.

105 Art. 35: Código de Familia de la República de Costa Rica.

106 Art. 41 Código de Familia de la República de Costa Rica

### 1. *Código de la Niñez y la Adolescencia*

Este Código ajusta la legislación interna conforme el Estado se había comprometido en 1990, cuando suscribió la Convención de los Derechos del Niño.

No obstante, a pesar de los esfuerzos gubernamentales y de los organismos no gubernamentales, en enero del 2000 el Diario Al Día[108] señaló que la situación de la niñez y la adolescencia continúa siendo muy difícil.

El cúmulo de leyes que para proteger a la infancia ha sido promulgado a partir de la suscripción de la Convención sobre los Derechos el Niño, no ha dado los frutos esperados debido, fundamentalmente, a la falta de recursos y a la poca coordinación entre las instituciones estatales.

De 1994 a la fecha se han aprobado nueve leyes como forma de cumplimiento de la Convención, sin embargo, las notas del periódico Al Día dejan ver que hay deficiencias serias en la aplicación de esta legislación.

En contraposición con lo anterior, los informes el Patronato Nacional de la Infancia y la Coordinadora de ONG para el seguimiento de la Convención de los Derechos del Niño señalan que Costa Rica ha cumplido eficientemente con la reformulación del marco legal sobre la infancia, y la legislación es bastante completa, sin perjuicio de que aún esté un poco dispersa.

---

107 Art. 53 Código de Familia de la República de Costa Rica.

108 14 de enero del 2000, Diario Al Dia

La realidad es que la asignación de recursos financieros y humanos para aplicar la legislación infantil tampoco es óptima, y por ende muchas de las acciones previstas para la población menor de edad no pueden ni siquiera desarrollarse.[109]

Entre 1988 y 1998, el Ministerio de Hacienda retuvo 41, 65% de lo presupuestado para programas sociales, y entre 1998 y 1999 sólo se le giraron al Patronato Nacional de la Infancia 11 millones de colones del presupuesto de la República, correspondientes al 7% de lo recaudado en Impuesto de Renta.

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) es el órgano encargado de atender todo lo referente a la niñez, y su función, de acuerdo con su actual Ley Orgánica[110], es esencialmente preventiva.

No obstante, la realidad presupuestaria de esta institución imposibilita cumplir a satisfacción con tal objetivo.

Un ejemplo de lo anterior es que durante el año 1999 no se alcanzara el número previsto de ochenta y una oficinas de atención a menores y cincuenta y seis juntas de protección a la niñez, como requeriría la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia [111] y sólo se cuenta en la actualidad con veinticuatro oficinas y treinta juntas.

---

109 Entrevista para esta Memoria, con el Gerente Técnico del Patronato Nacional de la Infancia, Sr. Jorge Sanabria, el 25-1-2000

110 Ley Nº7648 de la República de Costa Rica

111 Artículo del Código de la Niñez y la Adolescencia sobre Oficinas y Junta

Mario Víquez, ex Director Ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia y actual Director del Área de Defensa de la Niñez y Adolescencia, de la Defensoría de los Habitantes, afirmó que todos reconocen que Costa Rica ha cumplido eficientemente en la reformulación de un marco legal sobre infancia; pero no así en su ejecución. [112]

En 1997, las oficinas del Patronato Nacional de la Infancia atendieron a 11.362 niños y adolescentes agredidos; en 1998, la cifra fue superada por 3.538 casos más[113].

Sin los recursos suficientes, sin la coordinación necesaria de las instituciones gubernamentales especializadas, y sin el apoyo de la sociedad civil; a pesar que haya todas las leyes necesarias, los efectos para esta población menor de edad atendida no podrán superar y resolver integralmente su situación de riesgo frente a la violencia.

Las declaraciones a la prensa de Víquez sustentan este punto y critican seriamente el manejo deficiente de los grupos dominantes políticamente en temas de tanta trascendencia, como la niñez.

"Cada gobierno aplica políticas de la niñez que desaparecen en el siguiente, pues los proyectos responden a un ciclo político y no a las necesidades de los infantes."

"No hemos desarrollado políticas públicas y a largo plazo, en materia de protección a la infancia los problemas no empiezan y acaban en cada administración".

"Desde 1998, existe en Costa Rica un Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, que es coordinador de las políticas públicas para proteger a esta población, pero a pesar de su integración no se tienen planes para este sector. El gobierno señaló el 24 de diciembre de 1999, crearía una agenda

---

112 Periódico Al Día, Nacionales. Viernes 14 de enero del 2000. Periodista Magaly Batista Calderón. Escasos Recursos y Descoordinación para aplicar leyes. Niñez desprotegida

nacional en ese campo para los próximos diez años. Los asuntos de la niñez, no pueden estar permanentemente en proceso de planificación. Las leyes tienen que aplicarse y no lo hemos hecho". [114]

La inadecuada ejecución de los mecanismos existentes así como el deficiente tratamiento por parte del Estado de los factores de riesgo propios de la violencia contra personas menores de edad, como los citados en el capítulo anterior, contribuyen a mantener a esta población en una posición de vulnerabilidad que imposibilita su pleno desarrollo.

## 2. Ley de Violencia Doméstica

La Ley de Violencia Doméstica se complementa con varios mecanismos que procuran darle un rango de acción mayor y más efectivo.

Algunos de estos diferentes mecanismos son: el Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, el que procura un mejor acercamiento, al problema al estar integrado de forma Interinstitucional e interdisciplinaria; el Programa Mujer y Violencia de Género, del Ministerio de Justicia; y la Delegación de la Mujer, que tras la promulgación de la Ley de Violencia Doméstica se constituye como un espacio exclusivo de atención del problema.

Resaltan mecanismos y múltiples regulaciones que los gobiernos de turno cumplen especialmente conforme a la adquisición de compromisos internacionales, como los asumidos en la Plataforma de Acción de Beiging.

---

113 Diario La Nación. Reporte del PANI del Primer Trimestre del 2000. Niños sufren abusos en casas. Reportaje de Monserrat Solano. 9-6-2000

114 Periódico Al Día, Nacionales. Viernes 14 de enero del 2000. Periodista Magaly Batista Calderón. Escasos Recursos y Descoordinación para aplicar leyes. Niñez desprotegida.

En este sentido, en 1998 se nombró por primera vez una Ministra de la Condición de la Mujer y se elevó a rango de Ministerio, con presupuesto propio, el antiguo Centro Nacional para la Atención de la Mujer y la Familia, que posteriormente se transformó por ley en el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

Ya en administraciones públicas anteriores se habían presentado iniciativas similares, pero por lo general la coyuntura política es la que había sido determinante para que no se concretaran, como lo señaló doña Gloria Bejarano de Calderón en la entrevista realizada para esta Memoria. (anexo N° 8)

Si bien los esfuerzos realizados durante los primeros cinco años de aplicación de las acciones contempladas en la Plataforma de Acción de Beijing han dado frutos como el señalado, han puesto en evidencia un conjunto de obstáculos que es preciso remover y superar, para consolidar el respeto de los derechos humanos y lograr una real ejecución de la normativa que se creó para su efecto, como la Ley de Violencia Doméstica.

En el balance del Estado de Costa Rica, referente a esta Plataforma, se destaca que las mujeres siguen siendo particularmente afectadas por la violencia doméstica, fundamentado este hecho en el creciente aumento de denuncias por esta razón, cifra que llegó a 20.996 denuncias en 1998, lo que implicó un incremento de 36,9% sobre la cifra de denuncias registrada el año anterior.

Resalta el hecho de que las que más denuncian son amas de casa, lo que se ha mantenido constante durante todos los años. Sobre lo anterior, el INAMU y la Delegación de la Mujer consideran que las mujeres dedicadas a los oficios domésticos son las que en mayor porcentaje están expuestas a la agresión, la que por lo general proviene de su esposo o compañero.

Otro hecho que estas instituciones consideran particularmente importante es que la agresión física y psicológica se presentó en más del 50% de los casos denunciados entre los años 1994 y 1997. Extrañamente, en el año 1998 se produjo una disminución importante de las denuncias por estos tipos de agresión.

En la entrevista sostenida para esta Memoria con la Directora de la Delegación de la Mujer, Licda. Judith Salas[115], esta consideró que este fenómeno pudo obedecer a una conducta inhibitoria de las víctimas, frente a las denuncias que previamente hubieran hecho, sin encontrar una respuesta adecuada o satisfactoria. Se cuestiona así la efectividad de los mecanismos y las leyes de que el Estado dispone . Así mismo, mostró estadísticas, que tenía a mano, que respaldaban lo señalado y criticó la eficacia de los mecanismos previstos por la ley a la hora de ser ejecutados, pues en el primer trimestre de 1999, de 5.553 mujeres que solicitaron medidas de protección, sólo el 24,1% de ellas las obtuvieron.

En los primeros seis meses del año 2000, once mujeres han muerto y varios hombres se han quitado la vida por no poder soportar la culpa de haber matado a su compañera[116].

Ante este hecho, la actual Ministra de la Condición de la Mujer, Lic. Gloria Valerín, ha denunciado fuertemente en la prensa nacional la negligencia de funcionarios del Poder Judicial, que aplican indebidamente la Ley de Violencia Doméstica subestiman muchas de las denuncias y causan con ello daños irreparables.

---

115 Entrevista para esta Memoria a Licda. Judith Salas, Directora de la Delegación de la Mujer, el 4-10-1999.

116 Programa de Radio. Viceversa. Radio U Juvenil. Emisora Juvenil de la Universidad de Costa Rica. Programa sobre violencia doméstica. Lunes 24 de julio del 2000.

Un hecho con que la Ministra fundamenta dichas denuncias es el ocurrido en julio de 1999, cuando una mujer compareció junto con su pareja al Juzgado de Familia de Pérez Zeledón a denunciar la violencia doméstica. La jueza promovió una conciliación, de previo a dictar medidas de protección para la mujer agredida, y el caso se archivó, pero siete días después la mujer apareció decapitada, supuestamente por su compañero.

Ante este hecho, que es solo un ejemplo de los casos de muchas mujeres que acuden a denunciar y sus quejas no son bien atendidas, lo que pone en riesgo sus vidas se cuestiona seriamente la capacidad de los funcionarios que administran justicia y que deben dar cumplimiento a la legislación en materia de violencia doméstica.

En este sentido, el Despacho de la Ministra de la Condición de la Mujer ha detectado, a la fecha, más de 41 procedimientos de malos tratos al atender a estas víctimas[117].

Por otro lado, Zarella Villanueva, Magistrada de la Corte Suprema de Justicia quien además es la Presidenta de la Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y la Prevención de la Violencia intrafamiliar en el Poder Judicial, en respuesta a las denuncias de la Ministra Valerín, señaló que si bien es cierto algunos jueces han incurrido en errores, éstos son investigados, y que incluso la Inspección Judicial ha suspendido a algunos por esta causa.[118]

---

117 Diario La República. Denuncia manejo irregular en casos de violencia intrafamiliar. Ministra de la Condición de la Mujer enfrenta jueces.Reportaje de Carolina Murillo. 16-5-2000

118 Diario La Nación. Corte Replica Criticas. Plan contra agresión doméstica. Reportaje de Ronald Moya Chacón. 6-6-2000

Dijo a la prensa la Magistrada que la Corte "no está cruzada de brazos ante la ola de agresiones domésticas", y un ejemplo de ello es la creación de juzgados especializados en materia de agresión familiar.

En una entrevista que concedió la Magistrada Villanueva para este trabajo, aseguró que el Poder Judicial está consciente de la necesidad de capacitar más a sus funcionarios en el tema de la violencia intrafamiliar. Desde 1994, organiza charlas y exposiciones sobre el tema, y en 1998 creó la Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y la Prevención de la Violencia intrafamiliar en el Poder Judicial.

Considera la Magistrada que la identificación y el abordaje de la violencia intrafamiliar en una sociedad debe ubicarse dentro de la búsqueda del desarrollo humano. No obstante, afirmó que no se puede ocultar que quienes administran justicia son hombres y mujeres socializados, como el resto de la población que reaccionan con todo su bagaje cultural para la solución de los conflictos; por ello tienden a invisibilizar y legitimar esa problemática familiar. [119]

La Ley de Violencia Doméstica aprobada en 1996, prevé medidas cautelares de protección a las víctimas, por ejemplo:

- " Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente del domicilio común y si se resiste se utilizará la fuerza pública.

- Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia doméstica se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

---

119 Entrevista Magistrada Zarella Villanueva

- Prohibir que se introduzcan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas citadas

- Suspender provisionalmente al presunto agresor, la guarda, crianza y educación de sus hijos menores de edad, entre otras." [120]

Es un hecho que esta Ley contra la Violencia Doméstica, a pesar de sus buenas intenciones y creatividad, enfrenta ciertos problemas en su aplicación factores que afectan su eficacia, como los señalados.

Algunos de los obstáculos para la eficacia de esta Ley son:

- Saturación de los despachos judiciales por la demanda de solicitudes y la falta de asignación de recursos humanos y económicos necesarios a estos Despachos; esto por cuanto la aplicación de esta ley supone un aumento importante en su nivel de trabajo.

- Actitudes prejuiciadas y sexistas que, pese a los esfuerzos en capacitación especializada, aún privan en muchos funcionarios judiciales en el momento de interpretar los hechos de una denuncia por violencia doméstica o de aplicar las medidas que la Ley prevé.

- La falta de homogeneidad de los procedimientos para la aplicación de la Ley, en todos los despachos judiciales.

- Poca eficiencia y bajo porcentaje de resolución (alto porcentaje de deserción, alto porcentaje de casos archivados, y alto porcentaje de casos no notificados).

- Atraso en el otorgamiento de las medidas de protección.

- Dificultad para dar un trato individual y personalizado a las personas afectadas.

- Falta de seguimiento a las medidas aplicadas.

---

120 Ley Contra la Violencia Doméstica Nº 7586, concordada, anotada con citas de jurisprudencia y comentada. Poder Judicial 1998.

Se observa, una vez más, cómo el Estado se compromete, en los instrumentos internacionales suscritos, a enfrentar una situación existente y alarmante, como la violencia doméstica.

No obstante, las anotaciones anteriores comprueban que aunque la legislación interna ha sido adecuada, no se le da el soporte necesario a los mecanismos creados para su funcionamiento, como es el caso de la falta de recursos de los programas o la falta de capacitación de los funcionarios que administran justicia; y, por ende, no se puede dar una solución real y efectiva al problemas como este.

Al no dar el Estado los medios suficientes para aplicar correctamente la ley y dar soluciones definitivas a problemas de violencia intrafamiliar, convierte a las personas que denuncian en víctimas de su propio sistema; y aún peor cuando además se dan aplicaciones indebidas de la ley.

Un ejemplo lo presentó el Periódico Al Día en una publicación de 1999, que señala el incumplimiento, por parte de las autoridades judiciales y de la Fuerza Pública, de la Ley de Violencia Doméstica.

En esta publicación se afirma que esta actitud de las autoridades mantiene en mayor indefensión a cientos de víctimas. [121]

En lo que se refiere al campo judicial, la lentitud con que se actúa, cuando se toman cartas en el asunto, facilita que los agresores continúen acosando a sus víctimas.

---

121 Diario Al Dia, Reportaje de Sileny Rivera Chan. Mayo 1999

Las respuestas encontradas a estos cuestionamientos, de algunos jerarcas y funcionarios públicos, reflejan la persistencia de la promoción social de una cultura patriarcal que sigue apareciendo, en detrimento de los sectores más vulnerabilizados, independientemente de todos los cuerpos legales que se creen para protegerlos.

Ejemplos de lo dicho son los siguientes:

- El Director de la Fuerza Pública señor Walter Navarro, dijo a la prensa desconocer que la policía no cumplía con la Ley de Violencia Doméstica, e indicó que le gustaría conocer "casos concretos porque hasta la fecha, no tengo conocimiento de que algún policía no acudiera a algún llamado por agresión"[122].

- La licenciada Lilliam Barrantes, del Comité de Seguimiento a la Ley sobre Violencia Doméstica de la Defensoría de los Habitantes, aseguró: " Todo está estipulado en la ley, lo que pasa es que casi nunca el juez cumple con esa responsabilidad e igual pasa con el Ministerio Público. Cuando una mujer llega a denunciar una situación de estas, no le prestan atención y en muchos casos reciben del juez la respuesta de que no pueden hacer nada". [123]

Por último, otro problema en la aplicación de la Ley de Violencia Doméstica lo representa la falta de coordinación entre instituciones especializadas sobre el tema, en cuanto a la capacidad para articular sus intereses y demandas.

Este hecho repercute en la elaboración y posterior ejecución programas y políticas públicas, y frecuentemente da como resultado programas y políticas que son discontinuas y fragmentadas o que duplican esfuerzos. En virtud de los anterior, al no ser integrales, dan soluciones provisionales, los

---

122 idem.

avances no son lineales, y no se logra que abarquen la totalidad de los niveles, y además tampoco están al alcance de todas las personas.

Un ejemplo patente es el caso de la falta de registros por denuncias de violencia doméstica en las zonas alejadas del país.

Si las oficinas especializadas para atender y tramitar denuncias por violencia doméstica se encuentran en su mayoría ubicadas en San José, y hasta hace muy poco tiempo en otras principales cabeceras de provincia no es coincidencia que los registros de denuncias en las zonas alejadas de la capital sean tan bajas o inexistentes. No es que la violencia no exista; es que para muchas víctimas el acceso a los mecanismos previstos por la ley es casi imposible.

Por ejemplo, en las estadísticas de la Delegación de la Mujer, ubicada en el Barrio La California en San José, el 87% de sus denunciantes son residentes de la capital, mientras que de zonas de Guanacaste hay sólo 0,9% de denuncias; o, en el caso de Limón, se ha reportado sólo un 1, 85% de las denuncias. [124]

***v.i.vi <u>Necesidad de una visión integral:</u>***

Como se ha demostrado, hasta ahora existen gran cantidad de leyes, decretos, reglamentos y directrices, que se producen en razón de compromisos asumidos por el país al suscribir los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

---

123 Idem.

A pesar de ello, elementos como las presentadas en el capítulo IV demuestran que la violencia doméstica sigue presente, que estos mecanismos y adecuaciones de la legislación interna no han rendido los resultados esperados y que gran cantidad de las declaraciones que los funcionarios públicos han hecho ante la comunidad internacional se alejan de una realidad que se vive día a día en muchos hogares de nuestro país.

El ciclo de la violencia continúa, así como se continúan cumpliendo los principios de las conferencias mundiales, como los de la Plataforma de Beiging.

Esto no quiere decir que lo hecho sea incorrecto; por el contrario, es loable que haya un impulso internacional tan grande en velar por la defensa y equiparación de los derechos humanos de los grupos más vulnerabilizados; pero lo importante es que la acción del Estado no debe reducirse a un esfuerzo político o legislativo, ya que el lograr superar este tipo de violencia amerita más que el esfuerzo de alguna que otra institución pública con un presupuesto limitado, o inclusive recortado, a veces también en cumplimiento de los mismos compromisos internacionales.

Si bien es importante que la legislación tutele las situaciones de violencia que puedan afectar a las familias el Estado debe en su conjunto, procurar que dichas leyes se interioricen, que superen el deberser, tras el mismo proceso de promoción social que ha promovido durante años la herencia patriarcal que ha contribuido a la reproducción de esta cruda realidad, y que la ley no sea el simple cumplimiento de compromisos internacionales sin asidero material en la sociedad.

La responsabilidad es tanto por acción como por omisión; por ello, la indiferencia del Estado en la atención y protección integral de las familias también puede interpretarse como coadyuvante para que estos patrones patriarcales, de los que anteriormente se ha hablado, persistan hoy en día y continúen haciendo estragos en las relaciones interpersonales de muchas familias.

---

124 Estadísticas de la Delegación de la Mujer, Instituto Nacional de las Mujeres, 5/10/1999. Directora Lic. Judith Salas Chaves.

Ha habido esfuerzos sumamente valiosos, pero superar la violencia amerita más que el esfuerzo de grupos técnicos, especialistas, o personas dedicadas; se necesita un compromiso económico, cultural, político y social de todo el aparato estatal, que supere el partidismo político y se convierta en una política integral del Estado.

El camino se ha venido abriendo hacia con ese propósito, pero todavía falta mucho por hacer para conseguir dicha integración y coordinación en la acción, tanto en lo estatal como en lo social.

Históricamente, las luchas en esta materia se han logrado fundamentalmente gracias al dedicado trabajo y lucha de sectores de la sociedad organizados.

Si bien el Estado, en los últimos años, ha mostrado un cambio notable al respecto, y hay procesos de coordinación intersectorial que han ido implementándose, como el Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI) o la Agenda Nacional para la Niñez; estos ejemplos deben extenderse ampliamente e implementarse en todos los niveles, con una participación comprometida y responsable, tanto del Estado como de la sociedad civil.

El deber constitucional del Estado de velar por los derechos humanos es un deber que no se puede cumplir adecuadamente en la medida en que ni el discurso ni la acción se dan conscientes, para evitar situaciones discriminatorias. Por ejemplo, el Estado no está protegiendo los derechos humanos, aunque diga y salga calificado que sí, y aunque diga que sí está cumpliendo.

A este respecto, inclusive algunas organizaciones no gubernamentales, así como funcionarios de la Administración Pública, han llegado a cuestionar la efectividad de este cúmulo de reformas a la hora de llevarlas a la práctica.

La argumentación de quienes mantienen esta posición de crítica es que estos cambios en ocasiones han venido a provocar un estado de mayor indefensión a las víctimas, puesto que los mecanismos que se

prevén en ellas son ineficaces, lentos, complejos o no cuentan con el soporte necesario de parte de las instituciones, que deberían encargarse de su seguimiento, para su correcta aplicación.

¿Es que la sociedad no está preparada culturalmente para que las reformas trasciendan del plano del deberser?, o ¿que no hay un compromiso real de los grupos de poder, para que la protección de los derechos humanos, que las reformas prevén se cumplan efectivamente?

# CAPITULO VI

# CAPITULO VI

# CONCLUSIONES

## SECCIÓN PRIMERA

### *PRESENTACIÓN DE CONCLUSIONES*

Violencia física, psicológica, sexual y patrimonial son algunos tipos que existen y persisten hoy en día en muchos hogares costarricenses; ellos conforman lo que este trabajo ha identificado como violencia intrafamiliar o doméstica.

Los instrumentos internacionales la sancionan, las leyes locales procuran medidas para evitar que una vez que se presenten sus manifestaciones éstas persistan, y los discursos políticos muestran a una Costa Rica defensora de los derechos humanos que incrementa legislación y políticas para sancionar este mal.

No obstante, aunque hay una gama bastante amplia de medidas de sanción, procedimientos novedosos e instituciones especializadas son muy escasas, limitadas y, en ocasiones, insuficientes las medidas, programas y acciones específicas que prevengan este problema; y menos aun que brinden el acompañamiento necesario para atender y dar seguimiento a sus consecuencias.

En los periódicos, noticieros, hospitales, y en las estadísticas especializadas día a día aparecen casos de mujeres, niños, niñas, ancianos, discapacitados e incluso hombres que son víctimas de la violencia doméstica; lo que en el marco de las telecomunicaciones y la rapidez de la información de un mundo globalizado repercute en una mayor visibilización de un fenómeno que por mucho tiempo pasó prácticamente desapercibido.

La labor de difusión y concienciación de este problema se ha incrementado en las últimas décadas del siglo que nos deja, lo que es positivo. Sin embargo, quedan algunas dudas. ¿Es ese compromiso real y efectivo para todos los sectores?; ¿es consciente el Estado costarricense del daño que la violencia intrafamiliar puede causar en su sociedad, al atacar su célula principal?; y si lo es, ¿tiene voluntad para cambiar aquel esquema patriarcal que él mismo ha consolidado a través de la historia?

Con esta reflexión, se presentan seguidamente las conclusiones derivadas del presente estudio.

***Primera conclusión***

El análisis bibliográfico e histórico realizado permitió descubrir que en Costa Rica se fue consolidando un sistema patriarcal desde los albores de la Independencia, y hoy en día ese arraigo cultural, que determina estereotipos como los señalados en el acápite *vi.i del Capítulo III,* siguen teniendo fuerza y vigencia.

El discurso oficial se entendió, en el transcurso de esta Memoria, como aquel que se dirige a moldear los imaginarios colectivos de los diversos sectores sociales, con el fin de lograr un esquema de pensamiento uniforme asumido por los grupos dominantes, como lo mejor para la forma de organización de la vida en sociedad.

Este discurso, se señaló que se plasma por medio de lo que se denominó promoción social materializada en instrumentos políticosociales, como son las políticas gubernamentales, costumbres y normativa, entre otros.

Este trabajo ha permitido identificar la materialización del discurso por medio de políticas y prácticas gubernamentales que han promovido el manejo desequilibrado del poder respecto al desarrollo de relaciones interpersonales, entre sí, de los integrantes del grupo familiar.

Esta identificación se llevó a cabo al señalar, históricamente, en el capítulo III, cómo las políticas y prácticas gubernamentales han promovido ese manejo desequilibrado del poder respecto al desarrollo de relaciones interpersonales; y en los capítulos IV y V, cómo mantiene vigencia la promoción de aquel

sistema patriarcal, tanto en la normativa como en la costumbre, así como en las actitudes paternalistas del Estado costarricense.

***La primera conclusión de este estudio es:***

*El tipo de discurso oficial que se ha promovido y consolidado en Costa Rica es de corte patriarcal.*

***Segunda conclusión***

Tras la investigación realizada, se ha estimado que las consecuencias de la existencia de ciertas normas culturales, como las propias de una ideología patriarcal, son amenazas a la seguridad de las personas más vulnerabilizadas.

También, mediante la investigación se ha identificado que la materialización del discurso ha sido reflejo de este tipo de ideología en el tanto en que refiere a la práctica aceptada de condiciones tales como el dominio del hombre sobre las mujeres, la asignación de papeles sociales en virtud del sexo y la edad, que la familia sea un lugar inviolable y que las situaciones de violencia deban tratarse como asuntos de índole privado a lo que atenta contra la dignidad y los derechos humanos de estos grupos; sin perjuicio de que algunas de estas condiciones puedan haberse atenuado a través del tiempo.

Es posible señalar que los resabios de una cultura patriarcal aún se identifican dentro del discurso de algunos grupos de poder, como un modelo ideal de organización al que la familia y la sociedad deberían apegarse, para evitar los terribles peligros de la vida moderna y para asegurar el buen ejemplo a las nuevas generaciones y con ello la consecución del orden y la paz social. Tal es el caso de la Iglesia Católica, la que mantiene gran influencia sobre la población.

Por ello, se tomó la decisión de explorar, en el capítulo IV, cuatro ejemplos concretos, en un contexto macrosocial, para observar cómo en ese contexto el Estado ha mantenido actitudes inadecuadas que han legitimado conductas abusivas contra los individuos más vulnerabilizados de las familias, en el marco de un sistema patriarcal.

***La segunda conclusión de este trabajo es:***

*La materialización del discurso, como un reflejo de la ideología patriarcal, induce modelos de relaciones interpersonales desiguales, las cuales son un factor de riesgo propio de situaciones de violencia intrafamiliar contra los individuos vulnerabilizados, como las mujeres y las personas menores de edad.*

***Tercera conclusión***

En el presente trabajo, y en forma más detallada en el capítulo V, se logró determinar, en la legislación nacional e internacional las disposiciones sobre la materia de familia relativas al tema violencia, y su relación con los derechos humanos en términos de su ejecutoriedad por parte del Estado.

De dicha determinación se llego a la conclusión de que, a pesar de que existen abundante legislación y un cumplimiento bastante satisfactorio de los compromisos internacionales suscritos por el Estado costarricense, se presentan problemas en la coordinación y articulación de las acciones y programas específicos ya sea porque estas son insuficientes o porque son excesivas; en ambos casos la consecuencia principal se presenta en las dificultades para aplicación adecuada de la legislación y en la ejecución de programas sobre el tema de la violencia doméstica. Esto refleja la promoción social de modelos de relaciones interpersonales desiguales, las cuales son un factor de riesgo propio de situaciones de violencia intrafamiliar contra las mujeres y las personas menores de edad.

Los discursos moralistas del Estado se han quedado en las líneas partidistas y se contraponen a la realidad concreta de sus habitantes lo que pone en evidencia contradicciones que vienen en detrimento de los sectores concebidos socialmente como vulnerables.

*De tal forma, la última conclusión de este estudio es la siguiente:*

*El cumplimiento de compromisos internacionales se ha dado sin un adecuado respaldo político e institucional lo que denota que las concepciones culturales del sistema patriarcal siguen fuertemente arraigadas, y las medidas que hasta el momento se han tomado no han sido lo suficientemente definidas para cambiar ese esquema en todos los niveles sociales. Por ello, la consecuencia de dicha insuficiencia se presenta como un factor de riesgo para los individuos vulnerabilizados.*

Según las conclusiones expuestas, de acuerdo con el tratamiento de los objetivos específicos para esta investigación, se considera cumplido el objetivo general señalado en el capítulo segundo, sección segunda el cual es el siguiente:

*Objetivo general:*

*ii.ii.a.i Identificar prácticas y discursos patriarcales, pasados y presentes, por parte del Gobierno central y el aparato estatal costarricense, que contribuyan a inducir modelos de relaciones interpersonales desiguales, las cuales son un factor de riesgo para las situaciones de violencia intrafamiliar, contra las mujeres y las personas menores de edad.*

## SECCIÓN SEGUNDA

*RECOMENDACIONES*

El Estado es el que tiene el deber primordial de velar por el respeto de los derechos humanos; por ello debería evitar la legitimación de la transmisión de patrones socioculturales en un nivel macrosocial que contribuyen a su detrimento.

No obstante, el lograr superar y eventualmente erradicar un sistema patriarcal culturalmente arraigado se vuelve una tarea que, como se ha señalado en este estudio, supera la capacidad de cualquier gobierno o grupo técnico especializado en el tema; pues se requiere necesariamente el compromiso y esfuerzo de toda la sociedad.

Por ello, es necesario que haya una articulación e integración de las acciones y los programas, para que los marcos jurídicos sean efectivas herramientas en la lucha por erradicar este mal y no sólo el cumplimiento formal de algunos acuerdos internacionales.

Ante el alarde del Estado en su papel moralista y protector de los derechos humanos se evidencia que, mediante la materialización del discurso oficial por medio de las acciones gubernamentales, prácticas sociales y leyes, ha contribuido a inducir modelos de relaciones interpersonales desiguales, las cuales se han constituido en un factor de riesgo propio de situaciones de violencia intrafamiliar contra mujeres y personas menores de edad.

Claro está que no sólo el Estado ha jugado un papel de complice en el mantenimiento de estos factores de riesgo; igualmente, las necesidades impuestas por los sistemas económicos mundiales, en el marco de la globalización, el crecimiento desbalanceado de la riqueza, el consumismo, así como la

exclusión social han contribuido, como factores de riesgo, a generar situaciones que, cuando se trasladan al ámbito familiar, pueden coadyuvar a la aparición de conductas violentas.

Cuando los factores de riesgo no se encuentran debidamente atendidos, o no existen suficientes sistemas de apoyo, estatal y social, que den repuesta a las necesidades de los afectados, no hay mayores posibilidades que los individuos más vulnerabilizados superen en el mediano o largo plazo, esa situación.

*Por ello, en opinión de la postulante, tras la investigación realizada para que se dé una superación o eventual erradicación del peligro que implican los factores de riesgo, es necesario que se dé una articulación, integración y coordinación de las acciones estatales y sociales, en torno a ellos.*

Esta articulación se considera que es la clave para que las políticas y las normas trasciendan la barrera de lo temporal y encuentren verdadero arraigo social, y permitan desempeñar una función transformadora de conflictos; mas, para que esto sea posible, es imperativo que haya un mayor compromiso y sentido de responsabilidad tanto del Estado como de los individuos que lo conforman.

Durante la presentación, a la sociedad costarricense de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, llamada "Convención de Belem do Pará", la ex Primera Dama de la República, Jossette Altman de Figueres, señaló que aunque ciertamente la aprobación de una Convención de este tipo por sí misma no eliminaría el flajelo de la violencia doméstica, sí depositaba en las manos de la sociedad una valiosa herramienta jurídica, que permitiría tomar mayor conciencia del problema y comprometer a redoblar esfuerzos individuales, comunitarios, gubernamentales e internacionales.

La violencia en todas sus expresiones es una violación a los derechos humanos y aunque la humanidad ha evolucionado en muchos campos, la violencia sigue causando estragos, y las personas vulnerabilizadas son sus más frecuentes víctimas, como es el caso de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes.

Podría decirse que, lentamente, la sociedad costarricense ha recorrido un largo camino para ver una mayor valorización de estos grupos vulnerabilizados, especialmente por medio de la promulgación de legislación y creación de instituciones especializadas, como se describió en este estudio.

Algunos ejemplos de legislación que sobresalen son:

- Código de Familia, 1970 y pionero en América Latina
- Ley de Promoción Social de la Mujer, 1990
- Ley de Violencia Doméstica, 1996
- Código de la Niñez y la Adolescencia, 1998.

Cada uno de estos ejemplos, en su estilo, representó un hito histórico en el avance por la defensa interna de los derechos humanos por parte de grupos especializados y por la protección de la paz social. Sin embargo, aún no escapamos de la situación de la violencia en los hogares, cuya dolorosa prueba observamos día con día en nuestro país.

*Al lado de las herramientas jurídicas deben caminar la conciencia y responsabilidad ciudadana, como una pieza más del engranaje del Estado.*

Si bien este último, por mandato, debe velar por la protección y desarrollo de los derechos de los individuos que lo conforman, la sociedad civil también debe difundir, procurar y defender tales derechos.

*La responsabilidad de prevenir y eliminar la violencia en los hogares es de todos, y mientras las acciones no se coordinen adecuadamente, mientras los compromisos políticos no sobrepasen la esfera partidista y se conviertan en políticas estatales, y mientras la sociedad civil no asuma decididamente su papel activo en los procesos de atención, prevención y reconciliación, no podrán transformarse patrones culturales que están tan arraigados, como el sistema patriarcal.*

Pero vale ahora luchar por transformar los conflictos en procesos efectivos de paz y aprender de lo que la historia pueda enseñarnos. Las naciones y la comunidad internacional abogan por la paz constantemente; mas, la paz comienza en casa y por eso el núcleo familiar, como base esencial de la sociedad, merece una atención principal.

*La transformación de los conflictos sociales debe venir de la mano de una educación integral para todos los sectores de la sociedad, que tanto formal como informalmente procuren la transformación efectiva y duradera de las causas que motivan la violencia y de las consecuencias que constituyen la realidad de muchos costarricenses; en busca una vida libre de violencia.*

*¿Dónde comienzan los derechos humanos?*

*Los derechos humanos comienzan en lugares pequeños, cercanos a casa; tan cercanos y tan pequeños que no están registrados en ningún mapa del mundo. Sin embargo, estos lugares constituyen el mundo de las personas individuales, en casa, en el vecindario donde ellas viven, la escuela o Universidad o los lugares en los cuales ellos trabajan. Esos son los lugares donde cada hombre, cada mujer o cada niño buscan igualdad en la dignidad, sin discriminación alguna.*

*A no ser que estos derechos tengan verdadera validez en esos pequeños lugares, será difícil que la tengan en otros.*

*Sin la acción preocupada y comprometida de los ciudadanos de mantener esos derechos cerca y en casa, será vano buscar indicios de progreso en un mundo más amplio.*

*Eleonor Roosevelt*

# REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Cordero, José Abdulio. **El ser de la nacionalidad costarricense**. San José, C.R. : Editorial Universidad Estatal a Distancia, 1980

Atkinson Lynn, Blagg Harry, e Indermaur David. **Working with adolescents to prevent domestic violence, rural town model**. Crime Research Center. University of Western Australia. Commonwealth of Australia, July 1998

Baró, Ignacio Martín. **Acción e ideología, psicología social desde Centroamérica**. 2ª ed. San Salvador, El Salvador: Colección Textos Universitarios, Editores UCA.

Batres, Gioconda y Claramount, Cecilia. **La violencia contra la mujer en la familia costarricense: un problema de salud pública**. San José, C.R.: Talleres Mundo Gráfico, 1993.

Bertozzi Barrantes, Yolanda. **Buscando la armonía: relación de genero y familia**. Universidad para la Paz, Programa Cultura de Paz y Democracia en América Central, Dirección Costa Rica. Serie de textos básicos Nº. 19. 1996

Bourdieu, Pierre y Wacquant, J.D. Loïc. **Respuestas por una antropología reflexiva**. . México D.F: Editorial Grijalbo, 1995.

Brenes Castro, Abelardo. **Peaceful selfhood**. Sixth international symposium on the contribution of psychology to peace. University of Costa Rica- University for peace - International Union of Psychological Science. San José, July 25-29, 1999.

Brenes, Raymundo y Grillo, Milena. **Manual de Contenidos Violencia y Abuso contra Personas Menores de Edad.** Fundación Paniamor. Programa de Prevención del Abuso contra Niños. San José, Costa Rica, 1998

Center for Human Rights. **Harmful traditional practices affecting the health of women and children**. Fact sheet no.23 world campaign for human rights. Printed United Nations, Geneva, august 1995.

Coddou, Fernando y otros. **Violencia en sus distintos ámbitos de expresión.** Santiago de Chile: Dolmen ediciones, mayo 1995.

Chan, Y. **Características problemáticas y necesidades del niño institucionalizado de 0 a 12 años, según los refiere el personal a cargo**. Trabajo de investigación para optar por el título de Lic. en Educación Preescolar. Heredia, Universidad Nacional, 1989.

Chaverri, Eugenia. Introducción a la titulogía de la novelista costarricense. Citado por Isabel Vega. La familia costarricense en las postrimerías del siglo XX: ¿Se desintegra o se transforma?" **Revista Parlamentaria**: Vol.4, No. 3. Costa Rica, 1996

Dobles, Ignacio y Ruiz, Evelin. **Violencia en la Familia en Costa Rica: un estudio de opinión pública en población urbana**. Instituto de Investigaciones Psicológicas, Programa de Estilos de Vida y Opinión Pública. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. San José, Costa Rica, 1996.

Escalante, Ana Cecilia y Peinador, Ana Cecilia. **Ojos que ven corazones que sienten: indicadores de equidad.** Primera edición. San José, Costa Rica, Agosto, 1999

Flores Juan Carlos y Solano Mario. **Periodismo, medios de difusión y cultura de paz**. Universidad para la Paz, Programa Cultura de Paz y Democracia en América Central, Dirección Costa Rica. Serie de textos básicos Nº. 27. 1996

Franco, Saúl. " La violencia. Problema y retos para la salud pública. Citado por Dina Krauskopf. Violencia Juvenil y Alerta Social". **Revista Parlamentaria Asamblea Legislativa**, Vol.4, No. 3./1996

Gamero Ruiz, Roy y Calderón Fournier, María del Rosario. **Estadístico, Medico y Hombre. El doctor Calderón Guardia que conocimos y amamos**. Impreso por Trejos y Hermanos. San José, Costa Rica, 1994.

Guardia Cañas, Mariano. "Infraestructura Nacional y desarrollo. Los desafíos para el nuevo siglo". **Revista Parlamentaria**. Asamblea Legislativa. Vol.5. Nº 3. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1986.

García-Méndez, Emilio. "Política Social para la Infancia y Protección Integral". **Revista Debate Contemporáneo**. Número 10. Editorama. Julio-Diciembre 1997

García Quesada, Ana Isabel. "Violencia Intrafamiliar en Costa Rica. ¿Qué hace el Estado para prevenirla, atenderla y erradicarla?" **Revista Parlamentaria Asamblea Legislativa**, Vol.4, No. 3, 1996

González, Rosa y Díez, Esther. **Educación en valores, acción tutorial en la educación secundaria obligatoria**. España: Editorial Escuela Española, 1995.

Gilberti y Fernández. La mujer y la violencia invisible. Citada por García Quesada, Ana Isabel. Violencia Intrafamiliar en Costa Rica. ¿Qué hace el Estado para prevenirla, atenderla y erradicarla? **Revista Parlamentaria Asamblea Legislativa**, Vol.4, No. 3,1996

Hägglund, Solveign. **Peace as individual and collective knowlwdge some notions on the social dimension of the psychology of cultures of peace**. Sixth international symposium on the contribution of psychology to peace. University of Costa Rica- University for Peace - International Union of Psychological Science. San José, July 25-29, 1999.

Innocenti, Digest. **Niños y violencia**. UNICEF, Florencia, Italia. Edición en español, abril 1999.

Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Programa Mujer, Justicia y Género, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. **Caminando hacia la igualdad real.** Primera Edición , San José, Costa Rica, Octubre 1997.

Jiménez Sandoval, Rodrigo. **Eliminando barreras construyendo oportunidades.** ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género. San José, Costa Rica, 1997.

Krauskopf, Dina. "Violencia Juvenil y Alerta Social". **Revista Parlamentaria Asamblea Legislativa**, Vol.4, No. 3, 1996.

León, Ana Teresa. **El abandono y el maltrato: alternativas para enfrentarlo y prevenirlo**. Publicado con el apoyo de Rädd Barnen, COSECODENI, Asociación Roble Alto pro Bienestar del Niño. Costa Rica, octubre 1998.

Malavassi, Guillermo. **Los principios cristianos de justicia social y la realidad histórica de Costa Rica**. San José, C.R.: Talleres Gráficos Trejos Hnos., 1977.

Montero Mejía, Alvaro. **El Mundo Desigual, ensayos frente al neoliberalismo. La caída del humanismo real y las esperanzas del humanismo posible**. San José, Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia, 1999.

Morera Salas, Marta. **Módulos de sistematización sobre derechos humanos**. Universidad Nacional, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Estudios Latinoamericanos. Programa de Derechos Humanos. Volumen 1, año 1. Costa Rica, febrero -marzo-abril de 1999.

Muñoz Redon, Josep.**La bolsa de los valores, materiales para una ética ciudadana**.Barcelona: Editorial Ariel, S.A. 1995.

Ortiz, Bienvenido. **Indice Alfabético de Leyes de Costa Rica**. Comprende leyes emitidas desde 1824 hasta 1924. Tercer Volumen. Imprenta Nacional, Costa Rica, 1930.

Padilla Menéndez, Luis Alberto. **La teoría de la paz**. Universidad para la Paz, Programa Cultura de Paz y Democracia en América Central, Dirección Costa Rica. Serie de textos básicos Nº. 7. 1996

Perrone, Reinaldo y Nannini, Martine. **Violencia y abusos sexuales en la familia, un abordaje sistematico y comunicacional**. Buenos Aires-Barcelona-México: Paidós Terapia Familiar, Editorial Piados, 1998.

Quesada, Alvaro. El amor, el matrimonio y la familia en los inicios de la literatura costarricense. Citado por Isabel Vega. "La familia costarricense en las postrimerías del siglo XX: ¿Se desintegra o se transforma?" **Revista Parlamentaria**: Vol.4, No. 3. 1996.

Quesada Alvaro. **La voz desgarrada: La crisis del discurso oligárquico y la natarrativa costarricense.** San José, C. R: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1988.

Rädda Barnen de Suecia. **Sistematización de la campaña contra el maltrato infantil a niñas y niños en Guatemala, El Salvador y Nicaragua.** (El Salvador, Guatemala y Nicaragua 1996-1997) San Salvador, junio de 1998.

Rädda Barnen de Suecia. **Memoria de la campaña centroamericana contra el maltrato infantil a niñas y niños y adolescentes**. Informe Defensa Internacional e los Niños. Costa Rica, 1997.

Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Curso Básico de Derechos Humanos**. Editorial Universitaria. Colección Aula. Vol. N°. 30. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1991

Trejos, Gerardo. **Introducción al Derecho de Familia Costarricense**. Colegio de Abogados. San José, Costa Rica, 1977.

Urrutia, Edmundo. **La cultura de paz.** Universidad para la Paz, Programa Cultura de Paz y Democracia en América Central, Dirección Costa Rica. Serie de textos básicos N°. 6. 1996

Van Horn Judith and McHargue Tim. **Early childhood education for peace**. Sixth international symposium on the contribution of psychology to peace. University of Costa Rica- University for Peace – International Union of Psychological Science. San José, July 25-29, 1999.

Vega Isabel. "La familia costarricense en las postrimerías del siglo XX: ¿Se desintegra o se transforma?" **Revista Parlamentaria**: Vol.4, No. 3. San José, Costa Rica,1996.

Vincenzi, Ofelia. **Principales disposiciones legales y reglamentos de Costa Rica acerca de los menores de edad. Código de la Infancia**. SubComité Jurídico del Año Internacional del Niño. Imprenta Nacional. Costa Rica, 1979.

## *CONVENCIONES, LEYES, CODIGOS, JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES CONSTITUCIONALES*


Carta de las Naciones Unidas, 1945

Código Civil de la República de Costa Rica, 1841

Código de Familia con jurisprudencia, concordado y con legislación conexa. Eva Camacho Vargas. Primera Edición. San José, Costa Rica: IJSA, 1998. Ley Nº 5476, de la República de Costa Rica, de diciembre de 1973.

Constitución Política de la República de Costa Rica, concordada y anotada. Programa para el Desarrollo Legislativo. Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1996.

Decreto Ejecutivo Nº 25625-S, del 6 de noviembre de 1996.

Decreto Ejecutivo Nº 25645-MP22, de noviembre de 1996.

Decreto Ejecutivo Nº 261 80-MEP del 4 de julio de 1997.

Decreto Ejecutivo Nº 266664-C-J-PLAN-MTSS-MIVAH-S-MEP- SP, del 19 de diciembre de 1997.

Decreto Ejecutivo Nº 27227-J, del 13 de agosto de 1998.

Decreto Ejecutivo Nº 27250-RE- J del 3 de diciembre de 1998.

Decreto Ejecutivo Nº 27516-MTSS, del 9 de diciembre de 1998.

Decreto Ejecutivo Nº 27623-Plan-MCM-MTSS-Mivah, del 21 de enero de 1999.

Decreto Ejecutivo Nº.27913-S, publicado en la Gaceta Nº. 111, del 9 de junio de 1999.

Expediente Legislativo número 13874, Comisión Legislativa de la Mujer, Asamblea Legislativa, San José, CostaRica.

Ley Orgánica de la Casa del Refugio. Decreto del Congreso Nacional de la República de Costa Rica, San José, 11de junio de 1913.

Ley Nº 2848, de la República de Costa Rica, del 1 de marzo de 1962, Convenio y Recomendación No. 111 sobre Discriminación en el Empleo y Ocupación de 1958

Ley Nº 3170, de la República de Costa Rica, del 12 de agosto de 1963, Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza

Ley Nº 7142, de la República de Costa Rica, del 8 de marzo de 1990, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer

Ley Nº 7184, de la República de Costa Rica, de 1990, Convención sobre los Derechos del Niño

Ley Nº 5811, de la República de Costa Rica, Ley de Control de Propaganda

Ley Nº 7499, aprobada por la Asamblea Legislativa el 18 de abril de 1995 y firmada por el Presidente de la República el 22 de junio de 1995, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"

Ley Nº 7476, de la República de Costa Rica del 3 de marzo de 1995. Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia

Ley Nº 7532, de la República de Costa Rica, del 8 de agosto de 1995. Ley sobre la Regulación de la Unión de Hecho

Ley Nº 7586, de la República de Costa Rica, del 10 de abril de 1996. Ley contra la Violencia Doméstica

Ley Nº 7600, de la República de Costa Rica de 1996. Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas Discapacitadas

Ley Nº 7653, de la República de Costa Rica, del 10 de diciembre de 1996. Ley sobre el deber de los Partidos Políticos de incluir en sus estatutos, los mecanismos que aseguren la participación de las mujeres en el porcentaje de un 40% en la estructura partidaria.

Ley Nº 776, de la República de Costa Rica, del 24 de abril de 1998. Ley de Atención a Mujeres en Condición de Pobreza.

Ley Nº 7801, de la República de Costa Rica, del 30 de abril de 1998. Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres y Mecanismo Nacional para el Adelanto de las Mujeres.

Ley Nº 7739, de la República de Costa Rica, del 6 de enero de 1998. Código de la Niñez y la Adolescencia

Ley Nº7735, de la República de Costa Rica, del 19 de enero de 1998. Ley de Protección a las Madres Adolescentes

Ley Nº 7648, de la República de Costa Rica de 1999. Ley Orgánica del Patronato de la Infancia

Resolución de la Sala Constitucional N0 2196-92, contra artículos 5-12 del Decreto 1 8080-5.

Resolución de la Sala Constitucional de la República de Costa Rica, Sentencia N° 3435-92

## *FOROS Y SEMINARIOS*

Foro: **Perspectivas de la sociedad civil, seguridad ciudadana y justicia penal**. Proyecto Regional de Justicia. San José, 22 al 24 de marzo de 1999. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Foro: **Perspectivas hacia el Siglo XXI**. San José, 8 al 12 de mayo 2000. II Congreso Nacional de Desarrollo Sostenible de Costa Rica. CONESUP.

Seminario: **Los retos de la prevención de la violencia y el delito en Costa Rica**. San José. 10 y 11 de febrero de 2000. Ministerio de Justicia y Gracia y Banco Interamericano de Desarrollo.

Symposium: **Sixth international Symposium on the contribution of psychology to peace**. University of Costa Rica- University for Peace - International Union of Psychological Science. San José, July 25-29, 1999

## *PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN*

Noticiero Telenoticias. Canal 7, televisora nacional. Entrevista de Pilar Cisneros en la Edición de las 10 pm al Sr. Mario Víquez, Defensoría de los Habitantes, Area Niñez. Mayo 2000.

Entrevistas de Programas Hora 10, Canal 13, Sistema Nacional de Radio y Televisión

Programa de Radio. Viceversa. Radio U Juvenil. Emisora Juvenil de la Universidad de Costa Rica. Programa sobre violencia doméstica. Lunes 24 de julio del 2000

## *INFORMES, REVISTAS Y PERIODICOS*

Boletín informativo. **Camino a Beiging**. Numero 7, año 2. Ultima Edición. Costa Rica, diciembre 1995.

Centro Mujer y Familia. **Estudio de violencia contra la mujer**. San José, Costa Rica.1989

Informe. **Plataforma de Acción de Beiging, tras cinco años de su aprobación**. Instituto Nacional de las Mujeres. San José, Costa Rica. Mayo 2000.

Informe Mesa Redonda. **La violencia en Costa Rica**. Universidad para la Paz, Programa Cultura de Paz y Democracia en América Central, Dirección Costa Rica. 31 de julio 1995

Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud. **Sociedad, violencia y familia**. Edición Washington, D.C., 1995.

**Páginas Ticas.** Lecturas para Jóvenes. Libro Aprobado por el Consejo Técnico de Educación. Empresa Editorial las Américas. San José, Costa Rica, 1956.

Periódico Al Día, Nacionales. **Escasos Recursos y Descoordinación para aplicar leyes. Niñez desprotegida.** Reportaje Magaly Batista Calderón. **14-1-2000**

Periódico Al Día, Reportaje de Sileny Rivera Chan. 5-1999

Periódico La Nación. **Reporte del PANI del Primer Trimestre del 2000. Niños sufren abusos en casas**. Reportaje de Monserrat Solano. 9-6-2000

Periódico La Nación. **Corte Replica Criticas. Plan contra agresión doméstica**. Reportaje de Ronald Moya Chacón. 6-6-2000

Periódico La República. **Denuncia manejo irregular en casos de violencia intrafamiliar. Ministra de la Condición de la Mujer enfrenta jueces**. Reportaje de Carolina Murillo. 16-5-2000

**Revista de Ciencias Jurídicas N° 25**. Universidad de Costa Rica. San José, Enero – Abril 1975

UNESCOPRESSE. **Manifiesto 2000: por una cultura de paz y no violencia**. UNESCO no.99/38

## EXPERTOS / ENTREVISTAS

| Fecha entrevista | Nombre | Puesto / Vinculación con el tema |
|---|---|---|
| 10-1999 | Alberto Quiñones | Teólogo. Especialista en niñez.<br>Consultor de DNI (Organización no Gubernamental : Defensa de los niños internacional) |
| 4-10-1999 | Judith Salas | Abogada. Directora Delegación de la Mujer |
| 11-1999 | Silvia Rojas | Programa de prevención de la violencia PANIAMOR |
| 17-1-2000 | Isabel Vega | Psicóloga del Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad de Costa Rica (UCR) |
| 18-1-2000 | Paulina Savedra | Psicóloga Familiar UCR. Trabajo de investigación comunidad infantil Pavas. Colaboradora del Proyecto Estado de la Niñez de Costa Rica |
| 19-1-2000 | Rita Maxera | Abogada, especialista en temas de niñez. Consultora ILANUD. Profesora Facultad de Derecho U.C.R. |
| 21-1-2000 | Jazmín Jaramillo | Jefe Depto. Psicología y Psiquiatria del Hospital Nacional de Niños |
| 25-1-2000 | Jorge Sanabria | Gerente Técnico Patronato Nacional de la Infancia (PANI) |
| 27-1-2000 | Zarella Villanueva | Magistrada de la Corte Suprema de Justicia. Presidenta Comisión de violencia domestica del Poder Judicial |
| 1-2-2000 | Milena Grillo | Directora Fundación PANIAMOR |
| 4-2-2000 | Alberto Salom | Vice-Rector vida estudiantil Universidad Nacional (UNA) |
| 5-2000 | Yihanni Linkinberg | Abogada. Asesora Parlamentaria. Especialista en tema de Género. Despacho de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, Diputada Rina Contreras |
| 5-2000 | Vanessa Castro | Abogada. Actualmente Diputada por al Juventud del Partido Unidad Social Cristiana. Asamblea Legislativa |
| 5-2000 | Graciela Cruz de Fournier | Abogada. Asesora parlamentaria Partido Unidad Social Cristiana. Especialista en derecho de Familia. Profesora Universidad la Salle |
| 12-7-2000 | Gloria Bejarano de Calderón | ex Primera Dama de la República de Costa Rica.<br>Periodo 1990-1994 |
| 16-8-2000 | Josette Altman | ex Primera Dama de la República de Costa Rica.<br>Periodo 1994-1998 |

## EXPERIENCIA PERSONAL

*(mayo a noviembre 1999)*

Durante el período señalado, tuve la oportunidad de trabajar en el cantón de Alajuelita, como asistente académica del Programa Cultural de Paz y Democracia en Centroamérica de la Universidad para la Paz.

Esto me permitió trabajar en un programa conjunto con la Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia de ese cantón, así como con la Junta Intersectorial; en un programa de capacitación en cultura de paz, dirigido a la población infantil y docente. Además de laborar con la Municipalidad y con un grupo de víctimas de violencia domestica.

La Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia de ese cantón es un órgano creado mediante la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, y su Junta Intersectorial está integrada por representantes del Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, la Municipalidad de Alajuelita, la Comisión de Emergencias y por miembros de la comunidad, entre otros. Esta diversidad permitió conocer la experiencia del trabajo coordinado y articulado entre diferentes sectores de la comunidad, para lograr un mejor resultado en la ejecución del Plan de Acción.

El objetivo principal de este Plan de Acción en Alajuelita era la sensibilización tanto de los educadores como de los representantes de gobiernos estudiantiles, en representación de la población escolar del cantón y en torno a temas de cultura de paz. Buscaba este proyecto potenciar un mayor interés del grupo capacitado, por su situación, la de su comunidad, así como para ahondar en formas de manejo de conflictos, temas de solidaridad y espíritu de comunidad, responsabilidad universal y protección y defensa de derechos humanos, en especial en el sector de la niñez.

Este proceso logró la satisfacción de los objetivos previstos y, en lo personal, me abrió la mente a nuevas perspectivas de lo beneficioso que puede ser el trabajo intersectorial coordinado y articulado, para alcanzar un mayor impacto y efectividad de las acciones.

# ANEXOS

*ANEXO No. 1*

# LEY CONTRA
# LA VIOLENCIA DOMESTICA

# LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA

## LEY No. 7586

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Fines

Esta ley regulará la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica.

Los jueces deberán procurar que los agresores no utilicen contra las víctimas la presente ley, cuyo principio rector es el artículo 51 de la Constitución Política. Le corresponderá brindar protección especial a madres, niños, personas de sesenta años o más y personas discapacitadas, tomando en cuenta las situaciones específicas de cada uno.

Asimismo, esta ley protegerá, en particular, a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja y donde exista abuso sexual incestuoso.

### Artículo 2.- Definiciones.

Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Violencia doméstica:**

Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó.

b) **Violencia psicológica:**

Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

c) **Violencia física:**

Acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona.

d) **Violencia sexual:**

Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

e) **Violencia patrimonial:**

Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en el inciso a) anterior.

f) **Parentesco:**

Relación de adopción, afinidad o consanguinidad hasta tercer grado inclusive, por vía ascendente, descendente o colateral, originada en un vínculo jurídico, biológico o de unión de hecho. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó.

Las definiciones comprendidas en los incisos b), c), d), e) y f) no serán restrictivas.

## CAPITULO II

## MEDIDAS DE PROTECCION

### Artículo 3.- Medidas de protección.

Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, la autoridad competente podrá acordar cualesquiera de las siguientes medidas de protección:

a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste, se utilizará la Fuerza Pública.

b) Fijarle, a la persona agredida, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras, si así lo solicita.

c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia doméstica, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualesquiera de sus habitantes. Esta medida se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales.

d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas citadas en el inciso a) del artículo 2 de esta ley.

e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor.

f) Suspenderle provisionalmente, al presunto agresor, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad.

g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

h) Suspender al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

i) Confiar la guarda protectora a quien la autoridad judicial considere idóneo para esa función, si tal guarda ha sido encargada al presunto agresor, cuando la víctima sea menor de edad, discapacitada física o mental o se trate de una persona de sesenta años o más, que no pueda valerse por sí misma.

j) Prohibir, al presunto agresor, que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

k) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio, permanente o temporal, de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

l) Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con la Ley de Pensiones Alimenticias. Una vez fijada, de oficio se testimoniarán piezas y se remitirán a la autoridad judicial correspondiente.

m) Disponer el embargo preventivo de los bienes del presunto agresor, por un plazo no mayor de tres meses, contando a partir de la fecha en que se ejecute la resolución que lo ordene. Para aplicar esta medida, no será necesario ningún depósito de garantía ni el pago de hònorarios ni de otros gastos.
A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que corresponda, conforme a la ley.

n) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

ñ) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

o) Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

p) Ordenar, al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal.

Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en el mismo proceso, mediante el embargo y remate de los bienes necesarios para cubrir los daños ocasionados, a juicio de la autoridad judicial competente.

q) Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

Para aplicar cualesquiera de las medidas enumeradas en este artículo, la autoridad judicial podrá requerir la colaboración de la policía administrativa y judicial.

De incumplirse una o varias de estas medidas contraviniendo una orden emanada de la autoridad judicial competente, ésta podrá testimoniar piezas a la agencia fiscal correspondiente, para que se siga el juzgamiento por el delito de desobediencia a la autoridad.

## Artículo 4.- Duración.

Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá ordenar prorrogarlo una sola vez, por igual período.

## Artículo 5.- Cese.

Las medidas de protección cesarán al vencer el plazo. No obstante, la persona agredida o quien haya requerido las medidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley, podrá solicitar el levantamiento anticipado de la medida. La autoridad judicial podrá ordenar esta acción si lo considera conveniente, previa valoración de los informes a que se refiere el artículo 17 siguiente.

Cuando el ofendido sea menor de edad, el cese de la medida, que no sea solicitado por un representante del Patronato Nacional de la Infancia, sólo procederá cuando lo recomiende esta Institución, la cual estará obligada a pronunciarse.

# CAPITULO III

# PROCEDIMIENTO

## Artículo 6.- Competencia.

Donde no existan juzgados de familia, las alcaldías mixtas serán competentes para conocer y ordenar las medidas de protección a que se refiere el artículo 3 de esta ley.

## Artículo 7.- Solicitantes legítimos.

Estarán legitimados para solicitar las medidas de protección descritas en el capítulo anterior:

a) Los mayores de doce años afectados por una situación de violencia doméstica. Cuando se trate de menores de doce años o de personas con discapacidad física o mental, la medida deberá ser solicitada por su representante legal, el Patronato Nacional de la Infancia, una autoridad de policía o un mayor de edad.

b) Las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo programas de protección de los derechos humanos y la familia, cuando la persona agredida lo solicite, se encuentre grave o presente alguna discapacidad que le impida solicitar la protección o tener conciencia de la agresión que se le inflige.

c) Los mayores de edad, cuando la persona agredida esté imposibilitada para solicitarlas por encontrarse grave como producto de una situación de violencia doméstica.

## Artículo 8.- Tramitación.

Las medidas podrán ser solicitadas por escrito o en forma verbal, con independencia de cualquier otro proceso, ya sea penal o de familia. La solicitud escrita solo requerirá autenticación cuando quien la formula no la presente personalmente. Los tribunales estarán facultados para conducir la tramitación aplicando el impulso procesal de oficio.

Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por esta ley, de inmediato el juez dictará las medidas de protección pertinentes, a fin de evitar que el daño se produzca o continúe produciéndose. En estos casos, el cumplimiento de formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna.

La solicitud de las medidas de protección podrá presentarse en un formulario que elaborarán las instituciones mencionadas en el inciso b) del artículo 7 de esta ley.

## Artículo 9.- Requisitos de la solicitud.

El solicitante de cualesquiera de las medidas de protección señaladas en el artículo 3 de esta ley, deberá indicar:

a) El nombre, los apellidos, las calidades y el vecindario de la persona agredida y la persona agresora, si los conoce.

b) Los hechos en que se funda.

c) Las pruebas, si existen, en las que fundamenta los hechos expuestos en la solicitud. La falta de indicación de pruebas no impedirá que la autoridad judicial dé curso a la solicitud.

d) Las medidas de protección solicitadas.

e) El señalamiento de la casa o el lugar para recibir notificaciones .

## Artículo 10.- Aplicación de medidas.

Planteada la solicitud, la autoridad competente ordenará, de inmediato, aplicar cualesquiera de las medidas de protección solicitadas. Esta resolución deberá notificarse conforme con el artículo 177 del Código Procesal Civil y no habrá recurso alguno contra ella.

No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juzgado podrá ordenar, de oficio, la aplicación de otras medidas distintas de las solicitadas.

## Artículo 11.- Examen médico legal.

Cuando lo estime necesario, la persona agredida o el solicitante de la medida, de conformidad con lo contemplado en el artículo 7 de la presente ley, podrá pedir a la autoridad competente que se le practique un examen médico y psicológico que permita valorar los daños físicos y psicológicos sufridos.

Podrán practicar este examen los profesionales del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial o los de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Ministerio de Salud.

## Artículo 12.- Comparecencia.

En la resolución que ordena aplicar las medidas de protección, el juzgado citará a las partes para que, dentro del plazo de tres días, comparezcan a una audiencia oral donde se evacuará la prueba.

En casos excepcionales el solicitante podrá pedir a la autoridad judicial que su comparecencia se realice sin estar presente el presunto agresor.

Cuando la víctima no pueda comparecer por una discapacidad o porque no sea trasladada por sus familiares o cuidadores, la autoridad judicial deberá visitarla para tomarle declaración. Asimismo, cuando por su discapacidad la persona agredida, no esté en condiciones de atender sus propios intereses, la autoridad judicial deberá citar a los testigos y considerar su criterio para resolver.

## Artículo 13.- Apreciación de la prueba.

Para interpretar esta ley, en caso de duda en la apreciación de la prueba, se estará a lo más favorable para el supuesto agredido.

## Artículo 14.- Resolución

Evacuada la prueba, la comparecencia se dará por concluida y el juzgado resolverá, de inmediato, si las medidas aplicadas se mantienen en ejecución o no.

La autoridad judicial resolverá con base en las reglas de la sana crítica racional y, de oficio, regirá el impulso procesal; para eso ordenará las pruebas que considere necesarias a fin de establecer la verdad.

La aplicación e interpretación de esta ley se regirán por los principios fundamentales de la legislación de familia y las disposiciones contenidas en el artículo 10 del Código Civil.

## Artículo 15.- Apelación.

La resolución del juzgado podrá ser apelada en el término de tres días hábiles.

Sin embargo, el admitir la apelación no suspenderá la ejecución de las medidas decretadas.

## Artículo 16.- Resolución del recurso.

La autoridad superior deberá resolver el recurso de ape-

lación dentro de los quince días siguientes a la fecha en que finalizó su tramitación.

### Artículo 17.- Ejecución de las medidas.

Durante el tiempo de la ejecución de las medidas, la autoridad judicial deberá revisar los resultados, ya sea mediante la comparecencia de las partes al despacho correspondiente, con la frecuencia que se ordene, o bien, con la intervención de trabajadores sociales, quienes rendirán informes periódicos acerca de la convivencia familiar.

### Artículo 18.- Denuncia.

Si los hechos que motivaron las medidas de protección constituyen delito, la autoridad judicial tomará las previsiones que estime convenientes y librará testimonio a la agencia fiscal respectiva.

### Artículo 19.- Supletoriedad.

El Código Procesal Civil se aplicará supletoriamente en lo que se guarde silencio, sea compatible y no se oponga a lo preceptuado en esta ley.

## CAPITULO IV

## OBLIGACIONES DE LA POLICIA ADMINISTRATIVA

### Artículo 20.- Deberes.

Las autoridades de policía tienen el deber de intervenir en las situaciones de violencia doméstica, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos, deberán:

a) Socorrer a las personas agredidas aun cuando se encuentren dentro de su domicilio.

b) Detener a las personas agresoras y ponerlas a la orden de la autoridad judicial.

c) Levantar un acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.

d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.

e) Declarar como testigos en un posible proceso judicial.

El incumplimiento de esos deberes será sancionado con la pena prevista en el artículo 330 del Código Penal.

## CAPITULO V

## DEBERES DEL ESTADO

### Artículo 21.- Ente rector

Corresponderá al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, vigilar el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Con este fin, estará facultado para ser el ente rector de las políticas públicas en los programas de detección, atención, prevención e inserción laboral de las personas agredidas.

Para cumplir con las obligaciones encomendadas, el Centro desarrollará las funciones establecidas en la Convención mencionada, específicamente en los incisos a) y e) del artículo 7 y en los incisos a, b, c, e, g, h, i del artículo 8, en los siguientes términos:

1) Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esa Convención.

2) Tomará las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas, jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la toleracia de la violencia contra las personas.

3) Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y a que se le respeten y protejan sus derechos.

4) Promoverá la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejucios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualesquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.

5) Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia doméstica.

6) Estimulará programas educativos, gubernametales y del sector privado, tendientes a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia doméstica, los recursos legales y la reparación correspondiente.

7) Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia doméstica en todas sus formas y, en especial, a realzar el respeto de la dignidad de la mujer.

8) Garantizará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia doméstica, con el fin de evaluar las medidas estatales.

9) Promoverá la cooperación internacional para intercambiar ideas y experiencias y ejecutar programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia.

El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras.

## Artículo 22.- Plan Nacional

El Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia deberá desarrollar un plan nacional que coordine, como un sistema unificado, las instituciones que puedan ofrecer servicios especiales a las personas agredidas por violencia de género o trabajar para prevenirla.

## Artículo 23.- Obligación de las instituciones

Las instituciones públicas que puedan colaborar en la detección, atención, prevención e inserción laboral de las personas agredidas, están obligadas a orientar sus labores para cumplir con este fin.

## Artículo 24.- Coordinación de políticas

Corresponderá a los entes rectores en materia de discapacidad y tercera edad, formular y coordinar políticas públicas para prevenir y atender casos de violencia intrafamiliar contra personas discapacitadas o personas de sesenta años o más.

# CAPITULO VI

# DISPOSICIONES FINALES

## Artículo 25.- Derogaciones

Se derogan el inciso ch) del artículo 81 y el inciso c) del artículo 81 bis, del Código Penal.

## Artículo 26.- Vigencia

Rige a partir de su publicación.

Asamblea Legislativa -San José, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

***Comuníquese al Poder Ejecutivo***

Antonio Alvarez Desanti, Presidente - Alvaro Azofeifa Astúa, Primer Secretariuo. - Manuel Ant. Barrantes Rodríguez, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

***Ejecútese y publíquese***

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN. - La Ministra de Justicia y Gracia, Lic. Maureen Clarke. - 1 vez - C-33500. - (21527).

*ANEXO No. 2*

# CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

# CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

## LEY No. 7739

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA DECRETA

## TITULO I

## DISPOSICIONES DIRECTIVAS

### CAPITULO UNICO

### Artículo 1.- Objetivo

Este código constituirá el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como de los procesos administrativos y judiciales que involucren los derechos y las obligaciones de esta población.

Las normas de cualquier rango que les brinden mayor protección o beneficios prevalecerán sobre las disposiciones de este Código.

### Artículo 2.- Definición

Para los efectos de este Código, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente.

### Artículo 3.- Ambito de aplicación

Las disposiciones de este Código se aplicarán a toda persona menor de edad, sin distinción alguna, independientemente de la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia, de su padre, madre, representantes legales o personas encargadas. Los derechos y las garantías de este grupo son de interés público, irrenunciables e intransigibles.

### Artículo 4.- Políticas estatales

Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

En la formulación y ejecución de políticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación se mantendrá siempre presente el interés superior de estas personas. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población.

De conformidad con el régimen de protección especial que la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, este Código y leyes conexas garantizan a las personas menores de edad, el Estado no podrá alegar limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones aquí establecidas.

### Artículo 5.- Interés superior

Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.

b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.

c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.

d) La correspondencia entre el interés individual y el social.

### Artículo 6.- Medio sociocultural

Las autoridades administrativas judiciales u otras que adopten alguna decisión referente a una persona menor de edad, al apreciar la situación en que se encuentra, deberán tomar en cuenta, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, los usos y las costumbres propios del medio sociocultural en que se desenvuelve habitualmente, siempre que no contraríen la moral, la ley y los derechos humanos.

### Artículo 7.- Desarrollo integral

La obligación de procurar el desarrollo integral de la per-

sona menor de edad les corresponde, en forma primordial, a los padres o encargados. Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regulado en el título IV de este código, garantizarán el respeto por el interés superior de estas personas en toda decisión pública o privada. La Defensoría de los Habitantes de la República velará por el cumplimiento efectivo de estas obligaciones.

### Artículo 8.- Jerarquía normativa

Las normas de este Código se aplicarán e interpretarán de conformidad con la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás fuentes normativas del derecho de la niñez y la adolescencia, de acuerdo con la siguiente jerarquía:

a) La Constitución Política.

b) La Convención sobre los Derechos del Niño.

c) Los demás tratados y convenios internacionales sobre la materia.

d) Los principios rectores de este código.

e) EL Código de Familia y las leyes atinentes a la materia.

f) Los usos y las costumbres propios del medio sociocultural.

g) Los principios generales del Derecho.

### Artículo 9.- Aplicación Preferente

En caso de duda, de hecho o de derecho, en la aplicación de este Código, se optará por norma que resulte más favorable para la persona menor de edad, según los criterios que caracterizan su interés superior.

# TITULO II

# DERECHOS Y OBLIGACIONES

## CAPITULO I

## DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

### Artículo 10.- Disfrute de derechos

La persona menor de edad será sujeto de derechos; goza de todos los inherentes a la persona humana y de los específicos relacionados con su desarrollo, excepto de los derechos políticos de conformidad con la Constitución Política de la República.

No obstante, deberá cumplir las obligaciones correlativas consagradas en el ordenamiento jurídico.

### Artículo 11.- Deberes

En el ejercicio de libertades y derechos, las personas menores de edad estarán obligadas a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público. En particular, deben cumplir con los siguientes deberes:

a) Honrar a la Patria y sus símbolos.

b) Respetar los derechos y las garantías de las otras personas.

c) Honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.

d) Ejercer activamente sus derechos y defenderlos.

e) Cumplir sus obligaciones educativas.

f) Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.

g) Conservar el ambiente.

### Artículo 12.- Derecho a la vida

La persona menor de edad tiene el derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción. El Estado deberá garantizarle y protegerle este derecho, con políticas económicas y sociales que aseguren condiciones

dignas para la gestación, el nacimiento y el desarrollo integral.

## Artículo 13.- Derecho a la protección estatal

La persona menor de edad tendrá el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral.

El Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social brindarán las oportunidades para la promoción y el desarrollo humano social, mediante los programas correspondientes y fortalecerán la creación de redes interinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación, en sus distintas modalidades, contra las personas menores de edad.

## Artículo 14.- Derecho a la libertad

Las personas menores de edad tendrán derecho a la libertad. Este derecho comprende la posibilidad de:

a) Tener sus propias ideas, creencias y culto religioso y ejercerlo bajo la orientación de sus padres o encargados, según la evolución de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico.

b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela; también como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.

## Artículo 15.- Derecho al libre tránsito

Toda persona menor de edad tendrá el derecho de permanecer en el país, transitar por sitios públicos y espacios comunitarios y recrearse sin más restricciones que las dispuestas en este código y cualquier otra disposición legal, como las derivadas del ejercicio de la autoridad parental y las obligaciones escolares de los estudiantes.

## Artículo 16.- Control de salidas

Las salidas del país de las personas menores de edad serán controladas por la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública. Para evitar que abandonen de manera ilegítima el territorio nacional, esta Dirección llevará un registro de impedimentos de salida con base en la información que las autoridades judiciales para el efecto remitan.

## Artículo 17.- Derecho al resguardo del propio interés

Las personas menores de edad no serán sujetos de rechazo, deportación ni expulsión del territorio nacional, salvo en resguardo de su propio interés, de acuerdo con los criterios determinados por el interés superior de este grupo.

## Artículo 18.- Derecho a la libre asociación

Toda persona menor de edad tendrá el derecho de asociarse libremente con otras personas con cualquier fin lícito, salvo fines políticos y los que tuvieran por único y exclusivo el lucro. En el ejercicio de este derecho podrá:

a) Asociarse entre sí o con personas mayores. En este último caso, los menores de doce años podrán tomar parte en las deliberaciones, sólo con derecho a voz. Los adolescentes tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar los órganos directivos; pero nunca podrán representar a la asociación ni asumir obligaciones en su nombre.

b) Por sí mismos, los adolescentes mayores de quince años podrán constituir, inscribir y registrar asociaciones como las autorizadas en este artículo y realizar los actos vinculados estrictamente con sus fines. En ellas tendrán voz y voto y podrán ser miembros de los órganos directivos. Para que estas asociaciones puedan obligarse patrimonialmente, deberán nombrar a un representante legal con plena capacidad civil, quien asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de esos actos.

## Artículo 19.- Derecho a protección ante peligro grave

Las personas menores de edad tendrán el derecho de buscar refugio, auxilio y orientación cuando la amenaza de sus derechos conlleve grave peligro para su salud física o espiritual, asimismo, de obtener, de acuerdo con la ley, la asistencia y protección adecuadas y oportunas de las instituciones competentes.

## Artículo 20.- Derecho a la información

Las personas menores de edad tendrán el derecho de obtener la información, sin importar su fuente y modo de

expresión, en especial la que promueva su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.

El ejercicio de este derecho deberá ejecutarse de manera responsable y bajo la orientación de los padres, representantes o educadores.

### Artículo 21.- Deber de los medios de comunicación

La función social de los medios de comunicación colectiva es colaborar en la formación de las personas menores de edad, divulgando información de interés social y cultural. Para ello, procurarán atender las necesidades informativas de este grupo y promoverán la difusión de sus derechos, deberes y garantías.

El Consejo de la Niñez y la Adolescencia, regulado en el título IV de este Código, otorgará cada año un premio para el medio y el comunicador sociales destacados durante el periodo por su ayuda a la función mencionada en el párrafo anterior. El premio consistirá en una suma en dinero efectivo igual a la correspondiente al Premio Joaquín García Monge, acompañada de una placa alusiva.

### Artículo 22.- Mensajes restringidos

Los medios de comunicación colectiva se abstendrán de difundir mensajes atentatorios contra los derechos de la persona menor de edad o perjudiciales para su desarrollo físico, mental o social.

Los programas, la publicidad y los demás mensajes que se difundan por radio y televisión, se ajustarán a la audiencia correspondiente. Mediante decreto ejecutivo se reglamentará lo relacionado con los horarios que regirán para programas no aptos para menores de edad.

## CAPITULO II

## DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

### Artículo 23.- Derecho a la identidad

Las personas menores de edad tendrán derecho a un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad costeado por el Estado y expedido por el Registro Civil. El Patronato Nacional de la Infancia les prestará la asistencia y protección adecuadas, cuando hayan sido privados ilegalmente de algún atributo de su identidad.

### Artículo 24.- Derecho a la integridad

Las personas menores de edad tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.

### Artículo 25.- Derecho a la privacidad

Las personas menores de edad tendrán derecho a no ser objeto de injerencia en su vida privada, familia, domicilio y correspondencia; sin perjuicio de los derechos y deberes inherentes a la patria potestad.

### Artículo 26.- Derecho al honor

Las personas menores de edad tendrán el derecho de ser protegidas en su honor y reputación. El Patronato Nacional de la Infancia dará el asesoramiento necesario para defenderlo.

### Artículo 27.- Derecho a la imagen

Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas menores de edad para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan sean de carácter delictivo o de contravención o riñan con la moral o las buenas costumbres; asimismo, cuando de algún modo hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad.

Queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificar a una persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad pública.

### Artículo 28.- Suspensión de acciones

Cuando la imagen, fotografía o identidad de una persona menor de edad se reproduzca, publique, exponga o utilice violando lo dispuesto en el artículo anterior, podrá solicitarse al juez competente que, como medida cautelar y sin perjuicio de lo que pueda resolverse en definitiva, suspenda el acto o cualquier otra acción que pueda intentar el afectado o su representante, en resguardo del interés superior de estas personas.

## CAPITULO III

## DERECHO A LA VIDA FAMILIAR Y A PERCIBIR ALIMENTOS

### Artículo 29.- Derecho integral

El padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho año.

### Artículo 30.- Derecho a la vida familiar

Las personas menores de edad tendrán derecho a conocer a su padre y madre; asimismo, a crecer y desarrollarse a su lado y ser cuidadas por ellos. Tendrán derecho a permanecer en su hogar del cual no podrán ser expulsadas ni impedidas de regresar a él, salvo decisión judicial que así lo establezca.

### Artículo 31.- Derecho a la educación en el hogar

Las personas menores de edad tendrán derecho de crecer y ser educadas en el seno de una familia; siempre se les asegurarán la convivencia familiar y comunitaria. Cuando el cumplimiento de este derecho peligre por razones socioeconómicas; educativas y ambientales, las instituciones públicas competentes brindarán las oportunidades que se requieran para superar la problemática familiar, así como la capacitación y orientación laboral a los padres y madres, de acuerdo con los siguientes postulados:

a) El Instituto Mixto de Ayuda Social brindará la asistencia integral requerida y las oportunidades para la promoción y el desarrollo de la familia, incorporándola en procesos de participación y capacitación para facilitar la inserción de los padres y madres en el mercado laboral, por medio de programas que coadyuven a la creación de microempresas u otros. Lo anterior siempre que se comprometan a respetar los derechos de sus hijos e hijas, en especial con su mantenimiento tanto en el sistema educativo formal, como en los programas de salud y no registren casos de maltrato, abuso ni explotación sistemáticos.

b) El Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social serán los encargados de garantizar a las madres trabajadoras el acceso a programas de atención integral para el cuido de sus hijos durante la niñez.

c) El Instituto Nacional de Aprendizaje ofrecerá actividades de capacitación laboral y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social orientará a los padres y madres mencionados en este artículo, para su pronta inserción en el mercado laboral.

### Artículo 32.- Depósito del menor

Cuando ninguno de los padres pueda encargarse del cuidado personal de sus hijos menores de edad, el Patronato Nacional de la Infancia deberá comunicar esta situación al juez, e inmediatamente ordenará el depósito de los menores, según los procedimientos establecidos en el Código de Familia.

El padre y la madre deberán ser informados de modo claro y preciso sobre los alcances de su decisión, de acuerdo con el nivel de cultura y el contexto social al que pertenecen.

### Artículo 33.- Derecho a la permanencia con la familia

Las personas menores de edad no podrán ser separados de su familia, salvo en circunstancias especiales establecidas por la ley. En este caso, tendrán derecho a la protección y asistencia técnica gratuitas por parte del Patronato Nacional de la Infancia.

### Artículo 34.- Separación del menor

La medida de protección tendiente a remover temporalmente del seno familiar a la persona menor de edad sólo se aplicará, cuando la conducta que la originó sea atribuirle a alguien que conviva con ella y no exista otra alternativa.

Cuando la conducta motivadora de la medida se origine en un delito de lesiones o uno contra la libertad sexual atribuible a alguien que conviva con la persona menor de edad perjudicada, la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia u otra institución o persona pública o privada que conozca de estos hechos, deberá solicitar a la autoridad judicial la orden para que el imputado abandone el domicilio, según el Código de Procedimientos Penales y las medidas de protección, contempladas en el Artículo 3 de la Ley contra la violencia doméstica, Nº 7586, de 10 de abril de 1996.

Si no existiere otra alternativa que remover de la casa al niño para su ubicación temporal, deberá tenerse en cuenta, en primer término, a la familia extensa o las personas con quienes mantenga lazos afectivos. Agotados estos recursos, se procederá a ubicarlo en programas que para este efecto debe promover el Patronato Nacional de la Infancia.

Siempre deberá informarse al niño, en forma adecuada a su etapa de desarrollo, sobre los motivos que justifican la aplicación de la medida cautelar y escuchará su opinión.

### Artículo 35.- Derecho a contacto con el círculo familiar

Las personas menores de edad que no vivan con su familia tienen derecho a tener contacto con su circulo familiar y afectivo, tomando en cuenta su interés personal en esta decisión. Su negativa a recibir una visita deberá ser considerada y obligará a quien tenga su custodia a solicitar, a la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia, que investigue la situación. La suspensión de este derecho deberá discutirse en sede judicial.

### Artículo 36.- Causales de separación definitiva

Las causas que dan lugar a la separación definitiva de una persona menor de edad de su familia son las previstas en el Código de Familia, como causales de pérdida o suspensión de la autoridad parental. La suspensión o terminación de los poderes y deberes que confiere la patria potestad sólo puede ser decretada por un juez.

### Artículo 37.- Derecho a la prestación alimentaria

El derecho a percibir alimentos se garantiza en los términos previstos en el Código de Familia y las leyes conexas. Extraordinariamente, la prestación alimentaria comprenderá, además, el pago de lo siguiente:

a) Gastos extraordinarios por concepto de educación, derivados directamente del estudio o la instrucción del beneficiario.

b) Gastos médicos extraordinarios, de necesidad notoria y urgente.

c) Sepelio del beneficiario.

d) Cobro del subsidio prenatal y de lactancia.

e) Gastos por terapia o atención especializada, en casos de abuso sexual o violencia doméstica.

### Artículo 38.- Subsidio supletorio

Si el obligado preferente se ausentare, presentare incapacidad temporal o imposibilidad de hecho para cumplir con el deber de brindar alimentos a una persona menor de edad o una embarazada, el Estado le brindará supletoriamente los alimentos por medio de la incorporación de estas familias a procesos de promoción social y desarrollo humano, mediante programas interinstitucionales en los que, de acuerdo con su situación particular, intervendrán el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Salud o cualquier otro necesario para garantizar un tratamiento integral a la familia con el apoyo de las redes de la sociedad civil organizada, establecidas para tal fin. Las embarazadas tendrán derecho al subsidio únicamente durante el periodo prenatal y de lactancia.

Cuando los alimentos son reclamados en sede judicial y se constate que ocurre alguna de esas circunstancias, el juez gestionará el subsidio ante el Instituto Mixto de Ayuda Social.

### Artículo 39.- Acuerdos sobre alimentos

Los acuerdos sobre alimentos pactados entre las partes tendrán carácter de sentencia ejecutoria, siempre que se homologuen ante la autoridad judicial competente. La suma cobrada podrá deducirse directamente del salario o según las formas establecidas por ley.

Cuando se incumpla el acuerdo de alimentos, la parte interesada acudirá a la autoridad competente y pedirá la ejecución de lo acordado sin necesidad de plantear el proceso de alimentos. La solicitud de ejecución podrá ser verbal.

### Artículo 40.- Demanda de alimentos

Las personas menores de edad tendrán acceso a la autoridad judicial competente para demandar alimentos, en forma personal o por medio de una persona interesada. La solicitud que formule ante dicha autoridad bastará para iniciar el proceso que corresponda.

Antes de dar curso a la demanda, el juez llamará al proceso a quien represente legalmente a la persona menor de edad que haya instado el proceso o, en su defecto, al Patronato Nacional de la Infancia, para que asuma esta representación. De existir interés contrapuesto entre la persona menor de edad gestionante y sus representantes, el juez procederá a nombrar a un curador.

## CAPITULO IV

## DERECHO A LA SALUD

### Artículo 41.- Derecho a la atención médica

Las personas menores de edad gozarán de atención médica directa y gratuita por parte del Estado.

Los centros o servicios públicos de prevención y atención de la salud quedarán obligados a prestar, en forma inmediata, el servicio que esa población requiera sin discriminación de raza, género, condición social ni nacionalidad. No podrá aducirse ausencia de sus representantes legales, carencia de documentos de identidad, falta de cupo ni otra circunstancia.

## Artículo 42.- Derecho a la seguridad social

Las personas menores de edad tendrán derecho a la seguridad social. Cuando no las cobijen otros regímenes, disfrutarán de este derecho por cuenta del Estado. Para ello, la Caja Costarricense de Seguro Social adoptará las medidas respectivas.

## Artículo 43.- Vacunación

Las personas menores de edad deberán ser vacunadas contra las enfermedades que las autoridades de salud determinen. Suministrar y aplicar las vacunas serán obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Por razones médicas, las excepciones para aplicar las vacunas serán autorizadas sólo por el personal de salud correspondiente.

El padre, la madre, los representantes legales o las personas encargadas serán responsables de que la vacunación obligatoria de las personas menores de edad a su cargo se lleve a cabo oportunamente.

## Artículo 44.- Competencias del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud velará porque se verifique el derecho al disfrute del más alto nivel de salud, el acceso a los servicios de prevención y tratamiento de las enfermedades, así como la rehabilitación de la salud de las personas menores de edad.

Para esta finalidad, el Ministerio de Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Asegurar la atención integral de este grupo, procurando la participación activa de la familia y la comunidad.

b) Garantizar el acceso a los servicios de atención médica de calidad, especializados en niños y adolescentes.

c) Garantizar la creación y el desarrollo de los programas de atención y educación integral dirigidos a las personas menores de edad, incluyendo programas sobre salud sexual y reproductiva.

d) Promover, por los medios más adecuados, políticas preventivas permanentes contra el abuso y la violencia que se suscitan en el seno familiar, comunitario, social, educativo y laboral.

e) Fomentar la lactancia materna en los hospitales públicos y privados, así como divulgar ampliamente sus ventajas.

f) Adoptar las medidas que garanticen el desarrollo de las personas menores de edad en un medio ambiente sano.

g) Garantizar programas de tratamiento integral para las adolescentes, acerca del control prenatal, perinatal, postnatal y psicológico.

h) Promover, por los medios más adecuados, políticas preventivas permanentes contra el consumo de drogas y crear centros especializados para atender y tratar a las personas menores de edad adictas y a las que padezcan trastornos emocionales.

## Artículo 45.- Controles médicos

Será obligación de los padres y las madres, representantes legales o las personas encargadas, cumplir con las instrucciones y los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas menores de edad bajo su cuidado; además, serán responsables de dar el uso correcto a los alimentos que ellas reciban como suplemento nutritivo de la dieta.

## Artículo 46.- Denegación de consentimiento

Si el padre, la madre, los representantes legales o las personas encargadas negaren, por cualquier razón, su consentimiento para la hospitalización, el tratamiento o la intervención quirúrgica urgentes de sus hijos, el profesional en salud queda autorizado para adoptar las acciones inmediatas a fin de proteger la vida o la integridad física y emocional de ellos, en los términos de artículo 144 del Código de Familia.

## Artículo 47.- Permanencia en Centros de Salud

Los hospitales y clínicas, públicos o privados proporcionarán las condiciones necesarias para la permanencia del padre, la madre, el representante legal o el encarga-

do, cuando la persona menor de edad sea internada y esta medida no sea contraria a su interés.

## Artículo 48.- Comité de estudio del niño agredido

Los hospitales, las clínicas y los centros de salud, públicos o privados, estarán obligados a crear un comité de estudio del niño agredido. La integración y el funcionamiento quedarán sujetos a la reglamentación que emita el Poder Ejecutivo. Asimismo, los centros públicos de salud deberán valorar inmediatamente a toda persona menor de edad que se presuma víctima de abuso o maltrato. Ese comité valorará los resultados, realizará las investigaciones pertinentes y recomendará las acciones que se tomarán en resguardo de la integridad del menor.

## Artículo 49.- Denuncia de maltrato o abuso

Los directores y el personal encargado de los centros de salud, públicos o privados, adonde se lleven personas menores de edad para atenderlas, estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra ellas. Igual obligación tendrán las autoridades y el personal de centros educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a estas personas.

## Artículo 50.- Servicios para embarazadas

Los centros públicos de salud darán a la niña o a la adolescente embarazada los servicios de información materno-infantil, el control médico durante el embarazo para ella y el nasciturus, la atención médica del parto y, en caso de que sea necesario, los alimentos para completar su dieta y la del niño o niña durante el período de lactancia.

Las niñas o adolescentes embarazadas tendrán derecho a recibir un trato digno y respetuoso en los servicios de salud, particularmente en la atención médica u hospitalaria. En situaciones especiales de peligro para su salud o la del nasciturus tendrá derecho a atención de preferencia.

## Artículo 51.- Derecho a la asistencia económica

A falta del obligado preferente, las niñas o adolescentes embarazadas o madres en condiciones de pobreza tendrán derecho a una atención integral por parte del Estado, mediante los programas de las instituciones afines. Durante el período prenatal y de lactancia, tendrán derecho a un subsidio económico otorgado por el Instituto Mixto de Ayuda Social; según lo estipulado para estos casos corresponderá el salario mínimo de la ley de presupuesto vigente al momento de otorgar el subsidio. Para gozar de este beneficio, deberán participar en los programas de capacitación que, para tal efecto desarrollen las instituciones competentes.

El giro de los recursos deberá responder a una acción integral y no meramente asistencial, para garantizar a la persona su desarrollo humano y social.

## Artículo 52.- Garantía para la lactancia materna

Las instituciones oficiales y privadas, así como los empleadores les garantizarán a las madres menores de edad las condiciones adecuadas para la lactancia materna. El incumplimiento de esta norma será sancionado como infracción a la legislación laboral, según lo previsto en el artículo 611 y siguientes del Código de Trabajo.

## Artículo 53.- Derecho al tratamiento contra el SIDA

Salvo criterio médico en contrario, la Caja Costarricense del Seguro Social garantizará a la madre portadora del virus VIH (SIDA) el tratamiento médico existente, con el fin de evitar el contagio del niño nasciturus. Asimismo, toda persona menor de edad portadora del VIH o enferma del SIDA tendrá derecho a que la Caja le brinde asistencia médica, psicológica, y en general, el tratamiento que le permita aminorar su padecimiento y aliviar, en la medida de lo posible, las complicaicones producidas por esta enfermedad.

## Artículo 54.- Deberes de los centros de salud

Los centros de salud, públicos y privados, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Llevar registros actualizados del ingreso y el egreso de personas menores de edad, donde conste el tratamiento y la atención médica que se le brindó.

b) Permitir que la persona recién nacida tenga contacto inmediato y alojamiento con su madre desde el nacimiento.

c) Identificar a la persona nacida viva o la fallecida antes o después del parto, por medio de los controles estadísticos y la impresión de las huellas dactilares de

la madre y plantares de la persona recién nacida, sin perjuicio de otras formas que indique la autoridad competente.

d) Gestionar, en forma inmediata o a más tardar ocho días después del nacimiento, un camé de salud para la persona recién nacida, por medio de la Caja Costarricense de Seguro Social o del centro de salud correspondiente. El carné contendrá un resumen del historial de salud de cada una desde el nacimiento hasta la adolescencia y servirá para identificarla en instituciones de salud y educativas, tanto públicas como privadas.

### Artículo 55.- Obligaciones de autoridades educativas

Será obligación de los directores, representantes legales o encargados de los centros de enseñanza de educación general básica preescolar, maternal u otra organización, pública o privada, de atención a las personas menores de edad:

a) Velar porque el Ministerio de Salud cumpla la obligación contemplada en el artículo 43 de este código.

b) Comunicar a los padres, madres o encargados que el menor requiere exámenes médicos, odontológicos o psicológicos.

c) Poner en ejecución los programas de educación sobre salud preventiva, sexual y reproductiva que formule el ministerio del ramo.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta grave para los efectos del régimen disciplinario respectivo.

## CAPITULO V

## DERECHO A LA EDUCACION

### Artículo 56.- Derecho al desarrollo de potencialidades

Las personas menores de edad tendrán el derecho de recibir educación orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades. La preparación que se le ofrezca se dirigirá al ejercicio pleno de la ciudadanía y le inculcará el respeto por los derechos humanos, los valores culturales propios y el cuidado del ambiente natural, en un marco de paz y solidaridad.

### Artículo 57.- Permanencia en el sistema educativo

El Ministerio de Educación Pública deberá garantizar la permanencia de las personas menores de edad en el sistema educativo y brindarles el apoyo necesario para conseguirlo.

### Artículo 58.- Políticas nacionales

En el diseño de las políticas educativas nacionales, el Estado deberá:

a) Garantizar educación de calidad e igualdad de oportunidades para las personas menores de edad.

b) Fomentar los niveles más elevados del conocimiento científico y tecnológico, la expresión artística y cultural y los valores éticos y morales.

c) Favorecer el acceso temprano a la formación técnica, una vez concluido el segundo ciclo de la educación general básica.

d) Promover y difundir los derechos de las personas menores de edad.

e) Estimular en todos los niveles el desarrollo del pensamiento autónomo, crítico y creativo, respetando la iniciativa y las características indivudales del alumnado.

f) Propiciar la inclusión, en los programas educativos, de temas relacionados con la educación sexual, la reproducción, el embarazo en adolescentes, las drogas, la violencia de género, las enfermedades de transmisión sexual, el SIDA y otras dolencias graves.

### Artículo 59.- Derecho a la enseñanza gratuita y obligatoria

La educación preescolar, la educación general básica y la educación diversificada serán gratuitas, obligatorias y costeadas por el Estado.

El acceso a la enseñanza obligatoria y gratuita será un derecho fundamental. La falta de acciones gubernamentales para facilitarlo y garantizarlo constituirá una violación del Derecho e importará responsabilidad de la autoridad competente.

## Artículo 60.- Principios educativos

El Ministerio de Educación Pública tomará las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de las personas menores de edad, con fundamento en los siguientes principios:

a) Igualdad de condiciones para el acceso y la permanencia en los centros educativos de todo el país, independientemente de particularidades geográficas, distancias y ciclos de producción y cosechas, sobre todo en las zonas rurales.

b) Respeto por los derechos de los educandos, en especial los de organización, participación, asociación y opinión este último, particularmente, respecto de la calidad de la educación que recibe.

c) Respeto por el debido proceso, mediante procedimientos ágiles y efectivos para conocer las impugnaciones de los criterios de evaluación, las acciones correctivas, las sanciones disciplinarias u otra forma en la que el educando estime violentados sus derechos.

d) Respeto por los valores culturales, étnicos; artísticos e históricos propios del contexto social de este grupo, que le garantice la libertad de creación y el acceso a las fuentes de las culturas.

## Artículo 61.- Derecho a la educación técnica

Las personas mayores de quince años que trabajen tendrán derecho a la enseñanza adecuada a sus condiciones y habilidades laborales. El Instituto Nacional de Aprendizaje diseñará programas de capacitación técnica, dirigidos especialmente a esta población.

## Artículo 62.- Derecho a la educación especial

Las personas con un potencial intelectual superior al normal o con algún grado de discapacidad, tendrán el derecho de recibir atención especial en los centros educativos, para adecuar los métodos de enseñanza a sus necesidades particulares.

## Artículo 63.- Divulgación de derechos y garantías

Las autoridades de los centros de enseñanza divulgarán entre los docentes, educandos y el personal administrativo, los derechos y las garantías de las personas menores de edad.

## Artículo 64.- Participación en el proceso educativo

Será obligación de los padres o encargados matricular a las personas menores de edad en el centro de enseñanza que corresponda, exigirles la asistencia regular y participar activamente en el proceso educativo.

## Artículo 65.- Deberes del Ministerio de Educación Pública

Le corresponderá al Ministerio de Educación Pública censar a las personas menores de edad que cursan la enseñanza primaria o la secundaria, disponer de los mecanismos idóneos que aseguren su presencia diaria en los establecimientos educativos y evitar la deserción.

## Artículo 66.- Denuncias ante el Ministerio de Educación Pública

Sin perjuicio de otras obligaciones en el ámbito del Derecho Penal, las autoridades competentes de los establecimientos públicos o privados de enseñanza preescolar, general , básica y diversificada, además de lo que por su competencia les corresponde, para aplicar las medidas necesarias, estarán obligadas a comunicar al Ministerio de Educación Pública lo siguiente:

a) Los casos de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucren al alumnado como víctima o victimario, o los cometidos en perjuicio del grupo de docentes o administrativos.

b) Los casos de drogadicción.

c) La reiteración de faltas injustificadas y la deserción escolar, cuando se hayan agotado los recursos dispuestos para evitar la deserción.

d) Los niveles de repetición por reprobación y un diagnóstico de sus posibles causas.

El sistema educativo establecerá mecanismos propios para responder, oportuna y eficazmente, a los problemas que originan los casos mencionados.

## Artículo 67.- Procedimientos disciplinarios

Planteada la denuncia por el supuesto contemplado en el inciso a) del artículo anterior, sea por la persona menor de edad, sus padres o representantes, las autoridades o los encargados educativos, el Ministerio de Educación Pública iniciará inmediatamente los procedimientos disciplinarios y adoptará las medidas cautelares que

estime necesarias en interés de la persona afectada, incluso la separación del puesto de la persona denunciada mientras se tramita la investigación y hasta que se adopte la decisión respectiva.

### Artículo 68.- Aplicación de medidas correctivas

Toda medida correctiva que se adopte en los centros educativos se aplicará respetando la dignidad de las personas menores de edad a quienes se les garantizará la oportunidad de ser oídas previamente.

Solo podrán imponerse medidas correctivas por conductas que, con anticipación, hayan sido tipificadas claramente en el reglamento del centro educativo, siempre que se respete el debido proceso y se convoque a los representantes legales del educando y su defensor.

Quien resulte afectado por la aplicación de una medida correctiva tendrá el derecho de recurrir ante las instancias superiores establecidas.

### Artículo 69.- Prohibición de prácticas discriminatorias

Prohíbase practicar o promover, en los centros educativos, todo tipo de discriminación por género, edad, raza u origen étnico o nacional, condición socioeconómica o cualquier otra que viole la dignidad humana.

### Artículo 70.- Prohibición de sancionar por embarazo

Prohíbase a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las estudiantes. El Ministerio de Educación Pública desarrollará un sistema conducente a permitir la continuidad y el fin de los estudios de niñas o adolescentes encinta.

### Artículo 71.- Asociaciones

En todo centro de educación básica o diversificada, podrá constituirse una asociación de padres y madres de familia para facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de las personas menores de edad; asimismo, propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral y la participación en actividades que involucren a los asociados y asociadas en el desarrollo responsable de la crianza, el cuidado de los menores, el mejoramiento de la comunidad y el proceso educativo. Los estudiantes también podrán asociarse para los fines señalados en este párrafo.

### Artículo 72.- Deberes de los educandos

Serán deberes de las personas menores de edad que se encuentran en el sistema educativo:

a) Asistir regulamernete a lecciones.

b) Respetar y obedecer a sus maestros y superiores.

c) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias del sistema.

d) Participar activamente en el proceso educativo. Para ello, cumplirán con los requisitos académicos y disciplinarios dispuestos, en forma responsable, dedicada y con pleno aprovechamiento de las oportundiades que se le ofrezcan.

e) Brindar, los estudiantes de la educación diversificada, un servicio a su comunidad durante ocho horas por mes, como mínimo, mediante programas que cada centro educativo desarrolle para tal efecto, conforme a los lineamientos que emita el Ministerio de Educación Pública. Este servicio será requisito para optar por el título de bachiller en enseñanza media.

## CAPITULO VI

## DERECHO A CULTURA, RECREACION Y DEPORTE

### Artículo 73.- Derechos culturales y recreativos

Las personas menores de edad tendrán derecho a jugar y participar en actividades recreativas, deportivas y culturales, que les permitan ocupar provechosamente su tiempo libre y contribuyan a su desarrollo humano integral, con las únicas restricciones que la ley señale. Corresponde en forma prioritaria a los padres, encargados o representantes, darles las oportunidades para ejercer estos derechos.

El Consejo Nacional de Espectáculos Públicos y las demás autoridades competentes velarán porque las actividades culturales, deportivas, recreativas o de otra naturaleza, sean públicas o privadas, que se brinden a esta población estén conformes a su madurez y promuevan su pleno desarrollo.

### Artículo 74.- Labor ministerial

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes fomentarán la creación, producción y difusión de libros, publicaciones, obras artísticas y producciones audiovisuales, radiofónicas y multimedias dirigidas a las personas menores de edad. Estos materiales promoverán sus derechos y deberes y serán de óptima calidad.

### Artículo 75.- Infraestructura recreativa y cultural

El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y las corporaciones municipales establecerán las políticas necesarias y ejecutarán las acciones pertinentes para facilitar, a las personas menores de edad, los espacios adecuados a nivel comunitario y nacional, que les permitan ejercer sus derechos recreativos y culturales.

Los campos deportivos, gimnasios y la infraestructura oficial adecuada para la práctica del deporte o actividades recreativas, estarán a disposición de ese grupo en condiciones de plena igualdad, de acuerdo con los reglamentarios que se emitan.

### Artículo 76.- Uso de instalaciones privadas

En la medida de lo posible, las entidades privadas de enseñanza facilitarán sus instalaciones para el sano esparcimiento de las personas.

El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y el Ministerio de Educación Pública crearán los incentivos adecuados para las entidades privadas que colaboren con el cumplimiento eficaz de esta disposición.

### Artículo 77.- Acceso a servicios de información

El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y el Ministerio de Educación Pública garantizarán el acceso a las personas menores de edad a los servicios públicos de documentación, bibliotecas y similares, mediante la ejecución de programas y la instalación de la infraestructura adecuada.

## CAPITULO VII

## REGIMEN ESPECIAL DE PROTECCION AL TRABAJADOR ADOLESCENTE

### Artículo 78.- Derecho al trabajo

El Estado reconocerá el derecho de las personas adolescentes mayores de quince años a trabajar con las restricciones que imponen este código, los convenios internacionales y la ley. Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental y emocional o cuando perturbe la asistencia regular al centro educativo.

### Artículo 79.- Igualdad de derechos

Todas las personas adolescentes serán iguales ante la ley y gozarán de la misma protección y garantías que las personas adultas, además de la protección especial que les reconoce este código. Disfrutarán de plena igualdad de oportunidades, remuneración y trato en materia de empleo y ocupación.

No podrá establecerse ninguna distinción, exclusión ni preferencia entre trabajadores o grupos de ellos, basada en edad, raza, color, sexo, credo religioso o político, condición física, social o económica. Quedará a salvo el contrato de aprendizaje conforme a la ley respectiva, pero sólo podrán ser contratados como aprendices los mayores de quince años.

### Artículo 80.- Beneficios irrenunciables

Los derechos laborales que la Constitución Política, los convenios internacionales, este código y las leyes especiales, conexas o supletorias, confieren a las personas adolescentes constituirán un contenido mínimo de beneficios irrenunciables. Serán absolutamente nulos, de pleno derecho, los actos o estipulaciones en contrario.

### Artículo 81.- Políticas laborales

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será el encargado de dictar las políticas para el trabajo de las personas adolescentes. Dichas políticas deberán:

a) Crear mecanismos alternos de apoyo a la familia de las personas adolescentes trabajadoras, los cuales podrá ofrecer por medio del Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa y otros programas que lleguen a crearse.

b) Evitar la inserción temprana al trabajo de las personas adolescentes.

c) Estimular el aprendizaje de oficios que garanticen la capacitación de las personas adolescentes para incorporarse en el mercado de trabajo.

## Artículo 82.- Coordinación institucional

La protección de las personas adolescentes trabajadoras será responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que coordinará su labor con los servicios de salud y educación, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Patronato Nacional de la Infancia, las organizaciones no gubernamentales y los gremios laborales, en la medida en que sus objetivos lo permitan.

## Artículo 83.- Reglamentación de contratos laborales

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá velar por la protección y el cumplimiento de los derechos laborales de la persona adolescente. Para cumplir sus fines deberá reglamentar todo lo relativo a su contratación en especial el tipo de labores permitidas y las condiciones necesarias de trabajo. Esta reglamentación deberá dictarse en coordinación y consulta con los gremios laborales y empresariales, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de proteger a las personas adolescentes que trabajan, así como con las agrupaciones que ellas constituyan para defender sus derechos.

## Artículo 84.- Trabajo familiar

Las personas adolescentes que laboran por cuenta propia, en el sector formal o el informal, a domicilio o en trabajo familiar también estarán protegidas por el presente código. Para los efectos de este artículo, se entenderá por trabajo familiar el realizado por ellas, como aporte indispensable para el funcionamiento de la empresa familair.

## Artículo 85.- Validez de la relación laboral

Entiéndase plenamente válida la relación laboral o el contrato de trabajo suscrito entre el empleado y el trabajador adolescente, a partir de los quince años de edad.

## Artículo 86.- Capacidad jurídica en materia laboral

Reconócese a las personas adolescentes, a partir de los quince años, plena capacidad laboral, individual y colectiva, para celebrar actos y contratos relacionados con su actividad laboral y económica y para demandar, ante las autoridades administrativas y judiciales, el cumplimiento de las normas jurídicas referentes a su actividad.

## Artículo 87.- Trabajo y educación

El derecho y la obligación de educarse de las personas menores de edad deberá armonizarse con el trabajo de las personas adolescentes. Para ello, su trabajo deberá ejecutarse sin detrimento de la asistencia al centro educativo. El Ministerio de Educación Pública diseñará las modalidades y los horarios escolares que permitan la asistencia de esta población a los centros educativos.

Las autoridades de los centros educativos velarán porque el trabajo no afecte la asistencia y el rendimiento escolar. Deberán informar, a la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cualquier situación irregular en las condiciones laborales de los educandos.

## Artículo 88.- Facilidades para estudiar

Los empleadores que contraten adolescentes estarán obligados a concederles las facilidades que compatibilicen su trabajo con la asistencia regular al centro educativo.

## Artículo 89.- Derecho a la capacitación

Las personas adolescentes que trabajan tendrán derecho a una capacitación adecuada a sus condiciones de persona en desarrollo.

## Artículo 90.- Notificación de despido

El patrono deberá notificar el despido con responsabilidad patronal de una persona adolescente trabajadora a la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro del plazo del preaviso, con el fin de que le brinde a la afectada el asesoramiento necesario acerca de los derechos indemnizatorios originados en el despido.

## Artículo 91.- Despido con justa causa

Antes de despedir por justa causa a una persona adolescente trabajadora, el patrono deberá gestionar la autorización ante la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo su autorización, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes. Esta Oficina verificará la existencia de la causa alegada, en el plazo máximo de ocho

días hábiles. Para ello, deberá escuchar a la persona adolescente y recibir la prueba que se considere necesaria.

Si la dirección desautorizare el despido, el patrono podrá apelar la resolución ante el Tribunal Superior de Trabajo. Mientras el asunto se resuelve en vía judicial, el despido no podrá ser ejecutado.

El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al patrono en responsabilidad y la persona menor de edad podrá solicitar la satisfacción de sus derechos indemnizatorios a la reinstalación.

## Artículo 92.- Prohibición laboral

Prohíbase el trabajo de las personas menores de quince años. Quien por cualquier medio constate que una de ellas labora, violando esta prohibición, pondrá este hecho en conocimiento del Patronato Nacional de la Infancia, a fin de que adopte las medidas adecuadas para que esta persona cese sus actividades laborales y se reincorpore al sistema educativo.

Cuando el Patronato determine que las actividades laborales de las personas menores de edad se originan en necesidades familiares de orden socioeconómico, gestionará ante las entidades competentes nombradas en el artículo 31 de este código, las medidas pertinentes para proveer de la asistencia necesaria al núcleo familiar.

## Artículo 93.- Prohibición de discriminar a embarazadas y lactantes

Quedará prohibido cesar o discriminar a la adolescente embarazada o lactante, de conformidad con lo que dispone el Código de Trabajo.

## Artículo 94.- Labores prohibidas para adolescentes

Prohíbase el trabajo de las personas adolescentes en minas y canteras, lugares insalubres y peligrosos, expendios de bebidas alcohólicas, actividades en las que su propia seguridad o la de otras personas estén sujetas a la responsabilidad del menor de edad; asimismo, donde se requiera trabajar con maquinaria peligrosa, sustancias contaminantes y ruidos excesivos.

## Artículo 95.- Jornada de trabajo

El trabajo de las personas adolescentes no podrá exceder de seis horas diarias ni de treinta y seis horas semanales.

Prohíbase el trabajo nocturno de las personas adolescentes. Se entenderá por este tipo de trabajo el desempeño entre las 19:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente, excepto la jornada mixta, que no podrá sobrepasar las 22:00 horas.

## Artículo 96.- Trabajo propio

Las disposiciones de los dos artículos anteriores rigen también para el trabajo de los adolescentes por cuenta propia.

El Patronato Nacional de la Infancia velará por el cumplimiento de esta disposición. Las municipalidades levantarán un censo anual de los menores que trabajan por cuenta propia en su jurisdicción y lo remitirán al Patronato para lo de su competencia.

## Artículo 97.- Seguimiento de labores

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social brindará seguimiento a las labores de las personas adolescentes. Por medio de los funcionarios de la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo, visitará periódicamente las empresas, para determinar si emplean a personas menores de edad y si cumplen con las normas para protegerlas. En especial, vigilará que:

a) La labor desempeñada no esté prohibida ni restringida para adolescentes, según este código y los reglamentos que se emitan.

b) EL trabajo no perturbe la asistencia regular al centro de enseñanza.

c) Las condiciones laborales no perjudiquen ni arriesguen la salud física ni mental de la persona adolescente.

## Artículo 98.- Requisitos del registro

Para los efectos del artículo anterior, todo patrono que ocupe los servicios de adolescentes mayores de quince años, deberá llevar un registro donde consten los siguientes datos del menor:

a) El nombre y los apellidos.

b) La edad. El Registro Civil expedirá, libres de derechos fiscales, las certificaciones que le soliciten para este fin, cuando el menor no posea carné de identidad.

c) El número de tarjeta de identificación.

d) El nombre y los apellidos de la madre, el padre o representante legal.

e) El domicilio.

f) La ocupación que desempeña.

g) El horario de trabajo, con especificación del número de horas de trabajo.

h) La remuneración.

i) La constancia de que ha completado la educación general básica, o bien del nivel que cursa y el nombre del centro educativo.

j) Si la persona menor de edad desempeña el trabajo con motivo de la formación profesional o si existe un contrato de aprendizaje.

k) El número de póliza de riesgos del trabajo.

l) El número de asegurado.

## Artículo 99.- Derecho a seguros

Las personas adolescentes que trabajan en relación de dependencia tendrán derecho a la seguridad social y al seguro por riesgos del trabajo, de acuerdo con lo que al respecto disponen el Código de Trabajo y leyes conexas.

## Artículo 100.- Seguro por riesgos de trabajo

Las personas adolescentes que ejercen el trabajo independiente y por cuenta propia tienen derecho al seguro por riesgos del trabajo a cargo, subsidiado por el Instituto Nacional de Seguros, según el reglamento que se emitirá al respecto.

## Artículo 101.- Sanciones

Las violaciones, por acción u omisión, de las disposiciones contenidas en los artículos 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 98, en las cuales incurra el empleador constituirán falta grave y será sancionada conforme a los artículos 611, 613, 614 y 615 del Código de Trabajo, reformado mediante la Ley No. 7360, de 12 de noviembre de 1993.
A las personas físicas o jurídicas condenadas por haber incurrido en las faltas previstas en el párrafo anterior, se les aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por la violación del artículo 88, multa de uno a tres salarios.

b) Por la violación del artículo 90, multa de cuatro a siete salarios.

c) Por la violación de los artículos 91 y 93, multa de ocho a once salarios.

d) Por la violaicón del artículo 95, multa de doce a quince salarios.

e) Por la violación del artículo 94, multa de dieciséis a diecinueve salarios.

f) Por la violación de los artículos 92 y 98, multa de veinte a veintitrés salarios.

Para fijar la cuantía de las sanciones, se tomará como referencia el salario base del oficinista 1, fijado en el Presupuesto Ordinario de la República vigente en el momento de la infracción.

## Artículo 102.- Prevención de sanción

Cuando se trate de la negativa a otorgar informes, avisos, solicitudes, permisos, comprobaciones o documentos requeridos según este código y las leyes de trabajo y seguridad social, para que las autoridades de trabajo ejerzan el control que les encargan dichas disposiciones, los responsables serán sancionados con la multa comprendida en el inciso a) de la tabla de sanciones del artículo anterior, bajo prevención con un plazo de treinta días.

## Artículo 103.- Destino de las multas

Las multas que se recauden deberán emplearse en la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento (50%) se destinará a la Dirección Nacional e Inspección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Socail.

b) Un diez por ciento (10%), al Consejo de Salud Ocupacional.

c) Un diez por ciento (10%), a la Clínica del Adolescente de la Caja Costarricense de Seguro Social.

d) Un diez por ciento (10%), al Instituto Nacional de Aprendizaje.

e) Un diez por ciento (10%), al Fondo para la Niñez y la Adolescencia.

f) Un diez por ciento (10%), al Comité Directivo Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

Las multas se cancelarán en alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional a la orden del Banco Central de Costa Rica, como ente recaudador, en una cuenta

que para el efecto indicará este Banco. El monto se incluirá en el Presupuesto Nacional de la República a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que, a su vez, lo distribuirá en los porcentajes indicados, entre las entidades señaladas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará, anualmente, a la Defensoría de los Habitantes del cumplimiento de esta disposición.

## CAPITULO VIII

## DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

### Artículo 104.- Derecho de denuncia

Se garantiza a las personas menores de edad el derecho a denunciar una acción cometida en su perjuicio y a ejercer, por medio del representante del Ministerio Público, las acciones civiles correspondientes.

### Artículo 105.- Opinión de personas menores de edad

Las personas menores de edad tendrán participación directa en los procesos y procedimientos establecidos en este código y se escuchará su opinión al respecto. La autoridad judicial o administrativa siempre tomará en cuenta la madurez emocional para determinar cómo recibirá la opinión. Para estos efectos, la Corte Suprema de Justicia establecerá las medidas adecuadas para realizar entrevistas, con el apoyo del equipo interdisciplinario y en presencia del juez.

### Artículo 106.- Exención del pago

Las acciones judiciales que intente una persona menor de edad o su representante estarán exentas del pago de costas y especies fiscales de todo tipo.

### Artículo 107.- Derechos en procesos

En todo proceso o procedimiento en que se discutan disposiciones materiales de este código, las personas menores de edad tendrán derecho a lo siguiente:

a) Ser escuchadas en su idioma y que su opinión y versiones sean consideradas en la resolución que se dicte.

b) Contar con un traductor o intérprete y seleccionarlo cuando sea necesario.

c) Acudir a las audiencias en compañía de un trabajador social, un psicólogo o cualquier otro profesional similar o una persona de su confianza.

d) Recibir del juez información clara y precisa sobre el significado de cada una de las actuaciones que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada decisión.

e) Que todo procedimiento se desarrolle sin demora, en términos sencillos y precisos.

f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución que establezca la medida de protección, la autoridad judicial o administrativa deberá explicar a la persona menor de edad, de acuerdo con su edad y madurez, el motivo por el cual se seleccionó tal medida.

g) No ser ubicadas en ninguna institución pública ni privada sino mediante declaración de la autoridad competente, previo agotamiento de las demás opciones de ubicación. Queda a salvo la medida de protección de abrigo, dictada por las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia.

h) La discreción y reserva de las actuaciones.

i) Impugnar las decisiones judiciales y administrativas, conforme a lo dispuesto en este código.

# TITULO III

# GARANTIAS PROCESALES

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 108.- Legitimación para actuar como partes

Cuando en los procesos judiciales esté involucrado el interés de una persona menor de edad, estarán legitimados para actuar como partes:

a) Los adolescentes mayores de quince años, personalmente, cuando así lo autorice este código y en los demás casos, serán representados por quienes ejerzan la autoridad parental o por el Patronato Nacional de la Infancia cuando corresponda.

b) Las organizaciones sociales legalmente constituidas, que actúen en protección de las personas menores

de edad, cuando participen en defensa de sus representados y exista interés legítimo. Asimismo, estas organizaciones podrán actuar como coadyuvantes para proteger los derechos de sus beneficiarios en el cumplimiento de este código.

### Artículo 109.- Tutela de la Procuraduría General de la República

La Procuraduría General de la República ejercerá, en sede administrativa y judicial, a favor de las personas menores de edad, la tutela del cumplimiento de los principios consagrados en este código.

En sede administrativa a la Procuraduría le corresponderá comparecer cuando se lo solicite el Patronato Nacional de la Infancia o la Defensoría de los Habitantes de la República. La autoridad administrativa que tramite el proceso notificará a la Procuraduría, a fin de que se apersone dentro de un plazo de cinco días hábiles.

### Artículo 110.- Intervención de la Procuraduría General de la República

La Procuraduría General de la República intervendrá, en calidad de parte y como garante del cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, en los siguientes procesos: las acciones de filiación, la suspensión o pérdida de la autoridad parental, la dispensa de asentimiento y la nulidad del matrimonio, los procesos penales por delitos contra la vida y la integridad física, y delitos sexuales; asimismo, en cualquier otro proceso en que el juez estime necesaria la participación de la Procuraduría.

### Artículo 111.- Representación del Patronato Nacional de la Infancia

En los procesos judiciales y procedimientos administrativos en que se involucre el interés de una persona menor de edad, el Patronato Nacional de la Infancia representará los intereses del menor cuando su interés se contraponga al de quienes ejercen la autoridad parental. En los demás casos, el Patronato participará como coadyuvante.

### Artículo 112.- Interpretación de normas

Al interpretar e integrar las normas procesales establecidas en este título, la autoridad judicial o administrativa deberá orientarse al cumplimiento del interés superior del niño y de los demás principios protectores consagrados en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales atinentes a la materia, la normativa consagrada en este Código y el Código Procesal Civil; este último, cuando no contravenga los principios establecidos en esta ley.

Para la mejor determinación del interés superior del niño, la autoridad deberá contar con el apoyo y la consulta de un equipo interdisciplinario.

### Artículo 113.- Interpretación de este código

Serán principios rectores para interpretar las normas procesales de este Código:

a) La ampliación de los poderes del juez en la conducción del proceso.

b) La ausencia de ritualismo procesal.

c) El impulso procesal de oficio.

d) La oralidad.

e) La inmediatez, concentración y celeridad procesal.

f) La identidad física del juzgador.

g) La búsqueda de la verdad real.

h) La amplitud de los medios probatorios

### Artículo 114.- Garantías en los procesos

En los procesos y procedimientos en que se discutan los derechos de personas menores de edad, el Estado les garantizará:

a) Gratuidad: el Estado proporcionará a toda persona menor de edad la defensa técnica y la representación judicial gratuita.

b) Publicidad: todo proceso que se practique en virtud de la aplicación de este código deberá ser oral y público. Podrá decretarse la reserva de la audiencia de oficio o a instancia de parte, cuando se estime conveniente por la índole del proceso, considerando el interés superior de la persona menor de edad y la naturaleza del hecho.

c) Igualdad: la Administración Pública y el juez deberán garantizar la igualdad de las partes y procurar su equilibrio procesal y el derecho de defensa.

e) Representación: la autoridad administrativa o judicial, según el caso, garantizará los derechos de re-

presentación de la persona menor de edad. La autoridad respectiva velará siempre porque no exista interés contrapuesto.

f) Derecho de audiencia: En todos los procesos administrativos y con los derechos de esa población se escuchará su opinión.

## Artículo 115.- Deberes de los jueces

Serán deberes de los jueces que conozcan de asuntos en los que esté involucrada una persona menor de edad:

a) Iniciar de oficio los asuntos que le correspondan.

b) Integrar la litisconsorcio.

c) Impulsar el proceso hasta la sentencia definitiva.

d) Conducir el proceso en busca de la verdad real.

e) Reponer trámites o corregir, de oficio, las actuaciones que puedan violentar el derecho de igualdad o defensa de las partes.

f) Resolver las pretensiones de las partes y lo que por disposición de este Código deba hacer.

g) Evitar cualquier dilación del procedimiento.

h) Valorar las pruebas por medio de la sana crítica.

i) Usar el poder cautelar.

j) Sancionar el fraude procesal.

## Artículo 116.- Deberes de los jueces de familia

En la vía judicial, corresponderá a los jueces de familia:

a) Conocer, tramitar y resolver, por la vía del proceso especial de protección, las denuncias o los reclamos contra toda acción u omisión que constituya amenaza o violación de los derechos humanos de las personas menores de edad y los demás derechos reconocidos en este código, salvo lo relativo a la materia penal.

b) Conocer de las denuncias sobre hechos irregulares en entidades de atención pública o privada, que causen o puedan ocasionar perjuicio a las personas menores de edad, y aplicar o recomendar las medidas correspondientes.

c) Aplicar las sanciones establecidas en este código en los casos de incumplimiento de normas de protección a las personas menores de edad.

## Artículo 117.- Denuncias por violación de este Código

Cualquier funcionario público o persona privada podrá denunciar, judicialmente, la violación de los derechos consagrados en este Código.

## Artículo 118.- Prevención por el juez

En todos los actos procesales se evitará el ritualismo. El juez prevendrá a las partes el cumplimiento de las formas procesales que se exigen en los casos expresamente establecidos en este Código.

## Artículo 119.- Deserción y desistimientos

En los procesos que involucren el interés de las personas menores de edad no cabrán la deserción ni el desistimiento. Corresponderá al juez impulsar el proceso hasta el dictado de la sentencia.

## Artículo 120.- Asistencia a víctimas

Las personas menores de edad víctima de delitos siempre deberán ser asistidas y reconocidas por expertos en tratar a este grupo.

Todas las autoridades judiciales o quienes deban colaborar en la tramitación del proceso. Los profesionales especializados del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial y los auxiliares de la policía técnica o administrativa, deberán ser capacitados previamente.

## Artículo 121.- Servicios Profesionales

El personal médico, los profesionales en Psiquiatría y Psicología Forense, estarán obligados a acompañar a las víctimas menores de edad, en especial cuando se trate de delitos sexuales, cuantas veces la autoridad judicial lo estime necesario.

Para evitar o disminuir los riesgos que puedan ocasionarse a la salud psíquica de las víctimas del hecho investigado, el profesional asignado presentará las recomendaciones del caso a la autoridad judicial, quien deberá tomarlas en cuenta cuando se le pida deponer en cualquier etapa del proceso.

### Artículo 122.- Solicitud de informe

En todo proceso por delito sexual contra una persona menor de edad, la autoridad judicial deberá solicitar un informe al Departamento de Trabajo Social y al Departamento de Psicología del Poder Judicial. El documento deberá remitirse en un término máximo de quince días.

### Artículo 123.- Asistencia

El Departamento de Trabajo Social y el Departamento de Psicología del Poder Judicial deberán asistir al menor ofendido y a su familia durante el proceso. Finalizado este, la persona menor de edad deberá ser remitida a la institución correspondiente para el debido tratamiento.

### Artículo 124.- Capacitación para interrogatorios

Los oficiales del Organismo de Investigación Judicial o la Policía Administrativa, según el caso, deberán ser capacitados debidamente para interrogar a los menores. Durante los interrogatorios se limitarán a recibir la información mínima esencial para averiguar los hechos y les garantizarán el respeto a su dignidad, honor, reputación, familia y vida propia.

### Artículo 125.- Interrogatorios

Las autoridades judiciales o administrativas deberán evitar, en lo posible, los interrogatorios reiterados o persistentes a los menores víctimas de delitos y se reservarán para la etapa decisiva del proceso. Cuando proceda una deposición más amplia de la persona menor de edad, se tendrá siempre en cuenta su derecho a expresar su opinión.

### Artículo 126.- Condiciones de las audiencias

Cuando un menor ofendido deba concurrir a un debate, las autoridades judiciales tomarán las previsiones del caso para que este discurra en audiencia privada, si a juicio del tribunal fuere necesario para garantizarle la estabilidad emocional, o para que no se altere su espontaneidad en el momento de deponer. A esta audiencia solo podrán asistir las personas que indica la ley; cuando la presencia del padre, la madre o los encargados de las personas menores de edad pueda afectarlas, el juez podrá impedirles la permanencia en el recinto.

### Artículo 127.- Empleo de medios en audiencia orales

Cuando deban realizarse audiencias orales, la autoridad encargada del caso deberá utilizar los medios tecnológicos u otros a su alcance, para evitar el contacto directo de las personas menores de edad ofendidas con la persona a quien se le atribuye el hecho delictivo. En todo momento se garantizará el debido proceso.

## CAPITULO II

## PROCESO ESPECIAL DE PROTECCION

## SECCION PRIMERA

## PROCESO ESPECIAL DE PROTECCION EN SEDE ADMINISTRATIVA

### Artículo 128.- Garantías del proceso administrativo

Los principios del proceso administrativo se aplicarán en defensa del interés superior de la persona menor de edad. La Administración Pública deberá garantizar el principio de defensa y el debido proceso, relativo a las decisiones administrativas que pretendan resolver algún conflicto surgido en virtud del ejercicio de los derechos contemplados en este Código.

### Artículo 129.- Proceso especial de protección

En sede administrativa, el proceso especial de protección corresponde a las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia.

### Artículo 130.- Causas para medidas de protección

Las medidas de protección a las personas menores de edad serán aplicables siempre que los derechos reconocidos en este Código sean amenazados o violados por una de las siguientes causas:

a) Acción u omisión de la sociedad o el Estado.

b) Falta, omisión o abuso de los padres, tutores, encargados o responsables.

c) Acciones u omisiones contra sí mismos.

### Artículo 131.- Otros asuntos

Además de lo señalado en el artículo anterior, en todos

los casos en que no exista un pronunciamiento judicial sobre estos extremos, se tramitará mediante el proceso especial dispuesto en este apartado, lo siguiente:

a) La suspensión del régimen de visitas.

b) La suspensión del cuido, la guarda y el depósito provisional.

c) La suspensión provisional de la administración de bienes de los menores de edad.

d) Cualquier otra medida que proteja los derechos reconocidos en este código.

## Artículo 132.- Inicio del proceso

En casos de amenaza grave o violación de los derechos reconocidos en el presente código, el proceso especial de protección podrá iniciarse o por denuncia presentada por cualquier persona, autoridad u organismo de derechos humanos.

## Artículo 133.- Procedimientos en la oficina local

Conocido el hecho o recibida la denuncia, la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia constatará la situación, escuchará a las partes involucradas, recibirá la prueba que ellas presenten y dictará, inmediatamente, las medidas de protección que correspondan. El procedimiento seguido por la oficina local será sumario e informal y garantizará la audiencia a la persona menor de edad involucrada.

## Artículo 134.- Denuncias penales

Comprobada en sede administrativa la existencia de indicios de maltrato o abuso en perjuicio de una persona menor de edad, la denuncia penal deberá plantearse en forma inmediata. La persona o institución que actúe en protección de los menores, no podrá ser demandada, aun en caso de que el denunciado no resulte condenado en esta sede. Si la persona denunciada tuviere alguna relación directa de cuido o representación con el menor ofendido, se planteará, a la vez, la acción pertinente ante la autoridad judicial de familia.

## Artículo 135.- Medidas de protección

Las medidas de protección que podrá dictar la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia serán:

a) Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia.

b) Matrícula y asistencia obligatorias en establecimientos oficiales de enseñanza.

c) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia, y a las personas menores de edad.

d) Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio.

e) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos.

f) Cuido provisional en familias sustitutas.

g) Abrigo temporal en entidades públicas o privadas.

## Artículo 136.- Medidas para padres o responsables

Serán medidas aplicables a los padres o responsables de personas menores de edad, las siguientes:

a) Remitirlas a programas oficiales o comunitarios de protección a la familia.

b) Remitirlas a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos.

c) Remitirlas a un tratamiento psicológico o psiquiátrico.

d) Obligarlas a matricularse y observar su asistencia y aprovechamiento escolares.

## Artículo 137.- Otras medidas

Serán medidas aplicables a patronos, funcionarios públicos o cualquier otra persona que viole o amenace con violar los derechos de las personas menores de edad:

a) Prevención escrita acerca de la violación o amenaza contra el derecho de que se trate en el caso particular, con citación para ser informados debidamente sobre los derechos de la persona menor.

b) Orden de cese inmediato de la situación que viola o amenaza con violar el derecho en cuestión, cuando la persona llamada no se apersone en el plazo conferido para tal efecto o bien, cuando se haya apersonado pero continúe en la misma situación perjudicial la persona menor de edad.

### Artículo 138.- Condiciones para aplicar medidas

Al aplicar las medidas señaladas en los artículos 135 y 136 se tendrán en cuenta las necesidades de los afectados y prevalecerán las que tengan por objeto fortalecer los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas previstas podrán adoptarse serarada o conjuntamente y ser sustituidas en cualquier tiempo. En el caso del cuido provicional en familia sustituta y el abrigo temporal en entidad pública o privada, la medida no podrá exceder de seis meses.

### Artículo 139.- Recurso de Apelación

Contra lo resuelto por la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia cabrá recurso de apelación ante el Presidente Ejecutivo del Patronato, el cual agotará la vía administrativa. El recurso podrá interponerse verbalmente por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. La presentación del recurso no suspenderá la aplicación de la medida.

### Artículo 140.- Incumplimiento de medidas

De incumplirse algunas de las medidas previstas en los artículos 135 y 136, la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia podrá adoptar una medida alternativa, ampliar el plazo de cumplimiento de la anterior o remitir el asunto al juez, para la suspensión de la patria potestad. Si la medida incumplida fuere una de las previstas en el artículo 137, la oficina local del Patronato pondrá la denuncia ante la autoridad administrativa a quien corresponda tomar las acciones coercitivas que procedan.

## SECCION SEGUNDA

## PROCESO DE PROTECCION EN LA VIA JUDICIAL

### Artículo 141.- Conocimiento de proceso especial

Serán competentes para conocer el proceso especial de protección, los jueces de familia de la jurisdicción del domicilio de la persona menor de edad involucrada en el proceso.

### Artículo 142.- Situaciones tramitables en procesos especiales

Mediante el proceso especial de protección dispuesto en esta sección, se tramitarán las situaciones suscitadas a partir del dictado de las medidas de protección por las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia, según los artículos 135, 136 y 137 de este Código. Para acudir al proceso especial de protección en la vía judicial, deberá agotarse previamente esta vía administrativa. Ese proceso no suspenderá ni sustituirá los procesos judiciales en que se discuta sobre la filiación o la autoridad parental. El proceso también podrá iniciarse por denuncia de una oficina local del Patronato.

### Artículo 143.- Señalamiento de audiencias

Incoado el proceso, el juez revisará los resultados obtenidos con las medidas dictadas en sede administrativa y señalará el día y la hora para la audiencia, que deberá celebrarse en un plazo máximo de cinco días. En caso de delito, certificará lo conducente y lo remitirá al Ministerio Público o a la jurisdicción penal juvenil, según el caso.

### Artículo 144.- Orden de la audiencia

El día y la hora señalados para la audiencia, el juez procederá en la siguiente forma:

a) Determinará si las partes están presentes.

b) Al inicio de la audiencia, instruirá a la persona menor de edad sobre la importancia y el significado de este acto. Cuando se trate de asuntos que puedan perjudicarla psicológicamente, podrá disponer que sea retirada transitoriamente.

c) Oirá, en su orden, al menor, al representante del Patronato Nacional de la Infancia, el Procurador apersonado en el proceso, los representantes de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos y otros especialistas que conozcan del hecho y a los padres, tutores o encargados.

d) Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, podrá proponer una solución definitiva; en caso de que no sea aceptada por las partes; procederá a la recepción de la prueba.

### Artículo 145.- Recabación de pruebas

En esta audiencia las partes podrán proponer pruebas de todo tipo. Para evacuarlas, se aplicarán las garantías

procesales establecidas en este título. De oficio o a petición de parte; el juez ordenará las diligencias que permitan recabar cualquier otra información necesaria para resolver el caso.

### Artículo 146.- Resolución final

Recibida la prueba y valorada de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el juez dictará la resolución final en un plazo máximo de cinco días. En dicha resolución, podrá confirmar la medida dispuesta por la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia, prorrogarla por un período igual, sustituirla por otra o revocarla. En todo caso, el juez podrá iniciar, de oficio, el proceso correspondiente de suspensión definitiva del depósito, tutela o autoridad parental, según corresponda.

### Artículo 147.- Delegación de ejecución

El juez velará por el cumplimiento efectivo de la resolución dictada. Cuando se trate de alguna de las medidas previstas en los artículos 135 y 136 podrá delegar la ejecución de lo acordado para proteger a la persona menor de edad en la oficina local competente del Patronato Nacional de la Infancia y cada dos meses solicitará informes sobre dicho cumplimiento.

### Artículo 148.- Confirmación de medidas

Si la medida acordada fuere de las previstas en el artículo 137 y el juez la confirmare, en el mismo acto ordenará iniciar el proceso correspondiente para resolver, en forma definitiva la situación presentada.

### Artículo 149.- Revocación de resoluciones

El juez podrá revocar, de oficio o a instancia de parte, todas las resoluciones dictadas en el proceso, salvo las que pongan fin al procedimiento. El recurso podrá interponerse en forma verbal o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

El juez ante quien se interponga el recurso de revocatoria deberá resolverlo, sin más trámite, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

### Artículo 150.- Apelación de autos

Serán apelables los autos que resuelvan definitivamente el procedimiento, determinen la separación de una persona menor de edad de sus padres, tutores o encargados o resuelvan iniciar el procedimiento de protección. El plazo para interponer la apelación será de tres días y podrá presentarse en forma verbal o por escrito. Se admitirá en el efecto devolutivo.

### Artículo 151.- Audiencias

El tribunal superior señalará audiencia, en un plazo de cinco días, para oír a las partes y recibir la prueba que aporten y resolverá dentro de los tres días siguientes a la celebración.

### Artículo 152.- Modificación de resolución

Apelada la resolución, el tribunal superior confirmará, revocará únicamente en la parte objeto de recurso salvo que, como consecuencia de lo resuelto, requiera modificar otros puntos.

### Artículo 153.- Apelación por inadmisión

Cuando el juez de primera instancia haya negado el recurso de apelación, la parte interesada podrá apelar la inadmisión dentro de los tres días de notificada la denegatoria ante el tribunal de segunda instancia, según el Código Procesal Civil.

## CAPITULO III

## CONCILIACION Y MEDIACION

### Artículo 154.- Conciliación judicial

La conciliación judicial en materia de niños y adolescentes podrá celebrarse cuando esté pendiente un proceso o como acto previo a él. En ambos casos se regirá por el procedimiento establecido en este capítulo.

### Artículo 155.- Impedimentos

No podrán ser objeto de mediación ni conciliación los asuntos en los que existan derechos irrenunciables de las partes, los relacionados con la violencia doméstica, los de suspensión o pérdida de la autoridad parental ni los que puedan constituir delitos.

### Artículo 156.- Proceso conciliatorio

El proceso conciliatorio judicial se iniciará, de oficio a solicitud de las partes, en cualquier etapa del proceso, aún en la audiencia o sin necesidad de proceso previo.

Se establecerán la naturaleza del conflicto y los extremos sobre los que versará el acuerdo conciliatorio. En todo caso, el acuerdo conciliatorio deberá garantizar la tutela de los derechos de las personas menores de edad. El juez convocará a las partes a la comparecencia y las citará en forma personal.

## Artículo 157.- Comparecencia de conciliación

La comparecencia a la conciliación deberá ser personal. Se iniciará con una entrevista a las partes, por medio del conciliador. En esta primera etapa el conciliador deberá tratar de informar a ambas partes sobre los elementos que caracterizan el proceso conciliatorio y les advertirá sobre la conveniencia de llegar a un acuerdo. Si estimare necesario, podrá entrevistarse por separado con cada parte y luego las reunirá para establecer los extremos del conflicto y tratará de proponer soluciones posibles. Para celebrar la conciliación, las partes podrán ser asesoradas por sus abogados. En todo caso, la inasistencia de los litigantes no impedirá su celebración.

## Artículo 158.- Presencia durante procesos de conciliación

En todo asunto que se someta a conciliación e involucre los derechos consagrados en este código, las personas menores de edad afectadas y sus representantes deberá estar presentes, bajo pena de nulidad del acuerdo. Los menores podrán estar acompañados de otra persona de su confianza.

El conciliador deberá escuchar la opinión de las personas menores de edad tomando en cuenta su madurez emocional Cuando la opinión de un adolescente concurra con la de su representante, será vinculante para establecer el acuerdo.

## Artículo 159.- Acuerdo conciliatorio

El acuerdo conciliatorio se consignará en un acta firmada por el conciliador y las partes, y tendrá los efectos de sentencia ejecutoria.

Las actas de acuerdos conciliatorios deberá contener:

a) La indicación de los datos necesarios para identificar las partes y el proceso.

b) La naturaleza del asunto.

c) Una relación sucinta de lo contenido en la audiencia.

d) Los acuerdos a que las partes llegaron.

e) Las firmas de las partes, el juez y el secretario del despacho.

Si el acuerdo fuere parcial y existiere litigio pendiente, se continuará el proceso en cuanto a los puntos no conciliados y así se hará constar en el acuerdo conciliatorio. Si la conciliación fuere solicitada por las partes, sin existir litigio pendiente, quedará a salvo el derecho de las partes a ventilar los extremos no conciliados en el proceso judicial correspondiente.

## Artículo 161.- Resolución homologatoria

Para aprobar el convenio, el juez dictará una resolución homologatoria que no contendrá las formalidades de una sentencia; pero surtirá los mismos efectos. En ellas, se consignarán lacónicamente la naturaleza del asunto, los acuerdos; asimismo, los fundamentos jurídicos del juzgador para rechazar los que vulneren los derechos de las personas menores de edad. Acto seguido, se procederá a leer la homologación a las partes en la misma audiencia.

## Artículo 162.- Ejecución de acuerdos conciliatorios

La ejecución de los acuerdos conciliatorios celebrados ante un juez se tramitará ante el mismo juez conciliador por el procedimiento de ejecución de sentencia.

## Artículo 163.- Efecto del trámite conciliatorio

El trámite conciliatorio no podrá exceder de tres meses contados a partir de la solicitud de las partes. El proceso conciliatorio suspenderá los plazos de caducidad de la acción. La conciliación fuera de proceso podrá ser solicitada nuevamente por las partes cuando la primera comparecencia haya fracasado. No obstante, el conciliador podrá denegar la solicitud si estimare que la vía debe darse por agotada. Asimismo, el conciliador tendrá el deber de denegar el proceso conciliatorio cuando, a su criterio, el objeto de este no pueda ser resuelto en esta vía por existir un impedimento legal. Fracasada la conciliación, le juez continuará el proceso.

## Artículo 164.- Trámite de la mediación

La mediación se realizará en sede administrativa, por medio de los centros que se establezcan para este efecto. El procedimiento administrativo para la mediación se fundamentará en los mismos principios de la conciliación: la confidencialidad, la imparcialidad y la igualdad de las partes. Será un procedimiento autogestivo, voluntario y optativo; asimismo, se aplicará, cuanto sea compatible, lo relativo a la forma de llevar a cabo la mediación.

### Artículo 165.- Centros de resolución alternativa

Las instituciones públicas o privadas a cargo de la atención o la protección de personas menores de edad, deberán crear los centros necesarios de resolución alternativa de conflictos para llevar a cabo la mediación en esta materia.

### Artículo 166.- Mediación

La mediación es un proceso autónomo e independiente del conflicto judicial. Lo resuelto por los centros de mediación será ejecutable para las partes comprometidas en el arreglo; pero queda a salvo el derecho de discutirlo en la sede judicial. El acuerdo surgido de una mediación tendrá pleno valor entre las partes que lo celebre, las cuales podrán modificarlo por medio de una nueva solicitud de mediación.

### Artículo 167.- Conflictos dirimibles ante centros de mediación

Los conflictos sobre la custodia de personas menores de edad, y el régimen de visitas, alimentos o cualquier otro que no requiera la intervención judicial, podrán ser dirimidos ante los centros de mediación y podrán hacerse valer ante el juez respectivo, siempre que no se vulneren los derechos de este grupo y se trate de derechos disponibles, entre las parte con las garantías procesales de defensa, audiencia y asistencia técnica para estas personas.

## TITULO IV

## SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION INTEGRAL

### CAPITULO I

### CONFORMACION DEL SISTEMA

### Artículo 168.- Garantía de protección integral

Se garantizará la protección integral de los derechos de las personas menores de edad en el diseño de las políticas públicas y la ejecución de programas destinados a su atención, prevención y defensa, por medio de las instituciones gubernamentales y sociales que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

### Artículo 169.- Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez

El Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia estará conformado por las siguientes organizaciones:

a) El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

b) Las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil representantes ante el Consejo de la Niñez.

c) Las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia.

d) Los Comités tutelares de los derechos de la niñez y la adolescencia.

### CAPITULO III

### CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

### Artículo 170.- Creación

Créase el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, adscrito al Poder Ejecutivo, como espacio de deliberación, concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones representativas de la comunidad relacionadas con la materia.

El Consejo tendrá como competencia asegurar que la formulación y ejecución de las políticas públicas estén conformes con la política de protección integral de los derechos de las personas menores de edad, en el marco de este código y de acuerdo con los principios aquí establecidos.

Las instituciones gubernamentales que integran el Consejo conservarán las competencias constitucionales y legales propias.

### Artículo 171.- Funciones

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar la acción interinstitucional e intersectorial en la formulación de las políticas y la ejecución de los programas de prevención, atención y defensa de los derechos de las personas menores de edad.

b) Conocer y analizar los planes anuales operativos de cada una de las instituciones públicas miembros del Consejo, con el fin de vigilar que al formularlos se considere el interés superior de las personas menores de edad.

c) Conocer y analizar los informes de seguimiento y evaluación elaborados por el Patronato Nacional de la Infancia, en cumplimiento del inciso d) del artículo 4 de su Ley Orgánica.

d) Evaluar los informes presentados por el Patronato Nacional de la Infancia y emitir las recomendaciones pertinentes a las instituciones que correspondan y divulgarlos por los medios más apropiados.

e) Someter a discusión nacional el estado anual de los derechos de la niñez y la adolescencia. Este estudio y los resultados de su discusión y consulta deberán ser tomados en cuenta por las instituciones, en sus actividades de planificación anual.

f) Conocer y aprobar los informes de las comisiones especiales de trabajo, que se constituyan en él y emitir las recomendaciones necesarias para las instituciones pertinentes.

g) Solicitar la asistencia técnica y financiera de organismos nacionales e internacionales de cooperación.

h) Promover convenios de cooperación entre las instituciones públicas o entre éstas y las privadas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados.

i) Dictar los reglamentos internos para funcionar.

## Artículo 172.- Integración

El Consejo estará integrado así:

a) Un representante de cada uno de los siguientes ministerios: Educación Pública; Salud Pública; Cultura, Juventud y Deportes; Trabajo y Seguridad Social; Justicia y Gracia; Seguridad Pública; Planificación Nacional y Política Económica.

b) Un representante de cada una de las siguientes instituciones autónomas: el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Aprendizaje.

c) Un representante único del sector formado por las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, dedicadas a la atención y asistencia de las personas menores de edad.

d) Un representante único del sector formado por las asociaciones, fundaciones o cualesquiera otras organizaciones no gubernamentales, dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de esta población.

e) Un representante único de las cámaras empresariales.

f) Un representante único de las organizaciones laborales. Los miembros del Consejo, formalmente designados, tendrán capacidad de deliberación y decisión sobre los asuntos que les corresponda conocer en dicho órgano.

## Artículo 173.- Nombramiento de miembros

Los miembros del Consejo serán nombrados por el Presidente de la República. Los de las organizaciones sociales mencionadas en el artículo anterior, serán designadas con base en los temas que para tal efecto deberá remitir cada sector a la Presidencia de la República, durante el primer mes del ejercicio del Gobierno. Cada sector determinará el procedimiento para elaborar la terna respectiva.

## Artículo 174.- Representantes gubernamentales

Los representantes gubernamentales ante el Consejo serán funcionarios de confianza y podrán ser removidos de sus cargos, en cualquier momento, por el Presidente de la República. Los representantes de las organizaciones de la comunidad serán designados por un período de tres años y podrán ser reelegidos. La participación en este Consejo será ad honorem.

## Artículo 175.- Organización interna del Consejo

Cada año, el Consejo elegirá de su seno, a un presidente y un vicepresidente, quien lo sustituirá durante sus ausencias. Ambos podrán ser reelegidos en sus cargos por un período igual.

## Artículo 176.- Comisiones especiales de trabajo

El Consejo podrá sustituir en su seno el funcionamiento de comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales, con fines específicos y participación de representantes de otras entidades públicas y organizaciones no gubernamentales y podrá autorizar su funcionamiento.

### Artículo 177.- Sesiones del Consejo

El Consejo sesionará ordinariamente una vez por mes y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente, a solicitud de una tercera parte de la totalidad de los miembros. El Consejo sesionará con un mínimo de ocho integrantes.

### Artículo 178.- Funciones de la secretaría técnica

El Consejo contará con una secretaria técnica, cuyas funciones serán:

a) Preparar un estudio sobre los informes de seguimiento y evaluación sometidos a la consideración del Consejo.

b) Ejecutar, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.

c) Formular un estudio anual sobre el estado de los derechos de la niñez y la adolescencia. Para realizarlo, gestionará la participación de otras instituciones dedicadas al estudio de esta materia, en especial las universidades.

## CAPITULO III

## JUNTAS DE PROTECCION A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

### Artículo 179.- Integración y actuación

Las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, adscritas al Patronato Nacional de la Infancia, conformarán el Sistema Nacional Protección Integral y actuarán como órganos locales de coordinación y adecuación de las políticas públicas sobre la materia.

Además de los integrantes señalados en la Ley Orgánica de la Institución, cada Junta contará con un representante de la población adolescente de la comunidad quien deberá ser mayor de quince años y actuará con voz y voto. Las reglas para nombrarlo se establecerán en el reglamento respectivo.

### Artículo 180.- Otras funciones

Además de las funciones específicas señaladas en la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, las Juntas de Protección deberán:

a) Promover el respeto a los derechos de las personas menores de edad de la comunidad por parte de las instituciones, públicas y privadas, ejecutoran de programas y proyectos de atención, prevención y defensa de derechos, así como el respeto a las garantías procesales que les corresponden en los procedimientos administrativos en que sean parte.

b) Conocer de los informes que deberán remitirle trimestralmente las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia, relativos a la situación de niños y adolescentes a partir de los casos atendidos y los programas desarrollados por ellas. Deberán evaluar dichos informes, emitir recomendaciones y divulgarlas en la comunidad respectiva, por medio de publicaciones, actividades públicas y otros medios que se consideren apropiados.

c) Emitir las recomendaciones y sugerencias que estime necesarias para garantizar el respeto a los derechos de niños y adolescentes, tanto a entidades públicas como privadas locales, como a particulares que ejecutan programas y proyectos de atención y defensa.

## CAPITULO IV

## COMITES TUTELARES DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

### Artículo 181.- Creación

Créanse los Comités tutelares de los derechos de la niñez y la adolescencia, como órganos de las asociaciones de desarrollo comunal, que funcionarán en el marco de la Ley sobre el desarrollo de la comunidad, Nº 3859, de 7 de abril de 1967, con los siguientes fines:

a) Colaborar con la asociación de desarrollo, en la atención de la materia relativa a las personas menores de edad.

b) Velar en su comunidad por los derechos y las garantías de esta población.

c) Funcionar como centro de mediación de la resolución de conflictos en esta materia, conforme con los procedimientos establecidos en el capítulo III del título III de este código.

### Artículo 182.- Integración

Los comités tutelares estarán integrados por un número

de tres o cinco mimebros, según lo disponga la asamblea de la asociación de desarrollo, que cada año realizará el nombramiento respectivo. El cargo será ad honorem.

### Artículo 183.- Financiamiento

La constitución y el funcionamiento de estos comités tutelares podrán contar con financiamiento a cargo del Fondo para la Niñez y la Adolescencia.

## CAPITULO V

## FONDO PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

### Artículo 184.- Creación

Créase el Fondo para la niñez y la adolescencia, que tendrá como objetivo financiar, a favor de las personas menores de edad, proyectos que desarrollen acciones de protección integral de base comunitaria, y de ejecución exclusivamente comunitaria e interinstitucional.

### Artículo 185.- Constitución

Para constituir el Fondo creado en el artículo anterior, se destinará mínimo una octava parte (0,5%) del cuatro por ciento (4%) de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares asignados al Patronato Nacional de la Infancia por la Ley No. 7648, de 9 de diciembre de 1996. El Fondo para la niñez y la adolescencia se manejará mediante una cuenta especial y no podrá ser destinado a otros fines ni ser utilizado para gastos administrativos.

### Artículo 186.- Funciones de la Junta Directiva relativas al Fondo

En relación con el Fondo, corresponden a la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia, las siguientes funciones:

a) Promover la formulación de proyectos de base y ejecución comunitaria para la protección integral de las personas menores de edad.

b) Conocer y aprobar los proyectos que se le presenten.

c) Emitir las directrices para manejar el fondo y los requisitos de los proyectos.

d) Fiscalizar el manejo de los recursos y el desarrollo y la ejecución de los proyectos.

e) Informar semestralmente al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia sobre la inversión de los recursos del Fondo.

f) Las demás funciones que se requieran para cumplir con sus atribuciones.

### Artículo 187.- Funciones de las Juntas en relación con el Fondo

En relación con el fondo corresponderá a las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia:

a) Promover en la comunidad, la formulación de proyectos especiales de apoyo a los derechos de las personas menores de edad.

b) Canalizar y recomendar los proyectos especiales de protección integral de la comunidad a la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia.

c) Vigilar la ejecución de los proyectos especiales financiados por el Fondo para la niñez y la adolescencia.

# TITULO V

# DISPOSICIONES FINALES

## CAPITULO I

## SANCIONES

### Artículo 188.- Faltas de funciones públicas

Las violaciones en que incurran los funcionarios públicos por acción u omisión de las disposiciones contenidas en los artículos 27, 32, 35, 41, 43, 46, 49, 50, 55, 56, 59, 60, 63, 67, 68, 69, 121, 122 y 123 se considerarán faltas graves.

### Artículo 189.- Procedimientos disciplinarios

Presentada la queja contra un funcionario público, el superior jerárquico deberá aplicar el procedimiento disciplinario contenido en el numeral 211 de la Ley General de la Administración Pública o las medidas correspondientes al régimen al que pertenezca la persona denunciada, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que

imponga el juez competente según los montos establecidos en el artículo siguiente. La aplicación de esta medida deberá ser inmediata, para evitar que la sanción prescriba, bajo pena de incurrir el superior jerárquico en el delito de incumplimiento de deberes, si omitiere aplicarla. Si se constatare que el funcionario reincide en su falta, corresponderá el despido.

## Artículo 190.- Infracciones de particulares

La infracción de las disposiciones de los artículos 27, 35, 43, 45, 49, 50, 55, 56, 59, 60, 63, 64, 68 y 69 en que incurran los particulares, acarreará, además de la medida que el juez adopte, una multa según la siguiente regulación:

a) El monto equivalente a tres salarios de oficinista 1, cuando una disposición se infrinja por primera vez.

b) El monto equivalente a cinco salarios de oficinista 1, cuando el funcionario reincida en la infracción por la cual había sido sancionado.

Cuando la infracción sea cometida en un establecimiento privado, éste es solidariamente responsable de las consecuencias civiles del hecho.

## Artículo 191.- Imposición de sanciones

Constatada la infracción en la que se ha incurrido, la sanción impuesta por el juez de acuerdo con el artículo anterior se establecerá dentro de la sentencia respectiva, en el proceso contencioso, o en la resolución definitiva, en los demás procesos.

## Artículo 192.- Destino de las multas

Los montos que se recauden por las multas aplicadas deberán depositarse a favor del Fondo para la niñez y la adolescencia. Las multas que se impongan como consecuencia de la infracción de este Código se cancelarán en algunos de los bancos autorizados del Sistema Bancario Nacional.

## Artículo 193.- Comprobante de pago

La oficina bancaria extenderá un comprobante de pago, en el cual se indicará el nombre del depositante, el número de expediente judicial al que corresponde la cancelación, el monto del depósito y el nombre y número de cuenta del Fondo para la niñez y la adolescencia. Los bancos estarán obligados a enviar una copia del comprobante de pago al Patronato Nacional de la Infancia, para los efectos de control contable.

## Artículo 194.- Multas y recargos por mora

Las multas deberán ser canceladas dentro de los 8 días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia firme. Si no fueren canceladas dentro del plazo establecido, tendrán un recargo por mora del tres por ciento (3%) mensual sobre el monto original, hasta un máximo del treinta y seis por ciento (36%), lo cual deberá ser advertido por el juez, en la sentencia condenatoria y podrá iniciarse, de oficio, el proceso de ejecución.

# CAPITULO II

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TRANSITORIO I.-** Los asuntos judiciales y adminsitrativos pendientes de resolución en el momento de entrar en vigencia esta ley, continuarán tramitándose de acuerdo con las disposiciones procesales vigentes a su inicio. En todo caso, las autoridades judiciales y administrativas procurarán aplicar los principios y las nuevas reglas dispuestas en este código, en lo que beneficie a la persona menor de edad.

**TRANSITORIO II.-** El Poder Judicial instalará en el menor plazo posible, los equipos disciplinarios adscritos a los juzgados de familia y demás órganos judiciales que conozcan de los asuntos relativos a las personas menores de edad. Después de los primeros seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberá contarse, como mínimo, con un equipo interdisciplinario exclusivo para atender a esta población y prestar apoyo a las autoridades judiciales que lo requieran. Asimismo, procurará fortalecer, los juzgados de familia, con personal especializado en personas menores de edad y designará, con carácter preferente, un juzgado de familia, de niñez y adolescencia, en la provincia de San José.

**TRANSITORIO III.-** En un plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de esta ley, el Patronato Nacional de la Infancia reorganizará sus oficinas locales e instalará las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, en todos los lugares donde estén ubicadas. En el mismo plazo, deberán nombrarse los Comités Tutelares de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en las asociaciones de desarrollo comunal.

**TRANSITORIO IV.-** Corresponderá al Patronato Nacional de la Infancia adoptar las previsiones presupuestarias y administrativas para la constitución y el funcionamiento del Fondo para la niñez y la adolescencia, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de esta ley.

**TRANSITORIO V.-** El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia será designado y entrará en funciones, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la vigencia de esta ley.

**TRANSITORIO VI.-** Los adolescentes menores de quince años que estén laborando al entrar en vigencia esta ley, podrán continuar trabajando, sin que el patrono incurra en las responsabilidades aquí previstas, siempre que el patrono comunique la situación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro del plazo máximo de un mes.

El Ministerio de Trabajo llevará un registro de casos y les dará seguimiento especial en cuanto a la protección de los derechos del adolescente hasta que alcance la edad mínima para trabajar, de acuerdo con el artículo 96 de este Código.

## Artículo 195.- Orden público

Esta ley es de orden público.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Segunda.- San José, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Luis Ant. Martínez Ramírez, Presidente.- Gerardo Fuentes González, Secretario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asamblea Legislativa.- San José, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Saúl Weisleder, Presidente.- Mario Alvarez González, Primer Secretario.- Carmen Valverde Acosta, Segundo Prosecretario.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Ejecútese y publíquese.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.- Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Farid Ayales y Gobernación y Policía, Msc. Laura Chinchilla Miranda.- 1 vez- C- 232000- (3101).

Publicado en la Gaceta Nº 26 del 6 de febrero de 1998.

*ANEXO No. 3*

# LEY CONTRA LA VAGANCIA, LA MENDICIDAD Y EL ABANDONO

(2 de octubre de 1965)

## CAPITULO I

### Definiciones

Artículo 1º—Constituirán faltas de policía los estados de vagancia y mendicidad en personas mayores de diecisiete años, y los actos de esas mismas personas que produzcan como resultado el abandono de un menor cuya edad no exceda de diecisiete años, quedando los infractores sujetos a medidas de observación, tratamiento, sanciones, conforme se determina en esta ley y disposiciones conexas.

Artículo 2º—Incurrirán en falta de vagancia:

a) Las personas que teniendo aptitud para trabajar en ocupaciones útiles y compatibles con su edad, sexo, estado y condición y careciendo de medios lícitos conocidos para atender a su subsistencia, no lo hicieren;
b) Quienes se encuentren habitualmente en horas laborales en bares, cantinas, lugares de juego o de prostitución o en centros de perversión, y que no tengan ocupación conocida; y
c) Las mujeres que escandalicen con su conducta inmoral; que habitualmente se encuentren en centros de juego o de prostitución, tabernas y otros sitios similares o que en forma regular practiquen malas costumbres en parajes sospechosos.

Artículo 3º—Incurrirán en falta de mendicidad:

a) Las personas que habitualmente se dediquen a solicitar limosna en cualquier sitio o paraje público, o recorran ciudades o pueblos pidiendo dádivas;
b) Los que fingieren o mostraren públicamente, enfermedades o defectos orgánicos como un medio de obtener la caridad pública; y

c) Los ancianos, ciegos, lisiados o inválidos que se encontraren en lugares públicos, solicitando limosna a los transeúntes.

Artículo 4º—Además de los menores a que se refieren los artículos 15, 17 y 18 del Código de la Infancia, se consideran en estado de abandono y estarán sujetos a las medidas de seguridad que fijan esta ley y los reglamentos, los siguientes:

a) Aquellos cuya edad no exceda de diecisiete años que deambulen por calles, paseos o parques, y se dediquen a importunar a las personas en los cines, teatros, estadios o cualquier otro lugar público de recreación o de estacionamiento de vehículos; y
b) Los menores de diecisiete años que teniendo aptitud física y mental para asistir a las escuelas públicas o colegios, se encuentren recorriendo calles, parques o sitios públicos, durante las horas en que ordinariamente deberían estar en sus labores.

## CAPITULO II

### De las sanciones

Artículo 5º—Las personas que se encontraren en alguno de los estados a que se refieren los artículos 2º y 3º, así como los padres, tutores o guardadores de los menores a que se contrae el artículo 4º, serán penados:

a) Con multa de ₡ 180.00 a ₡ 720.00 o arresto de tres meses a un año, por la primera infracción; y
b) Con arresto inconmutable de tres meses a un año, en caso de reincidencia.

Artículo 6º—Las penas anteriores se aplicarán en el máximo si se comprueba que los infractores de esta ley explotan a menores de edad, induciéndolos a la mendicidad o a que se dediquen a otro vicio con cualquier propósito; y se aplicarán también al que obligare a su cónyuge a pedir limosna y al hijo que inste, obligue o induzca a sus padres a hacerlo.

Artículo 7º—Serán considerados como cómplices en las faltas a que se refiere esta ley y sancionados con multa de ₡ 60.00 a ₡ 180.00 o con arresto de treinta a noventa días, quienes estando obligados a proteger a sus parientes ancianos o desvalidos, no los asistan, dando así motivo para que se dediquen a la mendicidad.



Asimismo serán considerados como cómplices y sancionados con las penas del párrafo anterior, los funcionarios o empleados públicos, o personas que autoricen el ejercicio de la mendicidad.

Artículo 8º—Con penas iguales a las que se fijan en el artículo 5º, se castigará a los propietarios o administradores de bares, cantinas, lugares de juego y otros centros similares, que permitan a menores, de diecisiete años de edad permanecer en ellos.

## CAPITULO III

### Procedimientos

Artículo 9º—El conocimiento de las infracciones a que se refiere esta ley, corresponderá a las Agencias Judiciales de Policía, o a las Jefaturas Políticas en los lugares donde no hubiere Agencia. La sentencia que se dicte será apelable para ante el Alcalde correspondiente, y el recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Artículo 10.—Los partes o denuncias relativas a las faltas a que se refiere esta ley, provenientes de la Guardia Civil, Dirección de Investigaciones Criminales o de Detectives, Inspección General de Hacienda, Patronato Nacional de la Infancia, Dirección General de Bienestar Social y demás autoridades competentes, tendrán el carácter de prueba muy calificada que servirá de base suficiente para decretar la detención provisional del indiciado y aún para justificar una condenatoria, si no hay prueba fehaciente de descargo.

Para estos efectos, el parte o denuncia se tendrá como auténtico y por lo tanto no será necesario que las autoridades que lo firman o que hayan intervenido en el caso comparezcan a ratificar.

Artículo 11.—Cuando por propio conocimiento, denuncia, acusación u otro medio, las autoridades competentes se enteraren de que se ha cometido alguna de las infracciones que contempla esta ley, dispondrá levantar la información correspondiente y procederán inmediatamente a ordenar el arresto del infractor o su internación en un centro especial, según el caso.

Artículo 12.—Dentro de las veinticuatro horas siguientes al arresto o internación del inculpado, se le recibirá declaración y se le concederán tres días para que presente pruebas de descargo.

Artículo 13.—Vencido el término de tres días a que se refiere el artículo anterior o evacuada la prueba sumariamente, se dictará sentencia. Las pruebas estarán sujetas a la prudente apreciación del Juzgador.

Artículo 14.—La sentencia consignará claramente las medidas que deban aplicarse al caso, y las instituciones o personas encargadas a su ejecución.

Artículo 15.—Cuando se tratare de un mayor de edad recluido en un establecimiento penal o internado en una colonia agrícola correccional, se le podrá poner en libertad cuando haya cumplido por lo menos la mitad de la condena y presente fiador solvente que rinda fianza por ₡ 500.00, para garantizar que el vago o mendigo se dedicará dentro del mes siguiente a un oficio, profesión o cualquier otra ocupación lícita. En caso de reincidencia, se decretará el cumplimiento del resto de la condena anterior y se agregará la nueva que corresponda, y se hará efectiva la fianza.

Artículo 16.—Los que sean declarados vagos o mendigos, estarán sujetos a vigilancia especial de las autoridades de policía, aún después de cumplida la condena o la medida de observación, durante un período de uno a dos años, a juicio de dichas autoridades.

Artículo 17.—De todos los casos de infracción contemplados en esta ley se dará audiencia a la Dirección General de Bienestar Social, la cual será parte en el juicio y el Juzgador la oirá en cuanto al tratamiento que se deba aplicar al procesado. Cuando hubiere menores, se dará audiencia al Patronato Nacional de la Infancia.

Artículo 18.—La Dirección General de Bienestar llevará un Registro de los casos relacionados con la presente ley, que será fuente de información y consulta para los Tribunales de Justicia y Agencias de Servicio Social del país.

Para los efectos de este Registro, las autoridades que conozcan de estos asuntos deberán enviar copia de las sentencias respectivas a la Dirección General de Bienestar Social.

## CAPITULO IV

### Tratamientos sociales

Artículo 19.—El tratamiento social de los casos a que se refiere esta ley, y la vigilancia de su cumplimiento, estarán a cargo de la Dirección General de Bienestar Social y se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Si el que se encontrare en estado de mendicidad o vagancia fuere menor de quince años y no hubiere cursado los estudios primarios, se le enviará a una escuela pública bajo la responsabilidad de su padre, del encargado de su vigilancia, o de la Dirección General de Bienestar Social.



b) Si un menor, que al concluir su enseñanza primaria, siguiere manifestando tendencia o inclinación hacia la vagancia o la mendicidad, será enviado a un centro de enseñanza vocacional o de aprendizaje, por el tiempo necesario para que aprenda el arte u oficio que escogiere. En caso de rebeldía o fuga, se le internará en un Centro de Orientación del Consejo Superior de Defensa Social o en su caso, en un establecimiento correccional apropiado para menores;
c) Si las mujeres a que se refiere el inciso c) del artículo 2º, fueren mayores de diecisiete años de edad, se dedicarán en la casa de reclusión respectiva, a labores apropiadas, durante el término de la condena;
d) Los vagos mayores de 17 años cumplirán la condena en un establecimiento penal y deberán trabajar en las tareas que el Director les asigne; y
e) Los mendigos a que se refiere el artículo 3º, serán tratados de la siguiente manera:

   1) Si su edad no excede de 17 años, se les aplicarán por su orden los incisos a) y b) de este artículo;
   2) Si son mayores de 17 años, aptos para trabajar, se les aplicará la disposición del inciso d) de este artículo;
   3) Si se tratare de ancianos, ciegos, inválidos o lisiados físicamente, se les internará en establecimientos apropiados para que se les brinde la atención necesaria, de acuerdo con las regulaciones de la Dirección General de Bienestar Social; y
   4) Si se tratare de trabajadores desocupados involuntariamente, serán remitidos a la Oficina de Empleo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, para el estudio y solución del caso.

Artículo 20.—Las autoridades de policía organizarán un servicio especial de control y vigilancia de aquellos sitios, por donde ordinariamente deambulen vagos y mendigos y procederán a detener y a poner a la orden del Juez competente, a todo el que no pruebe satisfactoriamente que está dedicado a una actividad lícita para ganarse la vida.

Artículo 21.—La Dirección General de Bienestar Social, y en coordinación con el Patronato Nacional de la Infancia, el Consejo Superior de Defensa Social y el Ministerio de Seguridad Pública, acondicionará los locales especiales para la atención de las personas contempladas en esta ley. Contarán con personal especializado para estudiar cada caso, determinar su causa y consecuencias y planear la rehabilitación correspondiente.

Artículo 22.—Los funcionarios de la Dirección General de Bienestar Social tendrán el carácter de autoridades para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 23.—El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de la presente ley, dispondrá lo conducente al acondicionamiento y modo de operar de los centros de enseñanza vocacional y de aprendizaje, así como de las instituciones de observación y demás organismos que se requieran para cumplir sus fines.

Artículo 24.—Esta ley es de orden público y deroga las disposiciones que se le opongan.

(Publicada en "La Gaceta" Nº 229 de 9 de octubre de 1965).

*ANEXO No. 4*

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, a los once días del mes de junio de mil novecientos trece.

MAXIMO FERNANDEZ
PRESIDENTE

AD. ACOSTA
Primer Secretario

C. GONZALEZ RUCAVADO
Primer Prosecretario

San José, a los doce días del mes de junio de mil novecientos trece.

Ejecútese

RICARDO JIMENEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Beneficencia.—Manuel Castro Quesada.

---

Nº 1

RICARDO JIMENEZ OREAMUNO,

Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,

De conformidad con la ley Nº 36 de 12 de julio de este año,

DECRETA:

El siguiente Reglamento de la Ley Orgánica de la Casa de Refugio:

**De la Institución**

Artículo 1º—La Institución la forman los particulares que hasta ahora han prestado auxilio a la Casa; el Presidente municipal de este cantón, en representación de su consejo, el Promotor Fiscal, en representación del Gobierno; y los demás individuos que fueren admitidos como cofrades conforme al Reglamento interior o Estatutos de la Casa.

Artículo 2º—En la Institución no habrá miembros honorarios dada la naturaleza de ella, todos sus miembros serán honorarios y activos.

Artículo 6º—En la Casa de Refugio se procurará completar en lo posible la educación primaria de las hospicianas y prepararlas para la vida práctica, de modo que puedan, llegar a ser buenas madres de familia o miembros útiles a la sociedad.

Se ocuparán las niñas en aprender y practicar toda clase de oficios domésticos, como lavar, aplanchar, cocinar, barrer, limpiar pisos, coser, remendar, etc., pues el fin primordial de tal establecimiento no es otro que el de mejorar el servicio doméstico y moralizar las costumbres de las jóvenes de clase humilde por medio del trabajo.

Artículo 7º—El Gobernador de la provincia dará certificación que inscribirá el Registro Público, en la Sección de Personas, del hecho de haber recaído en la Casa de Refugio cualquiera de las tutelas mencionadas.

Artículo 8º—El producto del trabajo de las niñas se aplicará en primer término a satisfacer las necesidades del establecimiento, pero una vez satisfechas éstas, el exceso se pondrá en nombre de cada niña, en proporción a su trabajo, en una caja especial de ahorros o en un banco, para ser entregado con sus intereses a la niña al alcanzar su mayoridad, o al salir definitivamente del establecimiento. ,

Artículo 9º—Las actuaciones, instrumentos y certificados de que hablan los artículos precedentes se extenderán en papel de oficio y estarán exentos de cualquier otro impuesto o derecho fiscal. Lo mismo las certificaciones que, para acreditar la personalidad de cualquiera de sus miembros, libre la Junta Directiva de la Casa de Refugio. Esta podrá gestionar en juicio también en papel de oficio.

Artículo 10.—La Casa tendrá plena capacidad para todos los actos y contratos conducentes a sus fines. Serán libres de todo derecho o impuesto fiscal, aun de beneficencia, las adquisiciones que haga por cualquier título.

Artículo 11.—Los derechos de patria potestad o de tutela asumidos por la casa volverán al padre o tutor si, por expulsión, tiene la hospiciana que dejar la Casa, o bien, cuando se cubran las pensiones que, como en el caso de admisión temporal, debieran haber sido satisfechas.

Artículo 12.—El Poder Ejecutivo tendrá la suprema inspección sobre la Casa de Refugio, hasta poder ordenar su clausura o suspensión si no corresponde a su objeto el instituto, y reglamentará oportunamente este decreto.

Artículo 13.—Quedan modificadas en lo necesario las leyes que se opongan a la presente.



AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, a los once días del mes de junio de mil novecientos trece.

MAXIMO FERNANDEZ
PRESIDENTE

AD. ACOSTA
Primer Secretario

C. GONZALEZ RUCAVADO
Primer Prosecretario

San José, a los doce días del mes de junio de mil novecientos trece.

Ejecútese

RICARDO JIMENEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Beneficencia.—Manuel Castro Quesada.

---

Nº 1

RICARDO JIMENEZ OREAMUNO,

Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,

De conformidad con la ley Nº 36 de 12 de julio de este año,

DECRETA:

El siguiente Reglamento de la Ley Orgánica de la Casa de Refugio:

**De la Institución**

Artículo 1º—La Institución la forman los particulares que hasta ahora han prestado auxilio a la Casa; el Presidente municipal de este cantón, en representación de su consejo, el Promotor Fiscal, en representación del Gobierno; y los demás individuos que fueren admitidos como cofrades conforme al Reglamento interior o Estatutos de la Casa.

Artículo 2º—En la Institución no habrá miembros honorarios dada la naturaleza de ella, todos sus miembros serán honorarios y activos.

**De la administración**

Artículo 3º—La Casa será administrada por una junta de gobierno, elegida anualmente por los miembros de la Institución en asamblea general.

Artículo 4º—Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos indefinidamente.

Artículo 5º—El referido Presidente Municipal y el Promotor Fiscal no podrán ser electos para miembros de la junta de gobierno.

Artículo 6º—La designación de directores será comunicada acto continuo de hecho al Gobernador de esta provincia.

Artículo 7º—El cargo de miembro de la junta directiva será necesariamente gratuito.

Artículo 8º—Los puestos de Contador y Secretario serán servidos por personas que no sean de la Junta de Gobierno, sean o no cofrades.

Artículo 9º—El Presidente de la junta directiva de la Casa será el representante judicial y extrajudicial de ésta: su personalidad se justificará con certificación del Gobernador.

Artículo 10.—El Presidente de la Junta de Gobierno necesitará autorización especial para comprometer los intereses de la Casa, así de la Junta de Gobierno, cuando se trate de menos de cien colones; y de la asamblea general, cuando se trate de más de cien colones.

Artículo 11.—La Casa llevará en orden sus cuentas, libros de actas y copia de su correspondencia, en libros sellados por la Gobernación de esta provincia, la cual pondrá a la cabeza de cada uno de ellos razón explicativa del destino de ellos mismos y del número de folios que contienen.

Artículo 12.—Los fondos de la Casa estarán siempre depositados en el banco o casa bancaria que la Junta de Gobierno escoja, de acuerdo con el Gobernador.

Artículo 13.—Los cheques para el giro serán librados por el Presidente y el Contador de la Casa, y serán nominativos.

Artículo 14.—Sólo los funcionarios públicos, por motivo de sus cargos, los miembros y los empleados de la Casa, tendrán acceso en ella; quedan, así, expresamente prohibidas las visi-



tas de otras personas. Sin embargo, a extranjeros transeuntes podrá el Presidente de la Casa permitirles, por una vez sola, visitar el establecimiento.

Artículo 15.—El año económico de la Casa comenzará el día primero de julio.

**De las pupilas**

Artículo 16.—Para la admisión de las hospicianas se creará expediente ante el Gobernador. En vista de las diligencias respectivas, la Junta de Gobierno de la Casa decidirá sobre la admisión de la menor de que se trate, sin más recurso que el de alzada para ante la asamblea general.

Artículo 17.—El expediente de que habla el artículo 16 podrá ser incoado, a solicitud verbal o escrita, de la menor interesada, de cualquiera de sus parientes, del Ministerio Público, o de un miembro de la Institución; y la apelación expresada podrá interponerla dentro de tercero día después de dictada la decisión correspondiente, cualquiera de las personas enumeradas en este artículo. El recurso se formulará por escrito.

Artículo 18.—La permanencia de una hospiciana en la Casa de Refugio no podrá prolongarse por más tiempo que el de la minoridad de la asilada.

Artículo 19.—Para la expulsión de una hospiciana se formará expediente justificativo ante la Junta de Gobierno. En vista de él la asamblea general de la Casa resolverá sobre la expulsión, sin ulterior recurso. En casos de urgencia, la junta directiva podrá por sí sola decretar y ejecutar la expulsión, dando cuenta del acto a la asamblea general, para que ésta disponga en definitiva lo que juzgue conveniente.

Artículo 20.—La Casa guardará en su Archivo los expedientes indicados.

Artículo 21.—La asamblea general fijará, llegado el momento, el tanto que, del producto del trabajo de las hospicianas, debe dedicarse a formar la dote o ahorros de ellas.

Artículo 22.—Siempre que una hospiciana deje definitivamente la Casa, cualquiera que sea la causa, se comunicará el hecho al señor Gobernador. Este lo hará saber, a su vez por oficio, al Registro Público, a fin de que esa oficina cancele si es preciso, el asiento correspondiente a la ex-hospiciana.

**De las asambleas generales**

Artículo 23.—La asamblea general, ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de "La Gaceta", con tres días de anticipación por lo menos, y en ella será quórum cualquier número de cofrades que se reuna. Sin embargo, para conocer en grado de una resolución de la junta directiva, el quórum deberá ser por lo menos de doble número de miembros de los que compongan aquella junta.

Artículo 24.—Cuando, convocada por dos veces consecutivas la asamblea general no resultare quórum ninguna de ellas, se tendrá por firme la resolución recurrida para ante aquélla.

Artículo 25.—Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. Si no la hubiere, se votarán de nuevo los dos pareceres que hayan obtenido mayor número de sufragios, y el resultado de la última votación decidirá el punto. Caso de empate en cualquier votación se tendrá por desechada la proposición respectiva.

**Disposiciones generales y transitorias**

Artículo 26.—El Reglamento Interior y Estatutos de la Casa serán sometidos dentro de tres meses a la aprobación del Gobernador indicado, quien podrá hacerles entonces las modificaciones, supresiones o agregados que a bien tenga, dentro del espíritu de la Ley Orgánica de la Casa y de este Reglamento.

Artículo 27.—El plan de estudios y de todos los demás trabajos de la Casa será también sometido a la aprobación del Gobernador, así como el presupuesto de salidas para cada año, la planta de empleados y los gastos extraordinarios que excedan de cien colones. Mientras el Gobernador no imparta su aprobación al presupuesto anual de salidas, regirá el del año inmediato anterior.

Artículo 28.—Los conflictos entre la Casa y el Gobernador, cuando sea requerida la intervención de éste, serán resueltos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 29.—El Gobierno suplirá las dificiencias de este Reglamento siempre que fuere indispensable.

Artículo 30.—El presente Reglamento comenzará a regir en cuanto sea aplicable desde luego, el día primero de setiembre de este año.



Artículo 31.—La actual junta directiva de la Casa de Refugio seguirá en sus funciones mientras, de acuerdo con los Estatutos y Reglamento interior de la Institución, y en armonía también con el presente Reglamento, no deba cesar en su cargo.

San José, a los seis días del mes de agosto mil novecientos

RICARDO JIMENEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Beneficencia.—Manuel Castro Quesada.

---

Nº 4057

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase a las instituciones autónomas, semiautónomas y municipalidades del país, a fin de que hagan aportes, de acuerdo con sus posibilidades económicas, a la Ciudad de los Niños.

Artículo 2º—Las sumas que la Ciudad de los Niños reciba de los organismos citados en el artículo anterior, deberá destinarlas exclusivamente en la construcción de pabellones para albergar talleres de mecánica de banco, electricidad, carpintería y ebanistería, soldadura y hojalatería, mecánica agrícola, e imprenta y administración, así como en la compra de equipos y herramientas que requiera para la operación de los mencionados pabellones.

Artículo 3º.—Esta ley rige a partir de su publicación.

---

Nº 2720

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1º—Con las modificaciones introducidas al Convenio de las dieciséis horas y treinta minutos del veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, formalizado entre el señor Ministro de Justicia por una parte, y el señor Arzobispo de San

*ANEXO No. 5*

# Declaración Universal de Derechos Humanos

10 de diciembre de 1948
Asamblea General de las Naciones Unidas

# Declaración Universal de Derechos Humanos

10 de diciembre de 1948
Asamblea General de las Naciones Unidas

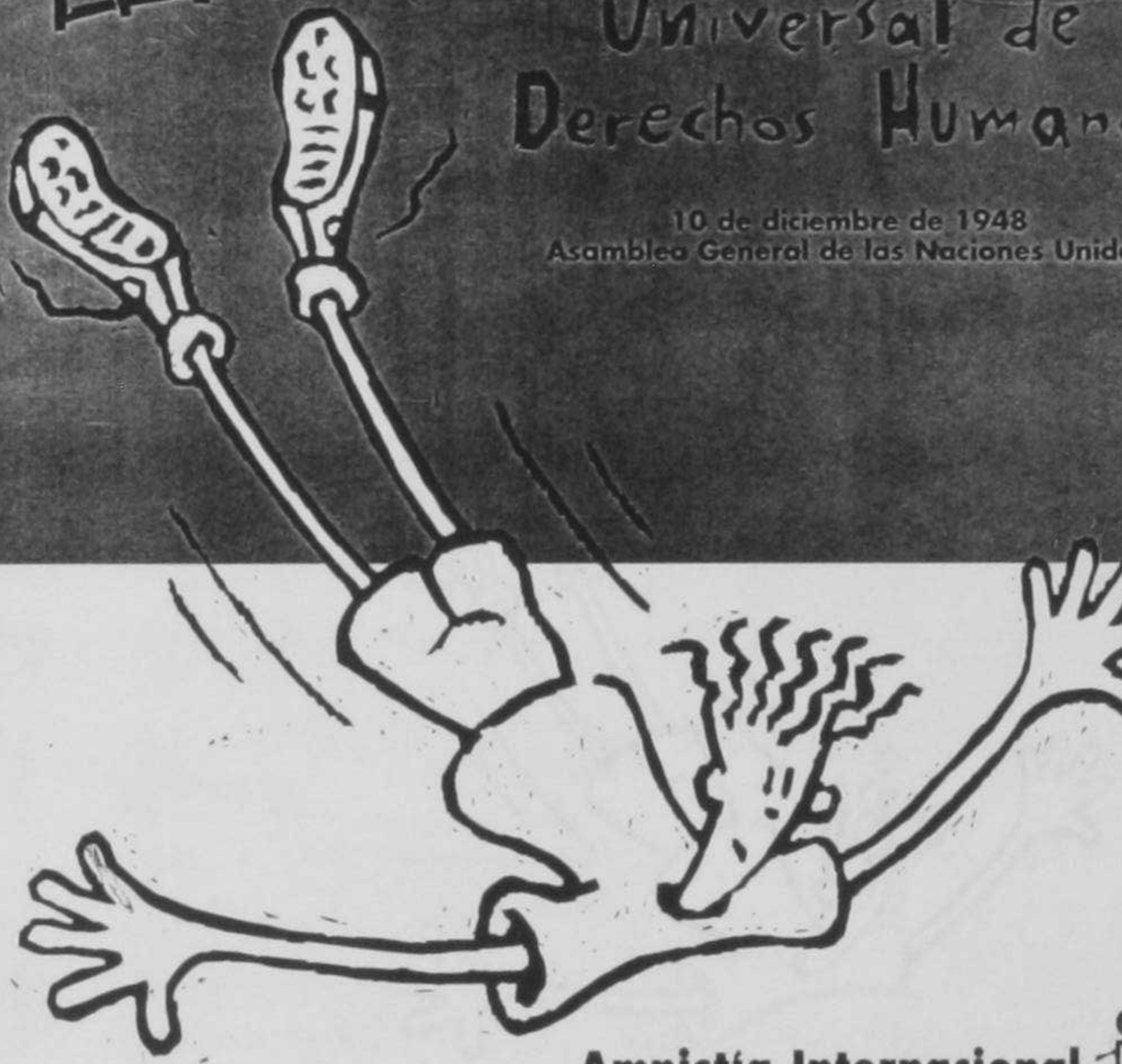

**Amnistía Internacional**

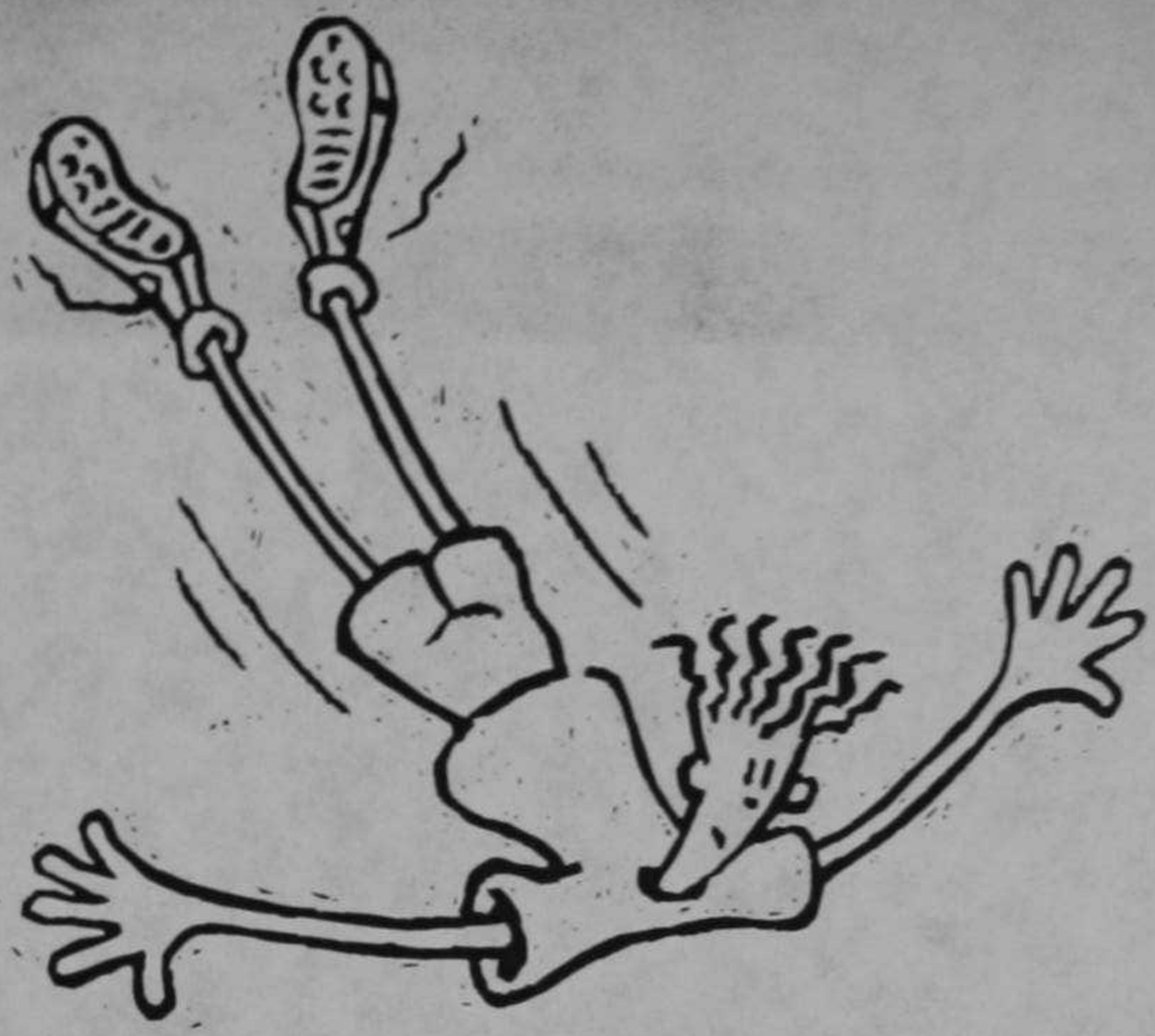

**Amnistía Internacional**

ALL ART + DESIGN BY FIDO DIDO, INC.
©1997 FIDO DIDO INC. LIC. BY UFS INC.
ALL RIGHTS RESERVED.

ARGENTINA
Amnistía Internacional
25 de Mayo 67, 4.º piso
1002 Capital Federal
Buenos Aires
Tels.: 331 58 54 / 334 28 26

BOLIVIA
Señores
Casilla 3313,
La Paz

BRASIL
Anistía Internacional
Rua Jacinto Gomes, 573
CEP 90040-270 - Porto Alegre - RS
Tel.: (5551) 217 32 20

CHILE
Amnistía Internacional
Compañía 2131, Oficina C, 3.º piso
Santiago
Tel.: (562) 695 65 02

COLOMBIA
Amnistía Internacional
Apartado Aéreo 76350
Santa Fe de Bogotá

COSTA RICA
Amnistía Internacional
Oficina Nacional
De la Casa Italia,
100 mts sur, 300 mts este, 150 mts sur
Yoses Sur, San José

ECUADOR
Amnistía Internacional
10 de Agosto 645, y Checa
Edificio UCICA, Of. 806, Quito
Tel.: (5932) 50 74 14

ESPAÑA
Amnistía Internacional
Apartado de correos 50.318
28080 Madrid -
Tel.: 531 25 09 / Fax: 531 71 14

ESTADOS UNIDOS
Amnesty International
322 Eighth Avenue
New York, NY 10001
Tel.: (1212) 807 84 00

MÉXICO
Amnistía Internacional
Aniceto Ortega, 624
(paralela a Gabriel Mancera,
esq. Ángel Urraza-Eje 6 Sur)
Col. del Valle
México D. F.

PARAGUAY
Amnistía Internacional
Azara 3267
c/ Kubitschek
Asunción

PERÚ
Amnistía Internacional
Casilla, 659
Lima 18

PORTUGAL
Amnistía Internacional
Rua Fialho de Almeida, 13 - 1.º
1070 Lisboa

PUERTO RICO
Amnistía Internacional
Calle Roble 54, altos, Of. 11
Río Piedras
00925 Puerto Rico

REPÚBLICA DOMINICANA
Amnistía Internacional
Apartado 20.578
Santo Domingo

URUGUAY
Amnistía Internacional
Tristán Narvaja, 1624. Apto 1
CP 11200 Montevideo

VENEZUELA
Amnistía Internacional
Apartado Postal 5110
Carmelitas 1010 - A
Caracas
Tel.: 576 17 87
Fax: 572 94 10

Si en su país no existe sección de AI puede dirigirse a:

Editorial Amnistía Internacional, S.L. (EDAI)
Palmera, 15, bajo
28029 Madrid-España
Tels.: (34 1) 315 28 51 / (34 1) 315 30 56
Fax: (34 1) 323 21 58
HTTP://WWW.EDAI.ORG

o bien a

Secretariado Internacional
Amnistía Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido
Tel.: (44-171) 413 55 00

## Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de
dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humar

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos
barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración m
elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de
miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de q
el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derech
fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derech
de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel
vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con
Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertad
fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia pa
el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General
proclama
la presente Declaración Universal de Derechos Humanos

como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto
individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante
enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresiv
de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre
pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

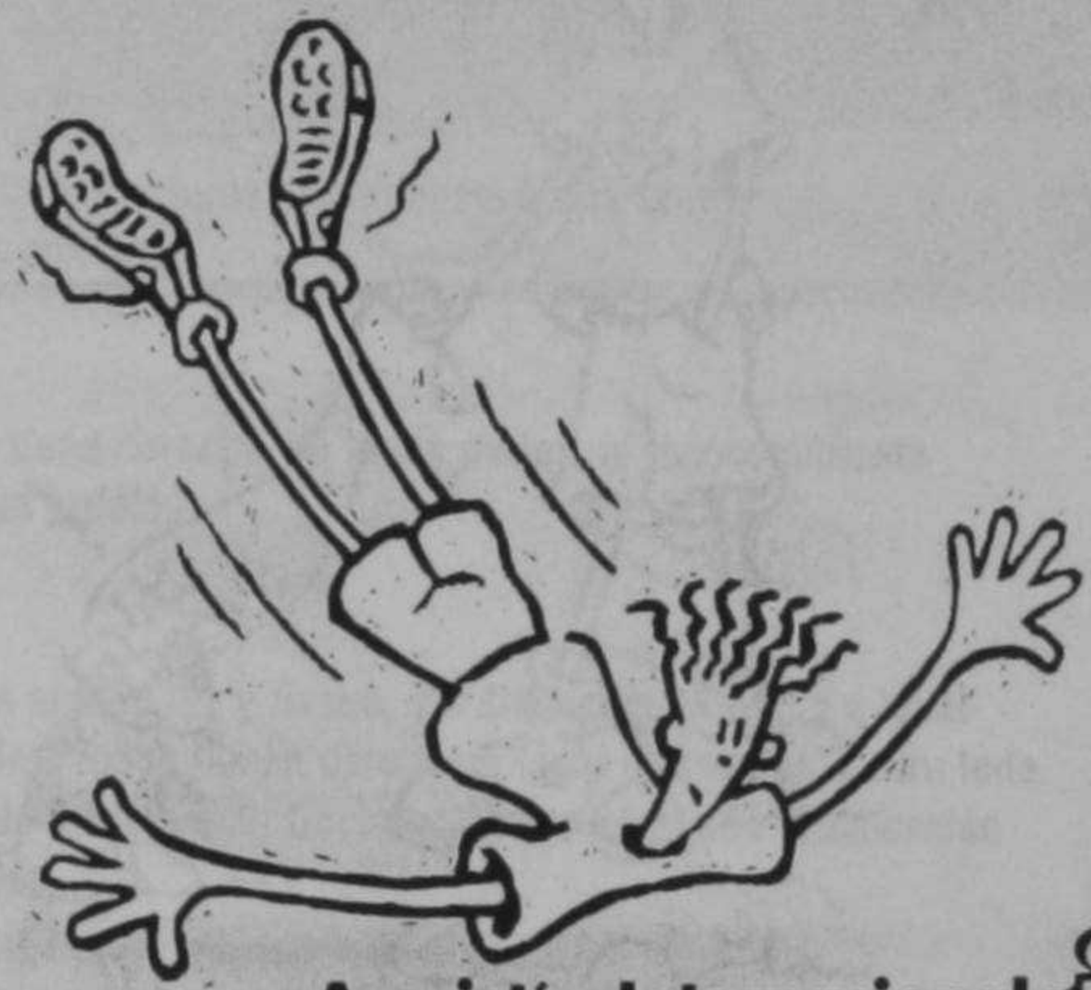

Amnistía Internacional

## Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

## Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

## Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. 3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

## Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

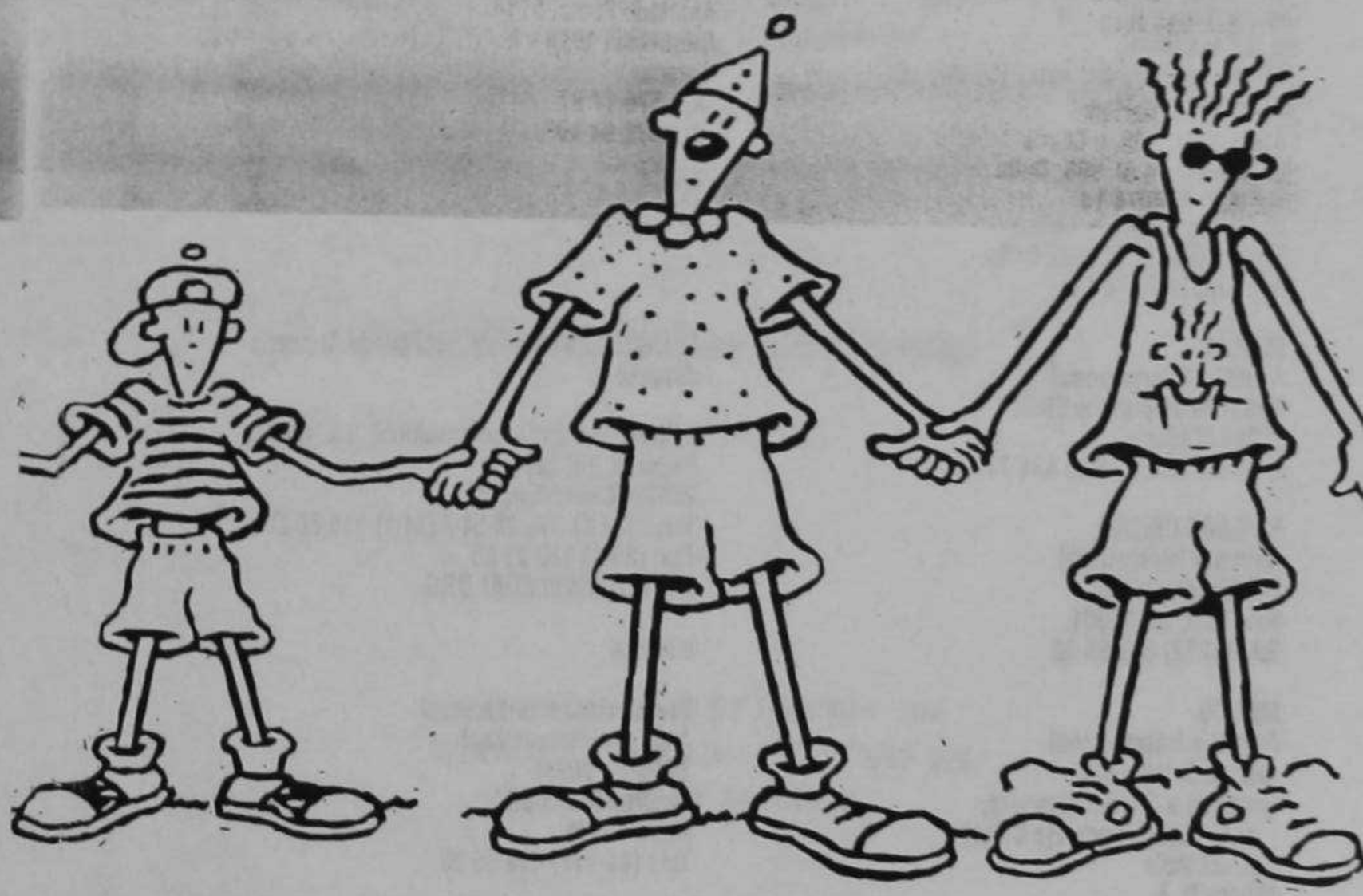

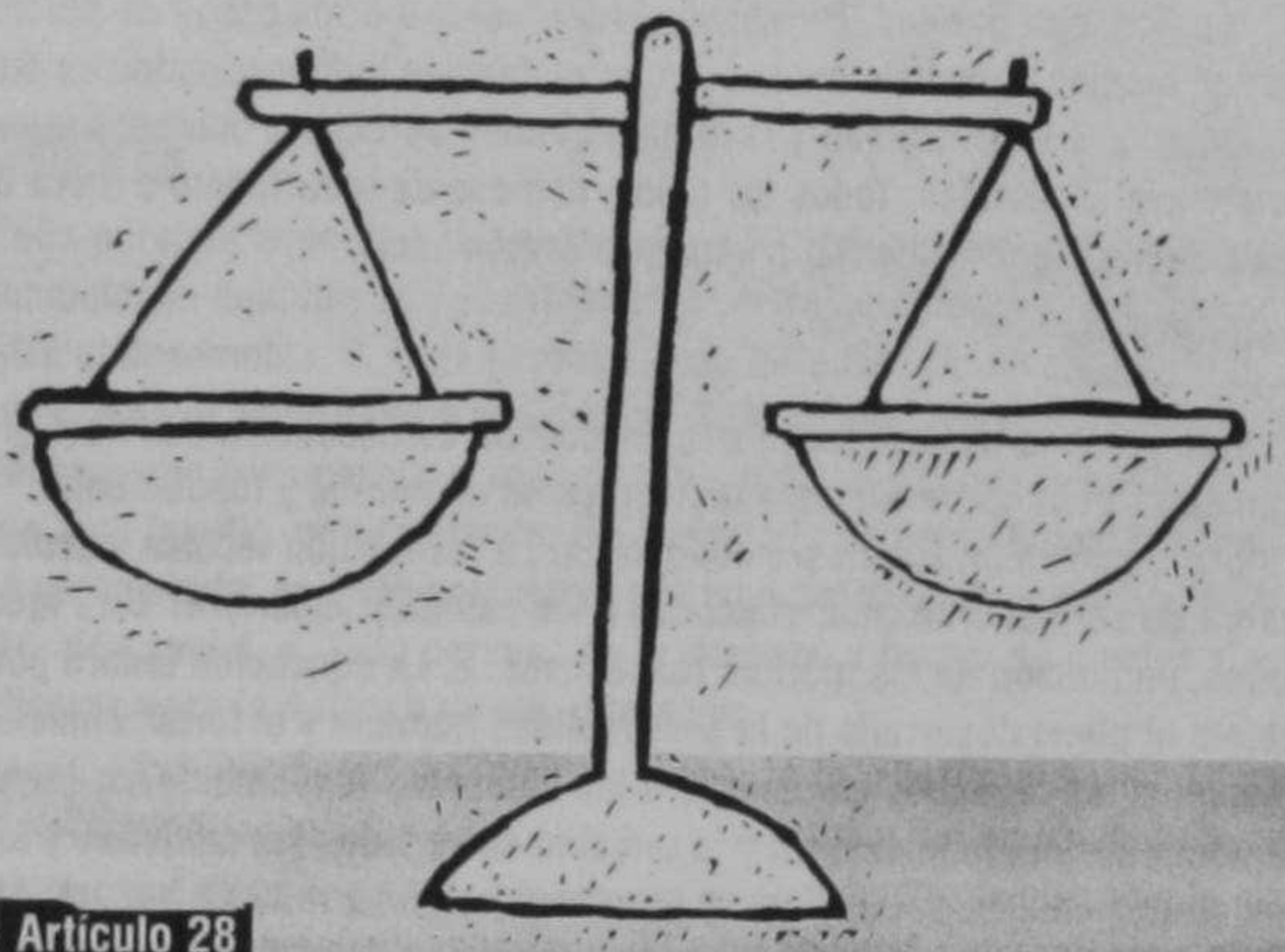

**Artículo 28**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

**Artículo 29**

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. 2. En el ejercicio

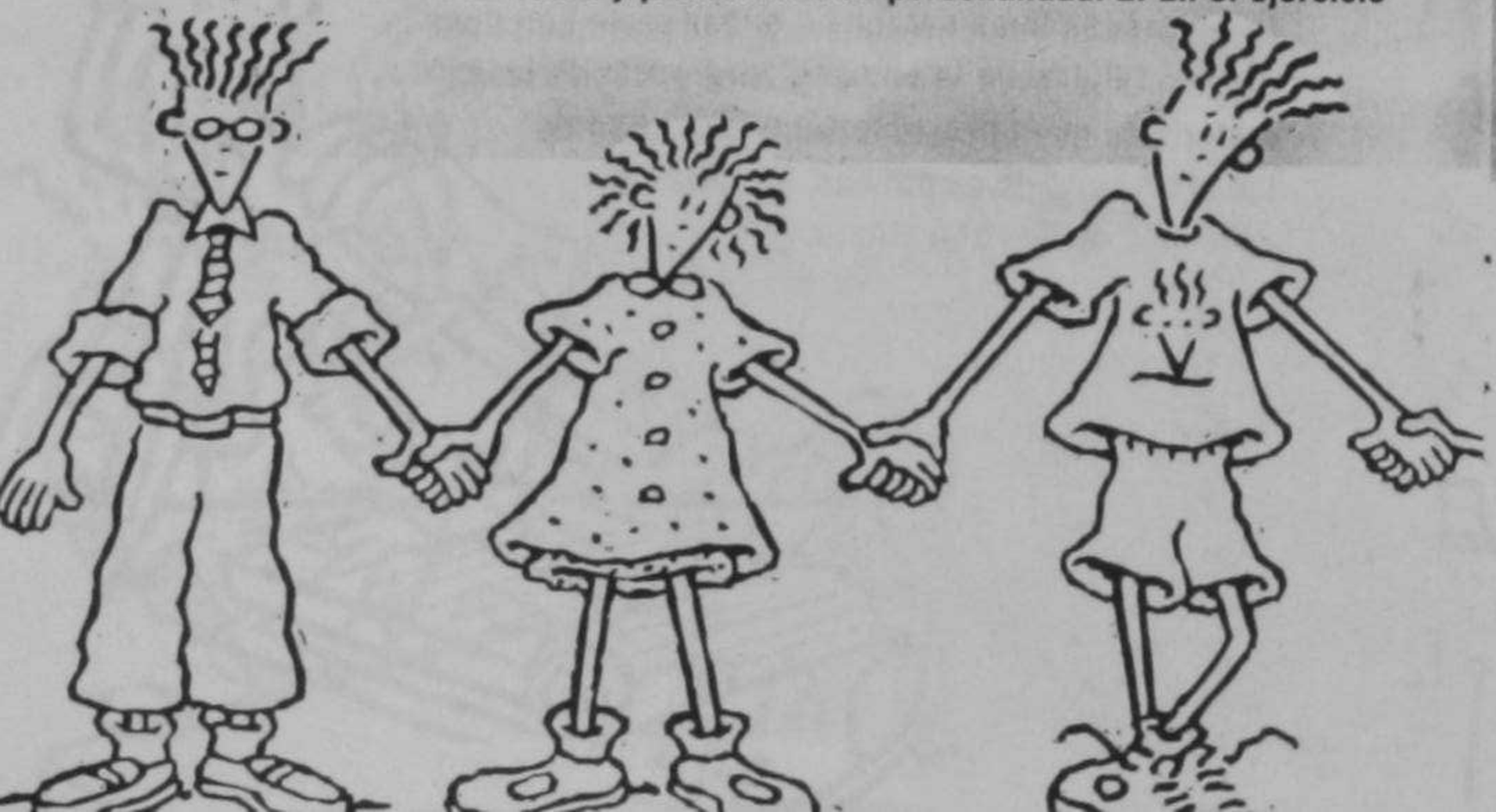

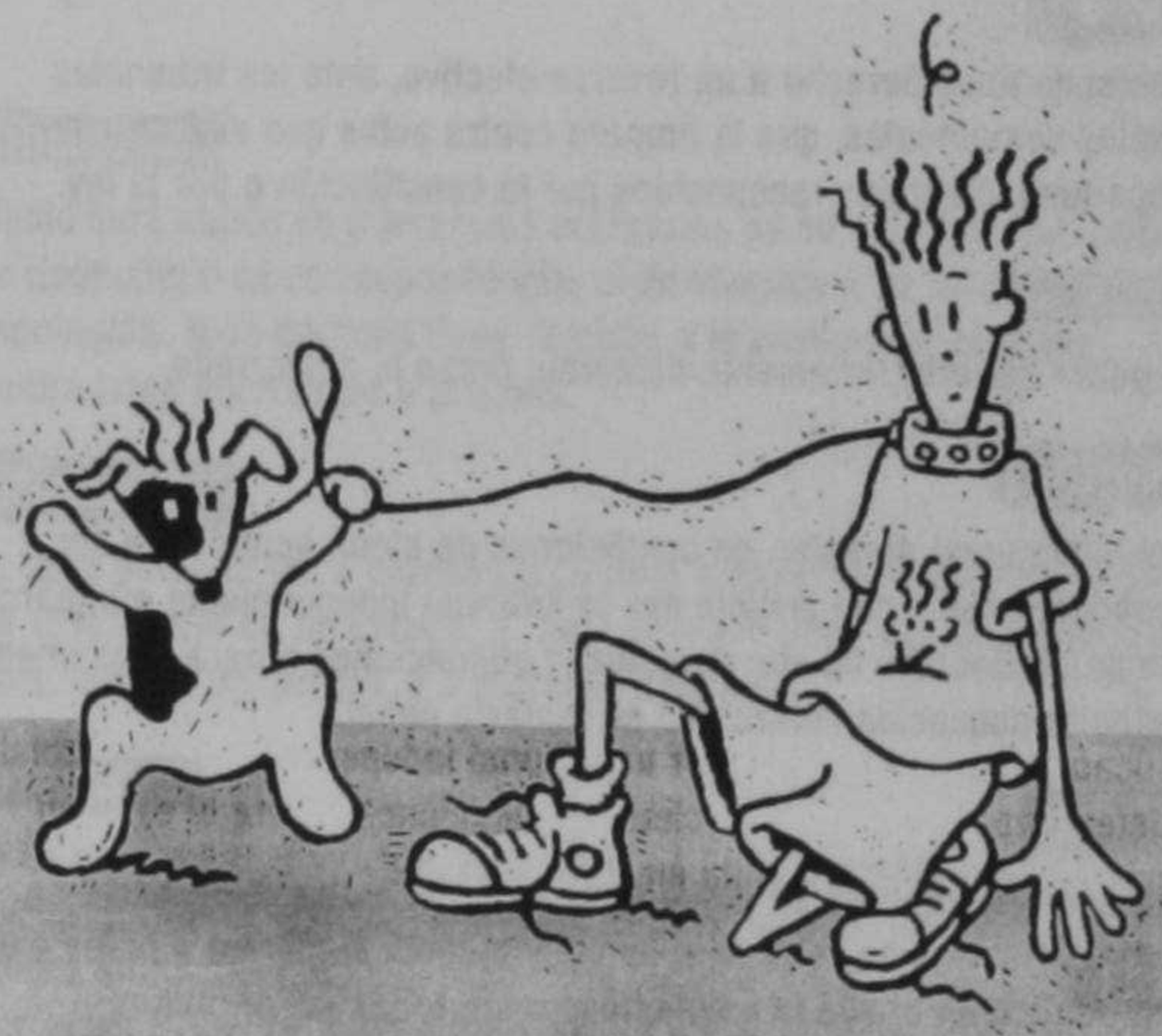

**Artículo 4**

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre;
la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

**Artículo 5**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles,
inhumanos o degradantes.

**Artículo 6**

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

**Artículo 7**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

## Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

## Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

## Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

## Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y e n juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

## Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.
La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

## Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

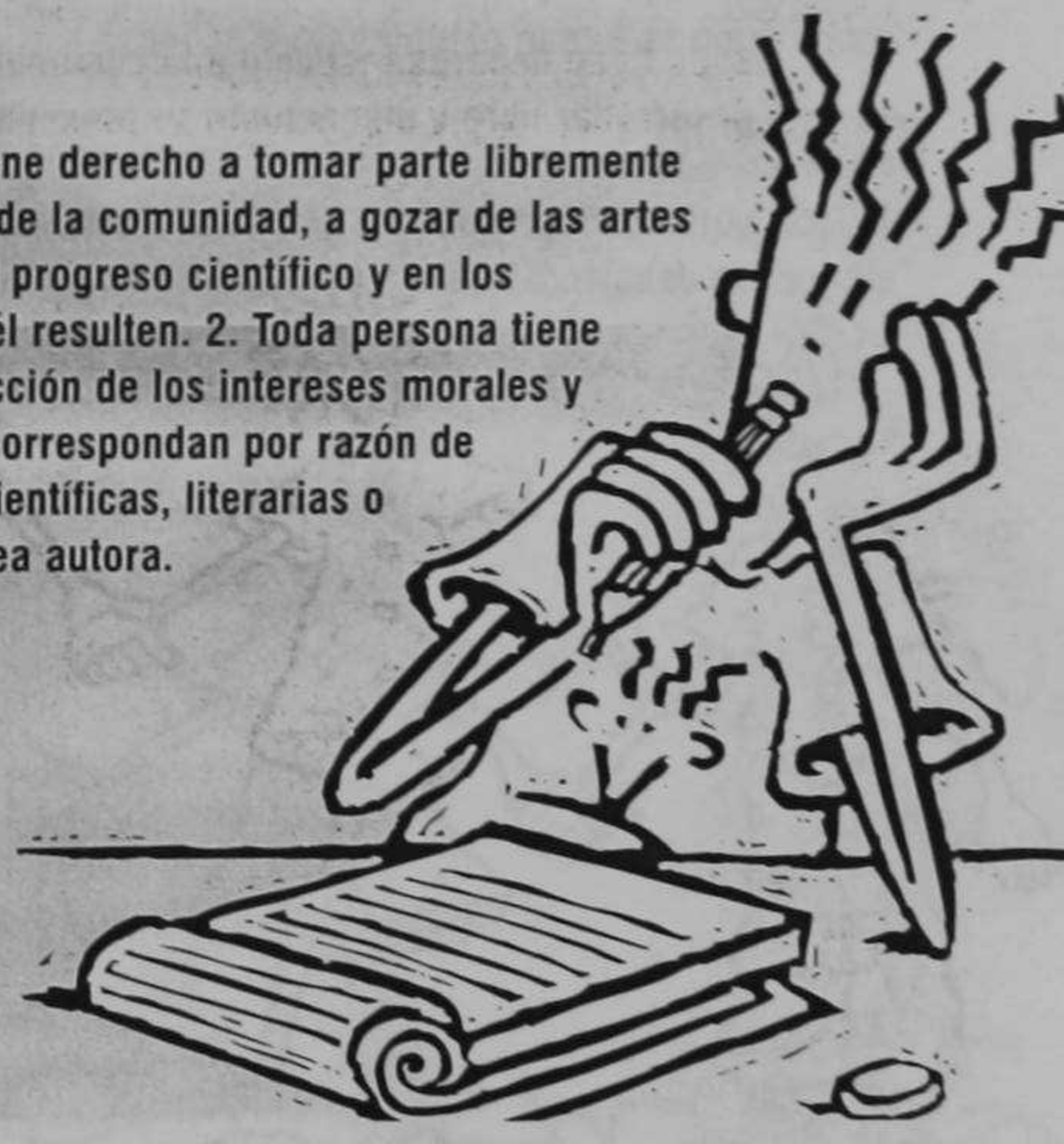

## Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

## Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

## Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de

## Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

## Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquie país, incluso del propio, y a regresar a su país.

## Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, a disfrutar de él, en cualquier país. 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

## Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

## Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

## Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

## Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

## Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

## Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

## Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

## Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

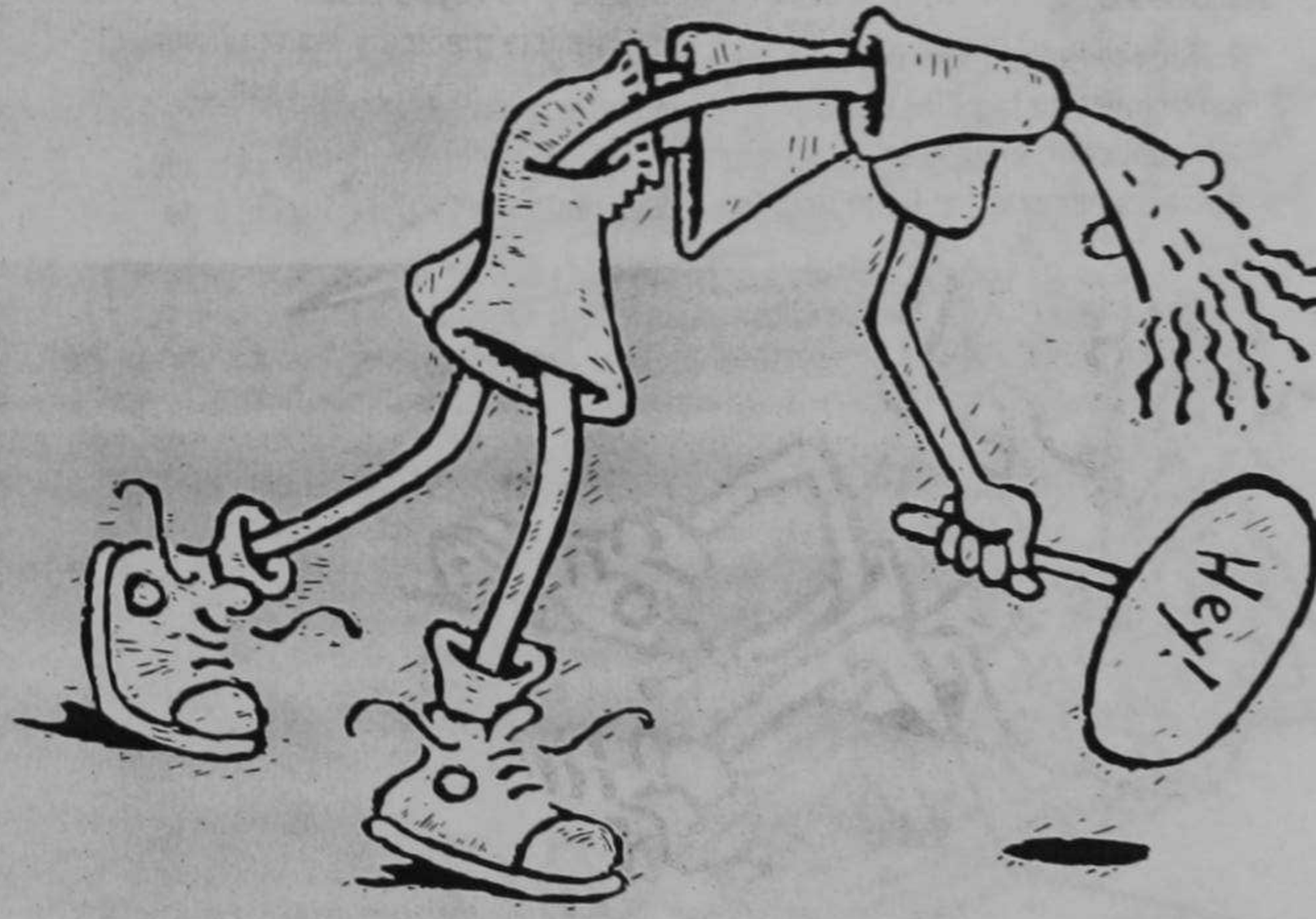

*ANEXO No. 6*

*tar que consideraba "el proyecto de Código de Familia como un gran avance en nuestra legislación sobre la materia. Hay en él*

---

"Proyecto del nuevo Código Familiar"

Artículo 41.—Será motivo para decretar el divorcio:

1) El adulterio de cualquiera de sus cónyuges . . .

MENSAJE DESESPERADO

Ah diantres! Eso es sal . . . !
Se han jalado una reforma
que todito lo transforma.
Qué bárbaros! Qué causal!
Eso es malo! Qué tortota!
Ya no puede un maridillo
tener ratitos de pillo
o rebuscarse una "J".
El adulterio va a ser,
para colmar nuestros males,
igual en los tribunales
si es del hombre o la mujer . . .
Pero bendito sea Dios!
Cómo puede ser igual,
el olvido conyugal
que haga alguno de los dos . . .
Cualquier esposo decente
que se "encuentre" un piloncito,
aunque no le importe un pito,
lo acepta inmediatamente.
Pasa una hora placentera,
y sin que esto a nadie asombre
puede que ignore hasta el nombre
de su fugaz compañera . . . !
Pero a pesar de que goza
con la guapa acompañante,
no ha dejado ni un instante
de querer siempre a su esposa . . .
En cambio, cuando es la dama,
quien alegre y placentera,
le coloca una cachera,
a quien su esposo se llama,
esto indica que hay olvido
de aquel cariño de otrora,
y que ella prefiera ahora,





*importantes innovaciones que realizan plenamente los postulados incluídos en la Constitución Política, que representan el resultado*

---

al suplente del marido . . .
La pretendida igualdad
en este campo no cabe
y todo el mundo lo sabe,
por razón de honestidad.
Lo dicho no es un misterio,
no son argumentos "gachos".
Si la mujer pone cachos
los pone grandes y serios . . . !
Pero el encuentro casual
no deja huella ninguna
ni existe razón alguna
para que forme causal.
La esposa se reconcilia
dejando que el tiempo pase,
mas que si ella es la que "lo hace",
puede haber hasta más familia!
Es cosa, pues, diferente.
No se puede comparar . . . !
Lo primero es "parrandear";
lo segundo, permanente . . .
Claro que puede el esposo
tomar en serio una "J",
pero entonces, ya denota,
concubinato escandaloso . . . !
Si es la esposa quien "COJEA",
se trata ya de un amante,
pues en ese caso es más constante,
y el marido se chotea!
Además por otro lado
los divorcios serán tantos,
que después vendrán los llantos,
de cónyuges divorciados.
En momentos de furor
cuando la esposa está que arde
porque el viejo llegó tarde
y hasta oloroso a licor,
demostrará sin gran lata,
que ha existido la causal,
probando ante el Tribunal
la "levantada de bata . . . ".
Habrá divorcios de prisa,
por un beso callejero,

*de la experiencia tanto administrativa como judicial sobre la materia"* [3].

por un lance pasajero,
o por "rouge" en la camisa . . .
Como no está de causal
el mutuo consentimiento,
si se llegara el momento
de que un hogar marche mal
y se quieran divorciar,
resultará divertido,
aconsejarle al marido
que se vaya a parrandear.
Se logra así provocar
con sólo algún "lancecillo",
el divorcio más sencillo
que se puede imaginar . . . !
No quedará matrimonio,
que dure mucho o poquito
porque a excepción del suscrito
(que es más fiel que San Antonio),
todo esposo con donaire,
cuando ve a una minifalda,
siente un calambre en la espalda,
y se echa su cana al aire . . . !
Y es que hay cada tentación
que exhibe "cosas" tan bellas,
que uno queda viendo estrellas,
y le sube la presión . . .
Esta reforma es fatal . . .
NO! IMPOSIBLE! HAY QUE LUCHAR!
Ya no se puede lancear.
"GUERRA A MUERTE A LA CAUSAL".
Son derechos adquiridos
que nos quieren restringir . . .
Lo debemos impedir . . . !
A la huelga los maridos . . . !
Luchemos pues amigos,
para evitar tanto mal,
pues si triunfa esta causal
viviremos amohinados . . .
Las esposas lograrán
causarnos sustos y friegas
y entonces sí, oh amigos!
hay que vender el diván . . . ! Marido honesto"

[3] Informe de la Comisión sobre Código de Familia. Congreso Jurídico Nacional. Revista Colegio de Abogados, tomo XXVII, número 19 marzo 1971, p. 31.

*ANEXO No. 7*

# CODIGO DE FAMILIA

Nº 5476

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1º—Díctase el siguiente

## Código de Familia

### TITULO PRELIMINAR

### Disposiciones Generales

→ Artículo 1º—Es obligación del Estado costarricense proteger a la familia.

→ Artículo 2º—La unidad de la familia, el interés de los hijos, el de los menores y la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, han de ser los principios fundamentales para la aplicación e interpretación de este Código.

→ Artículo 3º—Se prohíbe toda calificación sobre la naturaleza de la filiación.

reconoce derecho fam → Artículo 4º—En cuanto a los derechos y obligaciones entre padres e hijos, ninguna diferencia hay respecto de los habidos dentro del matrimonio o fuera de él.

Artículo 5º—La protección especial de las madres y de los menores de edad estará a cargo del Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado.

En todo asunto en que aparezca involucrado un menor de edad, el órgano administrativo o jurisdiccional que conozca de él, deberá tener como parte al Patronato, siendo causa de nulidad relativa de lo actuado, el hecho de no habérsele tenido como tal, si se ha causado perjuicio al menor a juicio del Tribunal.

El funcionario debe enviar dentro de los ocho días siguientes a la celebración del matrimonio, copia autorizada de dicha acta y los documentos requeridos en el artículo 28 al Registro Civil.

Artículo 32.—El funcionario ante quien se tramiten las diligencias previas al matrimonio podrá bajo su responsabilidad, dispensar la publicación del edicto a que se refiere el artículo 25, si de los documentos que se le presentan resulta que los contrayentes no tienen impedimento para contraer matrimonio.

## CAPITULO V

### Efectos del matrimonio

Artículo 33.—El matrimonio surte efectos desde su celebración y debe ser inscrito en el Registro Civil.

→ Artículo 34.—Los esposos comparten la responsabilidad y el gobierno de la familia. Conjuntamente deben regular los asuntos domésticos, proveer a la educación de sus hijos y preparar su porvenir. Asimismo, están obligados a respetarse, a guardarse fidelidad y a socorrerse mutuamente. Deben vivir en un mismo hogar salvo que motivos de conveniencia o de salud para alguno de ellos o de los hijos, justifique residencias distintas.

→ Artículo 35.—El marido es el principal obligado a sufragar los gastos que demanda la familia. La esposa está obligada a contribuir a ellos en forma solidaria y proporcional, cuando cuente con recursos propios.

diferenciac de Roles x sexo.

Artículo 36.—El matrimonio válido del menor produce los efectos de la mayoría de edad.

Si se disuelve el vínculo matrimonial, el ex cónyuge mantendrá su condición de mayor de edad.

## CAPITULO VI

### Del régimen patrimonial de la familia

Artículo 37.—Las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante su existencia y comprenden los bienes presentes y futuros. Este convenio, para ser válido, debe constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público.

Artículo 38.—El menor hábil para casarse puede celebrar capitulaciones matrimoniales. La escritura será otorgada por su representante, mediando autorización motivada del Tribunal.

*ANEXO No. 8*

**ENTREVISTA**

*con*

*Ex Primera DAMA de la República,*
*Sra. GLORIA BEJARANO*
*Periodo de Gobierno 1990-1994*

*Realizada por*
*Ingread Fournier Cruz*
julio de 2000

---

*1) ¿Considera Usted que las mujeres tienen más oportunidades de desarrollo actualmente, que en las décadas pasadas?*

Sra. Gloria Bejarano:

Yo considero que muchas veces las oportunidades están allí; pero, si las mismas mujeres no estamos dispuestas a dar ese paso, hay es donde empiezan los problemas.

*2) ¿Considera que a veces esas oportunidades no se presentan de la misma manera para todas las personas, o que más bien si se presentan, son las mujeres las que en ocasiones no las toman?*

Sra. Gloria Bejarano:

Yo no sé si no tomamos las oportunidades, no nos comprometemos, no nos arriesgamos o valoramos todavía algo que es muy importante, y que se deriva especialmente de esta sociedad patriarcal, que es hay que escoger.

El hombre no tiene que escoger, la mujer es la que tiene que escoger; y la escogencia es muy dura porque, por lo general, está de por medio su vida, la vida familiar y la vida del hogar.

*3) ¿Qué pasa cuando la mujer no tiene la posibilidad de escoger?, ó ¿Qué pasa cuando se valora y determina el trabajo de una mujer en función de un rol socialmente asignado?. Caso de cuotas de poder político y/o prejuicios sociales.*

Sra. Gloria Bejarano:

Es que ese es el riesgo que estamos corriendo.

Desgraciadamente, yo no sé, yo a veces me preguntó si este proceso de darle mayor participación a la mujer, lo estamos acelerando; al darle a la mujer las herramientas, la seguridad y la formación para llegar a reclamar lo que justamente le pertenece.

Aquí hay que analizar es si se hace eso por darle a la mujer los derechos y las posibilidades que le pertenecen o si estamos cayendo en simple y sencillamente llenar posiciones por llenar posiciones.

Cuando lo que se da es la segunda posibilidad, es cuando viene el desencanto.

Viene un desencanto cuando a la mujer se le lleva o se le ha presionado a ocupar posiciones para las cuales no se le dieron todas las oportunidades de formación.

Para citar un ejemplo: yo insistí mucho en la creación del Instituto para la Familia, por que yo sentía que gran parte del problema que había en la incorporación de la mujer había sido una presión hacia la mujer de incorporarse a todo tipo de actividad productiva, sin darle al mismo tiempo los respaldos y la formación al varón para que ella pueda incorporarse, sin que tenga que cumplir doble o triple jornada de trabajo, o que corre el riesgo de que sus hijos estén desatendidos, o que lo muchachos pierdan ese sentido de familia que normalmente, patriarcalmente o no patriarcalmente, gira alrededor de la mujer.

Entonces ese es el riesgo en el que estamos, y yo creo que por eso es un momento importante para la reflexión de las mujeres y de valorar más este paso que estamos dando, y hacerlo accesible a la mujer, a todo nivel.

Muchas veces, yo he sentido, que las luchas que damos, se dan para un grupo de mujeres privilegiadas, que llegan a ocupar ciertos cargos, a muy alto nivel, pero que una vez que se introduce dentro de sistema, el sistema las absorbe y esas posiciones de la mujer no llegan a permear beneficios a las mujeres de más escasos recursos.

Entonces, yo creo, que es importante una mayor concientización sin que esto llegue a convertirse en un fanatismo que después discrimine al hombre.

Tampoco se trata de eso, pero si que el ocupar posiciones sea el producto de un interés verdaderamente personal, de un compromiso en asumir una posición, en la cual yo me comprometo por mi país y con el resto de las mujeres, para que mi posición sirva a que otras mujeres puedan también llegar a tener las oportunidades que a mí se me han presentado.

4) *¿Considera Usted respecto a los procesos de atención y ayuda a las víctimas, en el caso de que sus programas se desarrollen con una carga impositiva y/o prematura, en cuanto a la situación y el contexto en que se encuentran inmersas algunas víctimas?*

Para ponerle un caso: El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), ha venido haciendo campañas y talleres para alcanzar el empoderamiento y elevar la autoestima de las víctimas de violencia doméstica.

En ocasiones, los contenidos han sido un poco extremos y el resultado en algunas comunidades ha sido, más bien, un crecimiento en la agresividad.

Un caso, se presentó en una comunidad indígena de la Zona Sur del país. Ahí un grupo de mujeres fue capacitada, recibió varios talleres, y posteriormente decidieron hacer una carta pública de denuncia, en un periódico local, contra los hombres de su comunidad por el maltrato del que eran víctimas.

El resultado fue un rechazo de los hombres por quienes habían promovido esta publicación y un crecimiento de la agresividad hacia sus compañeras.

*¿Cree usted que ese tipo de proceso, que señalo, podría tener efectos negativos y causar más daño en ciertas comunidades por sus circunstancias particulares?*

Sra. Gloria Bejarano:

Yo pienso que todas las cosas que son llevadas a las últimas consecuencias o las cosas que llegan a exacerbar los sentimientos de frustración, de represión de tantos años de odio; sino son encausadas en una forma positiva, pueden causar más daño que beneficio.

En última instancia yo, al menos, soy de las que creo que la familia debe de buscar, en lo posible, la forma como los hijos puedan crecer bajo un equilibrio; un equilibrio que lo marca la presencia del padre y de la madre.

Cada uno de ellos aporta, de alguna manera, una parte importante de la formación del niño; entonces no puede ser que estemos llevando las cosas a consecuencias de irnos hacia un lado o irnos hacia el otro.

El que hace tantos años hayamos sido maltratadas, no justifica que, entonces, ahora maltratemos o marginemos o ataquemos.

El hombre, mismo, no tiene la culpa de su comportamiento; es producto de la sociedad, como nosotros somos producto de la sociedad.

Yo creo que es importante que todos estos tipos de programas realmente tiendan a una valoración, que es realmente lo más importante.

Para mí, el poder llegar a un equilibrio, un equilibrio de fuerzas, un equilibrio de género, un equilibrio de puntos de vista, un equilibrio de intereses en el cual tanto el hombre como la mujer tengan las mismas oportunidades, verdaderas oportunidades, es lo más importante y lo que lleva a una vida mucho más complementaria.

Yo soy de las que creo que el hombre y la mujer se complementan; no por pura casualidad somos diferentes. Somos diferentes físicamente y son diferentes en otros muchos aspectos; esto hace posible el poder tener un enriquecimiento mutuo.

Yo creo que debemos tener mucho cuidado en el tipo de programas.

En el caso de las zonas indígenas, por ejemplo, yo creo que se pueden crear estrategias específicas, porque son regiones que las consecuencias de una política mal aplicada puede ser terrible. Puede ser terrible, porque ahí están en juego otros factores que no están presentes en nuestra cultura, digamos más occidentalizada. Ellos tienen otro tipo de comportamiento y tienen otro tipo de tradiciones, las cuales hay que respetar.

*5) ¿Cuál, cree Usted, sería la mejor forma de tratar y apoyar a las víctimas de violencia intrafamiliar; tanto desde el Estado, como desde la Sociedad Civil?*

Sra. Gloria Bejarano:

Para citar un ejemplo, de mi propia experiencia:

*Programa Hogares Comunitarios:*

Nosotros lo que le fuimos a ofrecer, a las mujeres, fue una estrategia de lucha contra la pobreza.

Yo creo que una de las principales causas que generan las agresión es, precisamente, las situaciones de indigencia, de falta de recursos, de falta de oportunidades, que generan un ansiedad y van degenerando en una agresividad. En alguien tiene uno que volcar su enojo, porque las cosas no le están saliendo bien, porque no hay comida y porque no se puede pagar la renta.

Nosotros lo que hicimos fue ofrecer, a las mujeres, una estrategia en la cual se les daba a las que tenían ya su trabajo, la oportunidad de ir a trabajar tranquilas sabiendo que sus hijos estaban bien atendidos; y para la que no tenía trabajo, esta es era una herramienta que se le da a la mujer para sus superaciones, para que pueda tener un ingreso, para que pueda tener tranquilidad.

Yo no puedo salir a trabajar tranquila si se que mis hijos están desatendidos y no se si los voy a encontrar en riesgos; entonces, este programa era una buena oportunidad para la madre trabajadora, y para la madre comunitaria; que es una mujer que no tenia ninguna forma de ingreso familiar, mediante este Programa se le daba la oportunidad. Además la madre comunitaria, por sus cualidades y la capacitación que se le daba, podía podía dar un aporte a otras mujeres, al contribuir con el cuido de estos chiquitos; y, al mismo tiempo, ser beneficiaba .

Estos dos tipos de mujeres recibían un beneficio. Al recibir un beneficio económico lograban una estabilidad, esa estabilidad les da una superación personal que, definitivamente, afianza su autoestima; al afianzar su autoestima, al saber que ellas valen, que ellas pueden hacer algo por ellas mismas, que ellas pueden dar un mantenimiento a su familia; ellas son capaces de frenar la agresión intrafamiliar, sin mayores dificultades.

Yo comprobé eso al recibir muchísimas cartas de mujeres que me decían: *le puse un alto a mi compañero, le dije que se podía quedar en tanto no nos maltratara a mí y a mis hijos.*

Yo creo en ese tipo de programas, como el que cité, que procuran elevar y devolverle a la mujer su autonomía.

Yo soy de las que creo que hay que ir de las bases hacia arriba. Ya hemos visto que de arriba hacia abajo no camina.

Creo que es importante darle, a la mujer las herramientas; porque esas mujeres van cambiando su actitud, esas mujeres son las que están formando a los niños desde una perspectiva ya diferente, esos niños sienten que su madre los está protegiendo y que no está permitiendo que haya agresión.

Si las mujeres son dependientes, si tienen una autoestima que no vale *un cinco*, y o acepta los maltratos del compañero o se mueren de hambre; entonces los Programas deben trabajar por cambiar los patrones y ayudar a esas mujeres a superar esa situación. Debe entrar a cubrir las zonas, las áreas en los cuales la mujer necesita un mayor apoyo.

*6) ¿Cuál o cuáles serían las razones que Usted atribuiría para que las políticas y programas de distintos Gobiernos, que han puesto en marcha, sean tan susceptibles a los cambios y la voluntad política? Por ejemplo el caso del Programa de Hogares Comunitarios, citado.*

Sra. Gloria Bejarano:

Ahí entramos en un problema mucho más serio; estamos entrando a un problema de politiquería.

Yo siento que el programa concretamente de *Hogares comunitarios* se vio afectado por una actitud totalmente negativa, y que no tomó en cuenta que el daño no se lo estaban haciendo a una fuerza de políticos, sino a las mujeres costarricenses, a la población que necesitaba de este programa.

Si bien es cierto, el Programa era susceptible a mejoras, porque yo no voy a decir que no todo es perfectible, pero tenía posibilidades de dar más

frutos haciéndoles las adecuaciones que simple y sencillamente ahogándolo, criticándolo y destruyéndolo.

Porqué si a nosotros nos había funcionado bien y en otras latitudes ha funcionado maravillosamente, con idiosincrasias muy parecidas a las nuestras, no había razón para que en Costa Rica, con todo lo que le llevamos de delantera a muchos países de la Región en el área social, no le funcionara.

Otro caso de la politiquería, fue el del Proyecto de *Instituto para la Familia.*

Éste, era un proyecto que se llevó a al Asamblea Legislativa, y fue estudiado por más de cuatro años.

Lo que buscaba era el replanteamiento de las organizaciones que tenían que ver con las familias, para no tratarlas en una forma dispersa (por un lado la mujer, por otro lado el niño, por otro lado el papá, por otro lado los jovencitos).

La familia es un todo, independientemente de su conformación; y debe ser vista como un todo, en la medida que es la base de nuestra sociedad.

Los programas tienen que ir enfocados a eso, tenemos un gran dispersión de recursos hoy en día muchas instituciones repiten programas, se obstaculizan entre ellos mismos, duplican labores, y tienen una gran cantidad de personas que han sido formadas en el campo social y, que muchas veces, lejos de ayudar se obstruyen.

Entonces, la idea era hacer esta Institución para racionalizar nuestros recursos hacia un mejor seguimiento, dar mejores oportunidades en la formación y a través de está formación darle la mejor capacitación para la formación de las futuras generaciones procurando un cambio de estructura. Pero, este al igual que muchos buenos programas, no logró salir del Plenario Legislativo aprobado afirmativamente, por las presiones y oposiciones de los distintos grupos políticos y intereses particulares.

*7) Respecto al cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacionales, como, los de la Conferencia Mundial de Beijing +5; ¿Cree Usted que Costa Rica ha cumplido*

*mediante procesos articulados que además procuren un cambio de conciencia en la población, para que sean realmente efectivos y aplicables?*

Sra. Gloria Bejarano:

Lo que este tipo de procesos internacionales promueve es que se den políticas nacionales, ya no políticas gubernamentales, que pueden ser afectadas cada vez que cambia un Gobierno.

En el caso del Proyecto del Instituto de la Familia se permitía el acceso a todo el país con una visión mucho más amplia y un ente que fuera capaz de dar seguimiento a los programas que sobre este tema fueran surgiendo.

En este sentido, este Instituto se pensó para que estuviera abstraído una Administración específica, evitando que corriera el riesgo de que cuando el Gobierno cambiara, se rompiera la continuidad de los programas. Pero, como ya mencioné, este Instituto no fue aprobado en la Asamblea Legislativa, por razones, diferencias y obstáculos, estrictamente, de tipo políticas.

Cuando priva la politiquería, se dejan hacer acciones, se desarticulan y desfinancian programas; y, muchas veces, simple y sencillamente es por el afán de inventar cosas nuevas, para llevarse los créditos.

Yo soy de la idea de mejorar lo que tenemos, y si no es posible, entonces cambiarlo; pero no sin antes analizar sus posibilidades de implementación.

*8) Tras la promulgación de leyes como la de Violencia Doméstica y el Código de la Niñez y la Adolescencia; ¿Cree Usted que los costarricenses estemos llegando a un momento de mayor conciencia nacional, en el sentido de compromiso en la participación y ejecución de acciones para disminuir y eliminar la violencia en los hogares?*

Sra. Gloria Bejarano:

Mire, yo creo que hay acciones muy comprometidas.

Yo veo, por ejemplo, el interés personal y particular que ha tomado la actual Primera Dama de la República, en este tema, y que realmente ha entrado con

una serie de programas importantes, no solamente la concientización, sino la denuncia de esto.

Ahora bien, que todo el mundo tenga el mismo compromiso, no creo. Que a todo el mundo le convenga tener el mismo compromiso, tampoco lo creo. Yo siento que en todas las Instituciones hay de todo y que muchas veces el compromiso se topa con realidades que no se pueden manejar.

Hay que ir adecuando todo, por ejemplo, desde los Tribunales, las Estaciones Municipales que se hicieron para la denuncia, hasta ir preparando el personal, como se ha venido desde la época de Doña Elizabeth Odio que se dieron cursos especiales para el tratamiento en los casos de violencia. Porque no todo el mundo tiene la misma sensibilidad.

Yo creo que tiene que haber un filtro, que no solamente medie la capacitación para el trato de este tipo de situaciones sino tiene que haber un filtro que llegue a detectar personas que tengan la sensibilidad para poder tratar con ellos. No es cuestión de conocimientos, no es cuestión de directrices, es cuestión de sensibilidad y de entender realmente la posición en que se encuentra una mujer que ha sido violada, un niño que ha sido maltratado, un anciano que ha sido despojado de sus bienes.

Realidades terribles, donde un juez o una jueza pueda actuar dentro de una gama muy variada de criterios, que va desde el apego total y absoluto a la ley, por la ley, hasta el apego de la ley con la sensibilidad suficiente para poder entender y manejar el caso de una manera que no se siga dañando.

Ahora, nos falta por ejemplo también, el segundo paso, no es solamente la denuncia, no es solamente el juicio; es el tratamiento, por parte de las instituciones, para poder sacar tanto el agresor como al agredido.

La mayor parte de estos agresores han sido agredidos, entonces uno no puede ser tampoco tan insensible. Si yo he sido maltratado toda mi vida, pues eso es lo que estoy acostumbrado a vivir, yo necesito una cura; aunque tampoco se me va a dejar tan libre que yo pueda seguir haciendo lo que me de la gana.

Esas son las realidades con las cuales nos encontramos, que limitan mucho el nivel, no de compromiso, sino de ejecución de compromiso a los cuales el Estado ha llegado.

*9) ¿Qué opina Usted, concretamente, del papel de grupos de poder conservadores, que tienen injerencia en la opinión pública, como la Iglesia Católica, con quienes, a veces, debe negociarse para poder poner en práctica algunas políticas y programas sobre temas relacionados con Violencia Intrafamiliar?*

Sra. Gloria Bejarano:

Yo pienso que la primera educadora de los jóvenes es la familia; entonces, nosotros debemos fortalecer la familia, y la familia tendrá de definir sus convicciones y sus creencias para darles a sus hijos una formación bajo los principios de moralidad, religiosidad y honestidad que cada familia quiera mantener.

La posición de la Iglesia Católica es una posición difícil. La Iglesia se maneja a base de dogmas que, hasta hoy en día, son prácticamente inapelables. Desgraciadamente, mucha veces, estos dogmas chocan con una realidad, con una realidad que nos golpea, a quienes hemos visto situaciones verdaderamente desgarradoras.

Entonces, yo creo que tiene que haber información para que las nuevas generaciones puedan realmente enfrentar los retos de un mundo en el cual están siendo bombardeados por culturas ajenas a las nuestras, que les están imponiendo formas de comportamiento no compatibles, no tradicionales a nuestra cultura y va a ser muy difícil seguir tratando de tapar el sol con un dedo.

No podemos seguir creyendo que eso no existe y que los muchachos no ven esas cosas, que los muchachos no tienen este tipo de tentaciones, que no ven la televisión, no ven la novela y no ven nada; es ilógico. Tampoco podemos seguirlos amenazarlos con algo tan intangible como que es pecado; hay que hablarles de consecuencias, hay que hablarles de realidades, hay que hablarles de compromiso, hablarles de responsabilidad.

Ya cuando ellos asumen una responsabilidad de llevar a cabo el acto sexual, ellos tienen que entender que no solamente es el capricho, sino que este

capricho puede traer consecuencias y que las consecuencias pueden ir más allá de simple o sencillamente un compromiso de pareja, sino que puede haber una consecuencia mucho más grave que puede ser venida de un niño, que eso no se puede desentender ni él ni ella .

Entonces, esas son las realidades que hay que hablarles a los muchachos; sin olvidar las enfermedades, que hoy en día amenazan su salud.

Nosotros no podemos decirles vea no lo haga porque eso es malo, eso no es una razón para las mentes inquisitivas de hoy en día. Muchachos que están expuestos a todo tipo de información, y desde muy temprana edad, y que lejos de que esta información les de a ellos una formación, les da una desinformación; porque ven partes muy puntuales de una realidad y no ven una realidad completa.

Yo siento que nosotros, como sociedad, como familia, como Estado, como escuela, como Iglesia les logramos unir todas las partes del rompecabezas; y si actuamos juntos, ellos van a llegar a tener verdaderamente un panorama más claro, de a que se están arriesgando y a que están jugando.

*10) ¿Cómo ve Usted, de ahora a unos diez años, el papel del Estado, la comunidad y las nuevas generaciones respecto al papel de las familias en la construcción de la paz social.*

Sra. Gloria Bejarano:

Mire yo quiero verlo con optimismo.

Yo quisiera que estás conferencias mundiales, de verdad, no solamente emitan principios generales, en los cuales todas estemos de acuerdo; sino que se lleguen, de verdad, a plantear acciones muy puntuales que nos permitan un avance, que aunque sea lento sea efectivo.

Yo veo que es a está nueva generación, deseosa de realizar el cambio, por el cual hemos venido luchando varias generaciones, a la que les toque en última instancia llegar a concretar o a disfrutar de los primeros frutos de toda está lucha que se ha dado desde el siglo pasado; y en este momento, que estamos iniciando el siglo.

Sobre todo, yo quisiera ver a esa nueva juventud, de verdad, comprometida con una mayor solidaridad entre los dos sexos. Una solidaridad que lejos de buscar la confrontación, busque el encuentro de todo aquello que nos une y la tolerancia y el respeto por aquello que nos diferencia; que aprendamos a escucharnos, los dos tenemos una parte importante de la verdad.

Ni el hombre tiene la verdad absoluta, ni la mujer tiene la verdad absoluta; entonces en la medida que las nuevas generaciones entiendan que es mejor compartir y solidarizarse, que vivir tratando de explotar al otro, pisotearlo y vengarse, en muchas oportunidades, de lo que a pasado. Si vamos a seguir en esa discusión, no vamos a llegar a nada.

Yo creo que es bueno, señores, que veamos que tenemos para el futuro, que es lo que queremos construir, ya sabiendo que atrás hicimos muchas cosas malas, y que es lo que queremos hacer.

Las Conferencias Mundiales deberían enfocarse más hacia eso, que seguir repitiéndonos los horrores y las cosas malas que hemos hecho y que seguimos haciendo. Lo importante es ver que podemos hacer positivo.

*ANEXO No. 9*

**Otras publicaciones**

1. Reglamento Interior de Trabajo
   Guía práctica para su elaboración

2. Ley de la Jurisdicción Constitucional

3. Ley de Inquilinato

4. Convención Americana sobre Derechos Humános.

5. Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento

6. Ley Orgánica de Notariado

IJSA Investigaciones Jurídicas, S.A.

7-L

# Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer

IJSA Investigaciones Jurídicas, S.A.

**NOTAS**



# Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer

IJSA Investigaciones Jurídicas, S.A.

342.0878
C837-L Costa Rica. Leyes, etc.
/Ley de promoción de la igualdad social de la mujer/
Ley de promoción de la igualdad social de la mujer. -- 1. ed. -- San José, C.R. : IJSA, 1990.
p. 26

ISBN 9977-9971-6-0

1. Derechos de la mujer - Costa Rica
I. Título.

**Notas**

*Comunícase al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.- San José, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

ALLEN ARIAS ANGULO
Presidente

ANÍBAL GONZÁLEZ BARRANTES
Primer Secretario

JOSÉ A. AGUILAR SEVILLA
Segundo Secretario.

Presidencia de la República.-San José, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

Ejecútese y publíquese.

OSCAR ARIAS SANCHEZ

El Ministro de la Presidencia
RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ

El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes
CARLOS FRANCISCO ECHEVERRÍA SALGADO

Publicada en La Gaceta Nº 59 de 26 de marzo de 1990



## INDICE

Página

**TÍTULO I: De la igualdad de derechos de hombres y mujeres**

**CAPÍTULO I:** Disposiciones generales .....5

**CAPÍTULO II:** De los derechos políticos y de los derechos para ejercer cargos públicos .....5

**CAPÍTULO III:** De los derechos sociales .....6

**CAPÍTULO IV:** De la protección sexual y contra la violencia ....8

**CAPÍTULO V:** De la educación .....9

**TÍTULO II: De la Defensoría General de los Derechos Humanos**

**CAPÍTULO UNICO** .....10

**Título III:**

**CAPÍTULO UNICO:** Reforma a leyes .....13

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS** .....20

**Notas** .....23

Ministerio de Justicia y Gracia las asignaciones presupuestarias correspondientes al pago de salarios de los procuradores y del personal subalterno.

**Transitorio IV.-** Una vez que el proyecto de ley "Defensor de los Habitantes de la República", expediente legislativo Nº 10218, sea ley de la República, el personal de la Defensoría General de los Derechos Humanos a que se refiere la presente Ley pasará, con todos los derechos adquiridos, a formar parte del "Defensor de los Habitantes de la República."

**Transitorio V.-** El Poder Ejecutivo formará una comisión con representantes de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, de Educación y de Salud. En un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia de esta Ley, esta comisión presentará un plan de integración de todos los centros infantiles CEN-CINAI y cualquier otro centro infantil estatal. Esta integración abarcará los siguientes aspectos:

a) Políticos.
b) Servicios de apoyo.
c) Presupuestarios.

**Transitorio VI.-** Las actuales guarderías infantiles del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y cualquier otro centro infantil con servicios similares, pasarán a formar parte del Ministerio de Salud. Con este propósito, se buscará la fusión de los servicios de apoyo que brindan, para que estos se presten de manera integrada con los centros de educación y nutrición y los centros infantiles de atención integral (CEN-CINAI).

la trabajadora interesada deberá presentar certificación del Patronato Nacional de la Infancia o del Juzgado de Familia correspondiente, en que se hagan constar los trámites de adopción."

**Artículo 33.-** Agrégasele el siguiente texto al inciso q) del artículo 8º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Nº 7092 del 21 de abril de 1988:

"Como beneficiarios de las donaciones a que este inciso se refiere, a los centros infantiles creados en la Ley de Promoción Social de la Igualdad de la Mujer."

**Artículo 34.-** Deróganse los incisos f) y h) del artículo 7º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Nº 6815 del 27 de noviembre de 1982.

**Artículo 35.-** Rige a partir de su publicación.

***Disposiciones Transitorias***

**Transitorio I.-** Los artículos 17 y 18 de la presente Ley, deberán cumplirse en el plazo de los dos años académicos, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma ley.

**Transitorio II.-** Los partidos políticos dispondrán de seis meses, a partir de la vigencia de la presente Ley, para reformar sus estatutos, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente Ley.

**Transitorio III.-** En un plazo de noventa días, a partir de la vigencia de la presente Ley, las Procuradurías de Derechos Humanos y de Defensa del Consumidor, con su personal, así como con las garantías laborales actuales, pasarán a formar parte de la Defensoría General de los Derechos Humanos. Para ese efecto, se trasladan al



No. 7142

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,
*Decreta:*

**Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer**

## TITULO I
## *De la Igualdad de Derechos de Hombres y Mujeres*

### CAPITULO I
### *Disposiciones Generales*

**Artículo 1º.-** Es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural.

Adecuación Legisl. interna → **Artículo 2º.-** Los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural, conforme con la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", de las Naciones Unidas, ratificada por Costa Rica en la ley No. 6968 del 2 de octubre de 1984.

**Artículo 3º.-** El Estado promoverá la creación y el desarrollo de programas y servicios dirigidos a facilitar la participación plena de la mujer, en igualdad de condiciones, en los campos señalados en el artículo 1º de esta Ley.

### CAPITULO II
### *De los derechos políticos y los derechos para ejercer cargos públicos*

**Artículo 4º.-** La Defensoría General de los Derechos Humanos tomará las medidas necesarias y apropiadas para garantizar la igualdad de oportunidades en favor de la mujer, con el propósito de eliminar la discriminación de ella en el ejercicio de cargos públicos, en la administración centralizada o descentralizada.

**Artículo 5º.-** Los partidos políticos incluirán en sus estatutos mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos eleccionarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales.

Asimismo, los estatutos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener mecanismos eficaces que aseguren el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los viceministerios, oficialías mayores, direcciones generales de órganos estatales, así como en juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias o subgerencias de instituciones descentralizadas.

**Artículo 6º.-** Del 30% (treinta por ciento) a que se refiere el párrafo primero del artículo 194 del Código Electoral, los partidos políticos deberán destinar un porcentaje para promover la formación y la participación política de la mujer.

## CAPÍTULO III
### *De los Derechos Sociales*

tipoconst. defamilia? (Diversidad) → **Artículo 7º.-** Toda propiedad inmueble otorgada mediante programas de desarrollo social, deberá inscribirse a nombre de ambos cónyuges, en caso de matrimonio, a nombre de la mujer, en caso de unión de hecho, y a nombre del beneficiado en cualquier otro caso, ya se trate de hombre o de mujer.

El Registro Público de la Propiedad no inscribirá las escrituras a que se refiere este artículo, si no constara que en la adjudicación se cumple con lo enunciado en el párrafo anterior.



"**Artículo 94 bis.-** La trabajadora embarazada o en período de lactancia que fuere despedida en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior, podrá gestionar ante el juez de trabajo, su reinstalación inmediata en pleno goce de todos sus derechos.

Presentada la solicitud, el juez le dará audiencia al empleador en los siguientes tres días. Vencido este término, dentro de los cinco días siguientes, ordenará la reinstalación, si fuere procedente, y, además, le impondrá al empleador el pago de los salarios dejados de percibir, bajo pena de apremio corporal en caso de incumplimiento de cualquiera o de ambas obligaciones.

El apremio corporal procederá contra el empleador infractor, o su representante, si se tratara de personas jurídicas, durante el tiempo que dure el incumplimiento, a requerimiento de la trabajadora o de la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo. En caso de que la trabajadora no optara por la reinstalación, el patrono deberá pagarle, además de la indemnización por cesantía a que tuviere derecho, y en concepto de daños y perjuicios, las sumas correspondientes al subsidio de pre y post parto, y los salarios que hubiere dejado de percibir desde el momento del despido, hasta completar ocho meses de embarazo.

Si se tratare de una trabajadora en período de lactancia, tendrá derecho, además de la cesantía, y en concepto de daños y perjuicios, a diez días de salario."

"**Artículo 95.-** Al mismo descanso de tres meses tendrá derecho la trabajadora que adopte un menor de edad para que ambos tengan un período de adaptación. En tal caso, el descanso se iniciará a partir del día inmediato siguiente a aquel en que se le haga entrega del menor. Para esto,

peligrosas, en los aspectos físico o moral, según la determinación que de estos se hará en el Reglamento. Al efecto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tomará en cuenta las disposiciones del artículo 199. También deberá consultar, con las organizaciones de trabajadores y de empleados interesados y con las asociaciones representativas de mujeres, la forma y condiciones del desempeño del trabajo de las mujeres, en aquellas actividades que pudieran serles perjudiciales debido a su particular peligrosidad, insalubridad o dureza.

Sin perjuicio de otras sanciones e indemnizaciones legales, cuando les ocurriere un accidente o enfermedad a las personas de que habla el párrafo anterior, y se comprobare que tiene su causa en la ejecución de las mencionadas labores prohibidas, el patrono culpable deberá satisfacerle al accidentado o enfermo una cantidad equivalente al importe de tres meses de salario."

Protección de mujeres embarazadas

→"**Artículo 94.-** Queda prohibido a los patronos despedir a las trabajadoras que estuvieren en estado de embarazo o en período de lactancia, salvo por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato, conforme con las causales establecidas en el artículo 81. En este caso, el patrono deberá gestionar el despido ante la Dirección Nacional y la Inspección General de Trabajo, para lo cual deberá comprobar la falta. Excepcionalmente, la Dirección podrá ordenar la suspensión de la trabajadora, mientras se resuelve la gestión del despido.

Para goza de la protección que aquí se establece, la trabajadora deberá darle aviso de su estado al empleador, y aportar certificación médica o constancia de la Caja Costarricense de Seguro Social."



**Artículo 8º.-** Los asegurados directos del Régimen de Enfermedad y Maternidad, hombre o mujer, podrán extender los beneficios de ese régimen al grupo familiar.

**Artículo 9º.-** Los padres laboralmente activos tendrán derecho a los servicios de apoyo de los centros infantiles. Los de escasos recursos económicos tendrán, además, el derecho a recibir un subsidio por parte del Estado.

**Artículo 10.-** Los centros infantiles contarán con la participación de los padres y de la comunidad para su administración y funcionamiento.

**Artículo 11.-** El Ministerio de Salud ejercerá, a nombre del Estado, las potestades de apertura, fiscalización y supervisión de los centros infantiles.

**Artículo 12.-** La administración de cada centro infantil estará a cargo de una junta administrativa integrada por siete miembros, designados de la siguiente manera:

a) Dos de nombramiento del Ministerio de Salud, uno en representación del Ministerio y el otro en representación de la comunidad.

b) Los cinco restantes serán padres beneficiarios del centro infantil.

Esta junta administrará los fondos requeridos para el funcionamiento del centro infantil y realizará las contrataciones necesarias, las que estarán exentas de todo tipo de impuestos, derechos, timbres, contribuciones, tasas y sobretasas.

La organización y el funcionamiento de los centros infantiles, así como la designación de los cinco miembros restantes que se mencionan en el párrafo anterior, serán regulados por vía reglamentaria.

**Artículo 13.-** El financiamiento de los centros infantiles se obtendrá:

a) De los recursos anuales destinados actualmente a guarderías infantiles, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, incrementados en un 3% (tres por ciento) más, a partir de la vigencia de esta Ley.

b) Los asignados para guarderías infantiles en el presupuesto ordinario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

c) Las cuotas fijas de los padres usuarios, que se fijarán por reglamento según las condiciones económicas de ellos.

No obstante, comprobada la incapacidad real para tales cuotas, los padres conservarán el derecho al servicio.

ch) De los montos que se les asignen en los presupuestos ordinario y extraordinario de la República.

d) De las donaciones u otros aportes que provengan de entes públicos y privados, nacionales o extranjeros.

e) De las contribuciones, incentivos y subvenciones que los patronos privados destinen a centros infantiles.

## Capítulo IV
*De la Protección Sexual y Contra la Violencia*

**Artículo 14.-** En todo caso en que una mujer denuncie un delito sexual en el que ella haya sido ofendida, deberá hacerlo, de ser posible, ante una funcionaria judicial. Cuando, como consecuencia de la denuncia dicha, se requiera un examen médico forense, durante éste la ofendida podrá hacerse acompañar por alguien de su elección.



**Artículo 31.-** Refórmase el inciso 1) del artículo 572 del Código Civil, el cual dirá así:

"1) Los hijos, los padres y el consorte, o el conviviente en unión de hecho, con las siguientes advertencias:

a) No tendrá derecho a heredar el cónyuge legalmente separado de cuerpos si él hubiere dado lugar a la separación. Tampoco podrá heredar el cónyuge separado de hecho, respecto de los bienes adquiridos por el causante durante la separación de hecho.

b) Si el cónyuge tuviere gananciales, sólo recibirá lo que a éstos falta para completar una porción igual a la que recibiría no teniéndolos.

c) En la sucesión de un hijo extramatrimonial, el padre sólo heredará cuando lo hubiere reconocido con su consentimiento, o con el de la madre y, a falta de ese consentimiento, si le hubiere suministrado alimentos durante dos años consecutivos, por lo menos.

familia de hecho →

ch) El conviviente en unión de hecho sólo tendrá derecho cuando dicha unión se haya constituido entre un hombre y una mujer con aptitud legal para contraer matrimonio, y se haya mantenido una relación pública, singular y estable durante tres años, al menos, respecto de los bienes adquiridos durante dicha unión."

**Artículo 32.-** Refórmanse los artículos 87 y 94, adiciónase uno nuevo, que llevará el número 94 bis, y adiciónasele el expresado texto al párrafo primero del artículo 95, todos del Código de Trabajo para que en lo sucesivo digan así:

"**Artículo 87.-** Queda absolutamente prohibido contratar el trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años para desempeñar labores insalubres, pesadas o

mejorar la situación de la mujer."

**Artículo 30.-** Adiciónansele los siguientes párrafos al artículo 152 del Código de Procedimientos Penales:

"Cuando se reciba una denuncia por delitos sexuales o lesiones, aun en grado de tentativa, y cuando concurran en la víctima e imputado las circunstancias del inciso primero del artículo 112 del Código Penal, y se constatare que el imputado no está detenido y convive con el ofendido, la autoridad correspondiente le ordenará al imputado el abandono inmediato del domicilio. Simultáneamente, le ordenará el depósito de una cantidad de dinero, que fijará prudencialmente y que el imputado deberá pagar en un término de ocho días, a fin de sufragar los gastos de habitación y de alimentos de los miembros integrantes del grupo familiar que dependan económicamente de él. Esta obligación se regirá por las normas propias de las pensiones alimenticias y por ello podrá ordenarse el apremio corporal del obligado en caso de incumplimiento.

La medida precautoria deberá establecerse por un plazo mínimo de un mes, pero podrá interrumpirse cuando hubiere reconciliación entre ofendido e imputado, siempre que tal circunstancia la manifieste expresamente la parte ofendida ante la autoridad jurisdiccional.

Para levantar la medida precautoria, el imputado deberá rendir caución juratoria de que no reincidirá en los mismos hechos.

En caso de indicios convincentes y razonables de reincidencia, la autoridad judicial correspondiente ordenará la detención preventiva del imputado."



**Artículo 15.-** El Ministerio de Justicia, deberá poner en marcha programas adecuados, en coordinación con el Centro de Mujer y Familia, para asegurar la protección y la orientación de las víctimas de agresión por parte de un familiar consanguíneo o afín y de agresión sexual, así como para la prevención del problema.

**Artículo 16.-** El Poder Judicial está obligado a capacitar a todo el personal judicial competente para tramitar los juicios en que haya habido agresión contra una mujer.

## CAPÍTULO V
## *De la Educación*

**Artículo 17.-** Están prohibidos en cualquier institución educativa nacional todos los contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles en la sociedad a hombres y mujeres contrarios a la igualdad social y a la complementariedad de los géneros, o que mantengan una condición subalterna para la mujer.

El Estado fomentará la educación mixta, el concepto de responsabilidad compartida de derechos y obligaciones familiares y de solidaridad nacional, y otros tipos de educación que contribuyan a lograr ese objetivo.

Los libros de texto, los programas educativos y los métodos de enseñanza deberán contener los valores expuestos en la presente Ley, y contribuir a la eliminación de prácticas discriminatorias en razón del género, así como promover el estudio de la participación de la mujer a través de la historia.

Toda instalación deportiva o recreativa que se construya total o parcialmente, con fondos públicos, deberá satisfacer necesidades deportivas y recreativas de mujeres y hombres, en forma equitativa.

**Artículo 18.-** Para el cumplimiento de lo estipulado en el

artículo anterior, el Ministerio de Educación Pública le impartirá la capacitación necesaria al personal docente, en coordinación con el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.

**Artículo 19.-** Le corresponde al Instituto Nacional de Aprendizaje desarrollar un sistema de formación profesional para la mujer, que oriente las políticas, en el corto, mediano y largo plazo, hacia la capacitación integral de la mujer en los diversos sectores económicos.

Esta capacitación deberá incluir el conocimiento de la legislación laboral correspondiente e inherente a los derechos de la mujer trabajadora.

**Artículo 20.-** Con el fin señalado, el Instituto Nacional de Aprendizaje deberá crear el Departamento de Formación Profesional para la Mujer, para lo cual destinará no menos del 1% (uno por ciento) de su presupuesto anual.

Transitorio IV Defensoría de los Habitantes. existe? ≠ c/ Defensoría de los Habitantes.

## TITULO II

## *De la Defensoría General de los Derechos Humanos*

### CAPÍTULO UNICO

**Artículo 21.-** Créase la Defensoría General de los Derechos Humanos, como un ente adscrito al Ministerio de Justicia y Gracia.

**Artículo 22.-** Las defensorías que funcionan actualmente en el Ministerio de Justicia y Gracia, conjuntamente con las Procuradurías del Consumidor y de los Derechos Humanos, formarán parte de la Defensoría General de los Derechos Humanos.

**Artículo 23.-** La Defensoría General de los Derechos Humanos velará, en general, por la protección de los derechos humanos de



c) Por separación judicial declarada, o por divorcio. En este caso podrá disponerse la continuación mientras haya beneficiarios con derecho.

ch) Por disposición judicial, a solicitud del propietario, una vez comprobada la utilidad o necesidad de la desafectación.

d) Cuando de hecho el bien dejare de servir para habitación familiar o pequeña explotación, previa comprobación ante el Tribunal mediante trámite sumario."

"**Artículo 138.-** (Ejercicio conjunto, casos de conflicto, administración de bienes del hijo). El padre y la madre ejercen, con iguales derechos y deberes, la autoridad parental sobre los hijos habidos en el matrimonio. En caso de conflicto, a petición de cualquiera de ellos, el tribunal decidirá oportunamente, aun sin las formalidades del proceso, y sin necesidad de que las partes acudan con un profesional de derecho. El tribunal deberá resolver tomando en cuenta el interés del menor.

La administración de los bienes del hijo corresponde a aquel que se designe de común acuerdo o por disposición del tribunal."

"**Artículo 29.-** Adiciónasele un inciso 1) al artículo 2º de la Ley de Creación del Centro Nacional para el Mejoramiento de la Mujer y la Familia, Nº 5988 del 11 de noviembre de 1976, reformada por la Nº 7026 del 20 de marzo de 1986. El actual inciso 1) pasa a ser 11). El texto del nuevo inciso 1) es el siguiente:

1) Proteger los derechos de la mujer consagrados en las declaraciones y convenciones internacionales y en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a

Código de Familia, para que en lo sucesivo digan así:

"**Artículo 42.-** (Afectación del inmueble familiar, privilegios). El inmueble destinado a habitación familiar, cuando así conste en el Registro Público, no podrá ser enajenado ni gravado, sino con el consentimiento de ambos cónyuges, si el propietario estuviere ligado en matrimonio, o por disposición judicial, a solicitud del propietario, previa demostración, en este último caso, de la utilidad y la necesidad del acto.

Tampoco podrá ser perseguido por acreedores personales del propietario, salvo en caso de cobro de deudas contraídas por ambos cónyuges, o por el propietario con anterioridad a la inscripción a que se refiere el artículo siguiente."

"**Artículo 43.-** (Forma de hacer la afectación, inscripción, efectos, exención fiscal). La afectación la hará el propietario a favor del cónyuge o conviviente, si se tratare de unión de hecho, o de los hijos menores o ascendientes que habiten el inmueble.

Tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro."

"**Artículo 47.-** (Cesación de la afectación). La afectación cesará:

a) Por mutuo acuerdo de los cónyuges o convivientes en unión de hecho.

b) Por muerte o mayoridad de los beneficiarios.



los habitantes del territorio nacional y, específicamente, protegerá los derechos de la mujer, del niño y del consumidor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley.

La Defensoría de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las declaraciones y convenciones y de todas las leyes conexas, reglamentos y disposiciones administrativas respecto a derechos relativos a la mujer.

b) Investigar, de oficio o a petición de parte, las acciones u omisiones, que lesionen los derechos de la mujer, efectuar recomendaciones y proponer las sanciones correspondientes ante las instancias respectivas.

c) Prevenir las violaciones a los derechos de la mujer, mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias competentes.

ch) Proponer reformas a la normativa destinada a asegurar la defensa de los derechos de la mujer.

d) Procurar el mejoramiento de los servicios públicos y privados para la atención de la mujer.

e) Intervenir en juicios cuando considere que puede haber discriminación contra la mujer.

f) Actuar en defensa de los derechos de la mujer ante la administración pública.

g) Promover la ratificación, por parte de la Asamblea Legislativa, de toda convención internacional que garantice derechos a favor de la mujer.

h) Velar porque en las instituciones públicas y privadas no exista

discriminación por motivo del género y porque se le dé un trato justo a la mujer.

i) Promover el estudio permanente de las causas que generan la desigualdad de la mujer con el fin de proponer las medidas preventivas.

**Artículo 24.-** La Defensoría General de los Derechos Humanos tendrá, únicamente, un titular y tres defensores, todos de nombramiento del Ministerio de Justicia y Gracia. Los requisitos para el ejercicio del cargo serán:

a) Ser costarricense.
b) Ser profesional con el grado de licenciatura, por lo menos con cinco años de estar incorporado al colegio respectivo.

La creación de nuevos defensores deberá hacerse mediante el trámite de ley, por parte de la Asamblea Legislativa.

**Artículo 25.-** Dentro de las funciones de protección a que se refiere el artículo 23 anterior estarán:

a) Intervenir cuando se presenten amenazas, obstrucciones o violaciones a los derechos del administrado.

b) Prevenir los abusos mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes.

c) Mediar e interceder ante las autoridades para defender los derechos del administrado.

ch) Proponer sanciones para aquellos funcionarios que hayan cometido infracciones graves contra los derechos de los administrados.

d) Proponer reformas a la normativa destinada a hacer más



eficiente la defensa de los derechos del administrado, y el mejoramiento del servicio público respectivo.

e) Fomentar y difundir el conocimiento de los derechos de los administrados en el área respectiva.

f) Recibir denuncias e investigar, de oficio o a petición de parte y canalizarlas ante las instancias correspondientes.

g) En general, efectuar todas las gestiones que estén a su alcance para evitar violaciones de derechos de los administrados, así como garantizar su plena vigencia.

h) Proponer el estudio permanente de las causas que generan la desigualdad de la mujer, lo mismo que las medidas preventivas.

**Artículo 26.-** La organización interna y las demás funciones de la Defensoría General de los Derechos Humanos se determinarán mediante reglamento.

**Artículo 27.-** Las instituciones, órganos y demás dependencias del Estado están obligados a brindar la mayor colaboración a la Defensoría General de los Derechos Humanos para el buen desempeño de sus labores. Esta tendrá, dentro de su campo de acción, las mismas atribuciones de los procuradores.

## TITULO III

### CAPÍTULO UNICO
*Reforma a Leyes*

**Artículo 28.-** Refórmanse los artículos 42, 43, 47 y 138 del

*ANEXO No. 10*

# ANEXO

## CIRCULAR Nº 13-98

**ASUNTO:** Reglas prácticas con ocasión de la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia.

### A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

### SE LES HACE SABER

Que la Corte Plena en sesión Nº 17-98 celebrada el 15 de junio de 1998, artículo XXXIII, a solicitud del Magistrado González, Presidente de la Comisión de Asuntos Penales, acordó comunicarles las siguientes reglas prácticas con ocasión de la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia.

**I. Reglas sobre conformación y funcionamiento de los Equipos Interdisciplinarios (E.I.) previstos en el Código Procesal Penal (C.P.P.) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (C.N.A.).**

1) Con fundamento en el artículo 221 del C.P.P. y los artículos 105, 107 c., 112 párrafo 2), 120-123 y Transitorio III del C.N.A., los "Equipos Interdisciplinarios" (E.I.) son grupos de técnicos y profesionales en ciencias médicas, psiquíatras, psicólogos forenses, trabajadores sociales y, en general, expertos en el tratamiento de víctimas.
2) La población-meta a que está dirigida la atención de los E.I. son: menores y mujeres víctimas de cualquier tipo de agresión y, en general, personas víctimas de delitos sexuales.
3) Los E.I. deben realizar las distintas pruebas y prácticas periciales interdisciplinariamente, con el propósito de concentrar, de ser posible en una sola sesión, todas las entrevistas que requiera la víctima, debiendo, antes de la realización de dicha sesión, elaborar un protocolo de ella y designar, cuando se estime conveniente, a uno de sus miembros para que se encargue de plantear las preguntas. En esta misma sesión, procurando no lesionar el pudor de la víctima, se deberá

practicar el examen físico de la misma, salvo que exista impedimento insuperable que obligue su postergación.

4) Los E.I. estarán adscritos a los juzgados de familia y a los demás órganos jurisdiccionales que conozcan de asuntos relativos a personas menores de edad.
5) Son atribuciones y obligaciones de los Equipos Interdisciplinarios.

   a) Atender, asistir y reconocer pericialmente a la población-meta legalmente definida. (art. 221 C.P.P)
   b) Prestar apoyo a las autoridades judiciales que lo requieran dentro de los propósitos para los que han sido constituidos.
   c) Acompañar a las víctimas menores de edad, en especial cuando se trate de delitos sexuales, cuantas veces la autoridad judicial lo estime necesario.
   d) Rendir a la autoridad judicial un informe de recomendaciones en cada caso concreto, con el propósito de evitar o de disminuir los riesgos a la salud psíquica de la víctima en el caso investigado. Será obligación de la autoridad judicial requeriente tomar en cuenta estas recomendaciones al momento de que el menor de edad, víctima de algún tipo de agresión, deponga en cualquier etapa del proceso.
   e) Asistir durante el proceso al menor ofendido y a los miembros de su familia que no aparezcan como ofensores, finalizado el cual el menor deberá ser remitido a la institución correspondiente, si lo amerita el caso, para el tratamiento que fuere necesario.
   f) Apoyar a la autoridad judicial en las entrevistas que deba realizar.

6) Estas atribuciones y obligaciones corresponden a los Equipos Interdisciplinarios cuando actúan en conjunto. Son independientes de las labores que, en tanto peritos, puedan desempeñar sus miembros como funcionarios del Poder Judicial. La intervención en un E.I., sus pronunciamientos o decisiones, inhibe al técnico o profesional participante de intervenir de nuevo en el mismo proceso como perito independiente.
7) En todo proceso por delito sexual donde el imputado sea menor de edad, será obligación de la autoridad judicial respectiva, solicitar un informe al Departamento de Trabajo Social y al Departamento de Psicología del Poder Judicial que, para tal efecto, conformarán un Equipo Interdisciplinario el cual deberán remitir sus conclusiones en un plazo máximo de quince días.



**II. Reglas sobre actuaciones de autoridades judiciales y administrativas en asuntos relacionados con menores.**

1) Los oficiales del Organismo de Investigación Judicial y los fiscales del Ministerio Público que atiendan asuntos donde aparezcan involucrados menores de edad deberán limitarse a recibir la información mínima esencial para averiguar los hechos y en todo momento, deberán garantizarle a los menores el respeto a su dignidad de personas, a su vida, su honor, reputación y demás bienes jurídicos fundamentales.
2) Los oficiales del Organismo de Investigación Judicial y las demás autoridades judiciales y administrativas están en la obligación de evitar los interrogatorios reiterativos o persistentes a menores víctimas de delitos. Tales actuaciones deberán reservarse para la etapa decisiva del proceso, el juicio oral y público. Cuando sea necesario, en cualquier etapa del proceso, ampliar la declaración del menor ofendido, debe tenerse en cuenta siempre el derecho de éste a expresar su opinión al respecto.
3) La autoridad judicial tomará las previsiones del caso para que la audiencia a que deba asistir el menor ofendido discurra privadamente, a efecto de garantizarle la estabilidad emocional o para que no se altere su espontaneidad al momento de declarar. A dicha audiencia sólo podrán asistir las personas que indica la ley, y cuando la presencia de los padres o encargados del menor puedan afectarlo, el juez podrá disponer su retiro del recinto.
4) Cuando deban realizarse audiencias orales, la autoridad encargada del caso deberá utilizar los medios tecnológicos u otros a su alcance para evitar el contacto directo de las personas menores ofendidas con el imputado, garantizándose en todo momento el debido proceso.
5) Cuando en una causa penal sea necesario una pericia determinada y el caso no esté comprendido dentro de la población-meta legalmente definida, deberá solicitarse el peritaje genérico previsto por el Título IV, artículos 213-224 del Códi-

go Procesal Penal. El reconocimiento de menores y mujeres agredidos o el reconocimiento de personas en general agredidas sexualmente constituyen un peritaje **especial** (artículo 221 C.P.P.), en tanto que los demás han de entenderse **genéricos.**

III. **Reglas para el derecho de acción y denuncia directa por parte del menor en asuntos de su interés.**

1) El Código de la Niñez y la Adolescencia prevé el derecho de acción de los menores en materia penal y de familia, de modo que puede tener acceso a la autoridad judicial competente para.
   (a) Demandar alimentos en forma personal (art. 40).
   (b) Denunciar una acción cometida en su perjuicio (art. 104).
   (c) Ejercer, por medio del representante del Ministerio Público, la acción civil resarcitoria por el hecho punible (art. 104).
   (d) Actuar como parte en caso de los adolescentes mayores de 15 años cuando así lo autorice el C.N.A. (art. 108).
   (e) Participar directamente en los procesos y procedimientos que prevé el C.N.A. (art. 105) como los procesos especiales de protección en sedes administrativa y judicial respectivamente.

2) En materia penal, el menor podrá denunciar directamente ante la autoridad correspondiente y podrá delegar por sí mismo la acción civil en el Ministerio Público. En toda actuación serán escuchadas sus opiniones y gozará de las protecciones que la ley le acuerda, tanto en calidad de víctima como de imputado. La disposición del artículo 107, inciso c) del C.N.A. es aplicable al menor víctima tanto como al menor imputado, por cuanto es un derecho reconocido a "las personas menores de edad".

IV. **Reglas para audiencia a la Procuraduría General de la República y al Patronato Nacional de la Infancia en asuntos penales concernientes a menores.**

1) En los procesos penales por delitos contra la vida y la integridad física, los delitos sexuales y en general en cualquier otro proceso en que el juez considere necesaria la participación de la Procuraduría General de la República, se le dará audiencia a ésta, a fin de que intervenga en calidad de parte y como garante del cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención Sobre Derechos del Niño y en el Código de la Niñez y Adolescencia. Esta participación será posible en sede administrativa y judicial; en la primera, la Procuraduría comparecerá cuando lo solicite el Patronato Nacional de la Infancia o la Defensoría de los Habitantes; en la segunda, en los procesos penales antes mencionados, en los de familia por filiación, autoridad parental (suspensión o pérdida), dispensa de asentimiento y nulidad del matrimonio.

2) Se dará audiencia al Patronato Nacional de la Infancia en procesos judiciales y procedimientos administrativos siempre que se involucre el interés de una persona menor de edad, como imputado, víctima, partícipe civil, querellante u otro."

San José, 14 de julio de 1998.

*Silvia Navarro Romanini*
*Secretaria General*

*PUBLICADA EN EL BOLETÍN JUDICIAL*
*Nº 147, DEL 30 DE JULIO DE 1998*

## USTED PUEDE ACUDIR A LAS SIGUIENTES OFICINAS

**San José**

*Oficina de la Mujer, Goicoechea*
*224-5119*

*Comité Niño Agredido Hospital de Niños*
*223-3740*

*Hospital San Juan de Dios - Salud Mental*
*257-6282, ext.: 235*

*Hospital México*
*Med. Psicosomática*
*232-6122*

*Oficina de la Mujer, Hatillo*
*254-5783*

*Coronado*
*229-5684*

**Alajuela**
*Oficina de la Mujer*
*441-0671/73*

*Oficina de la Mujer,*
*San Carlos*
*460-1038*

*MUSADE*
*San Ramón*
*445-4885*

**Heredia**
*Asociación contra la Violencia Intraf.*
*260-8991*

**Limón**
*Oficina de la Mujer*
*758-5533*

*Hospital de Guápiles*
*Trabajo Social*
*710-6801*

*Clínica de Siquirres*
*Trabajo Social*
*768-8210*

**Cartago**
*Hospital de Cartago*
*551-0611, ext.: 296*

**Puntarenas**
*Oficina de la Mujer*
*661-0250*

*Oficina de la Mujer,*
*Paquera*
*641-0515*

**Guanacaste**
*Hospital de Liberia*
*Trabajo Social*
*666-5066*

**COMISIÓN PERMANENTE PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL PODER JUDICIAL**

Departamento de Publicaciones e Impresos
Poder Judicial
San José, Costa Rica

## PODER JUDICIAL

# Instructivo del Usuario y la Usuaria en Violencia Doméstica

*"Este es el momento de decir sí a la Vida, a la Paz, a la Dignidad que usted tanto anhela, usted tiene derecho a reclamarla. Nosotros queremos y podemos ayudarle"*

**— 1999 —**

## ¿QUÉ PUEDE PEDIR?

Usted puede pedirle al juez o a la jueza:

**a.** Que saque de la casa a quien la está agrediendo, aunque sea de él. Esto no implica que él o ella irá a la cárcel.

**b.** Que le asignen el uso exclusivo, por un tiempo, de su casa y de las cosas que ahí tenga.

**c.** Que fije una pensión alimentaria provisional para sus hijos.

**d.** Que le prohíba al agresor entrar en la casa o en su lugar de trabajo.

**e.** Que le prohíba al agresor que tenga o que lleve armas a su casa.

**f.** Prohibirle al agresor que la perturbe o la amenace.

**g.** Que se le entregue una orden de protección y auxilio policial.

**h.** Que le ordene al agresor que le pague los daños ocasionados en dinero efectivo.

**i.** Que le permita irse de su casa y la autoricen a permanecer en otra.

**j.** El allanamiento de la vivienda para que el juez recoja pruebas de la agresión.

**k.** Otras medidas de protección que usted necesite aunque no estén contempladas en la ley.

Es importante que además asista a grupos de apoyo en donde la orienten para buscar soluciones definitivas a su situación.

## ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS?

1. Ser atendida(o) por el juzgado más cercano a donde usted vive o se encuentra.

2. Ser escuchada(o) sobre su caso y pedir pruebas como (exámenes físicos y psicológicos, etc., pueden realizarse en la Clínica del Seguro o de Salud, más cercana).

3. Pedir las medidas de protección en forma oral o escrita. No se necesita la firma de un abogado, si lo hace personalmente.

4. Que se acuse al agresor por delito en su contra, si los hechos fueron muy graves. Si no desea que eso se haga, el juzgado no lo hará.

5. Que se apliquen medidas de protección que la(lo) protejan a usted y a su familia.

6. Llevar los documentos a la autoridad que le corresponda, para dar aviso a la persona agresora por medio de ellos. Este es un paso importante que debe hacerse.

7. Que el agresor no esté presente en la comparecencia cuando usted declara.

8. Apelar lo que dice el juez después de la comparecencia, si usted no está de acuerdo con lo que él decidió.

9. Recibir protección y colaboración de la policía cuando lo necesite. Si los policías no cumplen la orden del juez, usted puede acusarlos por incumplimiento de deberes, ante el mismo juzgado que dio la orden.

## ¿CUÁL ES EL TRÁMITE A SEGUIR?

1. El juzgado de familia o contravencional más cercano al lugar donde usted vive o se encuentra, debe atender su solicitud.

2. Las medidas de protección se otorgan en forma inmediata.

3. El juzgado le debe entregar una carta de protección policial con una copia. Usted debe llevarle a la policía el original y portar la copia, en todo momento.

4. No basta con pedir las medidas de protección. Para que se mantengan usted debe asistir a la comparecencia. Es la oportunidad de ser escuchada(o) por el juez o la jueza y de presentar sus testigos(as).

5. Las medidas de protección tienen una duración máxima de seis meses y sólo pueden extenderse por seis más, si usted así lo pide. Son por poco tiempo y no resuelven en forma definitiva su problema.

**PERO:**

Su solicitud puede hacerla directamente en la oficina judicial o a través de las oficinas del gobierno que protegen a la mujer y a la familia.

*ANEXO No.1 1*

COLECCIÓN DOCUMENTOS Nº 4

# *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la* Mujer

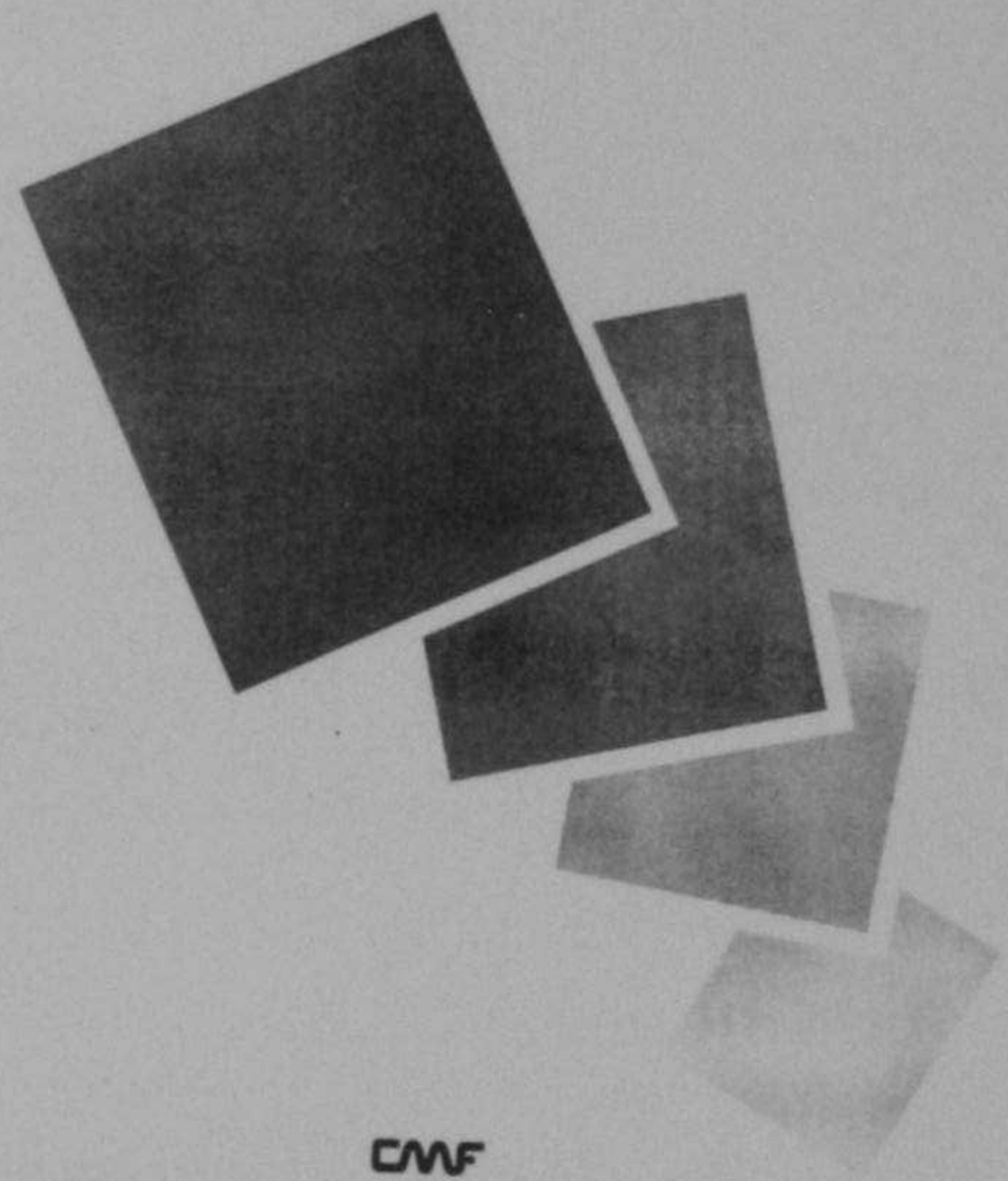

CNF

Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia

100 mts. oeste del ICE, San Pedro.
San José, Costa Rica. Apdo. 59-2015
Tels: 253-8823, 253-9836, 253-9624
Fax: 253-8823, 225-1049
e-mail: cndmyf@ sol.racsa.co.cr

CNF

Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia

COLECCIÓN DOCUMENTOS No. 4

LEGISLACIÓN No. 3

Este folleto se terminó de imprimir en el
mes de diciembre de 1996 en los talleres
de Gossestra Internacional S.A.
Tel. 236-3525
San José, Costa Rica

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

## *Artículo 30*

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

*Artículo 27*

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

*Artículo 28*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

*Artículo 29*

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.



CNMF

Centro Nacional para el Desarrollo
de la Mujer y la Familia

# *CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER*

San José, Costa Rica
1996

396
N118c Naciones Unidas. Asamblea General
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer / Asamblea General. – 1. ed. 1 reimp. - San José : Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, 1994. – (Colección Documentos ; no. 4. Legislación ; no. 3)
17 p. ; 21 cm.

ISBN 9968-742-04-x

1. Status de la mujer. 2. Discriminación entre sexos. 3. Derechos Humanos. 4. Roles de las mujeres.
I. Título

**ISBN 9968-742-04-x**

**Primera reimpresión**

| | |
|---|---|
| Edición: | Flor Portuguez<br>Zelenia Rodríguez |
| Revisión y corrección de textos: | Flor Portuguez |
| Diseño y arte final: | Migdalia Castro |
| Colaboración: | Erika Linares |


la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

## *PARTE VI*

### *Artículo 23*

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que se más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

a) La legislación de un Estado Parte; o

b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en este Estado.

### *Artículo 24*

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

### *Artículo 25*

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.

3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

### *Artículo 26*

En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá

el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

### *Artículo 19*

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

### *Artículo 20*

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

### *Artículo 21*

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

### *Artículo 22*

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actos a que se presenten informes sobre



# PRESENTACION

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y entró en vigor el 2 de setiembre de 1981.

Con ello culminó en el ámbito internacional un proceso social de larga data que tenía por objetivo el establecimiento de una demanda profundamente justa: eliminar la histórica discriminación que, por razones de género, han sufrido las mujeres de todo el mundo. La aprobación de la Convención significó la aceptación de parte de la comunidad internacional de esa demanda y de la necesidad de establecer normas jurídicas que la hicieran efectiva.

La Asamblea Legislativa de Costa Rica, en diciembre de 1984 la ratificó, pasando así a formar parte del Ordenamiento Jurídico de nuestro país.

Este documento, está constituído por treinta artículos, en los cuales se promulgan derechos para las mujeres, y un plan de acción para que los Estados garanticen el goce de dichos derechos.

La Convención reconoce que existe discriminación de las mujeres por razón de su sexo, y exige igualdad de derechos para todas, cualquiera que sea su estado civil, religión o etnia, en los ámbitos político, económico, social, cultural, etc.

Otras disposiciones de la Convención son: igual acceso a la educación, no discriminación en el empleo y en la remuneración y garantías laborales en caso de matrimonio y maternidad.

Los Estados ratificantes deben promulgar leyes nacionales que prohiban la discriminación, así como medidas tendientes a lograr la igualdad real entre los sexos y la transformación de patrones socioculturales que perpetúen la subordinación de la mujer.

En la búsqueda de este objetivo, nuestro país ha logrado avanzar: en materia de legislación, a partir de la promulgación de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer; en materia de políticas gubernamentales contra la violencia, se ha diseñado un Plan Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

Aún falta mucho camino por recorrer, pero en la medida que conozcamos la Convención, podemos exigir su cumplimiento y hacer efectivos nuestros derechos.

Con este objeto es que el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia publica una nueva edición, para que llegue a los ciudadanos y ciudadanas de nuestra Patria y sea un instrumento de estudio, análisis y reivindicación.

**Ana Isabel García**
**Directora Ejecutiva**



quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los Miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nuevos miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2,3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

### *Artículo 18*

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;

b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando

ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

## *PARTE V*

### *Artículo 17*

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal, se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán



# *CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER*[1]

Los Estados Partes en la presente Convención,

*Considerando* que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres;

*Considerando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo;

*Considerando* que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos;

*Teniendo en cuenta* las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer;

*Teniendo en cuenta* asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer;

*Preocupados*, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones;

*Recordando* que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana,

[1] **Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18-12-79. Entró en vigor el 3-9-81.**

que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

*Preocupados* por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades;

*Convencidos* de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer;

*Subrayando* que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer;

*Afirmando* que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer;

*Convencidos* de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz;

*Teniendo presente* el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el



los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

## *Artículo 16*

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidades con progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos y decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre

asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas; a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

## *PARTE IV*

### *Artículo 15*

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la Ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y



papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto;

*Reconociendo* que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia;

*Resueltos* a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

## *PARTE I*

### *Artículo 1*

A los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera.

### *Artículo 2*

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la

mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

### *Artículo 3*

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

### *Artículo 4*

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la



### *Artículo 12*

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

### *Artículo 13*

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho a prestaciones familiares;

b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

### *Artículo 14*

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le

ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdidas del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.



maternidad no se considerará discriminatoria.

### *Artículo 5*

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

### *Artículo 6*

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

## *PARTE II*

### *Artículo 7*

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

### *Artículo 8*

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

### *Artículo 9*

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad de cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

## *PARTE III*

### *Artículo 10*

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres;

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y



equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

### *Artículo 11*

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al

*Artículo 8*

*ANEXO No. 12*

COLECCIÓN DOCUMENTOS Nº 8

# Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer

## "Convención de Belem do Pará"

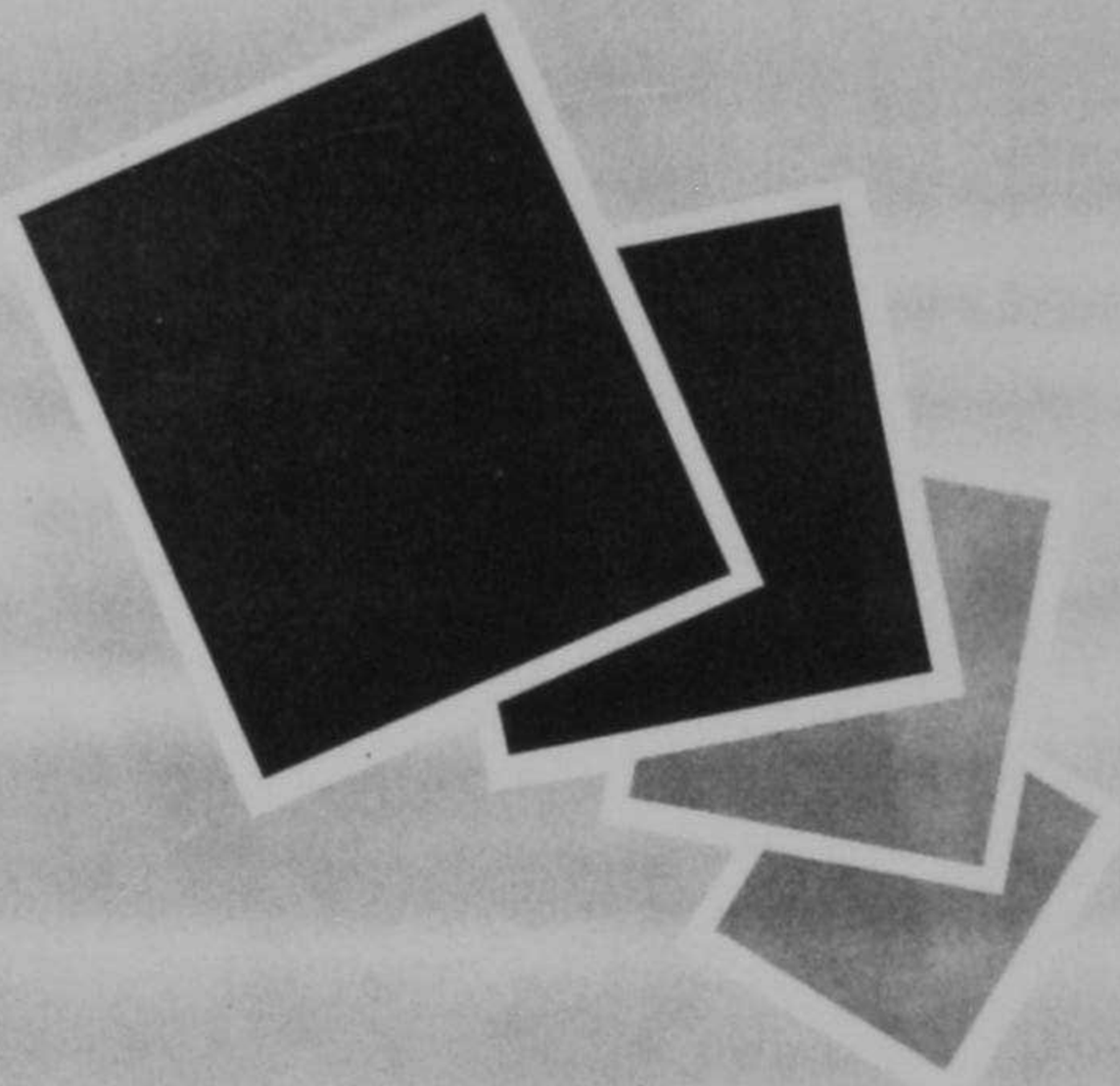

CMF

Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia

DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA

CMF

Centro Nacional para el Desarrollo
de la Mujer y la Familia

100 mts. oeste del ICE, San Pedro.
San José, Costa Rica. Apdo. 59-2015
Tels: 253-8823, 253-9836, 253-9624
Fax: 253-8823, 225-1049
e-mail: cndmyf@ sol.racsa.co.cr
http://www.casapres.go.cr/~cmf/

*Convención adoptada por la OEA, el 9 de junio de 1994.*

*Ley Número 7499, aprobada por la Asamblea Legislativa el 18 de abril de 1995, y firmada por el Presidente de la República el 22 de junio de 1995.*

*Publicada en la Gaceta No. 123 del 28 de junio de 1995.*

**Artículo 23**

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual de los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

**Artículo 24**

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

**Artículo 25**

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

**EN FE DE LO CUAL**, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belem do Pará».

**HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA**, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que de dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

**Artículo 20**

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

**Artículo 21**

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

**Artículo 22**

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

**Artículo 15**

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 16**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 17**

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 18**

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

**a.** no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;

**b.** no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

**Artículo 19**

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducta de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.



CNMF

Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia

**DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA**

# CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

"CONVENCION DE BELEM DO PARA"

San José, Costa Rica
1997

396
O-28c Organización de Estados Americanos. Asamblea General
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belem Do Pará / Asamblea General. -- 1. ed. 2 reimp. -- San José : Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, 1997. -- (Colección Documentos ; no. 8. Legislación ; no.7)
23 p. ; 28 cm.

ISBN 9968-742-11-2

1. Violencia en contra de la mujer. 2. Violencia sexual. 3. Derechos de la mujer. 4. Status de la mujer. I. Título

**ISBN 9968-742-11-2**

San José, Costa Rica, 1997
Primera edición, Primera reimpresión

Edición: Zelenia Rodríguez
Flor Portuguez

Diseño y arte final: Grettel Rodríguez
Migdalia Castro

Colaboración: Erika Linares
Rose Marie Madden
Ivannia Monge

### Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

### Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

## CAPITULO V

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

### Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones

eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

### Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

## CAPITULO IV

## MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCION

### Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.



## *PRESENTACION*

*"Dónde comienzan los derechos humanos, después de todo? En lugares pequeños, cercanos a casa; tan cercanos y tan pequeños que no están registrados en ningún mapa del mundo. Sin embargo, estos lugares constituyen el mundo de las personas individuales, el vecindario donde ellas viven, la escuela o universidad a las cuales ellas trabajan. Esos son los lugares donde cada hombre, cada mujer o cada niño buscan igualdad en la justicia, igualdad de oportunidades, igualdad en la dignidad, sin discriminación alguna. A no ser que estos derechos tengan verdadera validez en esos pequeños lugares, será difícil que la tengan en otros. Sin la acción preocupada y comprometida de los ciudadanos de mantener esos derechos cerca de casa, será en vano buscar indicios de progreso en un mundo más amplio."*

*Eleanor Roosevelt*

*He resuelto iniciar esta presentación con las palabras de una notable mujer americana, ya que las mismas reflejan, de una manera transparente, cómo no es posible pensar en construcciones sociales mayores, ni en un nuevo paradigma de sociedad, sino es a partir del trabajo de base comunitaria y social.*

*Efectivamente, mientras en la vida cotidiana la violencia contra la mujer siga existiendo, no nos será posible pensar "en un mundo más amplio."*

*Es para mí motivo de gran honor y orgullo, así como de gran alegría, el presentar a la comunidad costarricense la presente publicación.*

*Ciertamente la aprobación de la llamada Convención de Pará, como se le denomina a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, marca un hito en la historia del Continente Americano. Por sí misma ella no eliminará este flagelo, pero si deposita en nuestras manos una valiosa herramienta jurídica que permite tomar mayor conciencia del problema y nos compromete a redoblar esfuerzos individuales, comunitarios, gubernamentales e internacionales.*

*La violencia en todas sus expresiones es una violación de los Derechos Humanos. A las puertas del Tercer Milenio aún la humanidad continúa destruyéndose y las mujeres y los niños siguen siendo las mayores víctimas.*

*Al afirmar y ratificar esta Convención, el Gobierno de Costa Rica se sumó al concierto de las naciones americanas que, por este medio ha dicho ¡basta! a este flagelo.*

*No es casual que nuestro país la haya incorporado tan rápidamente a su ordenamiento jurídico, ya que tenemos una tradición más que centenaria de respeto a los Derechos Humanos, expresada en inumerabeles leyes e instituciones, pero sobre todo en el espíritu y tradición de su pueblo.*

*Aunque tardíamente, también Costa Rica ha recorrido un largo camino en la lucha por los derechos de sus mujeres. Ejemplo de ello fueron el Código de Familia de 1970, pionero en América Latina; la Ley de Promoción Social de la Mujer; los servicios de seguridad social para la mujer; su incorporación al área educativa y a la fuerza laboral del país, y la creación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia -entre otros-.*

*Sin embargo, aún no escapamos a la situación de violencia contra la mujer, cuyo doloroso testimonio observamos día a día. Es por ello que al lado de esta Convención, se hará necesario difundir su texto, para que se conozca y pueda actuar como un instrumento jurídico que apoye el cambio social requerido en ésta área.*

*Insto a todas las personas e instituciones a sumarse a este esfuerzo nacional por difundir la Convención y aprovechar su existencia para analizar y, ojalá eliminar las causas de la violencia contra la mujer, por medio del diálogo, mesas redondas, conferencias, seminarios y en fin, desde todos los espacios que a cada uno nos corresponde.*

*Josette Altmann de Figueres*
*Primera Dama de la República.*



**c.** fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

**d.** suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

**e.** fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

**f.** ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

**g.** alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

**h.** garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

**Artículo 8**

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;



## *PRESENTACION*

*El Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, como ente rector, gestor y ejecutor de las políticas públicas en torno a la mujer, celebra con la presente publicación la ratificación de la* ***Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belem do Pará»,*** *mediante la cual este instrumento se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico con autoridad superior a las leyes.*

*El Sistema Interamericano de Derechos Humanos desde años atrás reconoció la necesidad de buscar soluciones en el ámbito internacional, y a partir de esta necesidad se recopilaron en las* ***Conclusiones y Recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia*** *de 1990; y en la* ***Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer*** *(adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) pronunciamientos y disposiciones regionales en torno a dicho problema.*

*Con base en estos documentos, se aprueba la presente Convención el 9 de junio de 1994 en la séptima sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Belem Do Pará, Brasil, de ahí que se conozca como* ***«Convención de Belem Do Pará».***

*Es así como, por primera vez, en el seno del Sistema Inteamericano de Derechos Humanos se reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y se exige el respeto irrestricto de todos sus derechos, como condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.*

*En su preámbulo, la Convención señala que «la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, grupo étnico, edad o religión; y que su eliminación es condición indispensable para el desarrollo integral de las mujeres en todas las esferas de la vida».*

*Costa Rica, como Estado firmante, debe cumplir con lo establecido en la Convención, y adoptar en forma progresiva las medidas indicadas y los programas señalados en el artículo 8.*

*Aún antes de la firma de este importante instrumento, ha existido en nuestro país voluntad política y protagonismo de parte de grupos de mujeres y hombres conscientes, que han impulsado una serie de medidas gubernamentales e iniciativas legislativas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados.*

*El **Plan Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar**, impulsado por el Despacho de la Primera Dama y coordinado por el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, el **«Proyecto de Ley de Violencia Doméstica»** que aún se discute en la Asamblea Legislativa y la recién aprobada **Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia**, son algunos de los esfuerzos dirigidos a prevenir y erradicar este tipo de violencia.*

*Es necesario que todas las organizaciones que defendemos los derechos humanos de las mujeres formulemos acciones, propiciemos espacios para discutir, difundir y exigir el cumplimiento de los mandatos de esta Convención.*

*La divulgación y promoción son mecanismos necesarios -pero no suficientes- para convertirla en un instrumento eficaz de defensa y protección de nuestros derechos y acercarnos cada vez más a la meta de una sociedad libre de discriminación y violencia por razones de sexo.*

*La misma Convención contempla mecanismos encaminados a vigilar por su cumplimiento y colaborar con la puesta en práctica de los derechos que reconoce. Estos mecanismos son:*

1) *El deber de los Estados de incluir en los **informes nacionales ante la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)** información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, sobre las dificultades para su aplicación y los factores que contribuyen a la violencia.*

2) *La posibilidad de que los Estados y la CIM requieran a la Corte Interamericana de Derechos Humanos **opinión consultiva sobre la interpretación de la Convención.***

3) *La posibilidad de cualquier persona, o grupo, o entidad no gubernamental reconocida por uno o más Estados miembros de la OEA, establezcan **denuncias y quejas** ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por violación de los Estados a los deberes contemplados en el artículo 7 de dicho instrumento.*

*La real puesta en práctica de una Convención implica acciones conjuntas del Gobierno y de la sociedad civil dirigidas tanto para vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, como para gestionar y protagonizar los cambios necesarios para hacer posible relaciones armónicas y democráticas entre los sexos, donde por ninguna razón se legitime o ejerza la violencia contra las mujeres.*

*Ana Isabel García*
***Directora Ejecutiva***
***Centro Nacional para el Desarrollo***
***de la Mujer y la Familia***



## CAPITULO III

## DEBERES DE LOS ESTADOS

### Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

que violen sus derechos;

h. el derecho a libertad de asociación;

i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

**Artículo 5**

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

**Artículo 6**

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.



## CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

## «CONVENCION DE BELEM DO PARA»

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCION,

**RECONOCIENDO** que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

**AFIRMANDO** que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

**PREOCUPADOS** porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

**RECORDANDO** la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

**CONVENCIDOS** de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

**CONVENCIDOS** de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos,

constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

**HAN CONVENIDO** en lo siguiente:

## CAPITULO I

### DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

#### Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

**a.** que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

**b.** que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y



**c.** que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

## CAPITULO II

### DERECHOS PROTEGIDOS

#### Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

**a.** el derecho a que se respete su vida;

**b.** el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

**c.** el derecho a la libertad y a la seguridad personal;

**d.** el derecho a no ser sometida a torturas;

**e.** el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

**f.** el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

**g.** el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos

*ANEXO No. 13*

**ENTREVISTA**

*con*

*Ex Primera DAMA de la República,*
*Sra. JOSETTE ALTMAN*
*Periodo de Gobierno 1994-1998*

*Realizada por*
*Ingread Fournier Cruz*
16 de agosto de 2000

---

*1) ¿Considera Usted que las mujeres tienen más oportunidades de desarrollo actualmente, que en las décadas pasadas?*

Sra. Josette Altman:

Yo pienso que uno de los avances más importantes que se dan dentro de lo que es abrir oportunidades, y no solamente de igualdad sino de equidad, entre mujeres y hombres se da a partir del 94, cuando mediante directrices del entonces Centro Nacional del Desarrollo de la Mujer y la Familia se crean políticas públicas.

Dentro de eso tenemos que tener claro que es una política pública.
Para mí, el haber creado planes que son los instrumentos con los que se llevan a cabo estas políticas públicas, y más allá de ello, el haber creado planes integrales, en el caso del combate a la violencia intrafamiliar, como el Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI). La integralidad de esos planes, los crea entonces como política pública.

A partir de ese momento, sí se dan bases muy firmes y se da un cambio.

Además, se pone en el tapete, desde entonces, el tema de la violencia intrafamiliar, que era un tema tabú, era un tema considerado de la esfera privada y no de la esfera pública.

En ese sentido, el enfocarlo como un problema en la esfera pública, un problema de salud pública; da un marco legislativo o legal, que antes no se tenia.

Entonces, para mí la respuesta a su pregunta es: Sí, hay un marco más propicio.

*2) ¿Considera que a veces esas oportunidades no se presentan de la misma manera para todas las personas, o que más bien si se presentan, son las mujeres las que en ocasiones no las toman?*

Sra. Josette Altman:

En eso hay un libro que ha sido clásico, que dice que las mujeres somos cómplices y víctimas del machismo. En ese sentido, sí.

Yo diría, que cada día hay más y más mujeres que asumen una posición más de avanzada; pero en ese sentido, se trata de un cambio en el paradigma, casi cultural, a nivel de lo que han sido, como dice usted, los roles.

Con este cambio de paradigma, usted no puede pretender, que de la noche a la mañana todas las personas tomen conciencia, tengan una actitud diferentes. Allí tienen que entrar campañas de concientización, campañas de educación, información sobre lo que existe en el andamiar jurídico, en cuanto a defensa y posibilidad de cambio de un esquema.

Me parece que no es decir que las mujeres somos o no culpables y asumamos la responsabilidad; sino que es una responsabilidad del Estado, como tal, y éste debe asumirla. Así el cambio se irá dando poco a poco.

Yo lo que siempre he sostenido como una hipótesis (todavía no he podido darle una respuesta): no es el hecho en si, cuando los periódicos o la prensa amarillista dice "sube la violencia en este país", yo no digo que es que sube, sino que hasta ahora se denuncia ese tipo.

Volvemos a lo mismo, se pasa del concepto de que la violencia en el hogar es responsabilidad y ámbito de la familia y que nadie más se tiene que meter, que es el ámbito privado. Ahora, yo lo que digo es que no están subiendo las agresiones, sino que hasta ahora se están denunciando, ahí estaban. Esta es la hipótesis que yo manejo.

Lógicamente los casos son más violentos donde uno maneja estadios ya no solamente de agresión verbal o física, sino que están subiendo hasta a matar a las personas; y peor cuando muchas veces se llegó allí, porque el sistema judicial no tiene los mecanismo ni para encarcelar a un agresor de este tipo.

Yo no creo en las penas de ese nivel, pero sí en darle atención y rehabilitación al agresor. En darse la posibilidad de tener proyectos, con recursos, para tomar al agresor y cambiarlo para devolverlo a la sociedad, o sea, dentro de otro esquema.

Pero pienso que un país pobre, como el nuestro, se tiene que priorizar.

Nosotros priorizamos en lo que fue la defensa de la mujer y la familia y sabíamos que la parte de lo que era reformar al agresor o al potencial agresor no había suficientes recursos; hay muy pocos y por eso, como dicen, uno tiene que priorizarlos.

Nosotros, del 94 al 98, centramos la prioridad en la toma de conciencia, en la creación de un plan interinstitucional, intersectorial y que además diera por primera vez una claridad en cuanto al trabajo en conjunto con los tres poderes del Estado.

Antes lo que se daban eran acciones puntuales en diferentes instituciones y dependiendo de lo que cada persona quisiera asumir, tomar o ver, como dicen, de buena fe; pero no había ningún seguimiento, era como flor de un día, nacían y se apagaban.

Me parece que todo esto, volviendo a la pregunta, hace que se genere un clima en el país de fortalecimiento, una respuesta interinstitucional a la violencia en la familia, o sea, no solamente la violencia doméstica sino la violencia intrafamiliar.

*3) ¿Qué pasa cuando la mujer no tiene la posibilidad de escoger?, ó ¿Qué pasa cuando se valora y determina el trabajo de una mujer en función de un rol socialmente asignado?. Caso de cuotas de poder político y/o prejuicios sociales.*

Sra. Josette Altman:

Nosotros hemos dicho siempre, y lo sostuvimos, que la cuota *per se* no es suficiente.

Nosotros vemos la cuota como un mecanismo que tiene un tiempo para poder abrir los espacios necesarios.

En estos momentos no hay espacios; hay una gran cantidad de mujeres que ya están preparadas para asumir esos puestos de toma de decisión o puestos elegibles, a los valga la redundancia, a los puestos de elección, que no se les abren los espacios.

Entonces, en esta situación, la cuota lo que viene a ser es un mecanismo para abrir esos espacios; pero, consideramos que por si misma la cuota una vez que se vayan abriendo los espacios, dejará de funcionar como cuota.

Volvemos a lo mismo, la cuota *per se* no es suficiente. El problema es que es lo único que encontramos en estos momentos.

A través de la historia, las personas que llegan a los puestos de toma de decisión, por lo general, son hombres, con una concepción del mundo totalmente diferente a la concepción de la mujer. Esos hombres son los que toman las decisiones de la legislación; e inclusive toman parte de las decisiones de las vidas de muchas mujeres.

No es que sea una mala intención de los hombres de que las cosas sean diferentes sino, sencillamente, es el punto de vista de un hombre estructurado en una sociedad excluyente por tradición.

Yo deseo hacer una salvedad: No digo que los hombres sean malos, simple y sencillamente que hay un discurso y una dicotomía entre el discurso del hombre y el discurso de la mujer .

Pero tiene que ser así, por eso el concepto de genero va más allá, es una concepción social. Las diferencias de sexo siempre se van a dar, y gracias a Dios se van a dar; pero el discurso de la percepción de generó ya es una construcción social, de cómo se abarcan, de cómo se asumen y las respuestas que se van a dar para ser más equitativos, más justos, más igualitarios.

A ese nivel, si usted se pone a analizar, por ejemplo la ley de partidos políticos que en este momento está en el Congreso Nacional, inclusive con visto bueno en la Comisión Legislativa, tiene unas cosas garrafales y vergonzosas, si más no recuerdo en su artículo 98 básicamente sobre lo que es la participación de la mujer. Por otro lado, el Tribunal Supremo de Elecciones ya ha dicho que

por constitución y por ley, es él el órgano para tomar este tipo de decisiones; no son los diputados. ¿Para qué se hace esta ley? Básicamente para contradecir lo que ya el Tribunal Supremo de Elecciones, que ya dijo que todas las papeletas tienen que tener un 40% de participación de mujeres en puestos elegibles, no de relleno.

En la Asamblea Legislativa todavía se ve que el número de mujeres es mínimo en puestos elegible; y ahí es donde nos damos cuenta que la cuota como cuota no es suficiente.

Me parece estamos en momentos interesantes, no solamente dentro de la esfera privada, que es la esfera del hogar sino dentro de la esfera pública, para cuestionar la posibilidad de participación no de mujeres por ser mujeres sino de mujeres por su capacidad, para participar en la toma de decisiones y legislar a favor de la mujer con una visión de mujer.

Ese es para mí el enfoque principal, no es que el hombre no tenga la sensibilidad, simple y sencillamente, está creado diferente, o más bien formado diferente. Esa es la base cultural que se tiene, y contra eso, me parece, que las cuotas vienen a ser mecanismos que tratan de generar algo positivo.

Las mismas personas deben darse cuenta de que esto no es una guerra entre hombre y mujeres; sino que debe ser una alianza estratégica. Se debe buscar crear alianzas estratégicas en aras de mejorar calidad de vida, participación, relaciones intrafamiliares, intrapersonales entre la pareja.

Yo vuelvo a decir lo que he dicho hace mucho tiempo, lo que nos hace falta es aplicar el sentido común.

Si uno ve el sentido común de las cosas, se da cuenta de que esto no es un enfrentamiento, lo que pasa es que aquí lo que estamos hablando es delegación o descentralización del poder político; y ¿quién quiere soltar el poder político?

*4) ¿Cuál, cree Usted, sería la mejor forma de tratar y apoyar a las víctimas de violencia intrafamiliar; tanto desde el Estado, como desde la Sociedad Civil?*

Sra. Jossette Altman:

Básicamente es darle seguimiento a estos planes, a estos instrumentos.

Yo pienso que este Gobierno, el actual ha tenido la madurez de darle continuidad no solamente a esos planes para fortalecerlos, sino además dejar las mismas personas del anterior Gobierno en puestos de tomas de decisiones en diferentes puestos de esos planes.

Con ello lo se esta haciendo es dar la posibilidad a demostrar que hay temas que no tienen color político, que son temas que nos competen al Estado costarricense. No es competencia de los partidos, estos planes no son banderas partidarias; aunque si usted quiere sacarlas en las elecciones, las saca, por que lógicamente cada quien tiene sus planes de gobierno. Lo importante es básicamente tener la madurez de asumir y de responsabilizarse de que estos planes son respuestas que se tienen que dar indistintamente de quien esté en el Gobierno y que deben tener una continuidad. Como dije yo, tiene una fecha de nacimiento y ojalá no tengan una fecha de defunción, por son para todos.

Esta permanencia y continuidad va dando los instrumentos, la medición, las estadísticas, el "know how", para ir viendo cuales son los mecanismos para elaborarlos, cuál es el tiempo y como se tienen que ir haciendo.

Hasta este momento, el trabajo ha sido de acierto y error. Se ha tratado de poner novedosos planes o políticas públicas que se tienen que ir acomodando, que se tienen que ir viendo.

Por ejemplo, yo siempre pongo el caso de Guadalupe, como un caso donde PLANOVI como tal dio un funcionamiento muy interesante. Ahí no solamente se trabajó a nivel gubernamental, a través de la municipalidad, del Centro Nacional y del Despacho de la Primera Dama, sino que allí entraron las Universidades y la Clínica de la CCSS; entonces, allí es donde uno tener una idea clara de cómo era el plan trabajando a nivel de la comunidad con diferentes actores. Allí entraba la misma comunidad como tal. De esa forma hubo posibilidad de tener elementos importantes de medición.

Me parece que este tipo de acciones también tiene que tener la posibilidad de posición, por que mal que bien en un plan que viene a prevenir

y tratar de radicar la violencia intrafamiliar, si usted tampoco impone, lo que va tener es una gran cantidad de mujeres muertas y de víctimas.

La sensación que uno siente, de que se estruja el alma, al saber que una mujer es asesinada en un transporte público por que había denunciado a su compañero y no había suficiente legislación para dejarlo encerrado, y que el tipo sale de la cárcel, a matarla y la mató. Uno se siente impotente.

Por eso hay momentos en donde se tiene que imponer este tipo de planes y tiene que haber conciencia, tienen que haber mecanismos que permita que no pasen cosas como la anterior, porque una vida humana no se repone.

*5) ¿Cuál o cuáles serían las razones que Usted atribuiría para que los programas de distintos Gobiernos, que se han puesto en marcha, sean tan susceptibles a la voluntad política?*

Sra. Jossette Altman:

Específicamente en cuanto al PLANOVI, yo creo que ya despejó y está en su ejecución, básicamente por haber tenido la visión de crearlo como una política pública.

Allí si el gobierno no le quiere dar seguimiento, va a tener usted el poder legislativo o el poder judicial, donde se le puede dar seguimiento.

Un poco la experiencia inicial se dio en el actual Gobierno, cuando dejó caer un poco la política. La presión hizo que se dieran cambios y fue la presión de la sociedad, sentida, la que permitió retomar el plan y continuar llevándolo a cabo.

Entonces, básicamente, tiene usted su respuesta: crear una política pública, que no es muy fácil; porque la misma política pública tiene sus mecanismos para subsistir.

Dentro de esos mecanismos, uno es la posibilidad de interactuar con la sociedad civil, con las organizaciones no gubernamentales, con la ciudadanía;

elementos que permiten que se le de continuidad y son los que van a presionar para que se de. En el caso citado, éstos fueron los que presionaron.

Entonces, para mí, el PLANOVI ya arranco, ya está trabajando. La creación de la política pública se dio en la administración 94 -98. Del 98 al 2002, lo que se da es el andamiaje para que siga adelante y el fortalecimiento.

La sociedad y el mundo no son estáticos, siempre se está construyendo. Este plan ya está, esto no se cae, ya pasó la prueba de fuego.

Los primeros seis meses del actual Gobierno fue una prueba de fuego y resultó, no se cayó.

*6) Respecto al cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacionales, como, los de la Conferencia Mundial de Beijing +5; ¿Cree Usted que Costa Rica ha cumplido mediante procesos articulados que además procuren un cambio de conciencia en la población, para que sean realmente efectivos y aplicables?*

Sra. Josette Altman:

Nosotros antes de salir, y fue en abril del 98, logramos el acuerdo político de desligar el Centro de Mujer y Familia, que era un apéndice del Ministerio de Cultura, y darle la institucionalidad y además tres veces más presupuesto que con el que nosotros trabajamos. Allí esta la voluntad política.

En cuanto al discurso, siempre va a haber un discurso oficial, la ventaja es que en esta época en que vivimos uno puede cotejar el discurso oficial con la realidad, a través de diferentes mecanismos de medición.

A ese nivel, me parece a mi que como país, Costa Rica, sigue estando dentro de los primeros países que salen mejor calificados, como lo fue ahora en New York en los cinco años post-Pekín. Las dos secciones que contemplan la Plataforma de acción de Beijing han sido valoradas positivamente. Como en todo, hay avances en unos aspectos y en otros no.

Pero, me parece que no tenemos que ser mezquinos, el país del 94 hasta hoy viene estando a la altura de los países desarrollados, con planes de igualdad, a nivel de España, con políticas públicas.

Para mi, el eje central de todo este discurso es: que dicha que pudimos elaborar políticas públicas. Fueron cuatro, que el actual Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) los esta siguiendo y tienen que ver con toda la esfera, y engloban el concepto de mujer dentro de una construcción integral, porque tocan todos los ámbitos.

A ese nivel, si se da o no dicotomía, si muchas veces se siente como que este es un discurso de una elite política de mujeres que a pasado por la Universidad, que tiene todas las posibilidades para llegar donde están en contraposición de las posibilidades de mujeres de bases, depende de cómo se analice.

El proceso se puede observar positivamente. Por ejemplo, usted puede tener un vaso de agua hasta la mitad y usted decide como lo ve: lo ve medio vacío o medio lleno; yo quiero verlo medio lleno en el nivel que hablamos.

Creo que se ha avanzado, que se sigue avanzando, que se puede dar dicotomía hasta cierto punto; pero que realmente a nivel de discurso oficial y a nivel de lo que se ha hecho, como tal, sí se da una realidad consecuente, no tan rápido como quisiéramos, pero se está avanzando.

*7) ¿Qué opina Usted, concretamente, del papel de grupos de poder conservadores, que tienen ingerencia en la opinión pública, como la Iglesia Católica, con quienes, a veces, debe negociarse para poder poner en práctica algunas políticas y programas sobre temas relacionados con Violencia Intrafamiliar? Ej. Recientemente, el Programa Amor Joven.*

Sra. Josette Altman:

Con respecto al Programa Amor Joven, yo no podría opinar. Eso fue una negociación del actual Gobierno y actual Despacho de la Primera Dama.

La experiencia que yo tuve, básicamente con la Iglesia Católica y con los grupos lesbios, para ponerle los dos extremos, fue muy positiva en lo que fue la aceptación del PLANOVI.

Mi experiencia fue muy positiva con algunos sectores de la Iglesia, casi todos; lógicamente tuve mis problemas, básicamente con los miembros del OPUS DAY, pero no fueron problemas que no se pudieran resolver gracias a los buenos oficios de algunos Obispos y el entonces Nuncio Apostólico. Gracias a éstos se creo la posibilidad de concertar, de negociar; y en igual medida mediante la negociación se logró armonizar criterios con otros grupos, como los grupos lesbios de este país.

Estoy poniendo como ejemplo los dos extremos del prisma, para mostrar mi experiencia; fue tan positiva, que la primera campaña del Programa "Por una vida sin violencia" fue galardonada con el premio de la Conferencia Episcopal, además recibió el premio UNICEF a la comunicación 96 - 97.

¿Hasta donde va a ser positiva?, ¿hasta donde se van abrir esos grupos?; Bueno se esta hablando de posiciones, algunas veces irreconciliables, ¿como negocia usted con opuestos? Yo diría que allí esta la posibilidad de usted como negociadora, sobre el tema que quiere llevar sobre la posición o los principios que usted quiera negociar, y así ha sido siempre.

Esa es la política, el gran reto de poder convencer que es lo que es mejor.

El plan tuvo una plataforma que se tuvo que negociar, y negociar muy duro, no en todos los ámbitos tuvimos la aceptación total, pero fueron bastantes, por eso está el plan.

*8) Cuando se propuso el PLANOVI, fue bastante audaz, para lo que era el cambio de concepción de la privacidad absoluta y la sacralidad del espacio familiar a un problema de interés público; ¿Cómo se armonizó la participación Estatal, respecto a la violencia intrafamiliar, dentro de la concepción de interés público?*

Sra. Jossette Altman:

El PLANOVI permitió ir más allá de las opiniones. Este plan le abrió las puertas al Estado, a través de la policía, para poder interceder y hasta llegar a evitar situaciones que antes no habría podido.

Yo creo que la posibilidad de haberlo ejecutado en su totalidad, que no tuvo cambios, es algo ya muy positivo.

Lo que permitió esto fue el hecho de que nosotros antes de presentar el Plan, hicimos una campaña de concientización; no solamente a nivel de medios de comunicación, porque eso vino después; antes de trabajar con los medios, estuve seis meses con el plan debajo del brazo tocando puertas, visitando desde los jerarcas de la Iglesia hasta los grupos de organizaciones no gubernamentales y los diferentes empresarios, que terminaron por primera vez en la historia realizando la campaña gratuita.

Logramos convencer de que este era un tema importante, que era un tema en donde no solamente del Gobierno o de Doña Josette; sino que era del Despacho de la Primera Dama, a través de la Presidencia, en unión con la institucionalidad que le daba la Corte y la Asamblea Legislativa, como un triángulo, para atacar un problema de carácter público y de carácter nacional. Nadie esta absuelto en esto, nadie le puede dar la espalda a esto, después de conocer la violencia doméstica, no se puede decir: "esto no es de mi incumbencia".

El compromiso, el negociar y el conciliar fue lo que permitió que se elaborará una plataforma muy firme, para que de allí en adelante se proyectara el plan, se catalizara y se diera.

*9) Independientemente de los obstáculos y éxitos que ha encontrado el PLANOVI, ¿qué permite que se apruebe la Ley de Violencia Doméstica? y ¿Cómo se plantea que ésta pueda ejecutarse?*

Sra. Jossette Altman:

No, en lo primero fueron lo que uno llama "lobbies" o procesos de negociación.

En eso las técnicas y los técnicos del Centro Mujer y Familia jugaron un rol primordial, en lo que fue ir a la Asamblea Legislativa a hablar con la gente que estaba en ese momento, tomando las decisiones, elaborando la legislación.

Había un compromiso y ese compromiso se llevó a cabo a través, también, de convencer a las personas, de enseñarles que era lo que se estaba buscando.

Lo segundo se enfocó más desde el ámbito de la concientización y educación. Se hicieron inclusive centros de capacitación al respecto, aún en la Corte, para los jueces y las juezas.

Aún así, usted va a encontrar casos específicos, a nivel cultural. Lo que usted ha vivido, se ha nutrido a nivel de educación, no se puede ignorar.

Cuando hablamos de un cambio de paradigma, tenemos que tener claro que es un cambio que lleva la educación, porque es un cambio cultural y básicamente se a comprobado que son tres generaciones lo que dura el absorber un cambio para que verdaderamente ese cambio se de tal cual.

En este momento lo que estamos viendo son caminos, opciones, pero el cambio como tal se tiene que dar en las nuevas generaciones a través de una Cultura de Paz y Tolerancia; básicamente una cultura que se enfoca desde dos ángulos: la educación formal, que es la que se da en las escuelas y la educación no formal, la que se da en el tratamiento diario a través de la familia o su relación con los grupos y creo que todo esto debe ir de la mano.

*10) ¿Cómo ve Usted, de ahora a unos diez años, el papel del Estado, la comunidad y las nuevas generaciones respecto al potencial de las familias en la construcción de la paz social.*

Sra. Jossette Altman:

Yo veo que va ir variando en beneficio de las personas.

Deseo hacer aquí una salvedad: el concepto de familia ideal, como lo manejan todavía algunos grupos conservadores no es el mismo, ya las familias son monoparentales, muchas veces ni siquiera monoparentales son totalmente disfuncionales. Pero, el concepto de familia como núcleo de la sociedad debe seguir privando, aunque no sea el papá, la mamá y los chiquitos, como algunos quieren ver. El concepto de familia, como núcleo fundamental de la sociedad sigue siendo el que va a marcar la pauta.

Yo digo que el beneficio radicará en cómo enfoquemos, hacia el nuevo siglo, la estructura de la sociedad costarricense; que tiene que ser más tolerante, más impulsiva, más integral, eso es lo que va a permitir que este país siga manteniendo una gobernabilidad democrática, real.

En este momento, tenemos el monstruo de la globalización encima y ¿cuál es el problema de la globalización? que no hay reglas claras. Al no haber reglas claras, el concepto Estado-Nación, como tal. dentro de la legislación actual a nivel mundial, se desvanece, como es el caso de la legislación de los derechos humanos, que brinca por encima del Estado soberano, del concepto de soberanía.

Actualmente, el mundo a través de las comunicaciones se ha hecho tan pequeño; siendo igualmente grande. Esto hace que los problemas sean más diversos, más complicados, que gobernar a un país cada vez es más difícil.

Entonces ¿cuáles son los elementos básicos para poderlo gobernar y llevarlo a buen puerto? La globalización básicamente está dada en términos de comercio, intercambio y economía; y que cada quién después vea como arregla sus problemas y cuida de sus pobres.

Allí esta el reto, y dentro de la inhumanidad que nos muestra y con que nos trata la globalización, yo sigo viendo a la familia como el núcleo, la base de la sociedad.

*ANEXO No. 14*

## "Servicios en Salud Sexual y Reproductiva"

La Agenda Política de Mujeres se complace con la firma y publicación del Decreto Ejecutivo N° 27913-S. "Servicios en Salud Sexual y Reproductiva" publicado el 6 de junio de 1999 en el Diario "La Gaceta". Este Decreto es el resultado del trabajo conjunto y profesional de valientes mujeres de organismos estatales y de la sociedad civil, conscientes de la necesidad de ampliar y fortalecer los servicios públicos y privados en el campo de la salud sexual y reproductiva, bajo los conceptos del respeto a la libre voluntad informada de las personas.

El derecho a decidir sobre nuestro cuerpo representa una clara reivindicación política, este derecho debe ser preservado por la sociedad y el Gobierno, el cual debe proveer los medios necesarios para su aplicación en la población femenina y masculina. Se provee a través CCSS.

*Nadie puede negarte el derecho a elegir.*

## "Qué significa para vos este decreto?

Significa que podes solicitar información sobre "Consejería en **Salud Sexual y Reproductiva**", en Hospitales, clínicas, áreas de salud (EBAIS). En estos servicios obtendrás información imparcial, oportuna, completa y científica, sobre los procesos de salud sexual y reproductiva.

Nadie deben imponer a nadie cuando se solicit.

## ¿Dónde solicito la "Consejería"?

En los hospitales de la Caja Costarricense del Seguro Social, se habilitará un centro de "Consejería en Salud y Derecho Sexuales y Reproductivos", donde te darán información sobre los diferentes métodos anticonceptivos.

TAMBIEN ebdis el personal q'dispongan.

## ¿Cuáles son los pasos a seguir para obtener un método anticonceptivo?

1. Asistir al servicio de Planificación.

2. Elegir el método anticonceptivo con base en tú conveniencia. Métodos naturales: ritmo, Billings (moco cervical), temperatura basal, pastillas anticonceptivas (gestágenos orales), Dispositivos intrauterinos: la T de cobre, DIU. Anticonceptivos inyectables, preservativo o condón, esterilización del hombre y la mujer.

3. Si elegís la operación para no tener más hijos e hijas, deberás firmar un formulario en el que te haces responsable por la decisión tomada. Una vez operada no vas a poder tener hijas o hijos nunca más,

4. Para elegir el método anticonceptivo de la operación debes ser mayor de edad.

## ¿Quiénes pueden solicitar la Consejería?

Los derechos de salud sexual y reproductiva son para mujeres y **hombres** de todas las edades

## ¿Cómo es el método de la operación?

En el caso de las mujeres, requiere internamiento y anestesia, para los hombres la operación es más sencilla y rápida, no requiere de internamiento y la llaman vasectomía sin bisturí.

La Caja del Seguro Social ofrecerá estos servicios, tanto para hombres como para mujeres sin necesidad de hacer ningún pago adicional, a las cuotas establecidas que te rebajan del salario, que pagás directamente o por el Estado.

Cirugía, esterilización Mujeres hombres
Req: Q'sea mayor de edad.

## ¿Qué hacer si no te atienden debidamente?

Algunos ejemplos de atención inadecuada son:

- ***Cuando en la Clínica no te saben dar la información adecuada y satisfactoria.***
- ***Cuando en el Hospital y clínica no te brinden la consejería en Salud Sexual y Reproductiva.***
- ***Cuando en la Consejería no te respeten tu opinión y deseos en relación a la elección sobre el método anticoceptivo.***

**Podés presentarte personalmente a la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes:**

**Sabana Norte, contiguo a Burger King**

**Teléfonos:**
**296-4114 ó 296-2515 Ext. 120 y 121**
**Fax: 296-2512**

DENUNCIA A FUNC. PÚBLICO

Con esta resolución nuestro país se ubica a la vanguardia de los acuerdos de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, el Cairo, Egipto 1994, en donde se dice: **"Que los derechos sexuales incluyen el derecho humano de la mujer a tener control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia".**

**AGENDA POLITICA DE MUJERES**

Org. de mujeres q' trabaja tema salud [illegible] transforman Reglamento de Esterilización de 1988. Producto final fue decreto publicado 9 JUNIO 99 al' deroga el reglam de esterili 12.'88

**AGENDA POLITICA DE MUJERES**

# Servicio en Salud Sexual y Reproductiva

*Decreto Ejecutivo Nº 27913-S*

**"Nadie te puede negar el derecho a elegir"**

**Agosto 1999**

SIBUNA
*F1004457*